



Tortura

*En tiempos de
“seguridad democrática”*



Fundación Comité de
Solidaridad con los Presos Políticos
Colombia 2004



*«La grave situación de derechos humanos que
afrenta Colombia , revela como la verdad y la
justicia son lesionadas por la impunidad y
tambien por la represión que viven los medios que
intentan esclarecer y evidenciar los hechos
de **tortura**».*

323.49
T671
EJ.7

JLC

SEP 09/09

BLAA

TORTURA

*En tiempos de
«seguridad democrática»*

II Informe

Primera Edición
Bogotá, Junio de 2003

CSPP

Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Con el Auspicio de

TROCAIRE

ISSN: 0124-180X

© Fundación Comité de Solidaridad con los Presos
Políticos -CSPP-

Coordinador: José Humberto Gómez Díaz

Primera edición, Bogotá, octubre 2004

Diseño y Diagramación:
Juan Guillermo Guerra Rodríguez
juanguerra@dr.com
3158992123

Con el Auspicio de la Agencia Católica Irlandesa TROCAIRE

Impresión:
EDITORIAL CÓDICE LTDA

A723 2337

Tabla de Contenido

Prólogo OMCT (Organización Mundial Contra la Tortura) Eric Sottas. Director	7
---	---

CAPITULO 1.

EL RÉGIMEN COLOMBIANO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DA LUGAR A LA ARBITRARIEDAD Y ES PROPICIO PARA LA OCURRENCIA DE TORTURAS Y OTROS TRATOS CRUELES E INHUMANOS Y DEGRADANTES.	13
1.1. Excepciones en el régimen ordinario de privación de la libertad	18
1.2. Irregularidades de las capturas en las que se alega flagrancia	19
1.3. Sospechas generalizantes y riesgos de abusos durante la "captura administrativa" o "detención preventiva gubernativa"	22
1.4. Riesgos en materia de derechos humanos de las "capturas administrativas" y las capturas en que se alega flagrancia	25
1.5. Desmantelamiento del hábeas corpus	27
1.6. Detenciones arbitrarias durante el desarrollo de operativos contrainsurgentes	29
1.7. Abuso de la detención preventiva	
a. Dimensiones del abuso de la detención preventiva	31
b. El Estado colombiano abusa de la detención preventiva	32
c. Consecuencias del abuso sistemático de la detención preventiva	38

1.8.	Medidas excepcionales que menoscaban el derecho a la libertad	
a.	Gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998)	40
b.	Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-...)	42
1.9.	Política penitenciaria y régimen de privación de la libertad	
a.	El uso intensivo de la cárcel condena a miles de personas a tratos crueles, inhumanos y degradantes	51
b.	Insistencia en limitar la política criminal a la construcción de cárceles	54
c.	Violencia institucional penitenciaria en reemplazo de la violencia intracarcelaria	57
CAPITULO 2.		
LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA, Escenario Preocupante para la Vigencia de los Derechos Humanos		61
CAPITULO 3.		
CHARCO AZUL, Discriminación, Represión y exclusión		145
Agustín Jiménez Cuello		
CAPITULO 4.		
CASOS DE TORTURA, documentados		175
José Humberto Torres (coordinador)		
Martha Ascuntar Achicanoy		
Ana Beatriz Clavijo Parrado		
Flor Múnera		
Yolanda Amaya		
Carolina Rubio Sguerra		
Edilberto de Jesús Gómez		
María Ruth Nieto		
Dolores Villacob		
Fernando Sánchez Escobar		
Liliana del Pilar Castillo		
Yuly Enríquez		
Juan Pablo Guayacán		
CAPITULO 5.		
RECOMENDACIONES ACAT		
COMITÉ CONTRA LA TORTURA		241

Programa de Educación



Prólogo OMCT*

*ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA

*Eric Sottas,
Director de la OMCT*

Hace quince años, en 1989, en el marco de una gran Conferencia sobre los derechos humanos que tuvo lugar en Bogotá, fui invitado a presentar las conclusiones del Comité de Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), las cuales siguieron al examen del Informe presentado por las autoridades colombianas.

El año pasado, con una amplia coalición de ONG colombianas, tuve de nuevo la ocasión de participar en un acontecimiento público, a lo largo del cual fueron presentadas no solamente las conclusiones adoptadas por el Comité contra la Tortura, durante el mes de noviembre de 2003, sobre la situación que prevalecía en Colombia, sino también el conjunto de resoluciones y recomendaciones adoptadas por los diferentes mecanismos internacionales referentes a la situación de los derechos humanos en el país.

En este final de año 2004, los autores de este significativo estudio me han hecho el honor de solicitar que escriba la introducción de este documento de análisis, constataciones y recomendaciones.

No tendré la vanidad de retomar lo que ellos ya han expresado, no sabría hacerlo mejor, ni sobre la situación actual de los derechos humanos en Colombia, ni sobre las proposiciones que presentan y a las cuales me adhiero sin reservas. No pretenderé tampoco hacer un balance de los años marcados tanto por violencias innumbrables como por luchas valerosas para defender la dignidad de los hombres y de las mujeres de este país y los principios del Estado de derecho - único marco susceptible de asegurar a todos el pleno ejercicio de sus libertades -.

Mi intervención será mucho más modesta y se limitará a hacer algunas constataciones:

En primer lugar una evolución de la opinión pública, la cual, después de años de sufrimientos y de esperanzas decepcionadas, manifiesta de manera mayoritaria un sentimiento profundo de hastío frente a los repetidos fracasos de los intentos de reforma de la sociedad y de la instauración de la paz.

Si cada uno puede comprender esta aspiración a vivir dentro de una sociedad pacificada, no hay que esconder que este destino legítimo puede conducir a soluciones extremadamente peligrosas. La necesidad de seguridad de todo ciudadano, no solo es una aspiración que merece respeto, sino un derecho de cada persona que todo Estado tiene que garantizar. Sin embargo no todos los medios para alcanzar este objetivo son aceptables. Hoy en día un discurso perverso pretende justificar lo injustificable afirmando que las violaciones de algunos derechos o de los derechos de algunos son el precio a pagar para permitir que se reinstaure un marco institucional que garantice la paz y la seguridad.

Claro, expresada de esta manera, la tesis es rechazada por una mayoría de la población, pero en la práctica, el sentimiento que "es necesario encontrar una solución para salir de esta situación" lleva a hombres y mujeres respetuosos de los derechos de todos a aceptar medidas de las cuales no se evalúan las consecuencias en la práctica. Muchos no ven, o no quieren ver, lo que significan verdaderamente unas declaraciones que proclaman "la necesidad de reinstaurar la autoridad del Estado", "el no hacer muestra de debilidad frente al terrorismo" u otras tomas de posición que justifican la necesidad de una mano dura.

Pero si podemos preocuparnos de manera legítima de una cierta deriva en el seno de la opinión pública, tenemos también que subrayar que a lo largo de estos últimos 20 años, el movimiento a favor de los derechos humanos en Colombia se ha visto reforzado de manera considerable y

ha adquirido una visibilidad y un reconocimiento internacionales sin precedentes. Esto se paga a un precio muy elevado. A lo largo de estos últimos dos decenios, he visto a muchos de mis amigos ser víctimas de violaciones de sus derechos en razón de su combate contra la tortura, las desapariciones forzadas o las ejecuciones sumarias. Ciertos han sido asesinados, otros han tenido que exiliarse, la mayoría siguen siendo seriamente amenazados.

Sin embargo, las condiciones extremas en las que desarrollan sus actividades no les impiden dar prueba de un gran profesionalismo y de un gran rigor intelectual. Esta actitud - que encontramos en esta obra - da a sus denuncias, a sus constataciones y a sus proposiciones, una credibilidad que ni las críticas - así mismo sean emanadas de las altas esferas - logran disminuir su actitud valerosa. El Informe del Observatorio para la Protección de los Defensores de los derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH muestra que los defensores colombianos de los derechos humanos están en estos últimos años entre los más amenazados del planeta. Esto no solamente refuerza el respeto de una actitud tan valiosa, sino que permite esperar el triunfo de los valores que ellos defienden hacia todos y contra todo.

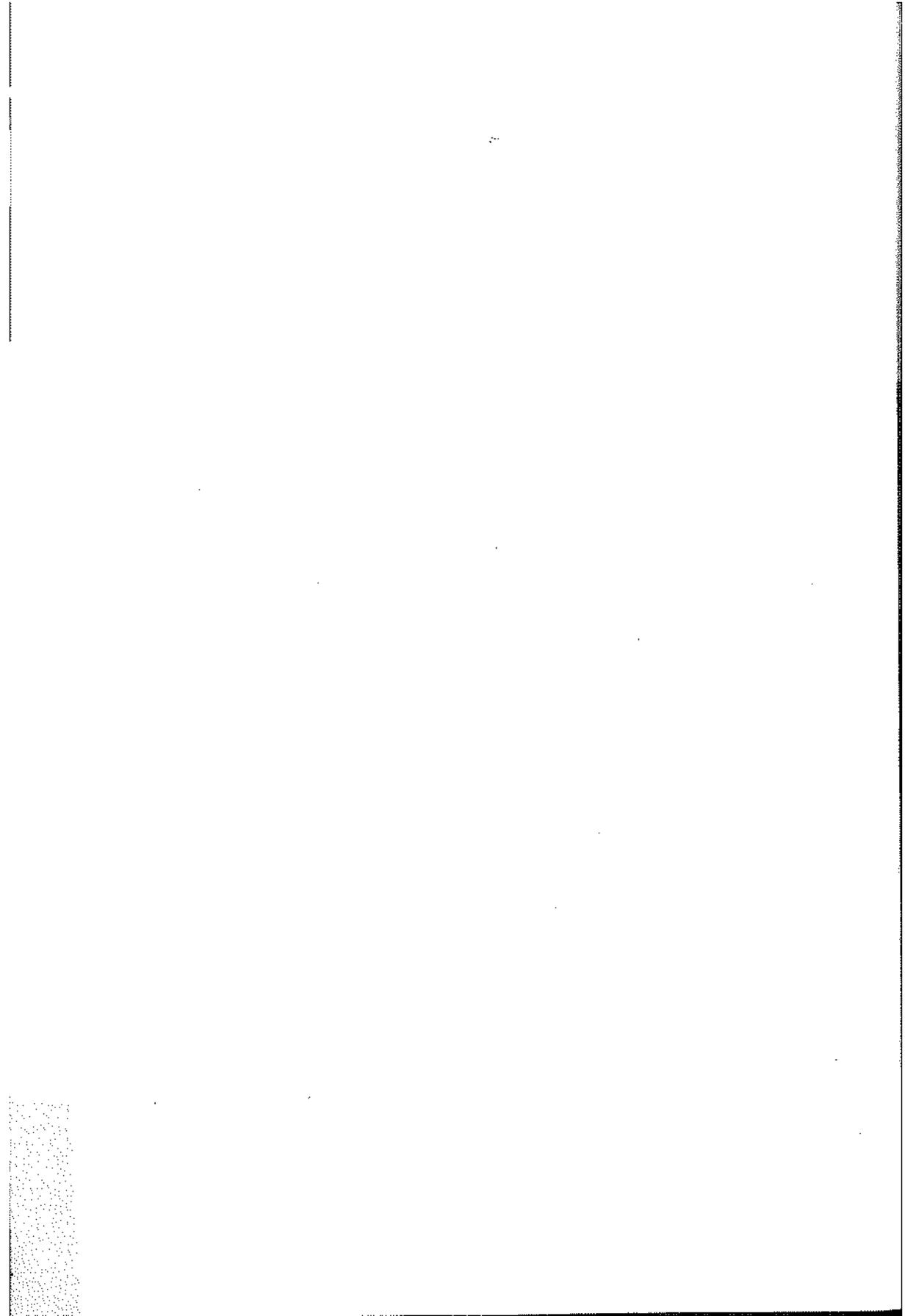
Por otra parte, la experiencia jurídica que han adquirido en el combate, les ha permitido proporcionar a las instancias internacionales, actas e informes de un nivel científico estimable.

Cuando los expertos del Comité de los Derechos Humanos examinan la aplicación por Colombia de sus compromisos internacionales, disponen en adelante - tal y como las instancias interamericanas y europeas - de material de una calidad incontestable. Sus diálogos con las autoridades colombianas se encuentran, en consecuencia, considerablemente mejorados. Las respuestas evasivas de las que las instancias se satisfacían hasta hace todavía unos años ya no son más de actualidad y si algunas veces el tono se ha endurecido es porque las exigencias son más

precisas gracias a las informaciones proporcionadas por las ONG colombianas y al lobby realizado por los movimientos internacionales.

El trascendental estudio de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos representa una importante etapa en el proceso que costará todavía un precio muy elevado a los defensores - hay que temerlo - pero que hoy en día es irreversible.

Eric Sottas
octubre de 2004





I

EL REGIMEN COLOMBIANO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**DA LUGAR A LA ARBITRARIEDAD Y ES PROPICIO
PARA LA OCURRENCIA DE TORTURAS Y OTROS
TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

EL RÉGIMEN COLOMBIANO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DA LUGAR A LA ARBITRARIEDAD Y ES PROPICIO PARA LA OCURRENCIA DE TORTURAS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Los derechos a la seguridad individual e integridad personal guardan vínculos estrechos con el derecho a la libertad personal. Según la Constitución de 1991, la afirmación de la libertad implica la garantía de la integridad y la seguridad personales, pues el reconocimiento de aquella supone "la proscripción de todo acto de coerción física o moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona, sustituyéndola, oprimiéndola o reduciéndola indebidamente"¹.

El régimen colombiano de restricción del derecho a la libertad favorece la comisión de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la ocurrencia de desapariciones forzadas. Al respecto, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante ACNUDH) señala en su último informe sobre Colombia:

"[El derecho a la libertad individual y seguridad personal] se vio especialmente afectado por las desapariciones forzadas y por las detenciones ilegales o arbitrarias. Según la Vicepresidencia, y tomando en cuenta las denuncias que examinó la Procuraduría General de la Nación, existe un aumento leve en la responsabilidad imputable a los agentes del Estado en casos de desaparición forzada. Como desapareci-

¹ Corte Constitucional, sentencia C-301 de 1993.

das fueron reportadas tanto personas a quienes se privó de la libertad en carreteras, caminos y otras vías públicas del área rural, en el marco de allanamientos y operativos militares de captura, como personas que fueron vistas por última vez en domicilios o lugares de trabajo situados en los cascos urbanos. La autoría de la desaparición fue imputada a servidores públicos en casos como el ocurrido en Popayán (Cauca) el 6 y el 7 de enero, que afectó a un menor de edad luego de la privación de libertad de cinco personas por agentes del DAS. Igualmente, como consecuencia de la operación Orión de la Fuerza Pública en la Comuna 13 de Medellín, en octubre, se registraron siete desapariciones de personas.

Se denunciaron privaciones arbitrarias de la libertad en relación con los casos en los cuales las autoridades administrativas, actuando sin mandamiento judicial, aprehendieron a personas con violación de las normas policiales sobre detención preventiva o por razones incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales. En otros casos, aun existiendo órdenes judiciales, no se cumplió con las exigencias internacionales para justificar la privación de libertad. El carácter arbitrario de muchas aprehensiones fue señalado especialmente en la aplicación del Decreto legislativo n.º 2002, bajo cuya vigencia miles de personas fueron objeto de aprehensión².

Existe una tensión entre la aplicación del derecho penal como parte del ejercicio del Estado por preservar la seguridad pública y el deber estatal de proteger la libertad de las personas³. El derecho internacional de los derechos humanos, con el propósito de robustecer el Estado de Derecho, la ha resuelto (la tensión) a favor de la libertad personal. El régimen ordinario de privación de la libertad

² Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Anexo: Situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Principales violaciones e infracciones*, Doc. E/CN.4/2003/13, Comisión de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párrafos 8 y 9.

³ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OCACNUDH, 2002, pág. 421.

imperante en Colombia, por el contrario, ha favorecido la restricción del derecho a la libertad personal, en nombre de la seguridad del Estado⁴.

Las amplias atribuciones ordinarias que tienen las autoridades para capturar y privar de la libertad desconocen los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y no arbitrariedad. También hacen caso omiso del requisito de adecuación a fines legítimos, que deben regular la restricción de cualquier derecho humano⁵.

En primer lugar, la legislación ordinaria ya otorga facultades excepcionales a las autoridades administrativas en materia de aprehensión para que priven de la libertad teniendo la sospecha como único motivo. En segundo lugar, es alto el riesgo de que las capturas en las que se alega flagrancia y las "capturas administrativas", que resultan del ejercicio de esas atribuciones excepcionales, constituyan detenciones ilegales o arbitrarias y circunstancias propicias para la comisión de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En tercer lugar, la reiterada ocu-

⁴ La Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), en octubre de 2001, advirtió sobre el asunto: "A diferencia del marco constitucional garantista, la normativa penal ha tendido a restringir el derecho a la libertad de forma cada vez más aguda y bajo un impulso 'coyunturalista', en función de situaciones particulares, la llamada 'alarma social' y la vía de 'excepcionalidad'. La década pasada se caracterizó por la emisión de una legislación de emergencia o excepción diseñada en desmedro de las garantías constitucionales, la cual luego fue en gran parte reabsorbida por la legislación ordinaria, imprimiéndole a ésta un carácter autoritario. Esta legislación poco garantista ha tenido un impacto importante en el incremento del número de personas privadas de libertad". Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n.º 16, octubre de 2002, párr. 183.

⁵ Sobre tales principios, en relación con el derecho a la libertad personal, véase Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, págs.422 a 426.

rrencia de detenciones ilegales o arbitrarias en el curso de operativos militares advierte sobre otra circunstancia que pone en riesgo la integridad personal de las personas aprehendidas. En cuarto lugar, ha sido desmantelado el recurso de hábeas corpus, que justamente es un instrumento idóneo para prevenir la ocurrencia de desapariciones forzadas, detenciones ilegales y arbitrarias, y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En último lugar, el Estado colombiano ha abusado sistemáticamente de la detención preventiva sometiendo a millares de personas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes que representan las condiciones de detención de unas prisiones con hacinamiento crítico, instalaciones precarias, servicios deficientes y comportamientos abusivos protagonizados por la policía (en los sitios provisionales de reclusión), la guardia penitenciaria y algunas personas privadas de la libertad.

1. Excepciones en el régimen ordinario de privación de la libertad

El artículo 28 de la Constitución colombiana postula que la libertad personal es un derecho que sólo excepcionalmente puede ser restringido. En general, la Constitución regula la privación de la libertad a la luz del "principio de reserva judicial (...), en virtud del cual las restricciones al ejercicio de ese derecho [a la libertad] únicamente pueden provenir de una autoridad que ejerza la función jurisdiccional"⁶. La restricción legal al ejercicio del derecho a la libertad se traduce en prisión y opera bajo dos modalidades: la detención preventiva y la pena privativa de la libertad. La legislación que informa al sistema penal define las circunstancias en que proceden una y otra.

⁶ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, pág. 427. Sobre el reconocimiento constitucional de la libertad personal como uno de las cláusulas fundamentales del Estado de derecho véase Corte Constitucional, sentencia C-301 de 1993.

En el régimen de privación de la libertad existen dos excepciones al principio de reserva judicial. En la legislación ordinaria, la aprehensión de una persona no requiere la preexistencia de orden judicial en situaciones de flagrancia, ni en circunstancias especiales, respecto a las cuales se establece un plazo máximo de 36 horas para que la autoridad administrativa ponga a la persona aprehendida a disposición de una autoridad judicial, modalidad de privación de la libertad que se conoce como "captura administrativa" o "detención preventiva gubernativa"⁷.

2. Irregularidades de las capturas en las que se alega flagrancia

El artículo 32 de la Constitución colombiana establece que una persona particular o un miembro de la Fuerza Pública pueden aprehender a alguien en caso de flagrancia. El artículo 345 del Código de procedimiento penal vigente define los eventos en los que se configura la flagrancia⁸. Según la Corte Constitucional, sólo puede hablarse de flagrancia si concurren tres requisitos:

- I) la individualización de la persona autora de la conducta punible;
- II) la inmediatez o actualidad de los hechos para quienes proceden a la aprehensión; y
- III) la aprehensión de quien ha incurrido en una conducta punible en el momento de la comisión del delito o durante los momentos inmediatamente siguientes⁹.

⁷ La Constitución autoriza, durante la vigencia de los estados de excepción, la realización de capturas sin orden judicial si existe urgencia insuperable, si es imperiosa la necesidad de proteger un derecho fundamental por la existencia de un grave e inminente peligro o si es imposible requerir la orden judicial. La Corte Constitucional consideró, mediante la sentencia C-179 de 1994, que esas capturas son una subclase de las "capturas administrativas".

⁸ Son tres eventos: I) la persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito; II) la persona es sorprendida e identificada en el momento en que incurre en una conducta punible y es aprehendida inmediatamente después como consecuencia del acatamiento de una voz de auxilio o de una persecución; y III) la persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas a partir de los cuales se pueda deducir fundadamente que es autora o participe de una conducta punible.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994. Si no se produce alguno de los tres requisitos, para proceder a la captura se requiere orden judicial. Además, la

De acuerdo con un estudio realizado por la Oficina en Colombia de ACNUDH, el origen de la mayoría de los procesos penales es una captura practicada por los organismos estatales de seguridad, cuya procedencia justifican alegando flagrancia. Así ocurre con la Policía Nacional en la mayoría de las capturas que realiza. Entre marzo y octubre de 2000, agentes de esa institución llevaron a cabo 118.784 capturas, de las cuales 96.539 (81,27%) los autores de diversos delitos fueron sorprendidos en flagrancia y 22.245 (18,73%) fueron consecuencia de la existencia de una orden judicial. El sistema penal, entonces, es activado mayoritariamente (58,93%) a través de la judicialización de las capturas hechas en circunstancias que corresponderían a los supuestos que configuran la flagrancia¹⁰.

Es frecuente que las aprehensiones no llenen los requisitos exigidos para que se configure la flagrancia¹¹. Sin embargo, las autoridades judiciales se limitan a legalizar la ocurrencia de esas capturas, cuya legalidad tampoco suele ser cuestionada por los defensores públicos. Según la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, es alta la tasa de judicialización que hace la Policía por tenencia y comercialización de drogas prohibidas (ley 30 de 1986). No obstante, muchas de las personas capturadas alegaron que

Corte insiste en que una vez capturada la persona en flagrancia debe ser puesta inmediatamente a disposición del funcionario judicial competente.

¹⁰ Datos estadísticos de la Dirección Central de la Policía Judicial citados en Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OCACNUDH, 2002, págs. 429 a 431.

¹¹ En 1996, un estudio sobre la justicia regional advertía: "el alto número de capturas que se realizan previamente sin orden del fiscal en justicia regional puede constituir un indicio preocupante de la ilegalidad de éstas [...] El alto número de capturados sin orden judicial es habitualmente justificando afirmando que fueron realizadas en estado de flagrancia. [...] en varios casos la flagrancia alegada en la captura por los organismos de policía judicial no reunía los requisitos para su configuración. Pese a la ausencia de requisitos legales en ningún caso se decretó la ilegalidad de la captura". Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales "Gerardo Molina" (Unijus), *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, Unijus, 1996, pág. 96.

los policías se las ingeniaban para hacerlas aparecer como tenedoras o comercializadoras de esas sustancias ilegales. En ese sentido, algunos defensores públicos hacen extensiva la denuncia de irregularidades a casos por otros delitos¹²:

“Se observa con preocupación que el Ejército y la Policía Nacional -Sijín- realizan constantemente montajes a las personas que capturan. A diario practican allanamientos sin orden judicial y para obviar investigaciones en su contra y legalizar ese procedimiento irregular les colocan a las personas elementos y armas que éstas no tenían en sus casas y, entonces, aparecen hablando de ‘capturas en flagrancia’”¹³.

El 26 de febrero de 1999, una persona denunció que dos hombres habían robado su motocicleta. Señaló que uno llevaba cubierto el rostro con un pasamontañas y describió los rasgos del otro.

El 12 de marzo de 1999, la Policía recibió los datos de la ubicación de un inmueble en el que se encontraba un grupo de personas planeando la comisión de un delito. Miembros de la Sijín desplegaron un operativo para verificar la información y casualmente encontraron, en el inmueble, la motocicleta hurtada días atrás. El personal de la Sijín procedió a capturar a dos personas y reportó la aprehensión como captura en flagrancia¹⁴.

¹² Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OCACNUDH, 2002, págs. 438.

¹³ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OCACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OCACNUDH, 2002, pág. 440.

¹⁴ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

3. Sospechas generalizantes y riesgos de abusos durante la "captura administrativa" o "detención preventiva gubernativa"

La Corte Constitucional estableció la posibilidad de que las autoridades administrativas aprehendan personas y las priven momentáneamente de la libertad, con propósitos de verificación más allá que la simple sospecha. De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, la facultad de realizar "capturas administrativas" debe ser interpretado restrictivamente por ser una excepción al principio de reserva judicial de la privación de la libertad, de modo que debe ajustarse al cumplimiento estricto de ciertos requisitos¹⁵:

- ❖ Deben existir razones objetivas o motivos fundados para que proceda la "captura administrativa". Los motivos fundados que deben justificar una aprehensión material son un conjunto articulado de hechos que permitan inferir de manera objetiva que la persona que va a ser aprehendida es probablemente autora de una infracción o partícipe de ella. Por consiguiente, la mera sospecha o la simple convicción del agente policial no constituye motivo fundado. La "captura administrativa" debe estar soportada, entonces, en situaciones objetivas que permitan concluir, con cierta probabilidad y plausibilidad, que la persona está vinculada a actividades criminales¹⁶.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994.

¹⁶ En el estudio de ese requisito, la Corte Constitucional se remitió a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos y de la Corte Europea de Derechos Humanos. La Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Beck vs Ohio*, 379 U.S. 89 (1964), excluyó del proceso la evidencia proveniente de un arresto que se basó en la creencia subjetiva del oficial de policía de que tenía bases para actuar, cuando en realidad esas bases objetivamente no existían. Para la Corte Suprema de los Estados Unidos el arresto había sido entonces arbitrario. Igualmente, la Corte Europea de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de agosto de 1990 de *Fox, Campbell y Hartley* contra el Reino Unido, estableció que un arresto basado en una sospecha de buena fe de que alguien era terrorista había sido arbitrario, y había violado el artículo 5-1 de la Convención Europea, por cuanto a pesar de la buena fe del agente, las explicaciones dadas por el gobierno del Reino Unido no permitieron concluir que la administración hubiera actuado con base en razones objetivas plausibles.

- ❖ La “captura administrativa” debe ser necesaria. La aprehensión material procede sólo en situaciones de apremio en las cuales no pueda exigirse la orden judicial (si la autoridad policial tuviera que esperar a ella para actuar, probablemente la orden resultaría ineficaz) o la demora implique un inminente peligro. De tal forma, se configuraría una detención arbitraria si las autoridades policiales decidieran detener preventivamente o alguien, incluso con motivo fundado, simplemente por eludir el control judicial previo o ahorrar tiempo o trabajo.
- ❖ “La ‘captura administrativa’ debe tener como único objeto verificar de manera breve los hechos relacionados con los motivos fundados de la aprehensión o la identidad de la persona y, si es el caso, poner a disposición de las autoridades judiciales competentes a la persona aprehendida para que se investigue su conducta”¹⁷.
- ❖ La “captura administrativa” tiene estrictas limitaciones temporales que en ningún caso pueden ser sobrepasadas. Antes de 36 horas la persona debe ser liberada o puesta a disposición de la autoridad judicial competente. La Corte Constitucional resalta que éste es un límite máximo puesto que la Policía sólo podrá retener a la persona por el tiempo estrictamente necesario para verificar ciertos hechos. Así, cuando se trate únicamente de controlar la identidad de una persona, el plazo no debería superar sino unas pocas horas, de acuerdo a la capacidad técnica del sistema de información. Se estaría cometiendo una detención arbitraria, sancionada penal y disciplinariamente, si la captura se prolonga más allá de lo estrictamente necesario, incluso sin superar las 36 horas.
- ❖ La “captura administrativa” debe ser proporcional a la gravedad del hecho: la detención no se puede traducir en una limitación desproporcionada de la libertad de la persona. Por eso es deber de las autoridades policiales

¹⁷ Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994.

utilizar todos los medios técnicos disponibles a fin de reducir al mínimo esas aprehensiones materiales, no sólo en el sentido de limitar su número a lo estrictamente necesario, sino también de reducir tanto como sea posible la duración de las mismas.

- ❖ Para estos casos se aplica plenamente el derecho de hábeas corpus como una garantía del control de la aprehensión.
- ❖ La “captura administrativa” no puede ser discriminatoria. La aprehensión material no puede comportar, en la práctica, una violación del principio de igualdad de los ciudadanos. La “captura administrativa” no debe convertirse en un instrumento de hostilidad policial hacia ciertos grupos sociales en razón de prejuicios peligrosistas contra grupos específicos de la población.
- ❖ La persona objeto de una “captura administrativa” debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Además, debe ser informada de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales.
- ❖ La regulación de las “capturas administrativas” es materia legal. El legislador debe establecer las formalidades que debe reunir toda “captura administrativa” y delimitar los motivos y eventos que justificarían su procedencia.

A pesar de los requisitos establecidos minuciosamente por la Corte Constitucional, las “capturas administrativas” operan como una modalidad de restricción del derecho a la libertad personal fundada en la mera sospecha de la Policía sobre la peligrosidad de personas individuales y grupos completos de poblaciones específicas¹⁸. En 2002, al respecto, el ACNUDH manifestó:

¹⁸ Según el ACNUDH, la “mayoría de los afectados por esa medida, conocida como batida o redada, son ciudadanos de los sectores más pobres y marginados de la

"A lo largo del periodo cubierto por el presente informe continuaron dándose las detenciones administrativas realizadas por miembros de la Policía Nacional sin ajustarse a las exigencias que para la aplicación de tal medida señaló la Corte Constitucional en su sentencia C-24 de 1994. En numerosos casos estas 'capturas momentáneas' se cumplen por meras sospechas, violando los principios de necesidad y proporcionalidad, para fines distintos a los de verificación de identidades y constatación de hechos, sobrepasando el término constitucional de la retención gubernativa y con abierto irrespeto por los derechos a la igualdad y a la no discriminación. Muchas de las personas policíalmente aprehendidas sin mandamiento judicial y no hallándose en caso de flagrancia son, de hecho, privadas de la libertad por su sólo aspecto o por su mera condición social o económica"¹⁹.

En 2001, el ACNUDH recomendó al Gobierno colombiano "que la aprehensión de personas por la policía con finalidades preventivas, se ajuste a las normas internacionales que prohíben las privaciones ilegales o arbitrarias de la libertad"²⁰. Tal recomendación no ha sido cumplida por el Estado colombiano, a pesar de que recientemente fue aprobado un nuevo Código de policía.

4. Riesgos en materia de derechos humanos de las "capturas administrativas" y las capturas en que se alega flagrancia

Ni las capturas en las que se alega flagrancia ni las "capturas administrativas" se efectúan regularmente de acuerdo a los requisitos previstos en la Constitución y la ley. Adicionalmente, el control de legalidad sobre esas modalidades

población". Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56° periodo de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr.141

¹⁹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2002/17, Comisión de Derechos Humanos, 58° periodo de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 101.

²⁰ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56° periodo de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 195.

de restricción del derecho a la libertad se limita a operar como legalización de la conducta de la Policía, pues muy rara vez las autoridades judiciales decretan la ilegalidad de las aprehensiones materiales y suelen desestimar con ligereza las denuncias sobre irregularidades en la captura hechas por las personas detenidas. De tal forma, "la posibilidad de que se configuren detenciones arbitrarias o ilegales es preocupante, ya que estas capturas también podrían dar lugar a otras graves violaciones a los derechos humanos tales como malos tratos, tortura, e incluso ejecuciones extrajudiciales"²¹.

La Dirección Central de Policía Judicial (Dijín) reporta que, entre enero y junio de 2002, fueron capturadas 111.297 personas en todo el territorio nacional. También reporta que, entre enero y junio de 2003, fueron capturadas 119.566 personas. En consecuencia, durante el primer semestre de 2003 fueron capturadas 8.269 (7,43%) personas más que las que fueron aprehendidas en el primer semestre de 2002²². En agosto de 2003, 24.384 personas fueron capturadas, mientras que 18.576 lo fueron en agosto de 2002, lo cual comparativamente significa un incremento de 5.808 (31,27%) personas capturadas sólo en relación con un mes²³. Si bien el incremento de las capturas se podría explicar como aumento de la eficiencia para disminuir los índices de criminalidad, queda pendiente establecer cuántas fueron en cumplimiento de orden judicial y qué proporción corresponde a las atribuciones excepcionales permanentes para restringir la libertad sin reserva judicial²⁴.

²¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, págs. 484.

²² Dirección Central de la Policía Judicial (Dijín), *Cuadros comparativos de actividad operativa: 2002 y 2003*, Bogotá, www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dijin.nsf/paginas/Comparativo (consultada el 15 de septiembre de 2002).

²³ Dijín, *Jueces de paz*, www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/dijin.nsf/paginas/FasciculoN92, Bogotá, Fascículo mensual n.º 92, agosto de 2003.

²⁴ Ver Ministerio de Defensa Nacional, *Significativa reducción de índices de violencia en primer semestre del año*, Bogotá, www.mindefensa.gov.co, 1º de julio de 2003.

5. Desmantelamiento del hábeas corpus

El hábeas corpus es un recurso judicial que le permite a toda persona acudir ante una autoridad judicial con el propósito de que ésta considere y decida sobre la legalidad de su privación de la libertad. Según la CIDH, el recurso de hábeas corpus "tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes, a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y en su caso, decretar su libertad"²⁵. Este recurso, que pretende proteger principalmente el bien jurídico de la libertad, debe ser resuelto en un término expedito que no admite prórrogas.

En Colombia, el artículo 30 de la Constitución reconoce ampliamente el recurso de hábeas corpus y fija el término dentro del cual deben resolverlo las autoridades judiciales:

"Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas".

Aunque el supuesto constitucional es que cabe la aplicación del hábeas corpus tanto para las personas que han sido privadas de la libertad en cumplimiento de una orden judicial, como aquellas que han sido aprehendidas por funcionarios del poder ejecutivo sin que haya mediado la intervención del poder judicial, el estatuto procesal penal ha restringido el alcance del recurso judicial. En efecto, el artículo 382 del Código de procedimiento penal dispone:

"El hábeas corpus es una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-8/87, 30 de enero de 1987, párr. 33.

constitucionales o legales, o se prolongue indebidamente la privación de su libertad. Las peticiones sobre libertad de quien legalmente se encuentra privado de ella deberán formularse dentro del respectivo proceso"²⁶.

Según el ACNUDH, la severa limitación de la eficacia del hábeas corpus, que excluye la utilización de esta acción pública a las personas privadas de la libertad por mandato judicial y que sólo permite a los jueces penales resolverla, es el resultado de "disposiciones que, habiéndose primero adoptado por normativas de excepción para el estado de conmoción interior, fueron luego acogidas como parte de la legislación permanente por voluntad del Congreso"²⁷. Pese a las observaciones de ACNUDH sobre el desconocimiento de la normatividad internacional, en especial del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus recomendaciones de modificar la regulación del hábeas corpus, la legislación expedida desde 1997 las ha ignorado²⁸.

El 13 de junio de 2001, la Corte Constitucional sometió a examen de constitucionalidad las disposiciones del estatuto procesal penal que regulan la institución del hábeas corpus. Su consideración principal fue la siguiente:

"[L]lama la atención de la Corte que en el inciso segundo del artículo 382 se haya consagrado que la petición de libertad de quien está legalmente privado de ella debe ser resuelta dentro del mismo proceso y por consiguiente, por el mismo juez que dictó la medida, de manera que la petición de hábeas corpus vendría siendo decidida por el mismo funcionario que ha podido

²⁶ El texto es el mismo del artículo 430 del Código de procedimiento penal derogado.

²⁷ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Doc. E/CN.4/1998/16, Comisión de Derechos Humanos, 54° período de sesiones, 9 de marzo de 1998, párr. 133. El artículo 383 del Código de procedimiento penal dispone que "la solicitud se puede presentar ante cualquier funcionario judicial pero el trámite y la decisión corresponde exclusivamente al juez penal".

²⁸ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/1999/8, Comisión de Derechos Humanos, 55° período de sesiones, 16 de marzo de 1999, párr. 54.

incurrir en la violación alegada, lo que a juicio de la Corte infringe la Constitución, por no garantizar la autoridad judicial competente para resolverla con la imparcialidad debida. Cómo aceptar que quien dicta la medida de privación de la libertad pueda tener la objetividad e imparcialidad suficiente para decidir en forma eficaz y justa que ha sido el autor de la medida arbitraria e ilegal mediante la cual se ha privado de la libertad al peticionario del hábeas corpus, declaración que además, implica o deja al descubierto la comisión de una falta que puede acarrear sanciones disciplinarias o penales. Nada más contrario a los principios que rigen la administración de justicia.
[...]

Igualmente, vale la pena señalar respecto de esta misma disposición y del artículo 383 que asigna únicamente al juez penal la competencia para resolver las peticiones de hábeas corpus, que la Constitución es clara al señalar en el artículo 30, que éste se puede interponer ante cualquier 'autoridad judicial'²⁹.

La Corte Constitucional decidió que, a partir del 31 de diciembre de 2002, serían considerados inexecutable las disposiciones del estatuto procesal penal que regulaban el hábeas corpus. En el entretanto, el Congreso debería tramitar una ley estatutaria en la que estableciera una nueva regulación del recurso judicial. Hoy no se cuenta con esa regulación debido a la demora del parlamento para tramitar la iniciativa³⁰.

6. Detenciones arbitrarias durante el desarrollo de operativos contrainsurgentes

El ACNUDH ha reiterado su preocupación por la ocurrencia de detenciones ilegales o arbitrarias durante el desarrollo de operaciones militares de contrainsurgencia. En las zo-

²⁹ Corte Constitucional, sentencia C-620 de 2001.

³⁰ En su último informe, el ACNUDH manifestó: "Cursa en el Congreso el proyecto de ley estatutaria sobre la reforma del hábeas corpus, que por decisión de la Corte Constitucional debe incorporarse al Código de Procedimiento Penal antes del 31 de diciembre de 2002. El proyecto sigue manteniendo limitaciones incompatibles con las normas internacionales". Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2003/13, Comisión de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párr. 124.

nas donde realizan tales operaciones, los militares suelen aprehender a pobladores "bajo la imprecisa sindicación de tener nexos con los rebeldes"³¹. Además de que esas detenciones son ilegales y arbitrarias, los militares violan la ley al mantener a las personas privadas de la libertad más allá de los plazos previstos, sin que la situación sea conocida por una autoridad judicial. "El 21 de octubre, en Yondó (Antioquia), ocho campesinos habrían sido aprehendidos por soldados del Batallón 45, Héroe del Majagual, que sólo 48 horas después fueron puestos a disposición de la fiscalía regional de Barrancabermeja"³².

En 2002, el ACNUDH manifestó en relación con los derechos a la libertad individual y a la seguridad personal:

"Durante el año 2001 también se reportaron a la Oficina [OACNUDH] casos de detenciones ilegales o arbitrarias realizadas por integrantes de las fuerzas militares y del cuerpo nacional de policía. Estas detenciones suelen tener por escenario las zonas del territorio colombiano patrulladas por miembros de la fuerza pública que adelantan operativos de contrainsurgencia. Las víctimas de estas violaciones del derecho a la libertad individual son, generalmente, campesinos de la región a quienes se aprehende bajo el cargo de apoyar a los grupos subversivos, con el propósito de que guíen a las tropas, o con la finalidad de que suministren información sobre la actividad guerrillera. La Oficina recibió denuncias sobre esta práctica irregular por parte de miembros del ejército en Arauca"³³.

³¹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 49.

³² Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 49.

³³ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2002/17, Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 104.

7. Abuso de la detención preventiva

a. Dimensiones del abuso de la detención preventiva

Durante el período comprendido entre julio de 2002 y junio de 2003, la población recluida en los establecimientos administrados por el Inpec aumentó en 7.937 personas privadas de la libertad, de las cuales 5.167 (65,10%) eran sindicadas. Ese incremento superó en 1.384 personas prisioneras el que se produjo entre julio de 1995 y junio de 1996, que fue el origen de la última crisis de hacinamiento y violencia en las cárceles y penitenciarias colombianas. A diferencia de lo ocurrido hace ocho años, la mayor proporción del incremento corresponde a personas sometidas a detención preventiva.

Sin embargo, no todas las personas privadas de la libertad, en calidad de sindicadas o condenadas, se encuentran recluidas en las prisiones administradas por el Inpec. El 18 de septiembre de 2003, en las salas de retenidos de 20 estaciones de policía y de la Sijín de Bogotá se encontraban sometidas a gravísimas condiciones de reclusión 716 personas a cargo del Inpec, de las cuales 100 (13,97%) mujeres eran sindicadas, 516 (72,06%) hombres sindicados y 100 (13,97%) hombres condenados³⁴.

Tomando en cuenta sólo las personas recluidas en las cárceles y penitenciarias administradas por el Inpec, más de la tercera parte de la población carcelaria está compuesta por personas a las que todavía no se les ha comprobado su culpabilidad respecto al delito del cual se les indica.

³⁴ Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá, *Cuadro: Estadística hacinamiento. Semana del 120903 al 180903*, Bogotá, Policía Nacional, septiembre de 2003. Dado que la capacidad real de esos sitios provisionales de detención era de 567 cupos, un sobrecupo de 149 personas a cargo del Inpec generaba una tasa de hacinamiento del 26,28%. No se cuenta la población aprehendida y que aún no ha sido judicializadas.

El 30 de junio de 2003, 59.011 personas estaban privadas de la libertad en establecimientos de reclusión administrados por el Inpec, de las cuales 25.515 (43,24%) eran sindicadas, 20.233 (34,29%) condenadas en primera instancia y 13.263 (22,47%) condenadas en segunda instancia³⁵.

b. El Estado colombiano abusa de la detención preventiva

El carácter excepcional de la detención preventiva es garantía para que rija el principio de la presunción de inocencia. Este es vulnerado cuando se prolonga la restricción de la libertad personal sin justa causa o sin establecer en forma definitiva la culpabilidad del acusado. Es necesario que el Estado desvirtúe con fundamento, tal presunción para que pueda coartar la libertad³⁶. No obstante, en la administración de justicia colombiana, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia especializada, parece prevalecer la presunción de culpabilidad de las personas sindicadas, dado el alto número de personas sindicadas encarceladas y el tiempo indefinido que permanecen privadas de la libertad, contraviniendo de esta forma lo que dispone la normatividad internacional³⁷.

En primer lugar, el Estado abusa de la detención preventiva en la medida en que el nuevo Código de procedimiento penal la estableció como única medida de aseguramiento,

³⁵ Oficina de Planeación del Inpec, Cuadro: Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales, Bogotá, mimeo, 30 de junio de 2003.

³⁶ Artículo 29 de la Constitución Nacional.

³⁷ El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescriben que nadie podrá ser privado de la libertad, salvo en los eventos previstos por la ley y con arreglo a los procedimientos que dispone la misma, y establecen que es deber del Estado garantizar que las personas detenidas sean llevadas sin demora ante un funcionario judicial competente. Así mismo, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la detención preventiva constituye una medida estrictamente cautelar y en ningún momento debe entenderse como pena anticipada, al tiempo que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que la detención preventiva debe justificarse según una interpretación estricta del requisito de "necesidad".

tal como ocurría en la justicia regional (ahora justicia especializada). En el anterior estatuto procesal penal existían otras figuras que, no obstante su consagración jurídica, en la práctica no impedían que la detención preventiva operara como única medida de aseguramiento³⁸. En 1999, el ACNUDH ya advertía sobre "la generalizada práctica de la detención preventiva de la cual son titulares los fiscales"³⁹.

En segundo lugar, el Estado abusa de la detención preventiva porque es común que los funcionarios judiciales no respeten con diligencia los términos en las actuaciones procesales correspondientes a la fase de instrucción y a las propias de la etapa de juicio. También suele suceder que las investigaciones no son culminadas oportunamente y que los procesos pasan por largos períodos de inactividad probatoria. En octubre de 2001, la Misión Internacional invitada por la OACNUDH concluyó que la persistencia de la mora judicial convertía la detención preventiva en una pena injusta y anticipada:

"Uno de los grandes problemas del proceso es la mora judicial, tiempo durante el cual se prolonga la detención. En Colombia [...]hay más de dos tercios de personas que no tienen sentencia firme y se encuentran sufriendo una pena injusta o, en el menor de los casos, anticipada. El promedio de años en tal condi-

³⁸ El artículo 356 del Código de procedimiento penal vigente dispone: "Solamente se tendrá como medida de aseguramiento para los inimputables la detención preventiva. Se impondrá cuando aparezcan por lo menos dos indicios graves de responsabilidad con base en las pruebas legalmente producidas dentro del proceso [...]". El artículo 388 del Código de procedimiento penal derogado disponía: "Son medidas de aseguramiento para los imputables, la comminación, la caución, la prohibición de salir del país, la detención domiciliaria y la detención preventiva, las cuales se aplicarán cuando contra el sindicado resultare por lo menos un indicio grave de responsabilidad, con base en las pruebas legalmente producidas en el proceso".

³⁹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/1999/8, Comisión de Derechos Humanos, 55º período de sesiones, 16 de marzo de 1999, párr. 156. A partir de una muestra de 1.378 procesos penales, se determinó que la detención preventiva se aplicó como medida de aseguramiento en 1.028 procesos, es decir, en el 74.54% de los casos. Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Matemáticas y Estadística, *Tiempos procesales. Estudio estadístico para el diagnóstico básico del sistema de información estadística para la rama judicial*, Bogotá, abril de 1997, pág. 9.

ción puede ser de tres años con tres meses. Para que una sentencia esté firme no basta sin embargo la condena en primera o segunda instancia sino además la emitida en casación por la Corte Suprema de Justicia. Esta suele ser la fase de mayor mora judicial, pudiendo tardar entre tres y siete años [...]”⁴⁰.

Uno de los apartes del artículo 365 del Código de procedimiento penal vigente, dispone: “Se considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional”. En perjuicio de los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia, la legislación acepta sin más la existencia de mora judicial institucionalizando la detención preventiva como “una categoría de cumplimiento de una pena anticipada, sin que exista una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada”⁴¹.

En tercer lugar, el Estado abusa de la detención preventiva cuando existe “una baja capacidad del aparato de justicia para recibir pruebas concluyentes sobre la responsabilidad de los sindicados”⁴². Según la Misión Internacional invitada por la OACNUDH, “la tasa de personas que es condenada luego de un proceso suele alcanzar el 55% del total de personas procesadas, a las que se suma un aproximado del 27% por terminación anticipada de condena. Ello significa que un 20% de personas sufre pena injusta”⁴³.

⁴⁰ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Bitnz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad

⁴¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, págs. 490.

⁴² UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 49. En la etapa de investigación, sólo el 23,59% de los casos ameritó apertura de investigación. A su vez, la etapa de instrucción suele finalizar con un total de resoluciones acusatorias que no supera el 20% del total de decisiones, mientras que son evacuados el 35,15% de los procesos por la preclusión y el 15,9% por falta de competencia. *Ibid.*, págs. 44 y 49.

⁴³ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris

En cuarto lugar, el Estado abusa de la detención preventiva por la ausencia de un control de legalidad efectivo sobre la captura sobre la cual se alega flagrancia, sobre la medida de aseguramiento y sobre los eventos a que hubiere lugar para que procedan la libertad provisional y la libertad condicional e incondicional. Tal control está a cargo de los jueces y de los agentes del Ministerio Público.

En quinto lugar, el Estado abusa de la detención preventiva en la medida en que no son estrictos los requisitos que exige la ley para que proceda como medida de aseguramiento. La exigencia de "dos indicios graves de responsabilidad" constituye un avance respecto a la disposición derogada, pero no es suficiente para garantizar un uso estricto y limitado de la privación de la libertad. El uso y abuso de la prueba indirecta, específicamente del testimonio, en la cultura judicial colombiana, constituye un peligro para que la mera sospecha sea considerada sistemáticamente como indicio de responsabilidad⁴⁴.

En sexto lugar, el Estado abusa de la detención preventiva al mantener como jurisdicción paralela a la ordinaria el sistema de justicia especializada (otrora justicia regional) para investigar y juzgar cierta modalidad de delitos. El abuso de la detención preventiva en la justicia especializada, además de seguir las mismas pautas que en la jurisdicción ordinaria, es agravado por las siguientes situaciones:

Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria. Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 209.

⁴⁴ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, págs. 492.

I) presume la culpabilidad de todas las personas en relación con ciertas conductas punibles, sin que pueda discutirse su inocencia en el caso concreto antes de que proceda la privación de la libertad;

II) la ampliación de términos para definir sobre la situación jurídica de la persona sindicada y la duplicación de términos para que los jueces especializados decidan sobre la libertad provisional;

III) la vigencia de normas que impiden que las causales de libertad se hagan efectivas por cumplimiento de los términos para calificar sumario, a pesar de lo afirmado sobre la materia por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴⁵;

IV) la arraigada tendencia de jueces y fiscales a decidir negativamente frente a las solicitudes de libertad condicional y libertad provisional hechas por las personas sindicadas, así como a decidir negativamente el recurso de hábeas corpus.

En séptimo lugar, el Estado abusa de la detención preventiva en la medida en que la norma que define sus fines la concibe como una pena anticipada y, por ende, presupone la responsabilidad penal de todas las personas sometidas a su imposición. En relación con los fines procesales que justifican la detención preventiva, el estatuto procesal penal vigente desconoce el principio de presunción de inocencia cuando otorga a la detención preventiva la realización de fines materiales reservados para la sanción penal como "la protección de la comunidad", "la ejecución de la pena privativa de la libertad" e "impedir la continuación de su actividad delictual" (artículo 3)⁴⁶.

⁴⁵ "El hecho de no haberse completado la instrucción del sumario no justifica que se mantenga en prisión a una persona". Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Interpretaciones sobre disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Documento E/CN. 4./Sub/2/1991/29, 5 de julio de 1991.

⁴⁶ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, págs. 467 a 469.

Paradójicamente, el abuso de la detención preventiva impide que la medida de aseguramiento cumpla con su finalidad principal de garantizar la comparecencia al proceso:

"El sentido de la detención preventiva como medida de aseguramiento es garantizar la concurrencia de la persona al proceso y la realización del juicio. Sin embargo, por las condiciones carcelarias de escasez de personal de guardia y recursos para las remisiones (vehículos, gasolina y pasajes), especialmente si la persona privada de libertad ha sido trasladada a una ciudad diferente de aquella donde radica su proceso, la prisión se convierte en una garantía de su inasistencia al juicio. Por ejemplo, el comandante del personal de custodia y vigilancia de la cárcel de Distrito Judicial de Bogotá-La Modelo explicó a la Misión que cada día recibe entre 50 y 60 solicitudes de remisión, pero sólo puede atender aproximadamente 30 remisiones entre judiciales y médicas, por falta de personal de guardia. Esta realidad es una constante en todas las cárceles visitadas y se agrava cuando la persona está en una ciudad y su causa en otra. Esto viola el derecho a una justicia pronta y cumplida y el derecho de defensa.

[...]

Los jueces encuentran justificaciones poco legales para no otorgar la libertad, no obstante que la demora del proceso es atribuible al Estado. Así, en el caso de las remisiones, a pesar de que la falta de traslado oportuno al lugar del juzgamiento es responsabilidad del Estado (Inpec), la persona privada de libertad ni siquiera puede utilizar el vencimiento del término a su favor para obtener la libertad provisional pues la inasistencia al juicio es imputada al preso. En el supuesto de retraso por recarga procesal, también la autoridad judicial se ha pronunciado denegando la libertad provisional por vencimiento de término, siendo tal retraso de obvia responsabilidad estatal: *los procesados están legalmente detenidos, en espera del fallo, el cual a la fecha no se ha podido proferir en atención a la problemática de la justicia especializada, pues la excesiva carga laboral y de tan delicada naturaleza, es una realidad de público conocimiento que se ha puesto de presente en varias oportunidades al Consejo Superior de la Magistratura (...)* [Resolución denegatoria de la libertad provisional por vencimiento de término, Juez Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Bogotá, 29 de agosto de 2001]⁴⁷.

⁴⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, pág. 491.

c. Consecuencias del abuso sistemático de la detención preventiva

En primer término, el abuso de la detención preventiva impide que el Estado colombiano ofrezca una justicia penal garantista a la ciudadanía, al tiempo que lesiona ostensiblemente el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia. Así lo advirtió el ACNUDH:

"El derecho a la libertad individual fue también violado en todos aquellos casos en los cuales se impuso a los procesados, sin justificación para ello, medida de aseguramiento consistente en detención preventiva. Las normas penales colombianas desconocen el carácter excepcional de la detención preventiva, pues permiten imponerla sin consideración a la gravedad del delito ni a la existencia de un motivo serio para temer que el sindicado pueda sustraerse a la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Es de notar que la detención preventiva procede para todos los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados"⁴⁸.

El Estado colombiano recurrentemente ha hecho caso omiso de las exhortaciones y recomendaciones que le hiciera el ACNUDH sobre la urgencia de limitar el uso excesivo de la detención preventiva. En 2000, el Alto Comisionado recomendó que se restringiera el uso de la detención preventiva⁴⁹.

En 2001, advirtió que los nuevos estatutos penal y procesal penal no introdujeron reformas en "la detención preventiva para evitar su aplicación sistemática"⁵⁰. En 2002, señaló que "siguió siendo regla general la imposición de la medida de aseguramiento consistente en detención preventi-

⁴⁸ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 42.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 196.

⁵⁰ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57° período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 218.

va"⁵¹. En 2003, manifestó que se produjeron injustificadamente miles de aprehensiones "con violación de las normas policiales sobre detención preventiva"⁵².

En segundo término, la práctica sistemática de decidir la detención preventiva como medida de aseguramiento es causa de la grave situación de hacinamiento crítico que ha persistido en los establecimientos de reclusión y en los sitios transitorios de detención durante los últimos siete años. En 1997, en medio de un estado de generalización de protestas en cárceles y penitenciarías, el entonces ministro de Justicia, Carlos Medellín señaló:

"Dentro de los problemas más notables podemos identificar la congestión judicial, agravada por la existencia de un régimen que aplica la detención preventiva para procesados como regla general y la libertad por excepción"⁵³.

El abuso de la detención preventiva contribuye significativamente a la existencia de cárceles, penitenciarías y sitios provisionales con altas tasas de hacinamiento. Esa situación en sí misma representa que las personas privadas de la libertad sean sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En tercer término, el abuso de la detención preventiva implica que antes de que se demuestre su culpabilidad, la persona sometida a esa medida de aseguramiento purga una pena anticipada. Tal modalidad de ejecución penal pue-

⁵¹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Doc. E/CN.4/2002/17. Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 103.

⁵² Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Anexo: Situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Principales violaciones e infracciones*, Doc. E/CN.4/2003/13, Comisión de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párr. 9.

⁵³ "Descongestión carcelaria", diario *El Tiempo*, Bogotá, 10 de abril de 1997, pág. 7A.

de resultar excesiva y abusiva pues, además de vulnerar su libertad, afectaría otros derechos básicos (dadas las condiciones generales que prevalecen en los centros penitenciarios y carcelarios del país), incluido el derecho a la vida (si se tiene en cuenta el número de ejecuciones extrajudiciales intramuros).

8. Medidas excepcionales que menoscaban el derecho a la libertad

a. Gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998)

El 16 de agosto de 1995, el gobierno del presidente Ernesto Samper decretó el estado de conmoción interior arguyendo que el aumento desmesurado de la delincuencia justificaba la adopción de medidas extraordinarias⁵⁴. El 2 de noviembre de 1995, el Gobierno volvió a declarar el estado de excepción. El asesinato del político conservador, Álvaro Gómez Hurtado, fue el hecho que esgrimió como justificación para adoptar esa decisión⁵⁵.

Las medidas extraordinarias adoptadas al amparo del estado de excepción fueron en contravía de la obligación estatal de respeto y garantía de los derechos humanos. Bajo el estado de conmoción interior declarado en agosto de 1995, el Gobierno adoptó medidas que violaron los derechos al debido proceso y a la libertad personal: en relación con algunos delitos, negó el recurso de apelación para controvertir sentencias condenatorias y para rebatir la decisión judicial que negara la práctica de pruebas solicitada por la persona procesada; y dispuso que sorprender a una persona portando "cualquier elemento idóneo para atentar con-

⁵⁴ El 18 de octubre de 1995, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la decisión gubernamental. Corte Constitucional, sentencia C-466 del 18 de octubre de 1995.

⁵⁵ Esa declaratoria de conmoción interior se prorrogó en febrero de 1996 y, en abril de 1996, fue prorrogada una vez más. El estado de excepción tuvo vigencia hasta el 25 de julio de 1996, aunque las medidas extraordinarias estuvieron vigentes hasta el 25 de octubre de 1996.

tra la propiedad", era suficiente razón para encarcelar a una persona hasta por 18 meses⁵⁶.

Al amparo del estado de conmoción interior declarado en noviembre de 1995, el Gobierno adoptó medidas que atentaron contra los derechos a la libertad personal y al debido proceso⁵⁷. De una parte, generalizó para todo el territorio nacional la práctica de detenciones y allanamientos sin orden judicial, posibilitó que fueran capturadas personas con nombre desconocido (es decir, legalizó la expedición de órdenes de captura en blanco) y convirtió en delitos conductas tales como omitir la denuncia de un hecho punible del que se tuviera conocimiento dentro de las 24 horas siguientes a su comisión⁵⁸.

De otra parte, el Gobierno estableció las zonas especiales de orden público, que definió como "aquellas áreas geográficas en las que con el fin de establecer la seguridad y convivencia ciudadanas afectadas por las organizaciones criminales y terroristas, [se hacía] necesaria la aplicación de una o más de las medidas" que restringían los derechos de

⁵⁶ Decreto 1410 de 1995. Otras medidas fueron en contravía de la reiterada recomendación de los organismos intergubernamentales de formular una política criminal garantista. En virtud del decreto 1410 de 1995, el Gobierno convirtió en delitos algunas conductas que hasta entonces, debido a su menor gravedad, habían sido consideradas como contravenciones. De igual forma, mediante el decreto 1371 de 1995, elevó irracionalmente la cuantía de las penas para algunas conductas punibles, pues en la práctica revivió la cadena perpetua al castigar con 120 años de prisión a la persona que fuese condenada por el delito de concierto para delinquir, en caso de que la autoridad judicial estableciera que aquella hubiere infringido tres o más normas penales.

⁵⁷ El Gobierno, mediante el decreto 2027 de 1995, también facultó nominalmente a alcaldes y gobernadores en coordinación con el Ministerio de Defensa para disponer el desalojo y la movilización de la ciudadanía en zonas en las que la fuerza pública adelantara operaciones militares. De esta manera, atentó contra el derecho a no ser desplazado forzosamente.

⁵⁸ Decreto 1901 de 1995. Para la conducta aludida, por ejemplo, se estableció que la cuantía de la pena podría oscilar entre 5 y 10 años de prisión. Las detenciones y los allanamientos sin orden judicial se venían practicando en la región de Urabá en virtud del decreto 1590 de 1995, dictado al amparo de la declaratoria de la conmoción interior. En la misma dirección fue expedido el decreto 1902 de 1995.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

circulación y residencia⁵⁹. Al determinar la regulación de las "zonas de orden público", el Gobierno atribuyó a la Fuerza Pública la facultad para retener y practicar allanamientos sin orden judicial; autorizó a las autoridades militares para realizar un censo en que fueran registrados los datos de todas las personas residentes y en tránsito en esas zonas; y facultó a cualquier miembro de la fuerza pública para que retuviera hasta por 36 horas a cualquier persona que portara equipos de comunicación no registrados o que transportara un volumen de carga del cual se pudiera sospechar que era una remesa o auxilio para la guerrilla⁶⁰.

b. Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-...)

El 11 de agosto de 2002, cuatro días después de su posesión, el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez declaró el estado de conmoción interior⁶¹. El decreto 2002 de 2002, dictado el 9 de septiembre, contiene las principales medidas que restringieron derechos y libertades en desarrollo de la conmoción interior declarada por el Gobierno, entre las que se destaca la creación de las "zonas de rehabilitación y consolidación".

El supuesto fundamental de ese decreto 2002 de 2002 era que la columna vertebral de los grupos al margen de la ley está constituida por la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil, su posibilidad de constante

⁵⁹ Decreto 717 de 1996. Esa norma autorizó la realización de toques de queda y retenes militares, el uso de indicativos especiales para la movilización, la expedición de salvoconductos, la inscripción en la respectiva Alcaldía municipal y la comunicación anticipada a ésta sobre desplazamientos que se pretendieran realizar fuera de la cabecera del municipio.

⁶⁰ Decreto 900 de 1996.

⁶¹ Mediante el decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, el Gobierno declaró el estado de conmoción interior por el término de 90 días. De acuerdo con las facultades otorgadas al poder ejecutivo en materia de estado de excepción, el Gobierno prorrogó por dos periodos de 90 días el estado de conmoción interior, mediante los decretos 2555 del 8 de noviembre de 2002 y 245 del 5 de febrero de 2003. La Corte Constitucional declaró inexecutable la segunda prórroga a través de la sentencia C-327 de 2003.

abastecimiento desde las zonas urbanas y su capacidad para ocultar entre la población armas, municiones y equipos de telecomunicaciones⁶². Bajo esas consideraciones, el Gobierno justificó que la población civil fuera blanco de la lucha contrainsurgente mediante “la aprehensión preventiva de personas, la interceptación de comunicaciones y registro de correspondencia, la inspección o registro del domicilio, la comparecencia de extranjeros ante las autoridades, la restricción a la libertad de circulación de personas y vehículos, la utilización temporal de bienes y la prestación de servicios técnicos y profesionales”⁶³.

Esa norma atentó contra el derecho a la libertad personal en tanto autorizó que se efectuaran capturas sin orden judicial en todo el territorio nacional, a través de nuevas figuras jurídicas tales como “retenciones transitorias” o “capturas preventivas”. Ni la flagrancia ni el curso de un proceso penal eran las situaciones que servían de referente para determinar la posibilidad de restringir el derecho a la libertad individual. La norma facultaba a las autoridades para aprehender a una persona con fundamento en la sola existencia de un “indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos”, si existían “circunstancias que imposibilitaran el requerimiento de la orden judicial” o si hubiera “urgencia insuperable y necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro”⁶⁴.

Particularmente en las “zonas de rehabilitación y consolidación”; quien tuviera un teléfono en su casa y no lo hubiera informado a las autoridades, quien transitara sin el respectivo permiso de circulación o quien no portara documento de identificación, podría ser capturado sin orden judicial. Igualmente sería susceptible de ser capturada sin

⁶² Considerando 3 del decreto 2002 de 2002.

⁶³ Considerando 4 del decreto 2002 de 2002.

⁶⁴ Decreto 2002 de 2002, artículos 2 y 3.

PRIVACION DE LA LIBERTAD

orden judicial, la persona que transportara alimentos u otro tipo de carga, si hubiera indicio que permitiese, a cualquier policía o soldado, inferir que con esa carga se pretendiera auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros⁶⁵.

De tal forma, el Gobierno estableció legalmente que la población civil en Colombia, especialmente aquella población extranjera que se encontrara en ciertas zonas del país, era sospechosa de ser cómplice o agente de las organizaciones criminales, era parte activa del conflicto armado y, por tanto, sin más requisitos debía ser privada de la libertad. Renunció, así, a su obligación de proteger en todo tiempo y lugar a la población civil, al tiempo que desconoció el principio de distinción entre la población civil y los combatientes que representa el principio básico del derecho humanitario.

Paradójicamente, mientras autorizó en la práctica a cualquier autoridad para detener a toda persona que a su juicio fuera sospechosa, la Fuerza Pública seguía pendiente de hacer efectivas 2.300 órdenes de captura contra guerrilleros y paramilitares, que habían sido expedidas dentro de procesos judiciales por la inmediatamente anterior administración de la Fiscalía General de la Nación.

Además de interrogatorios intimidantes, la restricción arbitraria de la libertad fue acompañada de abusos físicos. La restricción arbitraria del derecho a la libertad hizo propicias las condiciones para que ocurrieran torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El 11 de diciembre de 2002, en Bogotá, el defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González fue torturado y detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional. Aproximadamente 15 personas armadas, unas uniformadas y otras vestidas de civil, irrumpieron en la residen-

⁶⁵ Decreto 2002 de 2002, artículos 15, 16, 18, 20, 21.

cia de Juan Carlos, lo insultaron, lo golpearon, lo tendieron boca abajo en el suelo, lo esposaron, lo encañonaron, le taparon la cabeza con una chaqueta y le exigieron que reconociera ser el autor del diseño y fabricación de unos carros bomba que supuestamente serían utilizados en atentados terrorista en Bogotá, pues su identidad correspondía con la de "Juan Carlos Celis Gutiérrez, el ingeniero". Juan Carlos se negó. Los policías, entonces, lo sometieron a choques eléctricos, mientras le exigían una confesión y manipulaban una grabadora presta para registrarla en el momento que se produjera.

Entre las cinco y media y las nueve de la mañana, Juan Carlos fue sometido a torturas. Luego fue trasladado al Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía Nacional (Sijín) y, antes de ser puesto a disposición de la Fiscalía, fue presentado ante los medios de comunicación como "el cerebro de la oleada terrorista que se adelanta en la ciudad".

Los policías nunca exhibieron alguna orden judicial, ni estuvieron acompañados por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación ni de la Procuraduría General de la Nación. A pesar de que Juan Carlos estuvo a su disposición a partir de las dos de la tarde del 11 de diciembre de 2002, sólo al otro día la Fiscalía 18 de la Unidad Antiterrorismo le recibió la indagatoria. Aunque esa Fiscalía conoció la denuncia hecha por Juan Carlos de haber sido víctima de tortura, no dispuso que se realizaran las diligencias para que Medicina Legal practicara los exámenes correspondientes ni ordenó la investigación de la conducta de los miembros de la Policía Nacional. Ese mismo día las autoridades practicaron otros 49 allanamientos en Bogotá⁶⁶.

En Arauquita (Arauca), el 18 de septiembre de 2002, aproximadamente a las siete y media de la noche, efectivos de la

⁶⁶ Comisión Colombiana de Juristas, Tortura y detención arbitraria del defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González, Bogotá, mimeo, 19 de mayo de 2003, págs. 1 y 2.

PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Policía ingresaron en el establecimiento público de propiedad del señor Carlos Barrera y detuvieron a 10 personas que permanecieron, durante cinco días, encerradas en un cuarto de dos metros por tres metros de la estación de Policía de Araucanía (Arauca) que, a lo más, podía albergar a dos personas. Las 10 personas privadas de la libertad fueron retenidas ilegalmente, así como sometidas a continuos maltratos verbales y a interrogatorios sin presencia de abogado. La situación de hacinamiento se tornó todavía más crítica en la medida en que a esas diez personas no pudieron realizar sus necesidades fisiológicas en lugares adecuados⁶⁷. En octubre de 2002, aproximadamente a las ocho y media de la noche, una patrulla militar irrumpió en la casa de Emmanuel Rivero, miembro del Comité de Derechos Humanos "Joel Sierra" de Arauca. Durante el operativo de allanamiento, los militares encontraron y revisaron materiales escritos de derechos humanos. Cuando Emmanuel reiteró que se trataba de documentos sobre derechos humanos, pues los militares habían expresado que contenían planteamientos políticos del Eln, un soldado comenzó la golpiza. "Un soldado se acercó y me golpeó [...] casi me tumba y me dijo que me iba a matar, que yo era guerrillero". Más adelante lo amenazó con meterle alfileres en las uñas y arrancárselas⁶⁸.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas conoció "denuncias de capturas basadas en señalamientos anónimos o en meras sospechas, poniendo en cuestionamiento la obligación de contar con indicios objetivos de vinculación a un hecho delictivo para justificar esas restricciones a la libertad"⁶⁹. En la "zona de rehabilitación y consolidación" en Arauca, la restricción del derecho a la libertad operó mediante detenciones masivas durante las cuales las personas fueron reseñadas, fotografiadas y filmadas⁷⁰. La mayoría de personas

⁶⁷ Corporación Jurídica Humanidad Vigente, *Informe de derechos humanos. Arauca 2002*, Bogotá, págs. 42 y 43.

⁶⁸ Testimonio de Emmanuel Rivero. Corporación Jurídica Humanidad Vigente, *Informe de derechos humanos. Arauca 2002*, Bogotá, pág. 50.

⁶⁹ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, Doc. E/CN.4/2003/13. Comisión de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párr. 80.

posteriormente era dejada en libertad, quedando en entredicho la eficacia de la detenciones, "pues son muchas las personas que resultan innecesariamente afectadas y muchos de sus principales derechos conculcados (libertad, dignidad, buen nombre), sin que haya reparación alguna, una vez transcurrida la espectacularidad del operativo y solventado probatoriamente el caso ante la Fiscalía" ⁷¹.

"Un ejemplo contundente [...] fue el operativo que llevó a la captura de 40 personas por parte de miembros de la Primera Brigada de Infantería de Marina en diversos sitios de la jurisdicción del municipio de Ovejas-Sucre, teniendo como base el señalamiento hecho al parecer por dos miembros de la guerrilla que voluntariamente se entregaron a una patrulla del BACIM 1 [Operación Escorpión]. Al cabo de un mes, sólo se encontraban detenidas 9 personas, cobijadas con detención preventiva por la Fiscalía. Las restantes 31 personas fueron liberadas, unas inmediatamente fueron escuchadas por la Fiscalía (en septiembre 20/02) y otras una vez allegaron las pruebas del caso (en octubre 17/02)" ⁷².

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la facultad de los comandantes militares para recoger y conservar información sobre el lugar de residencia y la ocupación habitual, tanto de las personas residentes como de aquellas que transitaran o ingresaran a las "zonas de rehabilitación y consolidación" ⁷³. A pesar de tal decisión, los censos poblacionales se siguieron practicando ⁷⁴. En ocasiones, la

⁷⁰ En El Oasis, jurisdicción de Arauquita (Arauca), en un operativo del Ejército, 46 personas fueron sacadas de sus casas y detenidas arbitrariamente. Así mismo, el 14 de febrero de 2003, miembros del Ejército y la Policía censaron y fotografiaron a las personas que se hallaban en la plaza de mercado de Arauca (Arauca), desconociendo el fallo de la Corte Constitucional prohibiendo ese tipo de controles. Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación de Arauca. Informe especial*, Bogotá, mimeo, mayo de 2003, pág. 18.

⁷¹ Es notable Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación Sucre-Bolívar. Informe especial*, Bogotá, mimeo, julio de 2003, pág. 14.

⁷² Informe del Procurador Judicial II Penal 168 de Sincelejo, abril 21 de 2003, pág. 2, citado en Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación Sucre-Bolívar. Informe especial*, Bogotá, mimeo, julio de 2003, pág. 14.

⁷³ Corte Constitucional, sentencia C-1024 de 2002. Tal autorización estaba contenida en el artículo 17 del decreto 2002 de 2002.

⁷⁴ La Gobernación de Arauca restringió el derecho a la locomoción mediante el decreto 370 del 25 de octubre de 2002, con base en lo dispuesto por la administración nacional en el decreto 2002 de 2002. "La normativa [...] no fue aclarada, actualizada, ni modificada, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-1024 de 2002". Defensoría del Pueblo, *Proyecto de apoyo defensorial en las zonas de rehabilitación y consolidación. Primer informe de actividades*, Bogotá, www.defensoria.gov.co, marzo de 2003, pág. 15.

información se recogió mediante tratos degradantes tales como acordonar determinadas áreas del poblado, detener arbitraria y masivamente a las personas que se encontraran en dichas áreas y, además, marcar sus cuerpos con tinta indeleble.

El 12 de noviembre de 2002, en horas de la madrugada, en Saravena (Arauca), bajo el nombre de "Operación Heroica", la cabecera municipal fue acordonada por patrullas militares y de policía, que procedieron a encerrar en las instalaciones del coliseo municipal a no menos de 500 personas⁷⁵. Dichas personas fueron víctimas de violencia verbal, censadas y posteriormente marcadas en las piernas y los brazos con sellos de tinta indeleble⁷⁶.

También en Saravena (Arauca), entre el 12 y 13 de noviembre, 2.000 personas fueron detenidas. Tan sólo 49 personas de los dos millares, en su mayoría pertenecientes a organizaciones sociales y sindicales, fueron sometidas a proceso judicial⁷⁷. En esa ocasión, la Defensoría del Pueblo recibió "quejas por algunos excesos de la Fuerza Pública para realizar tales operativos, todos referidos al trato y métodos de reclusión"⁷⁸.

Al amparo de las medidas previstas en el decreto 2002 de 2002, el Gobierno también violó normas mínimas del derecho humanitario durante la ejecución de operaciones bélicas, pues desplegó violentos operativos militares, en medio de zonas densamente pobladas, aun a costa de vulnerar

⁷⁵ "La calma chicha en Saravena", diario *El Tiempo*, Bogotá, 1º de diciembre de 2002, pág. 1-20.

⁷⁶ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política Cinép y Justicia y Paz, (BCJP), *Seguimiento al estado de conmoción: boletín virtual n.º 5, periodo: 8 de noviembre a 18 de diciembre de 2002*, Bogotá, BCJP, mimeo, pág.13.

⁷⁷ Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párrafo 68.

⁷⁸ Defensoría del Pueblo, *Proyecto de apoyo defensorial en las zonas de rehabilitación y consolidación, Primer informe de actividades*, Bogotá, www.defensoria.gov.co, marzo de 2003, pág. 14.

gravemente los derechos de la población civil. Los ataques indiscriminados fueron acompañados de atropellos tales como detenciones arbitrarias masivas. Esos atropellos se cometieron especialmente contra poblaciones en condiciones de marginalidad y pobreza, así como contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos⁷⁹.

En su último informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, el ACNUDH enfatizó la ausencia de controles efectivos ante potenciales abusos de las autoridades civiles y militares:

“En el marco de esas disposiciones [bajo el estado de conmoción interior], las autoridades desarrollaron en los últimos meses del año una política de allanamientos a gran escala y capturas masivas. La Oficina [en Colombia] recibió varias denuncias de abusos de la fuerza pública y de procedimientos incompatibles con los principios internacionales, en particular el de la protección contra las privaciones arbitrarias de la libertad y los de legalidad y de inocencia. [...] el Alto Comisionado debe destacar la preocupación por el uso abusivo o indiscriminado de la fuerza y por las violaciones al debido proceso y a otros derechos fundamentales que conlleva la aplicación de medidas no fundamentadas en el principio de legalidad y marginadas del control independiente, previo y posterior, de los órganos judiciales y del Ministerio Público. Las principales preocupaciones en la materia se concentran en la necesidad de contar con garantías adecuadas para asegurar un control estatal efectivo e independiente. Asimismo, es necesario examinar con precaución y responsabilidad los riesgos de que la población civil termine siendo desmesuradamente afectada y se incremente su vulnerabilidad, en particular en el caso de grupos como los defensores de derechos humanos, los líderes sociales y los desplazados”⁸⁰.

⁷⁹ En Medellín, la Fuerza Pública infringió gravemente el derecho humanitario al protagonizar acciones que desconocían abiertamente los principios de distinción y proporcionalidad. El 13 (16 señala el Banco de datos) de octubre de 2002, en un barrio marginal densamente poblado, realizó la “Operación Orión” utilizando, inclusive, helicópteros artillados. Murieron 16 personas, 34 resultaron heridas (entre ellas varios menores), y 179 personas fueron detenidas, de las cuales 21 tenían orden de captura. “Rescatan a plagiado en la Comuna 13”, diario *El Colombiano*, Medellín, 20 de octubre de 2002, pág. 3-A.

⁸⁰ Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párrafos 64 y 65.

Posteriormente, la Oficina en Colombia de ACNUDH evaluó la aplicación de las medidas excepcionales en las zonas de rehabilitación. El balance es el siguiente en relación con las restricciones del derecho a la libertad:

"En las zonas de rehabilitación y consolidación el ejercicio de los derechos humanos a la libertad individual, a la seguridad personal, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio se vio sujeto a permanentes y reiteradas vulneraciones o amenazas. Dentro de los casos estudiados y analizados por la Oficina en esta materia se registraron:

- ❖ Aprehensiones practicadas sin providencia judicial que las ordenara y sin darse el caso de flagrancia o de captura públicamente requerida.
- ❖ Aprehensiones practicadas por integrantes de la fuerza pública sin exhibición de la orden de captura ni presencia de fiscal alguno.
- ❖ Aprehensiones cumplidas con invocación del artículo 3° del Decreto 2002 de 2002 sin existir circunstancias que imposibilitaran el requerimiento de autorización judicial para practicarlas, o sin haberse dado la "urgencia insuperable" y la "necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro". Cabe anotar que tales aprehensiones siguieron realizándose aun después de que el citado artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.
- ❖ Aprehensiones llevadas a cabo con fundamento en las normas de la legislación ordinaria sobre detención de carácter administrativo (art. 71 del Código Nacional de Policía), pero basadas en meras sospechas y no en razones objetivas.
- ❖ Aprehensiones masivas de personas que eran privadas de la libertad durante períodos prolongados (en un caso por más de 15 días) y a las cuales la Fiscalía se abstuvo después de dictar medida de aseguramiento.
- ❖ Aprehensiones de personas señaladas como delincuentes sin identificación de los imputadores, por informantes de la fuerza pública, desertores de la guerrilla y ciudadanos en busca de retribuciones económicas.

- ❖ Aprehensiones masivas de personas acusadas de hallarse cometiendo el delito de rebelión. A veces la aprehensión se cumplió sin previa identificación o individualización de la persona por ella afectada. En otros casos la aprehensión se efectuó sin que la persona hubiese sido sorprendida en el acto de mantener, activa o pasivamente, el estado de permanencia en dicho delito.
- ❖ Aprehensiones de personas que sin oponer resistencia eran víctimas de golpes y otros maltratos físicos.
- ❖ Allanamientos practicados sin contar con mandamiento judicial que los dispusiera, y sin presentarse caso de comisión actual de un delito en lugar no abierto al público.
- ❖ Allanamientos en los cuales tomaban parte personas encapuchadas que señalaban *in situ* a ciudadanos de inmediato privados de la libertad.
- ❖ Allanamientos durante los cuales se hizo un uso excesivo de la fuerza en el derribo de puertas de inmuebles cuyos ocupantes no se habían opuesto al ingreso de la autoridad.
- ❖ Aprehensiones y allanamientos no relacionados con los delitos a cuya comisión se refirió el Gobierno al exponer las causas que justificaban la declaratoria del estado excepcional⁸¹.

9. Política penitenciaria y régimen de privación de la libertad

a. *El uso intensivo de la cárcel, condena a miles de personas a tratos crueles, inhumanos y degradantes derivados de las condiciones de detención.*

El hacinamiento crítico y las pésimas condiciones de la infraestructura que imperan en la mayoría de los establecimientos de reclusión y en los sitios transitorios de detención constituyen “una situación crónica de tratos crueles,

⁸¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación. Ponencia del director adjunto, señor Amerigo Incalcaterra, Sincelajo, mimeo, 25 de julio de 2003, págs. 6 y 7.*

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

inhumanos o degradantes"⁸². Esa situación es, ante todo, consecuencia de la utilización permanente y abusiva de la cárcel.

Durante el año comprendido entre el 31 de enero de 2002 y el 1° de febrero de 2003, la tasa nacional promedio de hacinamiento momentáneamente dejó de ser crítica, pues se mantuvo por debajo del 20%. Hoy, la situación de sobrepoblación es crítica nuevamente por el uso intensivo que de la cárcel está haciendo el Gobierno.

"La política de Seguridad Democrática abarrotó las cárceles del país y las puso al borde de una grave crisis [...] La avalancha de presos que llega todos los días a las cárceles, producto de la actual ofensiva del Gobierno contra los grupos ilegales, dejó al sistema carcelario ante una encrucijada: [...] cada mes ingresan mil nuevos reclusos y el Gobierno no tiene dinero para construir más establecimientos penitenciarios"⁸³.

A pesar de que el Gobierno recientemente ha insistido en el fracaso de la cárcel como principal medida para regular conflictos en la sociedad, no parece que la situación vaya a cambiar en el futuro inmediato. El Ministro del Interior y de Justicia manifestó que "ante la evidencia de que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado, el derecho avanzó en sanciones alternativas"⁸⁴. Así mismo, el Alto Comisionado de Paz ha dicho:

"Hasta hoy el sistema penal ha estado centrado en el castigo, entendido como pena de prisión. Y aunque todos los códigos dicen que el horizonte es la resocialización, con los métodos actuales es poco lo que se logra. Se castiga al victimario pero no se repara a la víctima y se considera que la víctima queda repa-

⁸² Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2002/17, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 97.

⁸³ "Las cárceles tienen mil presos nuevos cada mes", diario *El Tiempo*, Bogotá, 24 de septiembre de 2003, pág. 1-2.

⁸⁴ "Delitos atroces, al Congreso", diario *El Tiempo*, Bogotá, 22 de agosto de 2003, pág. 1-1.

rada por el castigo al victimario. Es decir, que se trata de un asunto de venganza. Pero la venganza del Estado no ayuda a reconstruir el tejido social [...]”⁸⁵.

Según la Fiscalía General de la Nación, la situación de hacinamiento puede ser mucho peor con la puesta en funcionamiento del sistema acusatorio de justicia. En la exposición de motivos del proyecto de ley estatutaria por la cual se expide un nuevo Código penitenciario y carcelario, que actualmente surte el trámite respectivo en el Congreso, se lee:

“La expedición de un nuevo código penitenciario en [el nuevo] contexto de un sistema acusatorio se estructura sobre la base de generar eficacia y transparencia en la reacción punitiva del estado. Pero supone también que dicha capacidad de reacción sea real y no meramente formal, porque si se pierde la capacidad de disuasión y de prevención tanto general como especial, el incentivo de las personas acusadas para declararse culpables desaparecería. Por lo anterior existe una relación íntima entre un buen sistema penitenciario y carcelario con el sistema acusatorio que se está formulando al interior de nuestro sistema jurídico. Además, la reforma va a incrementar los casos que terminan con sentencia condenatoria y en consecuencia aumentará la demanda del sistema penitenciario, porque en los países que lo tienen, se presenta un promedio muy superior de personas condenadas al existente en Colombia, por lo que se requiere un sistema legal, además de institucional que permita la sostenibilidad del mismo. Finalmente, todo el régimen carcelario que se elabora alrededor de la detención preventiva requiere una respuesta adecuada del sistema penitenciario y carcelario”⁸⁶.

De tal forma, el Estado hace caso omiso de las preocupaciones expresadas por el ACNUDH sobre la indiferencia gubernamental ante las causas estructurales de la crisis carcelaria⁸⁷, el uso generalizado de la detención preventi-

⁸⁵ María Alejandra Villamizar, “Beneficios judiciales no son negociables”, semanario *El Espectador*, Bogotá, 24 de agosto de 2003, pág. 4A.

⁸⁶ Fiscalía General de la Nación. *Proyecto de ley estatutaria por la cual se expide el Código penitenciario y carcelario. Exposición de motivos*, Bogotá, mimeo, agosto de 2003, pág. 1.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 164.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

va⁸⁸, la utilización de los sitios provisionales de detención como establecimientos de reclusión⁸⁹ y la adopción de nuevas normas sustantivas y procesales en materia penal que ignoraron las recomendaciones internacionales, especialmente en materia de hábeas corpus y detención preventiva⁹⁰. Así mismo, no da cumplimiento a la recomendación reiterada de adoptar y aplicar una política criminal democrática y garantista⁹¹.

b. Insistencia en limitar la política criminal a la construcción de cárceles: con más establecimientos de reclusión no se resolvió ni se resolverá la crisis carcelaria

El 28 de abril de 1998, la Corte Constitucional declaró "la existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario"⁹² También le ordenó al Presidente de la República que como "suprema autoridad administrativa del país y participante fundamental del proceso legislativo, realizara todas las actividades necesarias para poner pronto fin a esta delicada situación, vinculada con la conservación del orden público y con la violación crónica y sistemática de los más elementales derechos humanos"⁹³.

⁸⁸ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 42; Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 60.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos.

⁹⁰ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 167.

⁹¹ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, Doc. E/CN.4/2001/15, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, 20 de marzo de 2001, párr. 278, recomendación n.º 10. Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Doc. E/CN.4/2002/17, Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, 28 febrero de 2002, párr. 385, recomendación n.º 9.

⁹² Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998.

⁹³ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998.

La Corte Constitucional reclamó de las autoridades administrativas una actitud distinta a la negligencia:

"Desde hace décadas se conoce que la infraestructura carcelaria es inadecuada, que los derechos de los reclusos se vulneran, que los penales no cumplen con su función primordial de resocialización y que los centros carcelarios del país rebosan de sindicados, [pero] no se observa una actitud diligente de los organismos políticos del Estado con miras a poner remedio a esta situación"⁹⁴.

Durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango, la administración de prisiones, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, no garantizó la dignidad de las personas privadas de la libertad. La crisis carcelaria no se superó, aunque "la acción del Estado se concentró principalmente en la construcción de centros de reclusión para albergar a personas condenadas y la remodelación de otros centros destinados a la detención de personas sindicadas"⁹⁵. Después de otras administraciones que sistemáticamente adujeron escasez de dinero para invertir en el sistema penitenciario y que se limitaron a formular promesas sobre la ampliación del parque carcelario, es cierto que el Gobierno avanzó en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios. Sin embargo, sólo cumplió con el 46,57% de las metas establecidas en el plan de construcción, ampliación y refacción que elaboró para dar cumplimiento al fallo de la Corte Constitucional⁹⁶, a pesar de que ésta consideró

⁹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998.

⁹⁵ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, Doc. E/CN.4/2003/13, Comisión de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párr. 84.

⁹⁶ El plan estableció como meta la construcción y puesta en funcionamiento de 20.828 nuevos cupos. Departamento Nacional de Planeación, *Ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria*, Bogotá. Documento Conpes 3086, 14 de julio de 2000, págs. 8 y 9. Entre 2000 y 2002, el Gobierno construyó y puso en funcionamiento nuevos establecimientos de reclusión con una capacidad total de 6.500 (31,21%) cupos, al tiempo que dejó avanzada la construcción de dos penitenciarías más que representan otros 3.200 (15,36%) cupos. Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total de población reclusa, discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, Bogotá, mimeo, 31 de diciembre de 2000 a 31 de diciembre de 2002. Además, durante los primeros 18 meses de gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango no se avanzó nada en el mantenimiento y la ampliación de la

que el cumplimiento de su fallo hacia "imperioso destinar el presupuesto necesario para convertir a las prisiones en centros donde los derechos fundamentales tengan vigencia"⁹⁷.

El Gobierno limitó la política criminal del Estado y la administración de la prisiones a la construcción de nuevas cárceles: se opuso a iniciativas de legislación alternativa propuestas por otros actores para superar la crisis de ocupación carcelaria; rechazó cualquier crítica relacionada con el problemático funcionamiento del sistema carcelario que no tuviera que ver con la ampliación de infraestructura; y se negó a aceptar que el preocupante número de violaciones de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sobre todo contra la vida e integridad personal, es consecuencia de serias irregularidades que va más allá de la ausencia de cupos⁹⁸.

Aunque los nuevos establecimientos de reclusión apenas sirvieron para reponer los vetustos cupos que debieron ser inhabilitados, el actual gobierno insiste en una política criminal reducida, en materia de ejecución penal, a la construcción de más cárceles en un contexto de precariedad fiscal. Las declaraciones del Director del Inpec son ilustrativas:

"Toca iniciar gestiones a marchas forzadas. No hay plata. El Gobierno está explorando alternativas sobre una fórmula que

infraestructura carcelaria, ni en la construcción de nuevas prisiones. En efecto, entre agosto de 1998 y diciembre de 1999, la capacidad total de reclusión del Inpec pasó de 32.862 a 33.576 cupos, es decir, tan sólo se incrementó en 714 cupos. Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total de población reclusa, discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, Bogotá, mimeo, 31 de agosto de 1988 y 31 de diciembre de 1999.

⁹⁷ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, págs. 99 y 100.

⁹⁸ En octubre de 1999, el Congreso de la República comenzó la aprobación del proyecto de ley mediante el cual se proponía una rebaja de penas que, según el Defensor del Pueblo, José Fernando Castro, hubiera logrado "un parcial alivio al grave hacinamiento existente en nuestras cárceles y [contribuido] a evitar la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad". Carta del Defensor del Pueblo al Presidente de la República de Colombia, Bogotá, 6 de julio de 2000, pág. 1.

permita construir hoy y pagar después. Hay que buscar la fórmula más conveniente y la decisión se debe tomar pronto"⁹⁹.

El Ministerio del Interior y de Justicia anuncia "que está examinando tres escenarios: cárceles por concesión, cárceles por empréstitos y la financiación de nuevos establecimientos con presupuesto propio"¹⁰⁰. La preocupación por la suerte de las personas privadas de la libertad, en medio del hacinamiento crítico, está desvanecida.

"Nada hace prever que vaya a haber una disminución en el número de presos que ingresan a las cárceles, por lo menos durante el actual gobierno, y que el hacinamiento disminuirá. Por esto, para el Ministerio del Interior y de Justicia la construcción de establecimientos carcelarios es una urgencia"¹⁰¹.

c. Violencia institucional penitenciaria en reemplazo de la violencia intracarcelaria

Entre agosto de 1998 y octubre de 2001, 532 personas privadas de la libertad fueron asesinadas dentro de las cárceles y 54 más fueron reportadas como víctimas de suicidio. La Misión Internacional invitada por la OACNUDH, en octubre de 2001, se refirió a la ausencia de control estatal en las prisiones¹⁰². En forma inexplicable, sin embargo, el

⁹⁹ "Las cárceles tienen mil presos nuevos cada mes", diario *El Tiempo*, Bogotá, 24 de septiembre de 2003, pág. 1-2.

¹⁰⁰ Declaraciones del Viceministro del Interior y de Justicia aludidas en "Las cárceles tienen mil presos nuevos cada mes", diario *El Tiempo*, Bogotá, 24 de septiembre de 2003, pág. 1-2.

¹⁰¹ "Las cárceles tienen mil presos nuevos cada mes", diario *El Tiempo*, Bogotá, 24 de septiembre de 2003, pág. 1-2.

¹⁰² "La Misión constató así mismo una extendida situación de ingobernabilidad y violencia que afecta a la mayoría de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, derivados de una notable falta de capacidad de gestión de los recursos financieros, logísticos y humanos disponibles, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Inpec". Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n.º 16, octubre de 2002, párr. 14.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango descalificó públicamente el informe de esa Misión señalando que las críticas que contenía el informe eran infundadas porque había sido elaborado "por burócratas internacionales que no conocen suficientemente la realidad nacional"¹⁰³.

Las prisiones de mediana y alta seguridad de la "nueva cultura penitenciaria" constituyen el principal esfuerzo del Estado por recobrar el control "ante el desorden, descontrol e ingobernabilidad de los centros de reclusión"¹⁰⁴. Se trata de un nuevo paradigma de privación de la libertad, inicialmente materializado en la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar), cuya "premisa fundamental [...] es la seguridad"¹⁰⁵.

En nombre de la obsesiva preocupación por la seguridad, las autoridades penitenciarias ejercen el poder discrecional que les otorga la ley y que estimula la "nueva cultura penitenciaria", utilizando las condiciones y la disciplina carcelarias como formas de castigo. Olvidan, así, que "las personas condenadas están en prisión como castigo, pero no para recibir castigo". En ese sentido, el ACNUDH señaló en su último informe:

¹⁰³ "Ministro niega que penales sean 'infiernos' como afirma la ONU", *Caracol Radio*, Bogotá, www.caracol.com.co, 29 de noviembre de 2001.

¹⁰⁴ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 317.

¹⁰⁵ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 319.

"La Oficina [OACNUDH] recibió múltiples quejas relativas al abuso de poder penitenciario, generalmente originadas en la aplicación de sanciones disciplinarias o en el uso de la fuerza por parte de la guardia penitenciaria, que podrían constituir casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y aun violaciones del derecho a la vida [...]

Por ausencia de una política integral, la autoridad penitenciaria ha asociado la reacción estatal a los eventos coyunturales de inseguridad e indisciplina, que involucran a un número determinado y reducido de presos, en perjuicio de una obligación general de proporcionar un trato humano y digno a todas las personas privadas de libertad. El Ministerio de Justicia y el Inpec anunciaron que adoptarían medidas para racionalizar el uso del sistema [penitenciario y carcelario]"¹⁰⁶.

Los efectos de las restricciones previstas en los regímenes de alta y mediana seguridad son notorios en el conjunto del sistema penitenciario y carcelario. En nombre de la seguridad, también se relativiza el reconocimiento que la normatividad internacional y nacional ha hecho de las personas sometidas a prisión como sujetos de derechos, colocando en entredicho la condición humana plena de todas las personas privadas de la libertad. En la exposición de motivos del proyecto de ley de nuevo estatuto penitenciario, la Fiscalía General de la Nación señala que estableció "una lista expresa de los derechos de las personas privadas de la libertad", los cuales denomina "derechos especiales"¹⁰⁷. En el texto de ese proyecto de ley, una disposición establece 13 de esos derechos, bajo la consideración de que su garantía no perjudica la seguridad de las prisiones:

¹⁰⁶ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, Doc. E/CN.4/2003/13, Comisión de Derechos Humanos, 59° período de sesiones, 24 de febrero de 2003, párr. 84.

¹⁰⁷ Fiscalía General de la Nación, *Proyecto de ley estatutaria por la cual se expide el Código penitenciario y carcelario. Exposición de motivos*. Bogotá, mimeo, agosto de 2003, pág. 10.

"Artículo 45. Derechos de las personas privadas de la libertad. Sin perjuicio de las restricciones propias de la privación de la libertad, las personas privadas de la libertad tienen los siguientes derechos.

1. Libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden, caso en el cual la restricción deberá ser motivada.
2. Podrán autorizarse llamadas telefónicas. Las comunicaciones podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial, bien para la prevención o investigación de un delito o para la debida seguridad del centro de reclusión. Las comunicaciones de los internos con sus abogados serán privadas no podrán ser interceptadas o intervenidas.
3. Recibir asistencia jurídica de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
4. Los internos tienen derecho a recibir visitas las cuales se someterán a las normas de seguridad y disciplinas establecidas en el respectivo centro de reclusión
5. Se concederá permiso de visita a todo abogado que lo solicite, previa exhibición de su Tarjeta Profesional y si mediare aceptación del interno.
6. La visita íntima será un derecho regulado por el reglamento general.
7. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso.
8. Las personas privadas de la libertad que no se ocupen de un trabajo al aire libre, deberán disponer, de una hora al día, por lo menos, de ejercicio físico.
9. Los procesados privados de la libertad, si reúnen los requisitos de ley, podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho.
10. Toda persona privada de su libertad recibirá, a su ingreso, información apropiada sobre las normas que rigen el centro de reclusión, sus derechos, deberes, beneficios y los procedimientos legales para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser escrita salvo para las personas que tengan impedimento para la lectura, a quienes se ilustrará en forma verbal.
11. En ningún caso las personas privadas de la libertad serán designadas o llamadas por números, apodos o alias.
12. A la asistencia social para atender las necesidades de los internos en el establecimiento de reclusión y facilitar las relaciones con la familia.
13. A la salud y a la asistencia médica".

Bogotá, noviembre de 2003



II

La Seguridad Democrática,

Escenario Preocupante para la
Vigencia de los Derechos Humanos

La «Seguridad Democrática», Escenario Preocupante para la Vigencia de los Derechos Humanos

Durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que representa a los sectores que defienden la construcción de una sociedad y un Estado, mas represivo que asegure el "orden" y la seguridad para unos pocos, han tenido la posibilidad de desarrollar sus tesis y sus propuestas de reformas. En este contexto la posibilidad de implementación de normas constitucionales y legales que amplíe las garantías y libertades ciudadanas y el reconocimiento pleno de los derechos humanos, se ha visto seriamente imposibilitada, como lo señalan los mismo órganos internacionales de Derechos humanos: « Las propuestas legislativas han estado caracterizadas, en general, por el endurecimiento de las penas y la creación de nuevos crímenes, así como el debilitamiento de las garantías constitucionales y legales.»¹.

Esta no es una situación nueva, en los últimos 10 años varios han sido los intentos de reformar el contenido de derechos humanos de la constitución de 1991, iniciativas que han tenido la intención clara de desmontar el Estado Social de Derecho y volver al viejo Estado "regeneracionista"², caracterizado en lo fundamental por el desconocimiento de las garantías sociales, unas instituciones autoritarias, y una democracia restringida. Afortunadamente, en las anteriores ocasiones los defensores de esta visión, no tuvieron las mayorías necesarias ni en el congre-

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, presentado al 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, E/CN.4/2004/13, último párrafo pagina 2 del resumen ejecutivo.

² Bajo el presupuesto de la "Regeneración", Rafael Nuñez promovió la constitución política de 1886. Bajo su imperio, los colombianos fueron víctimas sistemáticamente de la exclusión política y económica.

so ni en la opinión pública, para imponer sus tesis y propuestas. Desafortunadamente esta situación ha cambiado radicalmente con la elección del actual Presidente, quien desde su campaña electoral inspirado en una "supuesta recuperación de la soberanía del territorio y de la seguridad" se ha mostrado dispuesto a encabezar una reforma negativa del bloque de derechos humanos de la carta constitucional, como lo menciono en su programa de Gobierno: «Necesitamos un estatuto antiterrorista que facilite la detención, la captura, el allanamiento.»³.

Dando cumplimiento a sus ofertas preelectorales y basado en unas supuestas mayorías en la opinión pública (como muestran las encuestas) y apoyado en una amplia mayoría en el congreso, el Presidente ha propuesto reformas legales⁴ y constitucionales⁵ que atacan directamente las garantías y libertades ciudadanas. Para lo cual ha contado con todo el apoyo de los medios de comunicación y las mayorías en el congreso.

Todo esto, gracias a que con una lectura acomodada a los intereses de los sectores dominantes, la campaña presidencial de Alvaro Uribe Vélez, supo canalizar el cansancio que produjo en la opinión pública casi cuatro años de negociación política en medio de la confrontación y la degradación del conflicto, sin mayores resultados para la paz. Situación hábilmente manejada hasta el punto de convencer a las grandes mayorías, de que la solución política del conflicto no es la mejor vía para alcanzar la paz y por su-

³ Primera oración del punto 33 del "Manifiesto democrático" o los 100 puntos de la propuesta presidencial de Alvaro Uribe Vélez.

⁴ Como los decretos 2002 y 2003 de 2002, que crearon las zonas de rehabilitación y consolidación que fueron declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional.

⁵ El acto legislativo 02 de 2002, conocido como estatuto antiterrorista, violenta de manera grave las garantías y libertades ciudadana, colocando en peligro de abusos de autoridad, malos tratos y Tortura a grandes sectores de la población, el cual fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional.

puesto que la mejor vía es lograr la derrota militar de la insurgencia.

Bajo esta misma argumentación y apoyado en los medios masivos de comunicación, se ha creado un imaginario colectivo, en el sentido de que la vigencia de los derechos humanos es una talanquera para el desarrollo de la ley contra insurgente denominada por el establecimiento "lucha antiterrorista", por lo tanto los que reclaman su implementación son colaboradores del terrorismo y la insurgencia⁶.

De manera práctica la política del actual Gobierno, ha buscado la disminución de las garantías judiciales y ciudadanas, en pos del desarrollo de su política de «Seguridad Democrática» y lucha contra el «terrorismo»; acompañado de un discurso público que desconoce la importancia de los Derechos humanos en nuestro marco constitucional y niega los compromisos internacionales en la materia. De manera concreta, se ha ejecutado a través de las propuestas legislativas y judiciales que buscan debilitar el Estado Social de Derecho y restringir las garantías ciudadanas, como: el Decreto 2002 del 2002 y 2003 de 2002, la propuesta de Referendo⁷, la propuestas de limitaciones a las facultades de la Corte Constitucional, propuestas de debilitamiento del recurso extraordinario de Tutela, y los proyectos de reforma a la justicia que ponen en peligro la independencia de la rama judicial.

De esta manera el énfasis político del actual Gobierno, se ha centrado en su autodenominada política de "Seguridad

⁶ El presidente Uribe expuso en discurso realizado el día 8 de Septiembre de 2003, durante la posesión del nuevo comandante de la fuerza aérea, sobre las ONG de derechos humanos «escritores y politiqueros, que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos».

⁷ La propuesta de referendo presentada por el Gobierno fue derrotada por una campaña abstencionista el 25 de octubre del 2003, al no alcanzar una votación del 25% del censo electoral como predetermina la Constitución Política de 1991.

Democrática”, la cual es presentada como una necesidad urgente de toda la sociedad colombiana, para la cual cualquier acción utilizada para su ejecución podrá ser justificada, así se ocasionen violaciones de los derechos humanos, o ataques indiscriminados, sin tener en cuenta la afectación de la población civil como lo sucedido en la comuna 13 de la ciudad de Medellín⁸.

Para justificar este accionar, el actual gobierno ha desarrollado la tesis según la cual: con el aumento del control militar del territorio nacional se podrá asegurar el disfrute de los derechos a todos los ciudadanos y por lo tanto la mejor política para asegurar los derechos humanos a todos los ciudadanos, es su política de “Seguridad Democrática”. Al respecto el Presidente ha afirmado: “Esta semana es la Semana de los Derechos Humanos. Por supuesto, esta política de Seguridad Democrática es una política de Derechos Humanos.”..... “Esta política es para defender a todos los colombianos, para defender al campesino, al empresario agrario, al industrial, al obrero, al líder gremial, al líder sindical.”⁹, lastimosamente la presencia militar y policial, ha producido un agravamiento de la situación de derechos humanos y un aumento de la presencia paramilitar, que ha estado ligada a dicho control.

Esta realidad es recogida por la Oficina del Alto comisionado en los siguientes términos “Las regiones con mayor presencia de la Fuerza Pública, como el departamento de Arauca y los municipios que conforman las llamadas zonas de rehabilitación y consolidación, continuaron con serios problemas de gobernabilidad y de orden público, incluyendo

⁸ Según datos del Tiempo del lunes 21 de octubre de 2002, la operación Orión produjo 18 asesinados 179 detenidos (de ellos 28 judicializados), datos de las ONG señalan los mismos asesinados un número mayor de heridos y más de 200 personas detenidas y la judicialización de 30.

⁹ Apartes del discurso del Presidente Alvaro Uribe Vélez, el 8 de septiembre de 2003 en la ceremonia de posesión del Comandante de la Fuerza Aérea.

SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

el aumento de la criminalidad en algunos de sus municipios. Asimismo, además de las irregularidades denunciadas en la actuación de la Fuerza Pública y las debilidades en materia de control judicial, persistió la presencia paramilitar”¹⁰.

Muy seguramente, esta estrategia fracasará en su “afán” de proteger a todos los ciudadanos, por no estar acompañada de un estricto proceso de fortalecimiento del control estatal y ciudadano, al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos de la fuerza pública. La cual se ha visto seriamente disminuida durante el presente periodo presidencial, como lo ha constatado la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas: “Se observo un reducido espacio para el ejercicio de un control independiente e imparcial”¹¹. Si esta presencia militar no esta acompañada de un estricto seguimiento de los órganos de control, podrá desbordarse en el uso abusivo de la fuerza. Lastimosamente durante este periodo, el discurso presidencial desestimuló la vigilancia del Ministerio Público, y de las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de los derechos humanos, por parte de las fuerzas Militares y de Policía. Ejemplo de ello es el señalamiento a priori del actual Gobierno, a las denuncias de los defensores de derechos humanos calificándolas de Calumnias: “Y tienen los recursos para publicar libros y mancillar la honra de nuestros generales y de los colombianos que batallamos contra el terrorismo, y no tienen vergüenza ni pudor y engañan a la opinión internacional con libros sin fuentes serias.”¹².

¹⁰ Alto Comisionado informe E/CN.4/2004/13 pagina 11 numeral 19.

¹¹ Alto Comisionado informe E/CN.4/2004/13, primer párrafo pagina 3 del resumen ejecutivo.

¹² Aparte del discurso del Presidente Alvaro Uribe Vélez, en la ceremonia de posesión del Comandante de la Fuerza Aérea.

Por otro lado, desde el mismo discurso de posesión del Presidente Alvaro Uribe Vélez, queda claro que su apoyo a la fuerza pública sería incondicional al afirmar «Apoyaré con afecto a las Fuerzas Armadas de la Nación y estimularemos que millones de ciudadanos concurren a asistirlos»¹³. Dicha afirmación adquiere peligrosidad cuando el mismo Presidente, el 13 de junio del 2003 ante los defensores de derechos humanos, afirma «no comparto que se investigue (por parte de una comisión de la verdad)¹⁴ a los miembros de la fuerza pública, por posibles violaciones de los derechos humanos, pues estos, han sido objeto de montajes y persecuciones injustificadas»¹⁵, esta expresión parece mostrar una opción por la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la fuerza pública.

En esta dirección, el 8 de septiembre de 2003, después de atacar el legítimo trabajo de los defensores de derechos humanos, durante la posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea colombiana, el Presidente de la República incito públicamente al nuevo comandante a no tener en cuenta el respeto por los derechos humanos para vencer al terrorismo: « General Lesmez: Asume usted el comando de la Fuerza Aérea para derrotar el terrorismo. Que los traficantes de los Derechos Humanos no lo detengan, no lo equivoquen, que toda la Fuerza Aérea colombiana le preste a esta gran Nación el servicio de ayudar a que nos libremos de una vez por todas de esta pesadilla.»¹⁶»

¹³ Discurso de Posesión del Presidente Alvaro Uribe Vélez el 7 de agosto del 2002.

¹⁴ En varias ocasiones el Presidente ha expresado su rechazo a las decisiones de la Procuraduría General de la Nación contra oficiales de la fuerza pública por ejemplo en el caso de la formulación de cargos a cuatro oficiales del Ejército por fallas en el operativo de rescate de la ex ministra de Cultura, Consuelo Aratújo Noguera, La Cacica « el propio presidente Uribe, quien, tras conocer el fallo, no vaciló en afirmar que «siento muy afectado el estamento militar... Me preocupa que sientan golpeada la moral» y posteriormente a dicho en un reunión con militares de la reserva: «No nos oponemos a que la Procuraduría opine, pero en materia operativa, la decisión final tienen que tomarla los tribunales operativos de la Fuerza Pública». revista Cambio edición electrónica de septiembre 2 de 2004.

¹⁵ Palabras del actual presidente de la República, en reunión celebrada el 13 de junio del 2003, con 30 ONG de derechos humanos entre ellas el CSPP.

¹⁶ Discurso presidencial en la ceremonia de posesión del nuevo Comandante de la Fuerza Aérea, General Edgar Alfonso Lesmez Abad, el 8 de septiembre de 2003.

SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

Este y otros pronunciamientos parecidos, han enviado el mensaje a la fuerza pública de que las mismas cuentan con el apoyo total del Presidente, para desconocer sus obligaciones en materia de Derechos Humanos. Lo que ha ocasionando, una aumento en la disposición al uso de la fuerza y el abuso de la autoridad, presentándose un aumento de las denuncias contra los miembros de la policía nacional y el ejército por abuso de autoridad y violaciones de los derechos humanos.

De esta manera, desde el inicio del actual gobierno el ambiente para la vigencia de los derechos humanos se ha empeorado, por la utilización sistemática del abuso de poder, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y otras acciones violatorias de los derechos humanos, que viene realizando la fuerza pública en su afán de responder a las exigencias del Presidente de la República, de mayor resultado en la lucha contrainsurgente y «antiterrorista»¹⁷.

En este sentido el informe anual de 2003 de la Oficina de Alto Comisionado, llama la atención sobre la implementación de la política de «Seguridad democrática» ha incidido directamente en la situación de derechos humanos: «Se registró una tendencia de creciente denuncias de graves violaciones como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, injerencias arbitrarias en la vida privada y en el domicilio, torturas y malos tratos, e irrespeto a las garantías judiciales; varias de estas violaciones se cometieron en el marco de las políticas gubernamentales de seguridad por parte de la Fuerza Pública»¹⁸.

¹⁷ Al respecto, el senador independiente Jimmy Chamorro, aseguró a radio Caracol que «el afán de mostrar resultados está llevando a las Fuerzas Militares a cometer este tipo de errores, cada vez más seguido, y por eso deben tomarse decisiones de alto nivel». «El problema es el afán de mostrar resultados. Estamos viendo competencias entre las brigadas. Esta es una responsabilidad de carácter político», diario el tiempo abril 19 de 2004.

¹⁸ Alto Comisionado informe E/CN.4/2004/13, página 23 numeral 71.

1. Comportamiento del Flagelo de la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en Colombia:

Es preciso reconocer, que la grave situación de derechos humanos y Tortura en Colombia, no comenzó el 7 de agosto de 2002, estos han sido problemas históricos, al igual que en Latinoamérica, los pueblos han sufrido este flagelo, especialmente en el desarrollo de las dictaduras del cono sur¹⁹.

En nuestro país luego de la dictadura militar del General Rojas Pinilla, durante el denominado "Frente Nacional" que representó la unidad para repartirse el ejercicio del poder político en todas la estructuras del estado, entre el partido liberal y el conservador. Este periodo se caracterizo por el autoritarismo, la violación de los derechos humanos y los excesos contra la población, la exclusión social y política. Esta forma de gobernar estuvo inspirada en las tesis de la Doctrina de "Seguridad Nacional", cuyo elemento esencial fue el de perseguir el "enemigo interno"²⁰, para darle estabilidad a las "instituciones", garantizar la continuidad del modelo económico al servicio de las minorías en el poder y la guarda de intereses extranjeros. Fue la entrega absoluta de la soberanía nacional. La práctica de la Tortura fue un mecanismo recurrente, ejemplo seguido por los gobiernos post frente nacional siendo el más aventajado alumno, el Gobierno de Turbay Ayala, quien instauró una dictadura civil disimulada, tomando medidas políticas y jurídicas

SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

¹⁹ Varios informes internacionales han mostrado los cuadros de utilización de tortura y otras violaciones de los derechos humanos, contra las sociedades de países como Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.

²⁰ El informe Santa Fe I elaborado por el Comité Santa Fe en Mayo de 1980, por encargo del Consejo para la Seguridad Interamericana, recomendó los movimientos de oposición internos en los países latinoamericanos, entre ellas medidas políticas, jurídicas y militares.

como el Estatuto de Seguridad Nacional²¹, que facilitaron el escenario para la práctica regular y sistemática de tortura.

Es importante recordar, como desde estas épocas, la práctica de la Tortura, otros crímenes de lesa humanidad y la violación de los derechos humanos, han jugado un papel de alimentadores, en un proceso cíclico, al conflicto armado interno que vivimos desde la segunda mitad del siglo XX. La mayoría de estos crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos durante el frente nacional y los años setenta, como los cometidos recientemente, continúan en la más completa impunidad²².

Aunque los niveles de protección Constitucional, de legislación penal y jurisprudencial, ante la Tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, han aumentado ostensiblemente desde la expedición de la constitución de 1991²³. Tales mejorías no trascienden a nivel de resultados concretos, en bajar los índices de violaciones de la dignidad y la integridad física de las personas, contrario a ello, notamos que la misma actitud de no investigación y no sanción, permanece en las autoridades encargadas de la persecución de este delito.

Una de las situaciones que más ha colaborado con la repetición sistemática de este crimen de lesa humanidad, es el hecho de que su ejecución tanto en el momento de la detención o en los centros de reclusión, han estado por mu-

²¹ Es de anotar que muchas de las medidas concebidas en el estatuto antiterrorista de Uribe son iguales o parecidas a las medidas concebidas en el Estatuto Antiterrorista de Turbay.

²² El primer informe del Proyecto por la recuperación de la Memoria Histórica de los crímenes de lesa Humanidad Colombia Nunca Más, presentado en octubre del 2000, reseña en dos regiones del país 3950 crímenes de lesa humanidad, entre desapariciones, asesinatos y torturas de los cuales 947 fueron torturas.

²³ Cave recordar que la constitución anterior la 1886, no tenía una prohibición expresa a la Tortura como sí la tiene el artículo 12 de la actual constitución.

cho tiempo en la mas absoluto ocultamiento ante la opinión pública nacional e internacional. De la misma forma se mantienen otras dificultades para la lucha contra este flagelo, entre las que podemos destacar:

- Una legislación penal que aunque con más instrumentos, sigue siendo ambigua y poco desarrollada para la investigación, juzgamiento y sanción de los victimarios.

- Una actitud tolerante por parte de las autoridades encargadas de juzgar estos crímenes, situación que ha conllevado a que en la mayoría de casos ni siquiera se hayan iniciado los tramites de investigación correspondiente.

- Por otra parte, la mayoría de las personas que son detenidas, consideran que ciertos tratamientos como maltratos físicos y verbales, a los que son sometidos, son parte "normal" del procedimiento de detención.

- También parte importante de esta falta de denuncia está en el terror que ha generado en la víctima la Tortura, lo cual la lleva a tratar de evitar mayores males y no denuncia.

- Igualmente una circunstancia que agrava este panorama, es la convicción de las víctimas de que los victimarios no serán investigados y sancionados, aun con la denuncia de estas situaciones.

Un factor importante que debilita las acciones en contra de este crimen de lesa humanidad, y aumentan su invisibilidad en el escenario general de violación de los derechos humanos, es el creciente deterioro de la situación que atraviesa la sociedad colombiana, lo que produce que la opinión pública se insensibilice sobre algún tipo de violaciones de los derechos humanos, que ante la barbarie aparecen como menos preponderantes.

Esto ha conducido a que durante algunos años, el seguimiento del comportamiento de este flagelo en Colombia ha estado descuidado tanto por las ONG de derechos humanos, de las autoridades gubernamentales, órganos de control y de la misma comunidad internacional. Un ejemplo

SEGURIDAD HUMANITARIA

de ello, es el atraso de 5 años que acumulo el Estado colombiano para informar al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre esta situación, como lo señala el mismo Comité en su declaración sobre Colombia en su 31º período de sesiones: «2. El Comité observa con satisfacción el tercer informe periódico de Colombia, presentado el 17 de enero de 2002, al tiempo que lamenta la demora de 5 años en su presentación.»²⁴. Por ello para nuestra Fundación es tarea primordial, la presentación de informes periódicos sobre esta temática, aun con las dificultades que la medición del mismo presenta, por las dificultades arriba señaladas.

2. La Seguridad Democrática y la Tortura:

Si en términos generales para la vigencia de los derechos humanos, el actual discurso presidencial de «Seguridad» y «eficiencia» de la Fuerza Pública, significa grandes riesgos como lo muestra el mismo informe de la Oficina del Alto Comisionado de derechos humanos de Naciones Unidas anteriormente citado. En lo que corresponde al tema de la Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, su incidencia es más grave. Especialmente, por que la fuerza pública al sentirse respaldada y al tener tanto nivel de exigencia de resultados, fácilmente opta por utilizar mecanismos como abusos de autoridad, tortura y malos tratos, para obtener los «positivos»²⁵ necesarios para mantener un reconocimiento institucional.

De la misma manera, si el discurso presidencial, presenta un desprecio público por el tema de las garantías y libertades ciudadanas y por aquellas personas que promueven su

²⁴ Declaración del Comité Contra la Tortura, sobre conclusiones y recomendaciones al Estado Colombiano, adoptada el 18 de Noviembre de 2003.

²⁵ Expresión utilizada en el argot de los miembros de la fuerza pública, para significar que se ha propiciado un golpe a las fuerzas insurgentes o delincuenciales.

respeto²⁶, los miembros de la Fuerza Pública, pueden entender que se puede pasar por encima de la inviolabilidad de la integridad personal y que ello no les acarrearía mayores problemas, para su desarrollo profesional.

Como resultado de esta política, la Fuerza Pública ha respondido con acciones cada vez más "espectaculares" o mostrables de esta forma. En muchos casos recepcionados por nuestra Fundación y que hacen parte del capítulo situacional del presente informe, la necesidad de mostrar resultados ha llevado a los miembros de la fuerza pública a utilizar la tortura como mecanismo para lograr «mayor información», en la perspectiva de lograr «golpes» más grandes contra los supuestos responsables de delitos. De esta forma, un elemento importante que ha disparado el uso de la Tortura en los centros carcelarios y en el momento de la detención, es que la misma está siendo utilizada como mecanismo de «investigación» por los organismos de seguridad del Estado y como forma de «control» o seguridad, contra las personas detenidas, por parte de la guardia y la dirección de los centros carcelarios.

Tal vez lo anterior explica que en materia de Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, durante el actual período presidencial, la situación presentó un agravamiento profundo. Situación que ha mantenido en crecimiento constante desde Agosto de 2002, como lo muestran las mismas estadísticas de los órganos de control. Durante este período se viene concretando una acción sistemática, de tortura y malos tratos, tanto en los centros carcelarios como en otros escenarios de la vida nacional especialmente dentro del conflicto armado interno. En este sentido se ha pronunciado el Alto Comisionado de Naciones Unidas: «de la

²⁶ El 30 de septiembre del 2003 el Presidente se ratificó en su política contra los defensores de derechos humanos al afirmar que el Estado tiene derecho a «disentir sobre informes segados».

información provista por la Procuraduría General de la Nación puede inferirse un aumento de investigaciones disciplinarias por hechos ocurridos en el 2003, particularmente relacionados con actos de tortura, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad y allanamiento irregular. Muchas de las violaciones por su carácter grave, masivo o sistemático, constituyen crímenes de lesa humanidad, y son susceptibles de ser juzgadas por la Corte Penal Internacional.»²⁷

Igualmente dicha situación impactó al Comité contra la Tortura, que en su 31° periodo de sesiones, ha declarado «El Comité reitera su preocupación por el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además, muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias.»²⁸

Por otro lado el actual Gobierno, como hemos visto ha impulsado reformas legales y constitucionales, que ponen en riesgo la vigencia de los derechos humanos. En cuanto a la Tortura, nuestra fundación ha evidenciado la falta de una política preventiva por parte del actual gobierno en la materia y a su vez su disposición a tomar medidas legislativas, que ponen en mayor peligro a la población de ser víctimas de tortura tratos crueles inhumanos y degradantes. Especial gravedad reviste, la aprobación por el congreso de la república²⁹, del Acto legislativo 02 de 2003, que debilita las garantías ciudadanas ante la fuerza pública, aunque el

²⁷ Alto Comisionado informe E/CN.4/2004/13, pagina 22 numeral 67.

²⁸ Documento de conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas como resultado del análisis de esta situación en Colombia, numeral 8.

²⁹ Es bueno tener en cuenta que en Marzo de 2002 los Grupos paramilitares, expresaron públicamente que tienen el control del 35% de los integrantes del Congreso de la República.

mismo ha sido declarado inconstitucional, altos funcionarios gubernamentales y el mismo Presidente han planteado que insistirán en dicha iniciativa.

2.1. Preocupación Especial por Reforma «Antiterrorista».

Especial preocupación nos surge cuando miramos el contenido del acto legislativo aprobado por las mayorías que el ejecutivo controla en el congreso de la República³⁰, el cual recoge varias de las propuesta que en el pasado reciente han presentado, los sectores que siempre han pretendido la supresión de las normas de derechos humanos y las garantías de la Constitución de 1991. Aunque ya fue declarada la inconstitucionalidad de este acto legislativo³¹, los pronunciamientos de los senadores Uribistas, en el sentido de que volverán a presentar otro proyecto con los mismos elementos, mantiene la preocupación por este tema.

Aunque el fallido acto legislativo como tal contradice de manera abierta los pactos internacionales sobre derechos humanos, igualmente las recomendaciones de naciones Unidas, las recomendaciones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas y las recomendaciones y llamados de otros mecanismos y órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos, podríamos señalar en especial las siguientes de sus medidas como elementos que directamente pueden ocasionar un aumento dramático del uso de la tortura:

- A través de esta reforma constitucional se pretendía facultar a la fuerza pública para realizar detenciones y allanamientos si la previa autorización judicial en los siguientes términos: «Una ley estatutaria reglamentará

³⁰ El acto legislativo 02 de 2003 fue aprobado el 18 de diciembre del 2003.

³¹ La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del acto legislativo 02 de 2003 el 30 de septiembre de 2004, por fallas de trámite.

la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas.»³²

- El acto legislativo autorizaba, la conformación de unidades especiales de policía judicial con miembros de la fuerza pública incluidas las fuerzas militares, bajo la «coordinación» de la Fiscalía General en los siguientes términos: «la Fiscalía General de la Nación conformará unidades especiales de Policía Judicial con miembros de las Fuerzas Militares, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la Unidad pertenecientes a las fuerzas militares se registrarán, sin excepción, por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial.»³³

Por medio de estas facultades, se confería a los funcionarios encargados de perseguir el delito, poderes de iniciación de la acción judicial, disminuyendo la vigilancia y control que los órganos judiciales y de control ejercen sobre estas, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. De esta manera las personas que se hallen bajo custodia, en estas condiciones, estarían expuestas al riesgo de que se abuse de estos poderes mediante una conducta violenta e ilegítima.

El aislamiento del mundo exterior hace que aumenten las probabilidades de que esto ocurra. Además las Funciones de Policía judicial, podría favorecer como lo ha hecho en el

³² Artículo 4 del acto legislativo 02 de 2003 que agregaba un párrafo al Artículo 250 de la Constitución política de 1991.

³³ Artículo 3 del acto legislativo 02 de 2003 que modificaba el artículo 28 de la carta constitucional.

pasado reciente, la utilización por parte de la fuerza pública de esta disposición para acomodar las pruebas, cambiar la escena de los hechos, ocultar las pruebas de cualquier responsabilidad en los hechos de violación de los derechos humanos, especialmente en casos de Tortura.

Indiscutiblemente, iniciativas como estas que afortunadamente fue declarada inconstitucional, generan un panorama muy peligroso en el que es posible que se aumente la favorabilidad para que los victimarios puedan actuar en violación de los derechos humanos, especialmente torturando a sus víctimas, con plena garantía de impunidad. Igual o parecida preocupación expresa el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas al analizar esta situación:

«9. El Comité manifiesta su inquietud por el hecho de que diferentes medidas adoptadas o en vía de adopción por el Estado Parte en materia antiterrorista o contra grupos armados ilegales podrían favorecer la práctica de la tortura. En este sentido, el Comité expresa su preocupación, en particular, por:

a) La utilización de «soldados campesinos» a tiempo parcial, que siguen viviendo en su comunidad pero participan en acciones armadas contra la guerrilla, de modo que ellos y sus comunidades pueden ser objeto de acciones de los grupos armados ilegales, incluyendo actos de tortura y malos tratos;

b) El proyecto de Ley N° 223 de 2003 de reforma constitucional, el cual, de adoptarse, parecería otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir detenciones e interrogatorios, en principio hasta un período de 36 horas, sin control judicial.»³⁴

³⁴ Numeral 9 del documento de conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la situación de la Tortura en Colombia, adoptado en su 31° periodo de sesiones, celebradas del 10 al 21 de noviembre de 2003.

2.2. Detenciones masivas y/o Arbitrarias y la Tortura:

Las detenciones sin orden judicial basadas en sospechas, testimonios de "informantes" y "reinsertados" o en informes de inteligencia, como las que actualmente se están presentando en nuestro país, son violatorias a claros preceptos constitucionales y a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Además vulneran principios y garantías fundamentales como la dignidad humana, el derecho a las libertades, al buen nombre, la honra, y está produciendo un desmembramiento del núcleo familiar, con efectos humanitarios graves en miles de familias empobrecidas. Es de resaltar que un porcentaje alto que puede estar superando el 70%, la política de detenciones masivas, está afectando a las capas poblacionales más pobres de nuestra sociedad.

Es importante señalar, como en muchos de los casos más sonados en materia de detenciones, en la aplicación de la política de «seguridad democrática» del actual Gobierno, los detenidos han denunciado cómo sus capturas se han producido sin la preexistencia de una orden de captura, expedida por autoridad judicial competente. En muchos de los casos, (como la detención del 12 de noviembre de 2002 en Saravena), estas órdenes de captura, han sido realizadas luego de previos señalamientos hechos por individuos encapuchados. Posterior a las detenciones, a las personas detenidas, se les ha indagado sus nombres y se ha llenado un formato de orden de captura, por parte del fiscal delegado para tal fin. De la misma manera muchas de las capturas, se han realizado sin la presencia de la autoridad competente y sin la orden de captura correspondiente, siendo posteriormente legalizada la captura por un fiscal delegado ante las fuerzas militares, muchos de los cuales tienen sus oficinas en las dependencias castrenses.

Este procedimiento, que violenta las normas constitucionales que exigen la preexistencia de la orden de captura, también plantea un gran interrogante sobre la debida in-

dependencia de los tribunales, exigida por la Constitución Nacional y por el Derecho Internacional de los derechos humanos. Al respecto de este procedimiento, llama la atención las capturas, en las cuales el fiscal de conocimiento, se hace acompañar de una persona encapuchada que va señalando a personas determinadas de haber cometido algún delito (esta actuación se ha presentado en varios casos como el de Cartagena de Chaira, Caquetá, entre otros)³⁵.

Durante la realización de estas detenciones masivas y arbitrarias los detenidos han denunciado que han sido sometidos a tratos crueles inhumanos y degradantes y tortura "El 18 de Mayo de 2003, aproximadamente a las 11:30 a.m. en Puerto Betania, miembros del ejercito, CTI, DAS, Fiscalía y policía llevaron a cabo un operativo llamado "el trueno", allanaron varias residencias sin orden judicial y obligaron a los hombres - en su mayoría campesinos padres cabeza de hogar- a salir de sus casas concentrándolos durante cinco horas y media en la plaza de toros sin permitirles por lo menos tomar agua; veintiuno (21) de ellos fueron señalados por sujetos encapuchados y acusados de pertenecer a la guerrilla de las FARC. Luego los apartaron de los demás, los esposaron y subieron a un helicóptero del ejercito para trasladarlos al batallón la Arandía, donde los tuvieron cuatro días sin comer, sentados y amarrados de dos en dos, sin permitirles visitas de sus familiares. Dieciséis de estas personas fueron trasladadas a cárceles de otras zonas del país"³⁶.

El 7 de septiembre de 2003, en Cartagena del Chaira Caquetá fueron detenidas aproximadamente 100 personas de las cuales fueron judicializadas 74, recobrando prontamente 52 la libertad, las otras 22 fueron mantenidas detenidas con violación de varios preceptos legales y el debido proceso, contra ellos solo obro el testimonio de un supuesto informante.

³⁵ El 7 de septiembre de 2003, en Cartagena del Chaira Caquetá fueron detenidas aproximadamente 100 personas de las cuales fueron judicializadas 74, recobrando prontamente 52 la libertad, las otras 22 fueron mantenidas detenidas con violación de varios preceptos legales y el debido proceso, contra ellos solo obro el testimonio de un supuesto informante.

³⁶ El 18 de mayo de 2003, en Puerto Betania, Caquetá fueron detenidas 32 personas, sin orden judicial.

Preocupación especial surge, al analizar que esta realidad se presenta, aun con la vigencia formal, de las garantías judiciales, como el debido proceso, la orden de autoridad competente, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, consagrados en la constitución y la ley interna. La pregunta que surge, es ¿que pasará?, si el Gobierno logra la aprobación de reformas constitucionales y legales, que conceden facultades de policía judicial a las fuerzas militares y la posibilidad de que «sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios»³⁷.

3. Las torturas y otras penas crueles como medio para aterrorizar a la población

Aun que el interés principal del presente informe esta en la situación de tortura en el momento de la detención y en los centros carcelarios, reconocemos que en este tipo de hechos no se recoge todas las acciones de tortura y posiblemente los actos de tortura en cárcel no representen la mayoría de las torturas cometidas en nuestro país. Efectivamente la profundización y degradación del conflicto armado que se desarrolla en Colombia, ha posibilitado espacios y escenarios en los que las partes del conflicto infligen a sus víctimas, sufrimiento físico como forma de ejercer terror.

En medio del conflicto el efecto más inmediato que persigue un acto de tortura es la producción de un sufrimiento en la víctima, cuya intensidad sea capaz de iría destrozando psicológica y físicamente, pero que al tiempo prolongue indefinidamente el instante previo a la muerte. La necesidad de causar daños humanos graves mediante actos de

³⁷ Acto legislativo 02 de 2003, declarado inconstitucional por la Corte Constitucional.

torturas conduce a estimular la capacidad de invención de prácticas violentas que normalmente serían inimaginables. Todavía más cierto cuando se descubre que la violencia que comporta todo acto de tortura, además de humillar y destruir a la víctima, tiene un profundo valor intimidatorio respecto a terceras personas.

En el contexto de conflicto armado, como es el que hace décadas ocurre en Colombia, los victimarios armados trenzados en disputa tienden a hacer de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, una práctica cuya generalización cumple con un doble propósito: castigar con sevicia y crueldad a las víctimas, de un lado; y, de otro, reproducir el miedo y el terror. De ahí que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, concluyera que "la tortura se ha convertido en una práctica sistemática y recurrente de terror"³³.

Pero esta no es una situación del pasado. Aun en las fuerzas públicas siguen usando la tortura como mecanismo para mantener el terror, en la población en este sentido el ejército, mantiene altos niveles de violación de la prohibición legal y constitucional de la Tortura: "El 9 de noviembre de 2002, aproximadamente a las 4:30 de la tarde. José Antonio Ayala, fue detenido por miembros del Ejército Nacional y conducido hasta el matadero municipal, donde fue interrogado por la ubicación de campamentos guerrilleros. Los militares desnudaron a José Antonio lo tiraron al piso, lo amordazaron, le echaron agua con sal en la cara y unos se le pararon en el estómago, mientras otros lo sostenían de las piernas, de los brazos y la cabeza, y otro maltrataba sus genitales.

³³ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, Doc. E/CN.4/2000/11, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, 9 de marzo de 2000, párr. 34.

Alrededor de las 7:00 de la noche, los soldados lo levantaron y con un palo le hicieron presión por el lado derecho de la garganta durante unos 20 minutos; amenazaban con degollarlo y vestirlo de camuflado; después le permitieron colocarse la ropa, lo ayudaron a limpiarse y le dijeron que se peinara y se arreglara si no quería permanecer otro rato allí. Antes de liberarlo, le exigieron que firmara dos hojas en blanco, además amenazaron con desaparecerlo si interponía alguna acción judicial”³⁹.

La tortura es convertida por los actores en “un tratamiento especial” y, en cuanto tal, opera como una pena cruel reservada para quien es considerado enemigo, cuando los paramilitares y la Fuerza Pública infligen torturas, acusan a sus víctimas de pertenecer las guerrillas o colaborar con éstas. De la misma manera los combatientes en franquicia y civiles atacados y asesinados por las guerrillas, en ocasiones son encontrados con signos de haber sufrido maltrato físico previo al asesinato, en una clara infracción del Derecho Internacional Humanitario⁴⁰.

Las atroces prácticas de tortura y los brutales actos de violencia sexual son asumidos como una demostración de poder absoluto. Así mismo, “cuando un hombre armado abusa de una Mujer, las Mujeres se llenan de terror de pensar que eso les va a pasar [...] es una estrategia para aterrorizar a las comunidades y a las mujeres”⁴¹.

³⁹ Fuente caso No 6 Seccional Santander de la FCSPP. Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP

⁴⁰ El artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra dice “1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas por fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias, tratados con humanidad sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.”

⁴¹ Testimonio de mujeres afrocolombianas citado en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”. Efectos de la violencia del conflicto armado en las mujeres afrocolombianas. Memorias del Taller nacional con mujeres afrocolombianas reali-

"El 2 de octubre de 2002, en la vereda Las Blancas de Arauquita (Arauca), aproximadamente a las 11:00 de la noche, Inocencia Pineda Povon y Francisco Guerrero, su esposo, intentaban proteger un fogón de leña de la intensa lluvia que caía; de repente apareció un soldado con quien sostuvieron un breve dialogo. La pareja regreso a la vivienda una vez finalizo la corta charla.

Minutos más tarde, la pareja escucho que llamaban a la puerta, Francisco abrió, Inocencia oyó como su esposo hablaba con el soldado que había visto antes e instantes después escucho un disparo, la mujer se escondió debajo de la cama y empezó a llorar, luego le pidió al soldado que no la matara porque tenia tres hijos. El soldado le dijo que no le iba a hacer daño y que se tumbara en la cama; "Cuando yo me acosté, el se me subió encima y me dijo que tenia que estar con el o sino que me iba a morir, me obligo a tener relaciones sexuales". Tras violarla, el soldado la intimidó con el propósito de que no saliera de su casa, Inocencia tuvo que permanecer la noche entera junto al cadáver de su esposo. "Pase una noche muy dura, muy, muy dura"⁴².

Desde la perspectiva de los victimarios, la crueldad que encierran los suplicios y las mutilaciones, así como el maltrato de los cadáveres, es necesaria para cumplir con el propósito de quebrar la voluntad del resto de la población y demostrarle su incapacidad para enfrentar la violencia. Una vez consumada la tortura, la impotencia aflora en la pobla-

zado del 23 al 25 de septiembre de 2002, Bogotá, mimeo, 2002, citado en Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Tercer informe-2002, Bogotá, Ediciones Antropos, febrero de 2003, pág. 26.

⁴² Corporación para la defensa y la protección de los derechos Humanos "Reiniciar". Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones, Algunos casos de torturas durante el actual gobierno (Agosto de 2002 a la fecha). Anexo al informe alterno sobre Tortura de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003, Bogotá Págs. 11 y 12.

ción que fue objeto de aleccionamiento e intimidación. En lo que se sufrió, lo que se vio y se escuchó emerge el terror de los anuncios de nuevas y mayores atrocidades.

La brutalidad de las torturas supera con creces cualquier umbral de indiferencia de la sensibilidad humana. En el marco del conflicto armado, el terror desatado por suplicios y tormentos hace incierto el presente. Sus recientes huellas, además, amenazan el futuro: "Los niños dependen de sus padres y sus familias para su protección, supervivencia y desarrollo. Cuando la tortura se introduce en una familia, el futuro desarrollo puede verse severamente afectado"⁴³.

4. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la captura

Erróneamente, ha ganado espacio social la idea de que la práctica de la tortura, en el marco de acciones de persecución de delito por parte de agentes estatales colombianos, es un asunto del pasado. Pero en realidad las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, nunca han dejado de ser prácticas usuales durante el desarrollo de operaciones policivas de represión del delito común y en el curso de operaciones militares en contra de grupos armados ilegales. Una vez es aprehendida una persona, sus captores proceden a intimidarla verbalmente, a interrogarla ejerciendo violencia o sencillamente, a castigarla extrajudicialmente. De la misma manera esta práctica, se ha extendido en el desarrollo de la persecución del delito común, especialmente por que ella es utilizada como mecanismo para lograr que el presunto delincuente confiese o entregue elementos, que permitan «esclarecer los hechos» o delate a sus cómplices.

⁴³ Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT), Juntos contra la tortura. Día internacional de las Naciones Unidas en apoyo de las víctimas de la tortura, 26 de junio de 2001, Dinamarca, IRCT, 2001, pág. 2.

En otros casos la intención es aterrorizar a las personas para lograr que estas «colaboren con las autoridades», para incriminar a dirigentes sociales víctimas de persecución judicial: “El 19 de marzo de 2003, en Bogotá, Luis Manuel Valencia Rojas, de 52 años de edad, comerciante de artesanías y miembro del Sindicato de Vendedores Ambulantes del Departamento del Meta (Sinvam), fue detenido arbitrariamente y torturado presuntamente por miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI). Dos personas uniformadas que se identificaron como miembros del CTI abordaron a Luis Manuel, lo subieron a una camioneta de color azul oscuro de vidrios polarizados y lo condujeron hasta un sótano del edificio de la Fiscalía General de la Nación. En ningún momento fue registrado el ingreso de Luis Manuel a la sede de esa institución.

En ese sótano, tres personas que no se identificaron le tomaron fotografías y lo sujetaron a unas argollas fijas en la pared mediante unas correas. Luego, lo hicieron desnudar, lo insultaron, le pusieron cables con corriente en varias partes del cuerpo y lo golpearon con un bate de caucho hasta las doce de la noche. Los individuos le preguntaban por la identidad de las personas con quienes había hablado, luego de que 25 días atrás le hubieran ofrecido dinero a cambio de confesar que era miembro del grupo insurgente Ejército de Liberación Nacional y que se había reinsertado a la vida civil, y declarar en el proceso que se adelanta contra Hernando Hernández, ex presidente de la Unión Sindical Obrera (USO), quien entonces se encontraba privado de la libertad. Dos días después interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo. Un médico legista corroboró el estado físico de Luis Manuel después de su detención”⁴⁴.

⁴⁴ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones. Algunos casos de torturas durante el actual Gobierno (agosto de 2002 a la fecha). Anexo al informe alterno de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003, Bogotá, pág. 4.

Teniendo en consideración este panorama y reconociendo la vulnerabilidad de las víctimas en el momento de la captura, en su último informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, aprobado en 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado colombiano:

“Que el Estado adopte de inmediato medidas enérgicas para eliminar el uso de la tortura para obtener confesiones. Esas medidas deben incluir la investigación y sanción de los agentes del Estado que hayan cometido actos de tortura para obtener confesiones y la exclusión de las actuaciones penales de toda prueba obtenida por esos medios”⁴⁵.

Aunque el estado formalmente ha tomado medidas para contrarrestar esta situación, como reconoce el Comité contra la tortura de Naciones Unidas al tomar nota con satisfacción de la adopción por el Estado colombiano de varias medidas legales relevante en esta materia, señalando expresamente «d) El nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), el cual establece en el título VI que las pruebas obtenidas de forma ilegal no serán admitidas»⁴⁶. Esto no ha tenido un efecto de mejoramiento de la situación de la Tortura, especialmente por que la información que se obtiene de las víctimas de la tortura, es utilizada para continuar las averiguaciones y no como prueba en contra de la misma víctima.

Esta situación se ha visto agravada, por la poca importancia que el Estado colombiano le da al tema de la prevención de la tortura. De tal forma, lo que habría que decir con

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos en Colombia. Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, Pág. [...], Párr. 11.

⁴⁶Declaración del Comité Contra la Tortura, sobre conclusiones y recomendaciones al Estado Colombiano, adoptada el 18 de Noviembre de 2003.

preocupación es que la ocurrencia de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en desarrollo de aprehensiones practicadas por organismos de seguridad estatales, no ha sido objeto de interés ni del Estado ni de buena parte de la sociedad colombiana. En la esfera estatal eso es particularmente evidente como lo señala el Comité contra la Tortura de ONU en los siguiente términos: "en su informe al Comité contra la Tortura, el Gobierno de Colombia no realiza consideración alguna sobre el comportamiento de las autoridades policivas y militares durante operativos de capturas, ni sobre las condiciones y los tratos a que son sometidas las personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión y otros sitios de detención transitoria"⁴⁷.

Es importante señalar, que muchas de las acciones de torturas evidenciadas durante el proceso de investigación que se ha realizado para la presentación del presente informe, han sucedido durante la captura, cometidas principalmente por miembros de la policía y el ejército.

5. Tratos crueles, inhumanos y degradantes derivados de las condiciones de detención.

Las condiciones de detención que prevalecen en Colombia constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), reiteradamente lo ha manifestado:

"Una situación crónica de tratos crueles, inhumanos o degradantes padecen las personas privadas de libertad en las instituciones carcelarias y en las dependencias policiales. En unas y en otras los detenidos deben sobrellevar las más extremas condiciones de hacinamien-

⁴⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Tercer informe suplementario. Cuarto informe periódico al Comité contra la Tortura, Bogotá, mimeo, diciembre de 2001, 58 páginas.

to, insalubridad, mezcla de categorías, falta de suficientes celdas para el aislamiento nocturno, carencia de adecuadas instalaciones sanitarias, falta de agua potable y de los artículos indispensables para la limpieza personal, ausencia o mala organización de los servicios médicos y otras privaciones que contrarían la normativa internacional sobre el tratamiento de los reclusos. Especialmente inhumana, es la situación de los hombres, mujeres y menores de edad reclusos en las mal llamadas 'salas de retención' de las estaciones de policía"⁴⁸.

Esto muestra que en las cárceles colombianas prevalece un estado de cosas que no se ajusta a mandato legal, constitucional o internacional alguno que pretenda preservar la dignidad personal. Las personas privadas de la libertad padecen una situación crónica de violación de sus derechos, derivada de las condiciones de detención a que son sometidas y de los malos tratos que les prodigan las autoridades policiales, judiciales y penitenciarias. En realidad, existe "un patrón de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos en los establecimientos de reclusión y las salas de retenidos de las estaciones de policía del país"⁴⁹.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 97. Ver también Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 9 de marzo de 2000, documento E/CN.4/2000/11, párr. 36; Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, 20 de marzo de 2001, documento E/CN.4/2001/15, párr. 41.

⁴⁹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 13.

En las postrimerías del gobierno del presidente Ernesto Samper Pizano, la situación de las prisiones estaba dominada por las condiciones deplorables, el irrespeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y la ausencia de medidas estatales en materia penitenciaria que procurarían garantizar la dignidad de quienes padecían el encierro⁵⁰. El 28 de abril de 1998, la Corte Constitucional señaló la "existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario"⁵¹, en la medida en que las autoridades responsables desconocen abiertamente la normatividad (también la jurisprudencia) nacional e internacional que alude a los derechos de las personas privadas de la libertad⁵² y en tanto las "cárceles colombianas se han convertido en un problema de orden público y en centros donde se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de los internos"⁵³.

Un año antes de que finalizara la administración del presidente Andrés Pastrana Arango, no sólo la situación persistía, sino que había empeorado⁵⁴. Así lo registró la Misión

⁵⁰ Naciones Unidas, *Informe del Comité de Derechos Humanos. Examen del cuarto informe periódico de Colombia*, Doc. CCPR/C/79/Add.76, Comité de Derechos Humanos, 52º período de sesiones, 5 de mayo de 1997, párr. 26. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos en Colombia. Tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, pág. 368, párr. 4.

⁵¹ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 83. Mediante esa decisión, la Corte decidió sobre dos acciones de tutela mediante las cuales prisioneros de los dos cárceles más importantes del país denunciaban que se habían convertido en víctimas de una situación persistente de hacinamiento que tendía progresivamente a ser más crítica.

⁵² Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 83.

⁵³ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 89.

⁵⁴ Así lo sostuvo la Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos, en octubre de 2001, respecto a la situación general y también respecto a algunas situaciones específicas. "En el caso de la cárcel de distrito judicial de Bogotá-La Modelo y la cárcel de distrito judicial de Medellín-Bellavista, la Misión realizó inspecciones similares a las efectuadas por la Corte Constitucional en 1998, incluyendo una visita nocturna al último centro. La Misión constató el empeoramiento de las condiciones documentadas en la sentencia T-153 de abril de 1998 de la Corte Constitucional, que halló 'un estado inconstitucional de cosas' y ordenó, entre otras medidas, la descongestión de todos los centros penitenciarios y carcelarios y la separación completa de los internos sindicados y condenados, en un plazo máximo de cuatro años". Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para

Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en octubre de 2001:

"La grave situación carcelaria observada compromete seriamente el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano de proteger la vida, integridad física, dignidad y seguridad jurídica de las personas privadas de libertad y de promover y facilitar su reintegración social, consagradas en la Constitución nacional y en los instrumentos de derechos humanos ratificados por el país. Tal situación también tiene un impacto crecientemente negativo en relación con la seguridad humana de la población general del país"⁵⁵.

5.1 Persistencia de hacinamiento crítico:

El 19 de agosto de 2003, exactamente diez años después de haber sido expedido el Código penitenciario y carcelario vigente, el director del INPEC, general (r) Ricardo Emilio Cifuentes presentó una breve radiografía sobre el estado actual del sistema penitenciario:

"Las cárceles del país no aguantan un preso más, denunció el director del INPEC [...]. Manifestó que el sistema pe-

los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 38.

⁵⁵ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 15.

nitencionario recibe 1.200 presos mensuales y en la actualidad mantiene un hacinamiento del 32% por ciento representado en 15 mil presos de más. Indicó que el hacinamiento se produce como consecuencia del conflicto armado y de las capturas masivas que a diario realizan las autoridades. Dijo que como si fuera poco el Instituto no cuenta con presupuesto para pagar a la guardia y para reformar varias cárceles que amenazan con derrumbarse en varias partes del país⁵⁶.

Según los estándares internacionales previstos en materia de ocupación carcelaria, se considera que existe una situación de sobrepoblación crítica cuando un establecimiento de reclusión o un sistema carcelario registra una tasa de hacinamiento carcelario igual o superior al 20%⁵⁷. Durante el actual gobierno la tasa de hacinamiento se ha incrementado sustancialmente, por lo que en las prisiones colombianas existe hoy una situación de hacinamiento crítico. En la medida en que ese fenómeno ha sido el rasgo dominante en el panorama carcelario durante los últimos siete años, la situación de sobrepoblación carcelaria es crónica.

Advertir que impera una situación crónica de hacinamiento crítico significa ante todo que en la mayoría de establecimientos carcelarios no hay áreas suficientes para que sea digna la permanencia de las personas privadas de la libertad. No hay espacio en las celdas, ni en las zonas comunes. En la mayoría de los establecimientos de reclusión, las celdas que fueron previstas originalmente para recluir a una

⁵⁶ "Mucho preso y poca cárcel", *Caracol noticias*, Bogotá, www.caracol.com.co, 19 de agosto de 2003.

⁵⁷ Según el Consejo de Europa, se considera densidad igual o mayor a 120 personas por cada 100 plazas disponibles (120:100) o, lo que es igual, una tasa de hacinamiento carcelario igual o superior al 20%. Elías Carranza, "Sobrepoblación carcelaria en América Latina y El Caribe: situación y respuestas posibles", Elías Carranza (coordinador), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, San José, Ilanud y Siglo XXI Editores, 2001, pág. 20.

sola persona llegan a albergar hasta una decena de personas⁵⁸, a pesar de lo cual no se logra que todas las personas puedan pernoctar en los dormitorios. Tampoco hay espacio en las zonas comunes, especialmente durante los días de visita familiar.

El 31 de julio de 2002, en los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC se encontraban reclusas 51.074 personas privadas de la libertad, de las cuales 47.654 (93,30%) eran hombres y 3.420 (6,70%) eran mujeres; 20.348 (39,84%) estaban internas en calidad de sindicadas y 30.726 (60,16%) en primera o en segunda instancia. Los cupos carcelarios efectivamente en funcionamiento para esa fecha eran 44.326, de tal manera que un sobrecupo de 6.748 personas generaba una tasa de hacinamiento nacional promedio equivalente al 15,22%⁵⁹.

El 30 de junio de 2003, en los 146 establecimientos de reclusión administrados por el INPEC se encontraban reclusas 59.011 personas privadas de la libertad, de las cuales 54.291 (92,05%) eran hombres y 4.140 (7,02%) eran mujeres; 25.515 (43,24%) estaban internas en calidad de sindicadas y 33.496 (56,02%) en primera o en segunda instancia. Los cupos carcelarios efectivamente en funcionamiento para esa fecha eran 44.936, de tal manera que un sobrecupo de 14.075 personas generaba una tasa de hacinamiento nacional promedio equivalente al 31,32%⁶⁰. Durante el primer año de administración del gobierno ac-

⁵⁸ Aunque la situación de hacinamiento en las Penitenciarías de Alta Seguridad es menor al resto de centros carcelarios, ya presentan hacinamiento, en celdas construidas para dos personas en el momento están siendo compartidas hasta por tres personas según denuncia de los detenidos.

⁵⁹ Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, Bogotá, mimeo, 31 de julio de 2002

⁶⁰ Oficina de Planeación del Inpec, *Cuadro: Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, Bogotá, mimeo, 30 de junio de 2003. En segunda instancia estaban condenadas 13.263 personas, mientras que en primera instancia lo habían sido 20.233

tual, la población privada de la libertad aumentó el 15,54% (7.937 personas), se habilitaron 610 cupos nuevos y la tasa de hacinamiento prácticamente se duplicó. Al superar la barrera del 30%, la gravedad de la situación de hacinamiento crítico está ojes vista. La lectura de la tasa nacional promedio de hacinamiento da cuenta del estado general de ocupación del total de establecimientos de reclusión que son administrados por el INPEC. Sin embargo, el análisis pormenorizado de cada prisión permite identificar situaciones de hacinamiento más graves que las que son comunes en el conjunto del sistema carcelario.

El 30 de junio de 2003, 19.699 personas privadas de la libertad que representaban el 33,38% del total de la población carcelaria se encontraban reclusas en 22 prisiones en las que eran sometidas a tasas de hacinamiento que oscilaban entre el 54%, registrada en el establecimiento carcelario de Chocontá (Cundinamarca), y el 220%, registrada en la reclusión de mujeres de Pasto (Nariño). De esas 19.699 personas, 17.930 (91,02%) eran hombres y 1.769 (8,98%) mujeres; 12.937 (65,67%) estaban privadas de la libertad en calidad de sindicadas y 4.221 (21,43%) en calidad de condenadas en primera instancia y 2.541 (12,90%) en segunda instancia.

Según las anteriores cifras, más de la tercera parte del total de la población carcelaria estaba reclusa en condiciones absolutamente inhumanas de alojamiento. Además, agravan esa situación dos hechos: que la mayoría de las personas que soportaban esa situación denigrante fueran sindicadas y que el número de Mujeres afectadas representara el 42,11% de todas las que estaban privadas de la libertad. Lo primero es grave porque se somete a una pena adicional como la que representa el hacinamiento a personas cuya responsabilidad penal está todavía por determinarse, lo cual constituye una vulneración seria de la presunción de inocencia. Lo segundo es grave en la medida en que las Mujeres son proporcionalmente mucho más afectadas por el hacinamiento, precisamente por representar

tan sólo el 7,02% del total de la población carcelaria, y porque las consecuencias del hacinamiento son también padecidas por las niñas y los niños menores de tres años de edad que sufren el encierro con sus madres⁶¹.

Más allá de los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC, el hacinamiento se ha extendido a las estaciones de policía y otros centros de retención provisional. Desde 1997, principalmente en ciudades como Cali, Barranquilla y Bogotá, existe sobrecupo en los sitios legalmente previstos para mantener personas privadas de la libertad por un tiempo máximo de 36 horas, pues se han convertido en lugares permanentes de reclusión en los que, inclusive, han permanecido personas condenadas durante largas temporadas. La situación de hacinamiento en estos establecimientos en muchas oportunidades es más dramática que en cárceles y penitenciarías, en tanto que se convierten en prisiones permanentes cuando su infraestructura está adecuada sólo para albergar pocas personas durante temporadas muy cortas.

De la misma forma la vigencia de los derechos humanos en estos establecimiento esta en mayor riesgo, debido a que las mismas no tienen las condiciones, para que los órganos de control ejerzan un acción preventiva o disciplinaria, que evite o juzgue la ocurrencia de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas allí recluidas.

El 5 de septiembre de 2000, 920 personas estaban privadas de la libertad en 21 establecimientos de retención provisional de Bogotá, de las cuales sólo 51 (5,54%) se encon-

⁶¹ No están disponibles los datos más recientes. En mayo de 1996, el total de hijas e hijos, menores de edad, de las Mujeres privadas de la libertad era de 2.447, de los cuales 59 convivían con ellas en los centros de reclusión por ser menores de tres años. INPEC, *Revista Penitenciaria*, Bogotá, enero-julio de 1996, año 4, n° 7, pág. 35. En septiembre de 1998, convivían con ellas 70; en septiembre de 1999, lo hacían 64; y en junio de 2000, eran 101 menores de tres años. Respuesta del Inpec a derecho de petición de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá, 13 de marzo de 2001, pág. 4.

traban en custodia y 869 (94,46%) tenían orden de traslado para las cárceles Distrital y La Modelo, la reclusión de Mujeres Buen Pastor y la penitenciaría La Picota. La capacidad de alojamiento de esos establecimientos era de 565 cupos, de tal forma que un sobrecupo de 355 personas generaba una tasa de hacinamiento de 62,83%⁶². La situación de sobrepoblación persistía, a pesar de que la Corte Constitucional ordenó, mediante las sentencias T-847 del 6 de julio de 2000 y T-936 del 31 de julio de 2000, el traslado inmediato de las personas que tuvieran orden de remisión a los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país en un plazo que no podía superar los diez días, contados a partir de la notificación de la providencia.

La Corte Constitucional ha considerado la situación de hacinamiento como la piedra angular sobre la cual se edifica "un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario"⁶³. Su análisis advierte sobre las consecuencias de una situación crónica de hacinamiento crítico:

"[Además de] que la sobrepoblación en los centros de reclusión constituye una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones dignas de vida a los internos [...] es claro que el hacinamiento genera corrupción, extorsión y violencia, con lo cual se comprometen también los derechos a la vida e integridad personal de los internos. En un lugar donde la demanda por una habitación es mucho más alta que la oferta y donde la guardia no está en capacidad de imponer el respeto a las normas establecidas, sólo cabe esperar que se imponga la ley del más fuerte con todas sus consecuencias"⁶⁴.

⁶² Carta del Subcomandante operativo de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Defensoría del Pueblo, Bogotá, 5 de septiembre de 2000.

⁶³ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 83.

⁶⁴ Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998, pág. 84 (párrafo 44). Adicionalmente, la Corte considera que el hacinamiento "impide la separación de internos por categorías". Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998., pág. 70, numeral 32.

El hacinamiento contribuye para que revistan mayor gravedad las violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Además, su persistencia hace que las condiciones materiales de reclusión constituyan en sí mismas un trato cruel, inhumano y degradante⁶⁵.

Esta situación mantiene la preocupación en la comunidad internacional, en noviembre de 2003, lo ha vuelto a expresar a través del comité contra la tortura de manera clara y contundente al presentar sus llamados sobre la situación carcelaria en nuestro país:

« a) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes;

b) La falta de información sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención, en relación con las disposiciones del Estado Parte para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a arresto, detención o prisión, así como los informes recibidos por el Comité que alegan el incumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia;»⁶⁶.

5.2 Las pésimas condiciones de la infraestructura carcelaria y deficientes servicios, son un Irrespeto generalizado de la dignidad humana.

Durante la privación de la libertad, el respeto de la dignidad humana depende directamente de las condiciones materiales de vida que el Estado les brinde a las personas a

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos en Colombia. Tercer Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Anexo 1, Comunicado de prensa n. ° 20/97, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, pág. 12, párr. 38

⁶⁶ Literales f y g del numeral 10 del documento de conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la situación de la Tortura en Colombia, adoptado en su 31º período de sesiones, celebradas del 10 al 21 de noviembre de 2003.

través del sistema penitenciario y carcelario, así como del régimen disciplinario que les imponga. En la medida en que la persona privada de la libertad queda impedida para proveerse de los bienes y servicios para satisfacer necesidades básicas, el Estado está en la obligación de proveerlos para cumplir con su compromiso de protección de los derechos humanos.

La mayor parte de la infraestructura carcelaria a cargo del INPEC es vetusta, inadecuada y se encuentra seriamente deteriorada. La calidad de los cupos carcelarios es muy baja. Las condiciones materiales imperantes en cárceles y penitenciarías, implican algún grado de castigo corporal y representan una pena adicional⁶⁷. La oscuridad, la humedad, el frío o el calor exagerado, la imposibilidad de disponer permanentemente de agua potable y los espacios reducidos y densamente poblados, son las principales condiciones que deterioran el cuerpo de las personas sometidas a encierro. A éstas se suman otras condiciones que niegan un trato digno: los lugares de habitación no reúnen los requisitos de ventilación, superficie mínima y alumbrado; los daños estructurales en las redes hidráulica, sanitaria y eléctrica se reflejan en la escasez de agua, la deficiente evacuación de aguas residuales, el continuo rebosamiento de los sanitarios y la abundancia de inseguras redes informales de corriente eléctrica.

De tal forma, no sólo no hay suficientes cupos para la población carcelaria actual, lo cual ya es grave, sino que la mayoría de los existentes tampoco garantizan la dignidad

⁶⁷ Cabe una anotación: "las condiciones físicas extremadamente deficientes, además de la violación del derecho a la dignidad de los reclusos, también puede llegar a constituir un castigo cruel e inusual; puede ser peligroso para la salud e incluso para la vida del preso y como tal, viola su derecho a no ser sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes". Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Manual de buena práctica penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, San José, IIDH y Reforma Penal Internacional, segunda reimpresión revisada, 2000, pág. 61.

de las personas privadas de la libertad. En ese sentido, el ACNUDH ha manifestado que "las precarias condiciones de los internos en los diferentes centros de reclusión del país, en las estaciones de policía y en las salas de retenidos del DAS, SIJIN, DIJIN y CTI, distan mucho de ser consideradas mínimamente respetuosas de la dignidad humana"⁶⁸.

Las nuevas construcciones han cambiado parcialmente ese panorama de la infraestructura carcelaria. Sin embargo, no es comprensible que durante el diseño y la construcción de los nuevos establecimientos de reclusión se haya ignorado la regla según la cual "las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso"⁶⁹. En efecto, cada uno de los nuevos establecimientos de mediana y alta seguridad tiene aproximadamente 80 celdas bipersonales. Tampoco es comprensible que la nueva infraestructura presente problemas de inundación de celdas, insuficiencia de duchas y rebosamiento del sistema sanitario, apenas un año después de entrar en funcionamiento, como ocurrió en la penitenciaría de Valledupar (Cesar)⁷⁰.

⁶⁸ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, 20 de marzo de 2001, documento E/CN.4/2001/15, párr. 161. En ese mismo informe el ACNUDH concluye: "Las condiciones en que se mantiene a las personas privadas de la libertad en las cárceles colombianas vulneran abiertamente, por sí mismas, las reglas internacionales para el tratamiento de los reclusos. En la mayor parte de las prisiones del país los presos carecen de instalaciones sanitarias adecuadas, reciben precaria atención médica y están privados de alimentación nutritiva. A esto debe sumarse la permanencia en la vida carcelaria de factores tan negativos como la violencia, el hacinamiento, los malos tratos, el tráfico de armas y de drogas, la inseguridad, la delincuencia organizada desde el interior de los recintos carcelarios y la corrupción administrativa". *Ibid.*, párr. 257.

⁶⁹ Regla 9. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

⁷⁰ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párrafo 39. La Defensoría del Pueblo, durante las visitas de inspección que ha practicado a las nuevas prisiones, ha diagnosticado otros errores

5.3. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los sitios de reclusión

En octubre de 2001, la Misión Internacional invitada por la OACNUDH visitó 11 establecimientos de reclusión a cargo del INPEC y cuatro salas de retención a cargo de la Policía Nacional. Respecto al trato abusivo contra las personas privadas de la libertad en que incurrieron las autoridades encargadas de la vigilancia y custodia, el informe final presentado por las tres personas expertas en asuntos penitenciarios señala:

“en todos los centros penitenciarios, carcelarios y de policía visitados, excepto uno [la reclusión de mujeres Buen Pastor de Medellín (Antioquia)], la delegación recibió denuncias y/o testimonios de golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluso de casos de torturas infligidas por el personal de guardia o por reclusos ‘de confianza’. Varios de los denunciados fueron examinados por la delegación y se comprobaron lesiones compatibles con las denuncias y testimonios recabados”⁷¹.

Esta es una triste realidad que se mantiene y aumenta en los centros carcelarios colombianos, durante la realización

de diseño: ambiente húmedo y frío en los pabellones de aislamiento, desprotección de algunas áreas comunes en caso de lluvias, dimensiones limitadas de las áreas destinadas para actividades educativas, talleres, sanidad y visita íntima.

⁷¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 40. La Misión Internacional practicó exámenes calificados a personas privadas de la libertad que presentaban signos compatibles con maltratos en las penitenciarías de Itagüí (Antioquia) y La Picota de Bogotá; en las cárceles Bellavista de Medellín (Antioquia), Villahermosa de Cali (Valle), La Modelo de Bogotá y La Modelo de Bucaramanga (Santander); en la reclusión de mujeres Buen Pastor de Cali (Valle); y en las salas de retenidos de las estaciones de policía de Girardot y de Kennedy en Bogotá. En la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) recaudó denuncias de tortura y declaraciones de algunos funcionarios sobre el trato brindado a las personas allí recluidas.

de requisas es frecuente la comisión de abusos por parte del personal de custodia y vigilancia contra la población privada de la libertad.

Una vez finalizan los operativos de registro son notables los daños que las personas privadas de la libertad encuentran en sus sitios de habitación y en sus pertenencias, además de que en ocasiones descubren que algunas fueron sustraídas durante su ausencia. Si bien revisten gravedad los daños que se ocasionan en instalaciones y enseres, aún más graves son los tratos inhumanos y degradantes a que son sometidas las personas privadas de la libertad.

Unos de los procedimientos más recurrentes, utilizado por la guardia penitenciaria, ha estado representada en la utilización de golpes y malos tratos contra los detenidos, durante los procedimientos de requisas. Muchas veces estos procedimientos, incluyen acciones de intimidación abiertamente ilegal como amenazas de muerte:

“El 21 de febrero de 2003, las personas privadas de la libertad del patio n° 1 de la cárcel La Modelo de Cúcuta (Norte de Santander) fueron objeto de una requisas por parte del personal de custodia y vigilancia del Inpec. Los reclusos fueron agredidos verbal y físicamente. Varios detenidos se vieron perjudicados por la extralimitación de la fuerza que sobre ellos ejercieron algunos guardianes de la cárcel, quienes al momento de practicar las requisas amenazaron de muerte a algunos internos y golpearon indiscriminadamente a otros, entre ellos a Néstor Javier Moncada González, Wilder Mejía, José Antonio Sánchez y Neider Prada López”⁷².

⁷² Neir Prada López y Juan Carlos Gómez y otros, *Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional*, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

También el personal de custodia y vigilancia del INPEC, ha convertido en un procedimiento institucional de uso sistemático la práctica de obligar masivamente a los internos a desnudarse hasta quedar sólo con ropa interior, conducirlos a un campo abierto (normalmente la cancha de fútbol) y hacerlos permanecer durante horas a la intemperie, mientras desarrolla un operativo de requisa. Los cuatro casos más significativos en los que fue aplicada la medida arbitraria son: I) durante la noche del 28 de abril y la madrugada del 29 de abril de 2000, la padecieron los prisioneros reclusos en los patios 1 y 2 de la cárcel La Modelo de Bogotá⁷³; II) el 3 de julio de 2001, la sufrieron las personas reclusas en los mismos patios 1 y 2 de la cárcel La Modelo de Bogotá⁷⁴; III) el 29 de enero de 2002, la soportó buena parte de las más de tres mil personas privadas de la libertad reclusas en la cárcel Villahermosa de Cali (Valle)⁷⁵; y IV) el 13 de noviembre de 2002, en la penitenciaría de mediana seguridad El Barne de Tunja (Boyacá).

En varios centros carcelarios, se sigue practicando el aislamiento de los internos en celdas en las cuales se le impide el contacto con el resto de los detenidos, la mayoría de estos lugares no tienen las condiciones para el desarrollo de la vida con dignidad. Varios son los argumentos utilizados por los directores de estos centros carcelarios, para aislar a los detenidos en estos lugares, algunas veces se dice que son mecanismos para mante-

⁷³ El 27 de abril de 2000, internos pertenecientes a grupos paramilitares perpetraron una masacre en el patio n.º 4 de la cárcel La Modelo de Bogotá, en la que 25 personas resultaron muertas y otras 18 sufrieron heridas de gravedad. Ver "La masacre del 27 de abril en la cárcel La Modelo de Bogotá", *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n.º 11/12/13, diciembre de 2000, Págs. 24 a 29.

⁷⁴ Entre la tarde del 2 de julio y la madrugada del 3 de julio de 2001, en la cárcel La Modelo de Bogotá, pertenecientes a grupos paramilitares perpetraron un ataque armado contra detenidos políticos. Ver Pronunciamento de ONG colombianas, *Inconveniencias de una opción guerrillera para hacer frente a la crisis carcelaria*, Bogotá, mimeo, 11 de julio de 2001, 10 Págs.

⁷⁵ Corresponde al caso de torturas citado en a.

ner el orden interno de los centros carcelarios, incluso la misma seguridad del detenidos se esgrime como motivo, llama la atención que estos motivos han servido para mantener por largas temporadas a los internos en estos sitios, violentando la disposición legal que plantea la duración de estos aislamientos durante un tiempo máximo de 60 días⁷⁶. En el caso de la Cárcel Blanca de Manizales, se encuentra instituido un sitio de reclusión de aislamiento conocido con el nombre de Alcatraz, en el cual como hemos constatado en varias ocasiones, permanece un grupo de aproximadamente 24 personas, en condiciones prácticamente inhumanas, viviendo en cubículos de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo hasta dos personas, sin tomar una hora de sol al día, pues el techo se ha construido de un material traslucido para evitar su salida para tomar el sol. Durante la última visita a esta cárcel, en el mes de diciembre del 2003, había personas en este lugar que tenían más de un año en esta situación.

Una modalidad que se ha vuelto recurrente, en el actuar de la guardia penitenciaria, como forma de doblegar la dignidad de los internos, es someterlos a constantes desnudos, como mecanismo previo o posterior a las requisas. En varias ocasiones los internos han recurrido al mecanismo de la tutela, varios jueces y la Corte constitucional, han reconocido que dicho procedimiento vulnera los derechos fundamentales de los detenidos, pero las direcciones de los centros carcelarios siguen recurriendo ha este mecanismo, ejemplo de ello e lo ocurrido: "El 13 de noviembre de 2002, a las 7:30 a.m., por orden de un Capitán del personal de custodia y vigilancia del Inpec de la penitenciaría La Picota de Bogotá, la guardia sacó a todos los detenidos de la penitenciaría hacia la cancha de fútbol. Los detenidos fueron llevados totalmente desnudos y en esa condición permanecieron hasta las 3

⁷⁶ Ley 65 de 1993, artículo 123 numeral 3.

p.m., hora en que ordenaron devolverlos al patio. Durante el tiempo en que permanecieron los detenidos en la cancha no se les suministró ningún alimento.

Esto se debió a que se estaba llevando a cabo la selección de personas que serían trasladadas a la nueva penitenciaría de Cómbita (Boyacá). Según información de los internos, entre 80 y 100 personas privadas de la libertad fueron trasladados.⁷⁷

5.4. Tratamiento Vejatorio a la Visita:

La utilización de requisas que vulneran la dignidad humana se extiende a quienes visitan a las personas privadas de la libertad, especialmente si son Mujeres, este ha sido una violación constante de los derechos humanos de las personas que tienen sus familiares detenidos, prolongándose a ellos el «castigo» ilegal. La Misión Internacional invitada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ratificó que es corriente que el personal de custodia y vigilancia someta a requisas vejatorias a las personas que visitan a sus amigos o familiares, en particular a las Mujeres.

El 18 de abril de 2002, la Corte Constitucional previno a la Dirección de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) “para que no acuda a la realización de requisas vejatorias y contrarias a la dignidad humana para el ingreso al establecimiento carcelario de los visitantes de los reclusos”⁷⁸. La Corte adoptó esa decisión luego de revi-

⁷⁷ Relato del caso. Seccional Bogotá de la FCSPP, *Informe tortura año 2003*, 27 de mayo de 2003, pág. 3.

⁷⁸ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria, Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 42.

sar la acción de tutela incoada por Jenny Alexandra Santos Vélez. Según ella, a pesar de que la penitenciaría cuenta con aparatos electrónicos para detectar el ingreso de objetos prohibidos durante el ingreso de las visitas, las guardianas tratan de manera denigrante a las Mujeres, pues les exigen desnudar sus senos, bajarse los interiores y hacer cuclillas o flexiones de rodillas, además de que introducen su mano en la región pélvica. Si una mujer reclama por el trato indigno, las guardianas la ultrajan verbalmente y la amenazan con impedir su ingreso a la penitenciaría en futuras ocasiones⁷⁹.

Como lo advierte el texto citado de la circular 035 del INPEC, la legislación colombiana sólo se refiere a que los procedimientos utilizados deben ser razonables⁸⁰. El texto del proyecto de ley estatutaria que se presentó durante 2003 al congreso por el Gobierno, que planteaba una reforma al Sistema carcelaria y penitenciaría disponía de manera general que "las requisas se harán respetando la dignidad humana"⁸¹, este proyecto fue archivado.

Esta situación no ha mejorado y durante el 2002 y el 2003 continuo siendo una practica recurrente, como mecanismo de la guardia penitenciara, «En octubre de 2002, María

⁷⁹ Corte Constitucional, sentencia T-269 de 2002, pág. 1.

⁸⁰ Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte: "La razonabilidad y proporcionalidad de una medida se pueden determinar únicamente por la vía del examen de un caso específico. La Comisión opina que una inspección vaginal es mucho más que una medida restrictiva en el sentido de que implica la invasión del cuerpo de la mujer. Por tanto, el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar una inspección vaginal o cualquier tipo de requisas invasivas del cuerpo".

⁸¹ La disposición que regula la realización de requisas en el texto del proyecto de ley estatutaria por el cual se expide el Código penitenciario y carcelario es la siguiente: "Artículo 38. Requisa y porte de armas. Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso. Los internos y las celdas deberán ser requisados después de cada visita. [...] En cualquier momento, las autoridades podrán ordenar y efectuar requisas integral de los internos, a sus celdas y a las áreas comunes.

Parágrafo. En todo caso, las requisas se harán respetando la dignidad humana".

Janeth Calvo ingresó al complejo carcelario y penitenciario San Isidro de Popayán (Cauca) con el propósito de visitar a su esposo, Darío Recalde Vidal. Antes de autorizar el ingreso de ella y otras mujeres que esperaban ingresar a la prisión fueron sometidas a una requisita degradante.

"Nos obligaron a colocar el cuerpo en forma curvada donde sobresalen los genitales, para luego abrirnos los glúteos. Luego procedieron a abrirnos los labios mayores y menores de los genitales, introduciéndonos los dedos en la vagina. No bastando esta supuesta exhaustiva requisita, nos obligaron a hacer cuclillas, luego nos apretaron fuertemente las caderas y el estómago para obligarnos a expulsar lo que presumiblemente pudiéramos tener introducido en nuestro cuerpo".

María Janeth y otras mujeres protestaron por el trato degradante y por las condiciones antihigiénicas en que fue realizado el tacto vaginal. Una de las guardianas replicó: "si no les gustó así, la próxima vez traigan guantes"⁸².

Cuando las personas privadas de la libertad reclaman al personal de custodia y vigilancia por el trato indigno a sus familias y ellos mismo, sus miembros arguyen que está previsto en el reglamento interno. No obstante, lo que está dispuesto en éste que la requisita será visual y, en caso de necesidad, podrá valerse de equipos electrónicos de seguridad adecuados⁸³.

Los detenidos han denunciado que este tipo de tratamiento, ha generado un alejamiento de las visitas femeninas incluidas la o el cónyuge y los hijos e hijas, por el temor que tienen de sufrir este tipo de tratamiento.

⁸² Texto de acción de tutela incoada por María Yaneth Calvo ante la sala penal del Tribunal Superior de Cali.

⁸³ Artículo 40 del Reglamento de régimen interno de la Penitenciaría de Valledupar expedido por la Dirección general del INPEC mediante la resolución 0037 de 5 de octubre de 2000.

5.5. La seguridad por encima de los derechos humanos

Desde finales del Gobierno de Andrés Pastrana, la dirección del sistema carcelario, volvió a estar en manos de Militares en retiro, así como la mayoría o principales centros carcelarios del país. Esta es una política profundizada por el actual Gobierno, acompañada de un recambio de las prioridades del sistema carcelario colombiano, de manera abiertamente ilegal e inconstitucional. Convirtiendo la seguridad como prioridad del sistema Carcelario colombiano, abandonando la resocialización⁶⁴ como elemento principal de la actuación de las autoridades penitenciarias y carcelarias.

Esta política se ha convertido en un factor que ha aumentado la disposición al uso de la fuerza y los mecanismos de presión permanente contra las personas detenidas en Colombia y en razón principal en el aumento de las violaciones de los derechos humanos de los internos de nuestro país. Ya que la exagerada preocupación por la seguridad, en un contexto de privación de la libertad en el que predomina el poder discrecional de las autoridades penitenciarias, acrecienta la posibilidad de que el ejercicio de la autoridad sea arbitrario e incurra en prácticas prohibidas por la legislación nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

A partir de 2000, en cooperación con el Buró Federal de Prisiones de los Estados Unidos, el Gobierno de Colombia puso en funcionamiento un nuevo modelo de prisiones de alta y mediana seguridad⁶⁵. Esa iniciativa fue inscrita dentro de lo que el INPEC ha llamado la "nueva cultura peni-

⁶⁴ Artículo 9 de la Ley 65 del 93 Código penitenciario y carcelario.

⁶⁵ Sobre la cooperación estadounidense se puede ver *Programa de mejoramiento del sistema penitenciario colombiano. Apéndice 11 al anexo del Acuerdo general para asistencia económica, técnica y afín entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia, Bogotá, 9 de julio de 2001.*

tenciaria"⁸⁶. La experiencia piloto fue la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar). Después fueron puestas en funcionamiento las penitenciarías de mediana seguridad de Acacias (Meta), de Girardot (Cundinamarca) y San Isidro de Popayán (Cauca) y la penitenciaría de alta seguridad de Cómbita (Boyacá).

Mientras que la "nueva cultura penitenciaria" supone que las autoridades penitenciarias no ahorren esfuerzos para aplicar rigurosamente la ley cuando se trata de aplicar restricciones a las personas privadas de la libertad, no parece implicar la misma exigencia cuando se trata de adoptar las medidas para dar cumplimiento a las obligaciones que el Estado tiene con ellas. En 2002, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó:

"El Gobierno pretende dar respuesta a los diversos problemas que presenta el sistema penitenciario con la construcción de cárceles de alta seguridad y con la promoción de la denominada 'nueva cultura penitenciaria'. Un ejemplo de ello lo constituye la Penitenciaría Nacional de Valledupar. Esta nueva cultura trata de eliminar la corrupción, los riesgos de fuga y privilegios para los internos, y así garantizar el control y gobierno de las mismas. Establece como principio fundamental el cumplimiento de la ley por encima de todo. Sin embargo, los principios establecidos en la ley 65 -la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario- no se cumplen a cabalidad. [...] Las condiciones

⁸⁶ El Inpec define los propósitos de la nueva cultura penitenciaria, así: "dirigir el sistema penitenciario y carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa [a través de] una organización moderna, humanizada, altamente efectiva y comprometida con el Estado y las instituciones; mediante la gerencia de los recursos orientada a la solución integral de la problemática penitenciaria en el campo de la seguridad y la resocialización". Inpec. *Todo lo que se debe saber sobre la Penitenciaría Nacional de Valledupar*, Bogotá, 10 de enero de 2001, pág. 1.

de habitabilidad, el traslado de los reclusos siempre esposados y custodiados, el modelo de disciplina y el uso de la coerción física (varas de metal con goma) no guardan el principio del respeto a la dignidad humana. La Oficina ha recibido a lo largo del año múltiples quejas que señalan el incumplimiento de las normas del Inpec que establecen el perfil de las personas que deben estar internas en dicho centro, la limitación al ejercicio del derecho de defensa, así como malos tratos a los privados de la libertad y a sus familiares. A este respecto, la Misión señala [en su informe de 2001] que la nueva cultura penitenciaria 'constituye un ejercicio de relaciones públicas que esconde la verdadera crisis de derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario'⁸⁷.

Esto centros de reclusión se han convertido en los sitios donde mayores denuncias se producen de parte de los detenidos por violación de los derechos humanos, trato crueles inhumanos y degradantes. Durante el 2003 nuestra Fundación tuvo conocimiento de 10 protestas pacífica de los internos ante la grave situación de violaciones de derechos humanos a la que están sometidos, varias de estas protestas consistieron en huelgas de hambre. El tratamiento irregular de la visita fue uno de los puntos más reiterativo para estas protestas.

El marco general de violación de los derechos de las personas detenidas, en las penitenciarias de Alta seguridad, ha sido grave, los internos se han visto sometidos a:

En primer lugar, los hombres reclusos en establecimientos de mediana y máxima seguridad son permanentemente sometidos a diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica contraria abierta-

⁸⁷ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 268.

mente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: I) son obligados a mantener rapada su cabeza; II) se les obliga a levantarse a las cinco de la mañana para tomar un baño con agua fría en un patio descubierto (cuando la temperatura es menor a cinco grados centígrados) y a permanecer desnudos y mojados a la intemperie durante largo rato⁸⁸; III) se les impide utilizar ropa adecuada (guantes, gorros y mantas) para protegerse del frío⁸⁹; IV) reciben comida podrida, con olor a químicos o contaminada con materia fecal⁹⁰; y v) permanecen esposados durante los traslados dentro de las instalaciones penitenciarias, durante las visitas de abogados y familiares e, inclusive, “es práctica usual mantener esposados a los internos mientras son examinados por los médicos”⁹¹.

- En segundo lugar, en la nueva infraestructura carcelaria existen sitios de aislamiento celular, lo cual contradice las recomendaciones internacionales en materia carcelaria. En la penitenciaría de mediana seguridad San Isidro de Popayán (Cauca), las autoridades penitenciarias han usado intensivamente la medida de aislamiento celular. En el 80% de los casos en que se ha sancionado a los prisioneros, la sanción ha consistido en aislamiento celular: el 37% corresponde a aislamiento

⁸⁸ Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaria Cóbbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, Pág. 16. Comisión Colombiana de Juristas, *Tortura y detención arbitraria del defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González*, Bogotá, 19 de mayo de 2003, pág. 2.

⁸⁹ Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaria Cóbbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, págs. 5 y 6.

⁹⁰ Comisión Colombiana de Juristas, *Tortura y detención arbitraria del defensor de derechos humanos Juan Carlos Celis González*, Bogotá, 19 de mayo de 2003. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 39.

⁹¹ Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n° 21, Bogotá, 12 de abril de 2002, pág. 14.

SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

en celda de 40 a 60 días, el 27% a aislamiento en celda de 20 a 40 días y el 16% a aislamiento en celda de uno a 20 días. En la penitenciaría de mediana seguridad de Acacias (Meta), el 52,5% de las sanciones consistió en aislamiento celular.

- En tercer lugar, prisioneros son sometidos a restricciones reglamentarias que representan castigos, en la medida en que no guardan ningún vínculo con el propósito de garantizar la seguridad. Las visitas son restringidas, especialmente la visita íntima con su pareja, cuya duración no puede superar 30 minutos exactos. Tienen prohibida la tenencia de libros, televisores, ventiladores y relojes; inclusive están proscritos los relojes en los sitios comunales. No tienen posibilidad de controlar el suministro de agua ni el encendido de la luz eléctrica. Además, las personas sindicadas no reciben un tratamiento diferenciado respecto al que es prodigado a las personas condenadas, ni las que están en régimen de mediana seguridad son tratadas de manera distinta de quienes están en régimen de alta seguridad⁹².

5.6. Consecuencias fatales del uso desproporcionado de la fuerza

Las funcionarias y los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley sólo pueden emplear medios de poder físico si se ciñen a los principios de legitimidad, proporcionalidad y oportunidad. En los establecimientos de reclusión, el personal de custodia y vigilancia suele incurrir en el uso desproporcionado de la fuerza cuando enfrenta protestas pacíficas y amotinamientos violentos. En muchos casos, el excesivo uso de la fuerza no comporta víctimas fatales y, por esa razón, no son documentados. En

⁹² Resoluciones 3152 del 19 de septiembre de 2001 y 4328 del 11 de diciembre de 2001 de la Dirección General del Inpec por las cuales se adopta el régimen interno para los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad.

otros casos, como en los que se reseñan a continuación, los evidentes excesos de las autoridades penitenciarias y policiales condujeron a la muerte de una persona privada de la libertad.

Un ejemplo craso de esta situación, son los hechos violatorios de los derechos humanos del 7 de marzo de 2002, por los cuales falleció el prisionero Luis Fernando Preciado Osorio, quien se encontraba recluso en la celda n° 311 de la torre n° 1 de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar). Su muerte fue la consecuencia directa de las torturas a que fue sometido por parte del personal de custodia y vigilancia del INPEC. También contribuyó a su muerte la inadecuada atención médica que le fue brindada.

Esta práctica durante el periodo del presente informe, se ha convertido en el mecanismo preferido por parte de la guardia penitenciaria para aplicar la política de seguridad al interior de los centros carcelarios, especialmente por que se le ve como una práctica que aumenta la disposición de los internos de aceptar las fuertes restricciones de los reglamentos carcelarios:

"El día 14 de Enero de 2003, a las 11 de la mañana, en el área de aislamiento celda número 1, se presentó el cabo Quintero y agredió física y verbalmente al interno JOSE ARTURO LARA LLOREDA, dándole patadas y garrote, ultrajándolo en la forma mas despreciable, reclamándole una navaja, la cual no portaba puesto que así lo expresó el comandante de turno; siendo de conocimiento de la administración y del cuerpo de custodia y vigilancia del penal que al recluso en mención le habían practicado varias cirugías en el abdomen, las mas reciente hacia tres meses en la que le habían colocado una maya.

A las tres P.M del mismo día entraron a la celda del interno JOSE ARTURO LARA LLOREDA, los cabos Quintero y García, los dragoneantes Agudelo, Jaramillo, Molina, Londoño, Barrientos, Torres. Ochoa y los auxiliares Torres

y Fernández, se escucho un intercambio de palabras y luego golpes y ultraje por parte de los guardias; de estos hechos fueron testigos tres compañeros de celda de interno.

A las 7 pm los compañeros de celda del detenido, al verlo que se agravo totalmente, producto de las dos golpizas, llamaron al Dragoneante de turno quien no atendió la solicitud de atención medica, fue hasta que llego el relevo, que procedieron a colocarle las esposas y trasladarlo hasta la sección de enfermería del penal.

Posteriormente lo trajeron agonizando en una camilla con señales de golpes en la cabeza, en la cara, en la frente y en el abdomen, le habían propinado la tercera golpiza del día, lo arrojaron a la celda como un animal moribundo, lo mas inhumano y atroz fue que lo trajeron de muerte en los últimos segundos de su vida, llego echando algo por la boca, pidió agua, como para no morirse con sed, por consiguiente el interno JOSE ARTURO LARA LLOREDA falleció⁹³.

6. Aproximación al Modus Operandi de los victimarios:

Los victimarios, responden a lo que podríamos denominar «protocolos» de actuación cuando ejecutan los actos de Tortura, respondiendo quizás a procesos de entrenamientos en este sentido, lo cual no lleva a preguntarnos por el contenido de los cursos de capacitación que se les imparte a los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de la Guardia Penitenciaria. En la investigación realizada hemos podido identificar las siguientes modalidades:

En primer lugar, las torturas empleadas por las autoridades durante la captura de personas constituyen crueles tormentos. Entre las diferentes formas de violencia empleadas, los torturadores siguen utilizando los tradicionales plantones.

⁹³ Reporte sobre detenciones masivas y arbitrarias CSPP, diciembre de 2003.

"El 10 de enero de 2003, aproximadamente a las 10:00 de la mañana, Jhon Jairo López y su amigo Miguel Ángel fueron objeto de tortura por parte de soldados del Batallón Revéiz Pizarro. Los militares patrullaban el barrio Las Flores de Saravena (Arauca) cuando John Jairo y Miguel Ángel se asomaron a la puerta de la casa. "De una vez (los soldados) les cayeron adentro, los levantaron a pata (les dieron puntapiés) y prácticamente los masacraron".

Delante de toda la población, los trataron de guerrilleros y los amarraron boca arriba. Los mantuvieron expuestos a un sol intenso hasta la 1:00 de la tarde. Los golpeaban e insultaban. Cuando los hijos (de 2 y 3 años) de John Jairo, llorando, se acercaron a tocar al papá, los soldados los echaron a empujones. A una mujer que quiso llevarles agua, haciéndose pasar por hermana de uno de ellos, le dijeron palabras soeces y la señalaron de ser cómplice de la guerrilla. La testigo también aseguró que un militar hizo un disparo al aire y otro contra un soldado -que resultó herido- con el objetivo de poder justificar que los dos muchachos les habían disparado antes porque eran guerrilleros. Finalmente, se los llevaron detenidos a Arauca (Arauca)."⁹⁴

En segundo lugar, las palizas y los tormentos son acompañadas de amenazas de muerte. La víctima es amenazada, pero también terceras personas como familiares y otras personas detenidas. Los torturadores hacen gala de su poder advirtiéndoles a las personas capturadas que su vida depende de ellos, pues no sufrirían ninguna represalia si las torturan, las desaparecen o las ejecutan, a pesar de ser autoridades públicas. En algunas ocasiones, los torturadores convierten las amenazas en simulaciones de ejecución.

⁹⁴ Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos "Reiniciar". Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones, *Algunos casos de torturas durante el actual Gobierno (agosto de 2002 a la fecha)*. Anexo al Informe alterno de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003, Bogotá, pág. 9.

"En la madrugada del 6 de febrero de 2003, ocho hombres vestidos de civil que se identificaron como paramilitares irrumpieron en una casa de Flandes (Tolima) y golpearon repetidamente a María Linderia Mancipe Rojas, según ella misma relata en una carta escrita desde la reclusión de mujeres de El Buen Pastor de Bogotá. María Linderia afirma que esos hombres estaban acompañados "por dos agentes de policía uniformados y un carro de policía (patrulla), dentro de las unidades había un coronel".

Cuando los hombres irrumpieron en su habitación, María Linderia estaba en ropa interior. Ellos comenzaron a golpearla en los pechos, le pegaron con la culata de la pistola en la cabeza, le dieron patadas y la estiraron del cabello. Mientras la torturaban le mostraban un retrato hablado y le preguntaban si ella era "Marcela". María Linderia les aseguró que ese no era su nombre, pero los paramilitares le decían que ella "era una guerrillera y que el gobierno les pagaba para coger guerrilleros como" ella.

Después la sacaron de la casa, la hicieron subir en un vehículo particular con cinco agentes y le pusieron una bolsa en la cabeza. En el interior del vehículo continuó la tortura. Le apretaban la bolsa a la altura del cuello, mientras la golpeaban en el estómago. Luego conectaron un cable al encendedor eléctrico y se lo aplicaron en el tórax y bajo las axilas. Posteriormente, dice María Linderia, "me levantaron la blusa y me desabrocharon el pantalón, me tocaron los senos y los genitales y decían que me iban a violar y otras obscenidades". Ante la negativa de confesar que era guerrillera, los torturados detuvieron el vehículo: "me dijeron que si no les colaboraba me iban a matar y me iban a botar al río Magdalena (...) del miedo les dije que sí era y que llevaba dos años, para que no me mataran y que no sabía más".

María Linderia fue trasladada a la Sijín (Servicio de Inteligencia de la Policía Nacional) Allí la amenazaron con hacerla desaparecer junto a su familia si no les colaboraba.

Luego, los agentes cambiaron de táctica: le ofrecieron acogerse al programa de reinserción y sacarla del país. “Me negué a ello porque no tenía nada que decir, ya que no soy guerrillera”. Durante el primer día la tuvieron sin beber ni comer porque no les colaboraba y esa noche y la siguiente las pasó durmiendo en una silla y esposada a una baranda. 27 días después de su detención finalmente fue trasladada a la cárcel.”⁹⁵

En tercer lugar, es muy común que los torturadores utilicen capuchas para provocar parcialmente la asfixia de sus víctimas. Normalmente se utilizan bolsas negras plásticas y toallas húmedas. Los siguientes fragmentos de testimonios de personas que fueron víctimas de tortura durante su captura por agentes estatales, lo ilustran:

“El 7 de febrero de 2003, Gladys Rocío Cárdenas fue capturada por miembros del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía Nacional (Sijín). Durante la indagatoria que rindió ante la Fiscalía 9ª de terrorismo, acusada por la quema de un bus del sistema Transmilenio, Gladys Rocío denunció que los agentes de la Sijín la habían torturado utilizando bolsas plásticas en su cabeza para producirle asfixia. A pesar de que se le solicitó a la Fiscal compulsar copias por el delito de tortura, ella no lo hizo cuando definió la situación jurídica de Gladys Rocío.

El concepto de Medicina Legal, luego de examinar a Gladys Rocío, es el siguiente: “Manifiesta que fue agredida con trauma en la cara, al momento del examen presenta favismosis leve en región malar izquierda. Refiere dolor leve. Se fija incapacidad definitiva de 4 días”⁹⁶.

⁹⁵ Corporación para la Defensa y la Protección de los Derechos Humanos “Retniciar”. Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones. *Algunos casos de torturas durante el actual Gobierno (agosto de 2002 a la fecha). Anexo al informe alterno de la Comisión Colombiana de Juristas y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, octubre de 2003*, Bogotá, págs. 6 y 7.

⁹⁶ Carta dirigida a Yolanda Amaya Secretaria General del CSPP, *Informe preliminar sobre torturas*, 2 de abril de 2003.

En cuarto lugar, parece ser sistemático el trato que la Policía suele prodigar a los jóvenes de sectores populares. Una vez capturados, los jóvenes son obligados por los policías a fumar marihuana, a consumir otras sustancias estupefacientes y a beber sus propios orines. La Policía suele someter a los jóvenes al procedimiento conocido como "la bruja", que consiste en cubrir a la persona con una cobija e inmediatamente después golpearla con violencia. En algunas ocasiones, los policías utilizan perros para amedrentar y atacar a sus víctimas.

"En la tarde del 25 de junio de 2003, un joven fue detenido por policías de la estación El Diamante. Los policías lo subieron a un camión y allí lo obligaron a comer matas de marihuana. En la sede de la estación lo amarraron contra una malla, le echaron agua y le pusieron corriente eléctrica en las manos mojadas, mientras le imprecaban: "hijueputa, rata".

El joven comenta que aproximadamente a la 1:30 de la mañana del 26 de junio de 2003 los policías les echaron agua a las 15 personas que se encontraban esa noche detenidos y, así mojados, les aplicaron electricidad.⁹⁷

En quinto lugar, recientemente las autoridades policivas y militares emplean un particular método de intimidación. Proceden a la aprehensión de personas que inculpan como militantes o colaboradoras de la guerrilla, identificándose como miembros de grupos paramilitares. En su defecto, con el efecto de aterrorizarlas, amenazan a las personas capturadas con entregarlas a miembros de esos grupos. En algunas ocasiones, se han recibido denuncias según las cuales policías y militares efectivamente ponen a disposición de los grupos paramilitares a personas que previamente han capturado "legalmente". También se han recibido denuncias según las cuales la fuerza pública en espe-

⁹⁷ Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, *Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali*, pág. 2.

cial el ejército en sus operativos de control territorial amenazan a los pobladores de que después de ellos vendrán los grupos paramilitares y que con ellos las cosas serán a otro precio.

“El 3 de junio de 2003, aproximadamente a las 4:00 de la mañana, en la vereda Cantalta de Girón (Santander), varios hombres del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula) de la Policía Nacional irrumpieron en la residencia de Fabio Alexander Hernández Bueno y lo sacaron a la fuerza. Inicialmente los miembros del Gaula se presentaron como paramilitares con el propósito de intimidar aún más a Fabio Alexander. Lo golpearon y le decían que lo iban a matar junto con toda su familia.

Luego le apuntaron con un fusil a la cabeza, mientras le colocaban una bolsa en la cabeza para ahogarlo y hacerlo declarar lo que ellos querían. Le ponían la bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago. Después lo levantaron y lo llevaron amarrado para subirlo a uno de los cuatro vehículos que había allí, una camioneta gris, cuatro puertas. Antes de subirlo a la camioneta le vendaron los ojos con una bolsa negra y una cinta.

En el vehículo lo golpearon de nuevo y amenazaron con darle choques eléctricos. Posteriormente lo llevaron a la sede del Gaula en Bucaramanga (Santander). Bajo amenaza de muerte lo obligaron a rendir una declaración que ellos habían previamente habido confeccionado. Durante la diligencia de indagatoria, un sargento orientó todo lo dicho por Fabio Alexander. Luego fue recluso en la cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander).

Fabio Alexander Hernández solicitó ampliación de indagatoria. En las diligencias correspondientes, denunció las torturas a que fue sometido.⁹⁸

⁹⁸ Caso n° 10. Seccional Santander de la FCSPP, *Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP*.

7. Actuación de las autoridades estatales y gubernamentales:

El Estado colombiano ha ratificado la convención contra la Tortura adoptada a través de la ley 78 de 1986. De la misma manera la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, fue suscrita por el Estado Colombiano el 1 de abril de 1985 e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la ley 78 de 1986 y promulgada por el Decreto 768 de 1988. En esa dinámica de cambios y transformaciones emana la Constitución de 1991 plasmando su reconocimiento de la inviolabilidad del Derecho a la Integridad Personal, cuando en su artículo 11 reconoce que el derecho a la vida es inviolable y que luego es su artículo 12, lo reconoce expresamente al prohibir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, convirtiéndose en hechos reprochables social y penalmente ante la Ley Colombiana y ante el ordenamiento jurídico Internacional.

En repetidas ocasiones la Corte Constitucional ha ratificado pronunciamientos sobre la inviolabilidad de la integridad personal "El derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad de persona". Corte Constitucional. S. T - 123/94. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA.

Estas ratificaciones, acompañadas de la obligación constitucional de investigar y actuar en contra de este crimen de lesa humanidad debiera impulsar una acción decidida de parte de las autoridades nacionales en prevenir, investigar, juzgar y castigar los crímenes de Tortura cometidos en nuestro país. Desafortunadamente el resultado de la presente investigación muestra un pobre resultado de actuación de las autoridades competentes.

Durante el 2002 al 2003 nuestra fundación ha tenido una especial preocupación por el papel de la Procuraduría General de la Nación, precisamente en un periodo tan complicado como el que atraviesa el país. Esta preocupación ha estado centrada, en la recurrente actitud del órgano de control de permitir que las investigaciones por graves hechos de violación de los derechos humanos, sean adelantados por las oficinas de control interno de cada entidad comprometida en los mismos hechos, debilitando así el uso del poder preferente y de paso abriendo las puertas a un asegurado proceso de impunidad, lo cual seguramente estimula la consumación de nuevos hechos violatorios de los derechos humanos.

De la misma forma al ente de control le ha faltado una actitud de mayor compromiso para defender los derechos humanos de las personas sometidas a tratamientos represivos por parte de las fuerzas militares, esta preocupación por el papel jugado por el órgano de control no solo es del CSPP, el informe de la oficina del Alto comisionado también la expresa en los siguiente términos «Por otra parte, la oficina en Colombia ha podido observar ocasiones en que la actuación de los representantes del ministerio público han sido inconsistente. En algunos casos, aquel ha asumido una actitud crítica y rigurosa en el desarrollo de sus funciones de órgano de control, tanto preventivo como disciplinario, como por ejemplo en Medellín. En otras ocasiones, la Procuraduría ha acompañado y avalado con la misma indulgencia y falta de rigor de la Fiscalía las actuaciones de la Fuerza Pública y de los fiscales, como por ejemplo en Arauca»⁹⁹.

99. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, presentado al 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, E/CN.4/2004/13, párrafo 79 página 25.

⁹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, presentado al 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, E/CN.4/2004/13, párrafo 79 página 25.

En cuanto a la tortura, la Procuraduría ha venido abandonando poco a poco su papel preponderante en el seguimiento de la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión y de detención temporal. Tal vez esta situación se presenta, por que muchos de los casos denunciados por situaciones de violaciones de los derechos humanos en los centros de reclusión la procuraduría decide no adelantarlos de acuerdo a su poder preferente y por el contrario permitir que sean adelantados por la oficina de control interno del INPEC.

Llama la atención que en casos de Tortura en que se a causado hasta la muerte de la victima, la procuraduría allá sacado fallos de archivo de expediente, aun con plena responsabilidad demostrada en procesos penales. Por ejemplo el caso de Luis Fernando Preciado Osorio¹⁰⁰, quien murió a causa de torturas infligidas por la guardia penitenciaria el 8 de marzo de 2002. Que contra cualquier evidencia y por falta del desarrollo de una acción investigativa responsable y eficiente, el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos Edgar A. Escobar López, ha proferido un fallo absteniéndose de formular cargos disciplinarios contra todos los sindicatos, incluidos los médicos que conocieron a tiempo la situación del interno y no le prestaron la atención médica correspondiente. Este fallo muestra la incapacidad de aplicar justicia de la actual Procuraduría General de la Nación, especialmente por los elementos que rodearon estos hechos y por que en el proceso penal se ha podido demostrar la responsabilidad de varios de los implicados.

En cuanto a la presencia de la Procuraduría en los centros carcelarios los detenidos han informado al CSPP, sobre una disminución importante de esta, lo cual preocupa de ma-

¹⁰⁰ Sentencia de archivo de la Procuraduría General de la Nación de fecha 24 de noviembre de 2003, del caso radicado 008-71308-02.

nera especial pues lo que se podría esperar es que al aumentar las denuncias de abusos, violaciones de derechos humanos y Torturas, en los centros carcelarios, se aumente la presencia en los centros carcelarios de los órganos de control.

Por otra parte como sabemos el Papel de promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de la Defensoría Pueblo, señalado por la constitución en su artículo 283 y siguientes, ha sido muy importante para que este órgano de control que hace parte del Ministerio público, tenga un papel preponderante en la mejoría de la situación de derechos humanos, en años anteriores. Desafortunadamente desde que renunció a su cargo el anterior Defensor del Pueblo Dr. Eduardo Cifuentes, la actitud de este órgano de control no ha sido la mejor y en algunas ocasiones ha confundido su papel o en otras ocasiones ha preferido desarrollar las partes de su mandato que no generan mayor dificultades con las autoridades gubernamentales. Una situación especial que muestra este cambio de actitud es el desinterés de la Defensoría por los pronunciamientos públicos, señalando responsabilidades y exigiendo aplicación de justicia en casos concretos de violación de los derechos humanos.

En cuanto al tema carcelario, la Defensoría del pueblo ha estado bajo una fuerte presión para poder desarrollar de mejor manera su acción de seguimiento de la situación de derechos humanos en los centros carcelarios, especialmente por que a su visitas carcelarias que son de obligatorio cumplimiento según artículo 169 de la Ley 65 de 1993¹⁰¹, se le

¹⁰¹ Artículo 169 Visitas de inspección: "La Defensoría del pueblo, la procuraduría General de la Nación, Fiscales y Personeros municipales organizaran en forma conjunta o individual visitas a los centros de reclusión. En todo caso, se observaran las normas que garanticen la integridad de estos visitantes y las normas de seguridad del establecimiento.

SEGURIDAD DE ORIGINARIO

a opuesto el criterio de la seguridad principio según el cual la actual administración del INPEC, se debe guiar los centros de reclusión. Más allá del reglamento, las autoridades penitenciarias han querido restringir las labores de inspección carcelaria que corresponde adelantar a la Defensoría del Pueblo:

“[E]l director de la penitenciaría le manifestó al Defensor del Pueblo Regional Boyacá, que por ser la primera visita oficial le permitiría reunirse personalmente con los internos e ingresar a los patios, toda vez que para una próxima ocasión sólo podría hacerlo a través de los cubículos de seguridad que usan los abogados defensores.

Es obvio que esa afirmación del director no sólo vulnera normas nacionales e internacionales sino representa un obstáculo manifiesto a la labor de control de la Defensoría del Pueblo reconocida incluso por la resolución 3152 de 2001 del Inpec que contempla el reglamento para estas penitenciarías, el cual en su artículo 38 expresamente estipula que “las autoridades administrativas y judiciales no tendrán restricción de días ni horas, para practicar visitas a los pabellones de alta seguridad, siempre y cuando sea con fines estrictamente oficiales y por ejercicio de su función y cargo”¹⁰².

Esta situación que no es desconocida para el CSPP, no puede ser excusa para que la Defensoría no juegue su papel en el seguimiento de la situación de derechos humanos en los centros carcelarios y en especial el tema de la Tortura tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por otra parte, no hemos tenido conocimiento de una actuación del defensor del pueblo sobre esta situación y por el contrario

¹⁰² Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, *Informe penitenciaría Cómbita*, Tunja, 24 de octubre de 2002, pág. 16.

este ha guardado silencio avalador de los procedimientos de presión de los miembros del INPEC, en contra de la acción de control de la Defensoría del pueblo.

Contrario a tomar una actitud de exigencia de respeto a su labor y su papel en el sistema carcelario¹⁰³, la Defensoría del pueblo ha optado por asumir una actitud de buen com-
ponedor y facilitador, ante los conflictos y situaciones que se presentan en los centros carcelarios, incluyendo las situaciones de violación permanente de los derechos humanos, asumiendo una actitud de recomendación de mejoras y no de impulso de investigaciones concretas. Todo ello ha ido ocasionando, una perdida de confianza por parte de los detenidos y por otro lado una desvaloración del papel de órgano de control ante los funcionarios del sistema carcelario

Por otro lado la Fiscalía, órgano encargado de promover e impulsar las investigaciones contra los perpetradores del delito, durante el periodo ha sufrido variaciones muy negativas en su actuación. Si en periodos anteriores los defensores de derechos humanos reconocimos públicamente los aportes que las Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, había realizado en materia de esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad, durante el periodo del actual fiscal tenemos que decir que esto es cuestión del pasado.

En cuanto a la persecución de presuntos responsable de delitos la fiscalía y bajo la orientación del actual fiscal, a optado por ser funcional a los designios del Presidente en su aplicación de la política de seguridad democrática, como por ejemplo para el desarrollo de las detenciones masivas y arbitrarias, ya que se han satisfechos las solicitudes de detenciones masivas realizadas por el Presidente.

¹⁰³ Artículo 169 de la ley 65 de 1993.

El papel de la Fiscalía, ha sido facilitar el papel represor de la fuerza pública, en el desarrollo de sus operaciones de control territorial, así como en el desarrollo de las acciones de detenciones masivas. Muchas de las personas detenidas han denunciado como su detención se ha realizado sin la preexistencia de una orden de captura y como la fiscalía a elaborado la misma después de la detención por solicitud del ejercito o de la policía, al respeto el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos afirma «También se denunció que la Fiscalía ha avalado posteriormente iniciativas de la fuerza pública en desarrollo de los llamados allanamientos y registros «voluntarios», de las capturas administrativas sin que medie necesariamente los requisitos exigidos para que estas se justifiquen y sean legítimas»¹⁰⁴.

En cuanto a la investigaciones por los crímenes cometidos por los funcionarios públicos, los grupos paramilitares y en connivencia entre estos, la postura de la Fiscalía General ha sido la de evitar que las mismas produzcan resultados concretos. Esta actitud ha llegado hasta declarar la preclusión contra varios, violadores de derechos humanos, en caso que han mantenido toda la atención de la comunidad internacional¹⁰⁵. Además en algunos de estos casos, se ha removido a los fiscales de conocimiento, para posteriormente favorecer a los victimarios¹⁰⁶.

En este marco la actitud de no investigación de las denuncias por tortura se han profundizado. En mucho casos las personas defendidas por nuestra Fundación y por otros

¹⁰⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, presentado al 60º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, E/CN.4/2004/13, párrafo 75 pagina 24.

¹⁰⁵ En el caso del desplazamiento y asesinato de campesinos de la finca Bella Cruz, la Fiscal General de la Nación, precluyó la investigación en la mayoría de los delitos imputados contra el ex ministro Carlos Arturo Marulanda, por que considero que solo era responsable de incendio de Ranchos.

¹⁰⁶ Caso Rito Alejo del Rio.

abogados defensores de derechos humanos, han denunciado en su indagatoria que han sido víctimas de tortura y la Fiscalía no ha iniciado las acciones judiciales correspondiente para la investigación de estos hechos, ni ha tenido este hecho como elemento para evaluar la validez de los testimonios ni los informes de inteligencia que pesan en contra del sindicato.

De la misma manera muchas de las personas detenidas en este periodo han denunciado que han sido objeto de Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes los cuales han denunciado a la fiscalía sin que esta tome los mecanismos para que se investigue a los perpetradores. Lo cual violenta las reiteradas recomendaciones de naciones unidas con respecto a la obligación de investigar este crimen por parte del Estado y la cual fue ratificada por el Comité contra la Tortura

« a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie a los presuntos autores de torturas y tratos inhumanos; e indemnice adecuadamente a las víctimas. En particular, recomienda que reconsidere la adopción del proyecto de ley de «Alternatividad Penal» a la luz de sus obligaciones según la Convención;»

Aun así la decisión de no investigación de las denuncias de Tortura sigue presente en la Fiscalía y solo a través de la presión de las víctimas es como se ha logrado impulsar algunas investigaciones: « El 28 de agosto de 2002 el señor NIRAY VILLANUEVA MORA se encontraba desplazándose por la zona rural de Villavicencio en el departamento del Meta, por la vía que conduce hacia Acacias, en compañía de la señora MARIA EUDANETH AVILA CASTILLO, y el conductor del taxi donde se movilizaban, JUAN CARLOS RUIZ MENDOZA, cuando fueron obligados a parar en un reten del ejercito nacional. Los militares procedieron a detener-

SEGURIDAD SOCIAL

los, sindicándolos de pertenecer a la guerrilla, posteriormente, fueron víctimas de torturas, en especial el señor NIRAY VILLANUEVA a quien le hicieron 3 disparos cerca al oído izquierdo ocasionándole la pérdida del 85% de la capacidad auditiva¹⁰⁷, mientras que la señora MARIA EUDANETH AVILA CASTILLO, también fue maltratada y tocada de manera exagerada por los militares en sus partes íntimas.

En la diligencia de indagatoria el señor NIRAY VILLANUEVA denunció las torturas de que había sido víctima; el 17 de Marzo de 2004, por lo cual se ordenó la compulsión de copias para la investigación correspondiente. Posterior a un proceso de seguimiento de nuestra Fundación, para ubicar el proceso penal y disciplinario por tortura, el Doctor José Miguel García Balaguera fiscal primero seccional de Villavicencio informó que la secretaría administrativa de esa unidad no había remitido las copias correspondientes a la denuncia de tortura a la procuraduría general de la nación¹⁰⁸. Razón por la cual no se había iniciado la denuncia disciplinaria, por la que dieron traslado de estos hechos a la oficina de control disciplinarios interno de esa seccional para que se estudiara la "eventual omisión que pudo presentarse". De todas maneras el fiscal 1 delegado ante los jueces penales del circuito de Villavicencio ha dado plena credibilidad a las afirmaciones de los militares que acusan a Niray como insurgente, aun con las evidencias de torturas que sufrió en el momento de la captura, presentado resolución de acusación en su contra¹⁰⁹.

Otra institución del Estado que debería jugar un papel muy activo en la prevención del delito de Tortura, es Medicina Legal como la institución encargada de realizar un registro y un seguimiento forense de las acciones criminales cometidas en nuestro país, debe cumplir un papel im-

¹⁰⁷ Según dictamen de Medicina Legal del 3 de septiembre de 2002.

¹⁰⁸ Dicha información se nos envió a través del oficio DSF-00568-4 firmado por Luis Gonzalo Uribe Acosta Director Seccional de Fiscalía en Villavicencio.

¹⁰⁹ Proceso 2003-0045-00 del Juzgado 3° Penal del Circuito de Villavicencio.

portante en la prevención del delito y en la búsqueda de la aplicación de justicia, lo cual es válido también en el tema de Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.

Lastimosamente las mediciones realizadas por medicina legal siguen sin incluir un seguimiento de las acciones que llegan a su conocimiento por causa de la tortura como lo muestra sus indicadores en la página Web que publica la institución y el protocolo de necropsia. Es posible que los casos reportados a medicina legal y tratados por esta dependencia, se hallen acumulados en el ítem de lesiones personales, lo cual es muy peligroso por que de manera oficial no se está dejando rastro de las acciones de este tipo.

Esta situación desconoce la recomendación f de la declaración del Comité contra la Tortura, de Naciones Unidas en 31 periodo que recomienda «f) que en los casos de violaciones del derecho a la vida, se documente las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investiguen no solo el homicidio sino la Tortura». Además, el comité recomienda al Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase;»¹¹⁰. En algunos casos conocidos en esta investigación, ni en el caso de que la persona acuda a Medicina Legal para un análisis e informa que ha sido objeto de una tortura, los médicos forenses dejan constancia de esta circunstancia en el dictamen.

¹¹⁰ Literales f del numeral 11 del documento de conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la situación de la Tortura en Colombia, adoptado en su 31º periodo de sesiones, celebradas del 10 al 21 de noviembre de 2003.

En cuanto al Consejo superior de la judicatura, Como órgano encargado de la administración del sistema de justicia, especialmente jueces y tribunales, debiera ser el ente que lleve una medición unificada de los resultado que el proceso penal produce en la persecución de cada delito, teniendo la capacidad de medir las condenas de primera y segunda instancias en cada tipo de delito. Lastimosamente desde tiempo atrás se ha comentado públicamente, las debilidades organizativas de la rama judicial en el papel, la cual no pasa más allá del papel meramente administrativo que juega el Consejo Superior de la Judicatura. Aunque por su organicidad y por sus funciones, este órgano judicial tiene muy pocas posibilidades de realizar una acción de seguimiento y menos de prevención en materia de tortura, pero por su relación con el papel de los jueces, este órgano podría hacia futuro propiciar un mayor interés en el trámite que estos hacen de las denuncias sobre tortura.

8. Las cifras y estadísticas:

En el presente informe, se ha tomado como periodo de medición desde junio de 2002 hasta diciembre de 2003, tiempo que concuerda casi en su totalidad con el periodo presidencial que actualmente se desarrolla y en el que como hemos visto anteriormente, se ha desarrollado una política de «Seguridad Democrática», que ha generado condiciones para que aumente la consumación de Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Es posible que en la descripción de hechos y circunstancias políticas que han favorecido la actuación de los victimarios, se presenten casos de periodos anteriores a Junio de 2002, tratando de mostrar la situación vivida desde enero de dicho año, o el comportamiento histórico del fenómeno.

Lo Primero que se constata con el desarrollo de la investigación que ha arrojado el presente informe, es que en Colombia, tampoco existe información estadística siquiera aproximada sobre la ocurrencia de torturas durante la captura¹¹, en los lugares de reclusión o en cualquier otra for-

ma de detención. No todas las víctimas de tortura denuncian lo sucedido durante la indagatoria¹¹². Otras lo hacen, pero el personal de la Fiscalía no presta ninguna atención a las denuncias¹¹³. Además, en el sistema de justicia colombiano es inoperante el control de legalidad de las capturas¹¹⁴.

El subregistro de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos de reclusión es mayor que el que se presenta en el marco de otras formas de violencia política. No existen estadísticas ni siquiera medianamente cercanas sobre la magnitud de los eventos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de que son objeto las personas legalmente privadas de la libertad.

No obstante la ausencia de datos estadísticos completos, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes constituyen una práctica corriente en los establecimientos de reclusión y los centros transitorios de detención. En

¹¹¹ La Misión Internacional invitada por ACNUDH va más allá: "ni la instancia policial, ni la judicial, ni la penitenciaria constituyen sistemas confiables de datos sobre la justicia penal". Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (Expertos internacionales: Federico Marcos, Morris Tidball-Binz y Raquel Z. Yrigoyen), *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Informe de la misión internacional: derechos humanos y situación carcelaria*, *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, n° 16, octubre de 2002, párr. 26

¹¹² La población más vulnerable a las torturas y a ser intervenida por el sistema penal es la más empobrecida. Esta población entiende que torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes son inherentes al ejercicio de la punición legal.

¹¹³ El 25 de junio de 2002, un fiscal se negó a remitir a Medicina Legal a Juan Dael Hurtado quien había sido torturado por miembros del grupo Gaula adscrito a la III Brigada del Ejército. Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *Informe exploratorio sobre tortura y tratos crueles e inhumanos, con énfasis en personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), 2002, pág. 76.

¹¹⁴ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Diagnóstico sobre el programa ordinario penal de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación*, Bogotá, OACNUDH, 2002, pág. 460. Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales "Gerardo Molina" (Unijus), *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, Unijus, 1996, págs. 94 a 96.

SEGUNDA ENCUESTA

2000, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió que las "personas detenidas o condenadas que se hallan en penitenciarías y cárceles no sólo deben afrontar el hacinamiento y las más deplorables condiciones sanitarias, sino repetidos abusos y actos de fuerza innecesaria por parte de los servidores públicos a cargo de su custodia"¹¹⁵.

Una situación que muestra la debilidad del sistema de registro de este crimen de lesa humanidad, es que la Procuraduría General de la Nación, a pesar de impulsar algunas acciones preventivas y de acompañamiento a las personas privadas de la libertad, no lleva un buen registro sobre casos específicos, por ejemplo en sus archivos reposan cuatro quejas por presuntas torturas infligidas a personas privadas de la libertad entre 1998 y 2002¹¹⁶. Así mismo, la institución más activa en materia carcelaria, la Defensoría del Pueblo, reporta haber recibido 17 quejas de personas privadas de la libertad por presunta vulneración o amenaza del derecho a la integridad personal durante 2001¹¹⁷.

De todas maneras, para la realización de este informe, a través de derecho de Petición e información, se obtuvo un valioso aporte informativo sobre los casos por Tortura, trato crueles inhumanos y degradantes adelantados durante el

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 9 de marzo de 2000, documento E/CN.4/2000/11, párr. 36.

¹¹⁶ Oficio de la Coordinadora encargada del Grupo de Cárceles y Desplazamiento Forzado de la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos a la Secretaria General de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá, 25 de julio de 2002.

¹¹⁷ Oficio de la Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo a la Procuraduría General de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá, 22 de julio de 2002. Dos cuadros: Quejas por presunta vulneración o amenaza del derecho a la integridad personal presentadas ante la Defensoría del Pueblo. Grupo afectado: reclusos. La comunicación señala que la Defensoría, durante 2001, conoció 128 quejas de personas colombianas privadas de la libertad en el extranjero. Grupo afectado: reclusos en el exterior.

periodo 2002 a 2003, por parte de varias instituciones del Estado, entre ellas: la procuraduría General de la Nación, La defensoría del Pueblo, la Fiscalía y el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente nuestra Fundación, indago con el concurso de los detenidos de varios centros carcelarios, sobre hechos de Tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, los cuales denuncié y documenté, lo cual nos ha permitido el inicio de una base de datos especial sobre este tema.

Como resultado de este proceso de solicitud de información, se obtuvieron los siguientes resultados:

En cuanto a la Procuraduría General de la Nación, nos proporcionó a través de dos documentos uno de la Procuraduría Regional de Antioquia y otro de la Procuraduría General, valiosa información sobre las investigaciones disciplinarias adelantadas durante el periodo comprendido entre agosto de 2002 y diciembre de 2003. En estos informes, de manera detallada se nos informó sobre los casos que tienen como presuntos responsables a miembros del INPEC y se nos hizo entrega de otra serie de casos adelantados por esta entidad contra funcionarios públicos de otras entidades del Gobierno. Es importante, resaltar como se presenta divergencias claras entre la información suministrada por la Procuraduría a nivel nacional y la información que suministra una procuraduría departamental como la de Antioquia, en términos generales la Procuraduría General informa de 31 casos de tortura mientras que la Procuraduría de Antioquia, nos informa sobre 41 casos conocido en esa entidad durante el mismo periodo.

ver gráficos de procuraduría nacional págs. 134-135.

La información suministrada por la Defensoría del Pueblo es bastante precaria, en el sentido que no detalla, el número de radicación de la queja, ni el presunto infractor, ni el Estado de la Investigación, lo cual dificulta la posibilidad de medir aspectos importantes de los trámites y el seguimiento que dicha entidad realiza a los casos por Tortura,

trato crueles inhumanos y degradantes. Es de anotar que la información suministrada por la Defensoría hace una división entre, tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, la cual no sabemos bajo que parámetros se realiza esta división. Teniendo en cuenta esta división la Defensoría informa que en el periodo comentado 2002 y 2003 se presentaron a su conocimiento 7 casos de tortura y 234 casos de tratos crueles inhumanos y degradantes. De todas formas, estos datos muestran un aumento dramático en las acciones de los funcionarios públicos contra la integridad personal de los ciudadanos, tanto en el momento de la detención, en el desarrollo de las acciones militares y contra las personas en condiciones de detención.

La Delegada para Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría, nos proporciono una información bastante valiosa sobre las condiciones en los centros de reclusión transitorios, que como se ha constatado en varias ocasiones se ha convertido en unos de los lugares donde más violaciones de los derechos humanos tienen que soportar las personas allí recluidas. De este informe se denota que las condiciones para medir la posibilidad de ocurrencia de Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, en estos centros de detención, es casi imposible ya que las condiciones de los mismos, no permiten ni siquiera que los detenidos puedan presentar quejas por no existir dependencias destinadas para dicho fin. Esta situación esta aumentando el subregistro que actualmente existe sobre las torturas. *ver gráfico de la Defensoría pág. 137.*

La Fiscalía, por su parte en respuesta a derechos de petición, nos proporciona la información más acabada obtenida durante la realización de esta investigación, aunque la misma pueda no contener toda la información requerida, pero si apunta señalar los responsables la radicación del proceso, el estado actual de la actuación judicial y el lugar de los hechos.

De esta información se pueden destacar varios hechos que indican la forma como la fiscalía viene desarrollando estas investigaciones: En primer lugar llama la atención que las investigaciones por estos hechos no se adelanten en la Unidad de derechos Humanos de la Fiscalía y que la información la tenga la dirección nacional de Fiscalías, de la misma forma que de 24 casos informados, solo 9 se encuentren en instrucción y que otro numero de 14 se encuentre en previas o preliminares y que solo 1 se encuentre en juicio. Pero más llamativo resulta el hecho que 8 de las actuaciones que se encuentran en previa o preliminares tienen posible autor conocido o señalado¹¹⁸.

Ver gráfico de la fiscalía pág. 137.

El Consejo Superior de la Judicatura, aunque no realiza un seguimiento de este crimen de lesa Humanidad, en la forma en que el Estado colombiano se ha comprometido con la comunidad internacional, nos envió una información aunque no muy completa. De todas maneras la información suministrada por la Sala Administrativa Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de esta entidad, nos posibilita también medir que nivel de importancia da la rama judicial al tema de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. Según la información suministrada, durante el 2002 y 2003 los jueces y tribunales de nuestro país, tuvieron conocimiento de 10 casos, de los cuales en cinco casos se ha dictado condena, para 7 personas.

Ver gráfico de Consejo Superior de la Judicatura pág. 138.

Por su parte Medicina legal, la entidad que debiera tener la mayor información sobre este tema, a través de comunicación telefónica con el responsable de las publicaciones de esta entidad, nos informo que no están llevando estadísticas sobre Tortura y que ha su vez el protocolo de Necrosis, no contiene un aparte para que el medico consig-

¹¹⁸ El artículo 325 del C.P.P. prevé que las investigaciones continúen en previas, pero cuando no se tenga persona imputada.

ne la información que permita hacer un seguimiento a las evidencias de este crimen de lesa humanidad. Este hecho violenta de manera flagrante, la obligatoriedad del Estado colombiano, de registrar e investigar todos los hechos que puedan constituir la consumación de este delito contra la humanidad.

El CSPP ha realizado un trabajo durante todo este periodo de recepción, documentación e impulso a investigaciones penales, de los casos que tuvimos conocimiento, gracias a nuestro trabajo de visitas periódicas a los centros carcelarios, así como un seguimiento de los medios de comunicación y la solicitud permanente de información a las autoridades competentes. Este trabajo arroja como resultado un número de 75 casos durante el periodo comprendido entre agosto de 2002 a diciembre de 2003; de los cuales en solo 30 se ha iniciado la investigación correspondiente, igualmente un número de 24 fueron cometidos contra Mujeres, 2 fueron por ataques sexuales; 29 en el momento de la captura, 13 en el sitio de reclusión permanente, 15 en lugar transitorio de reclusión, 11 fueron cometidos por funcionarios del INPEC, 15 por miembros de la policía y 20 por miembros del ejército.

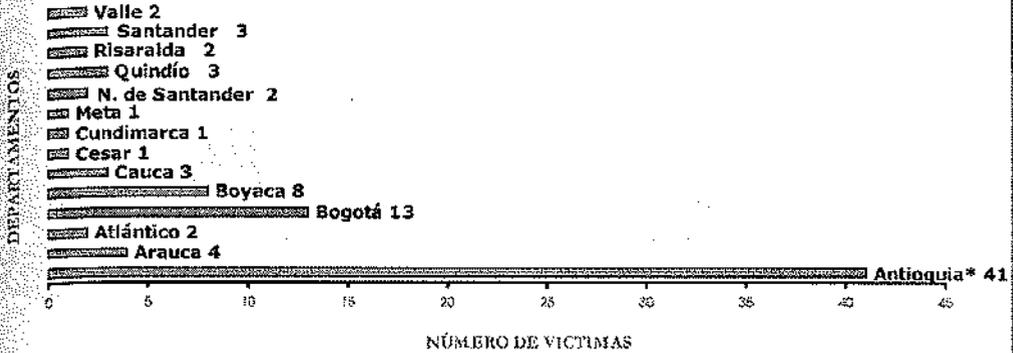
Ver cuadro de los casos conocidos por el CSPP págs. 138-140.

Mirando las diferencias que existen en las diversas formas, que tiene las autoridades competentes para informar, las inconsistencias que existe entre las mismas y la debilidad manifiesta de los mecanismos para hacer un seguimiento de este flagelo, se nota un desinterés del Estado colombiano y del actual Gobierno de ponerle fin a esta violación que cada día más cobra nuevas víctimas. De la misma forma se evidencia un aumento alarmante de denuncias contra funcionarios públicos, por prácticas de Torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes, lo cual parece el reflejo de un discurso gubernamental, que menosprecia la importancia de la vigencia de los derechos humanos para el logro de la convivencia social.

GRÁFICOS ANEXOS

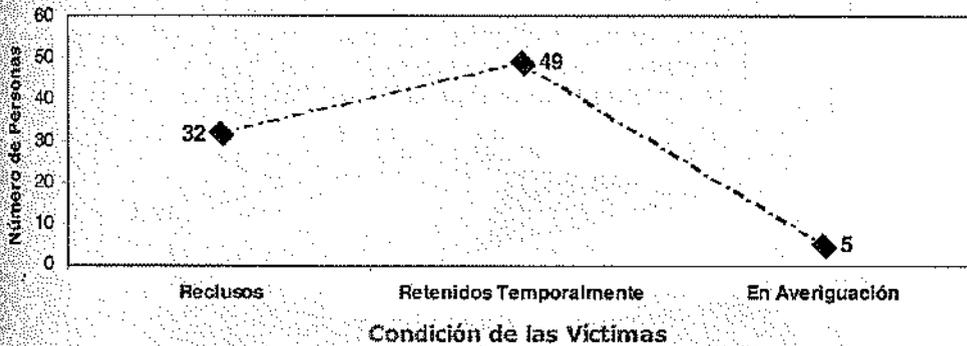
NÚMERO DE CASOS Y VÍCTIMAS DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES REPORTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OCURRIDOS EN COLOMBIA DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

TOTAL CASOS: 72 - TOTAL VÍCTIMAS: 86



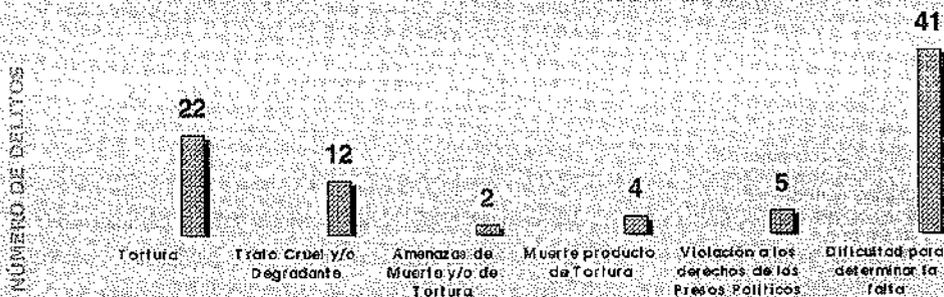
CONDICIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE A TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES REPORTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OCURRIDOS EN COLOMBIA DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

TOTAL VÍCTIMAS: 86



TIPOS PENALES REPORTADOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CONSUMADOS EN COLOMBIA DESDE AGOSTO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

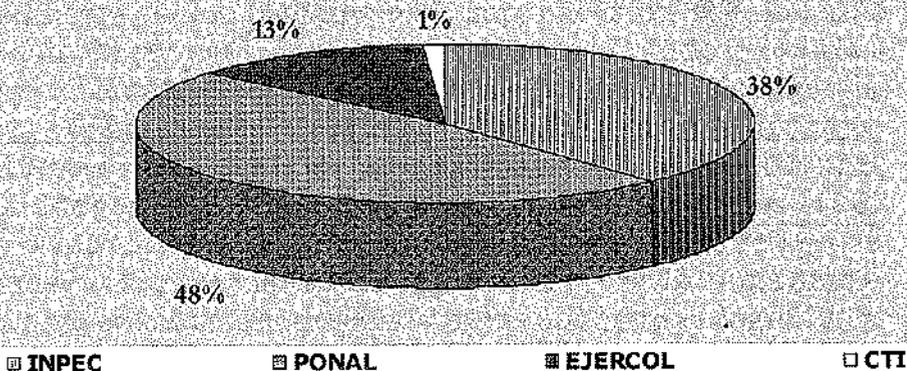
TOTAL DELITOS/VICTIMAS: 86



CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

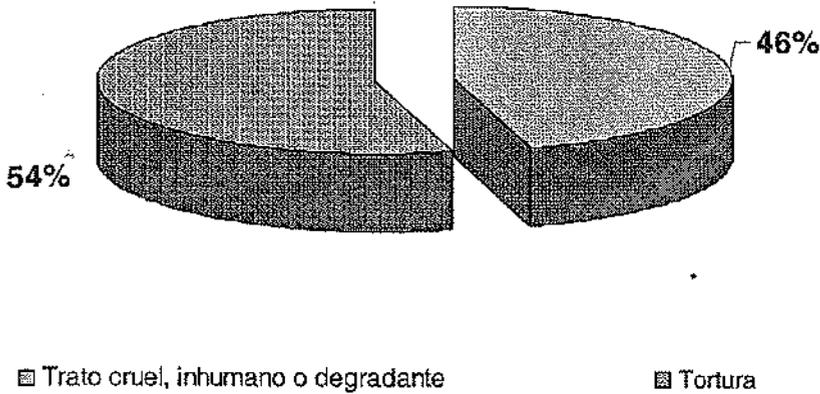
FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPROMETIDOS EN HECHOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES REPORTADOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, OCURRIDOS EN COLOMBIA DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

TOTAL FUNCIONARIOS: 102



CASOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES REPORTADOS POR LA DEFENSORIA NACIONAL DEL PUEBLO, OCURRIDOS EN COLOMBIA DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

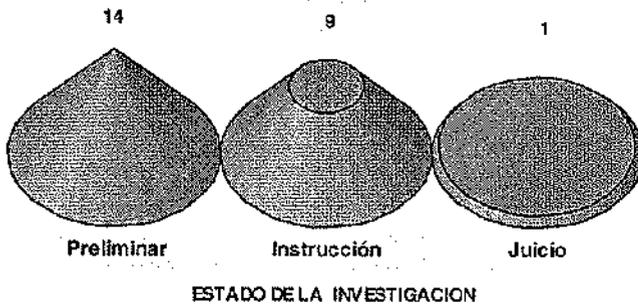
TOTAL CASOS: 689



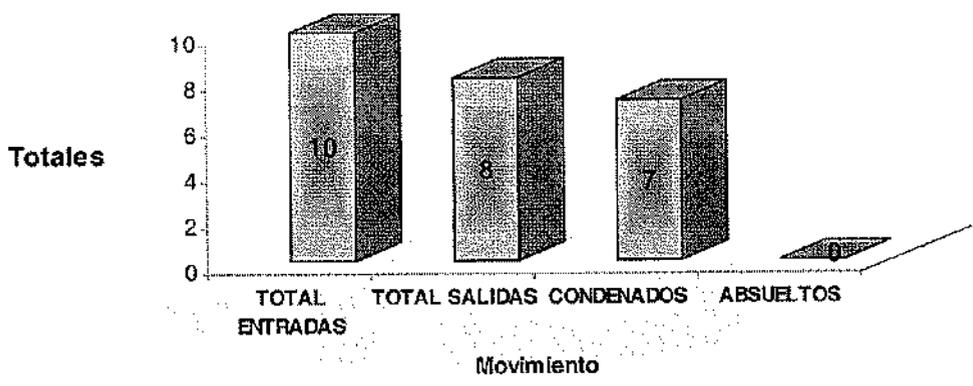
SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR LA FISCALIA POR CASOS DE TORTURA OCURRIDOS EN COLOMBIA DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

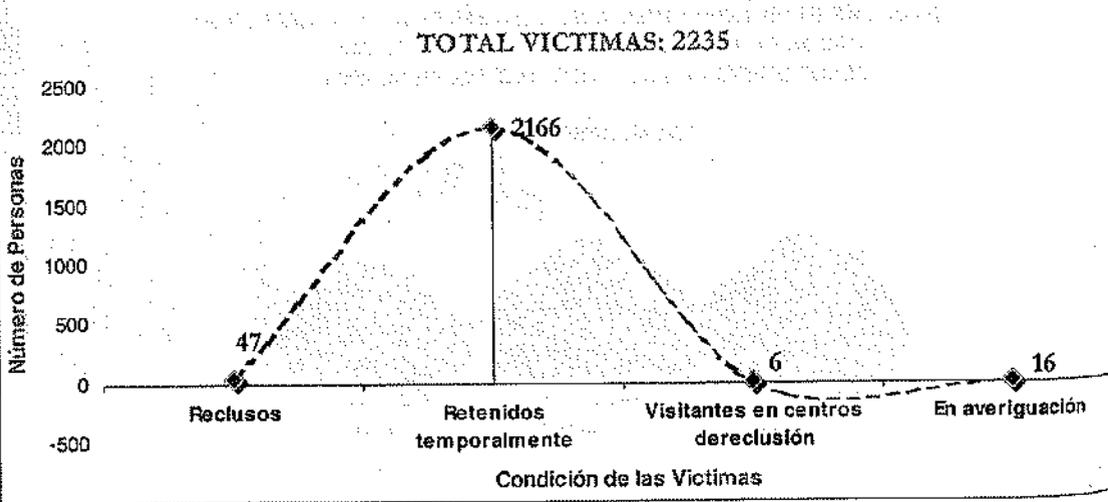
TOTAL CASOS: 24



MOVIMIENTOS DE PROCESOS PENALES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS POR TORTURA REPORTADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2002 - 2003

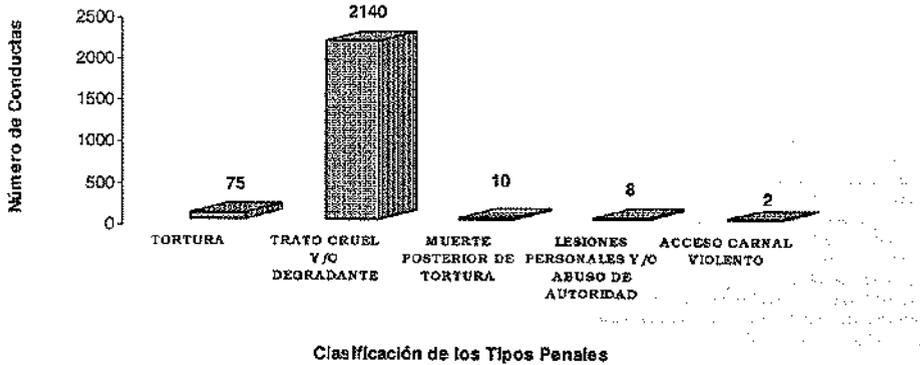


CONDICIÓN DE LAS VICTIMAS DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, CONOCIDAS POR LA FCSPP, DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003



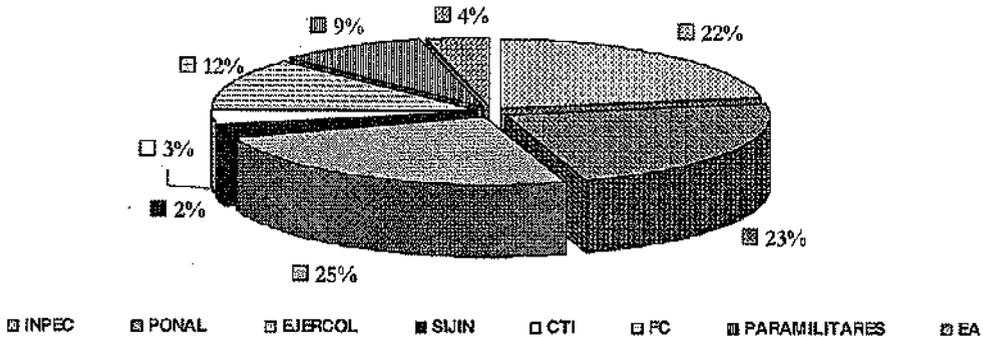
TOTAL DE CASOS SOBRE TORTURA, TRATO CRUEL INHUMANO Y/O DEGRADANTE, MUERTE Y ACCESO CARNAL VIOLENTO, DOCUMENTADOS Y DENUNCIADOS POR LA FCSP, CONSUMADOS EN COLOMBIA DESDE AGOSTO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

TOTAL DELITOS/VICTIMAS: 2235



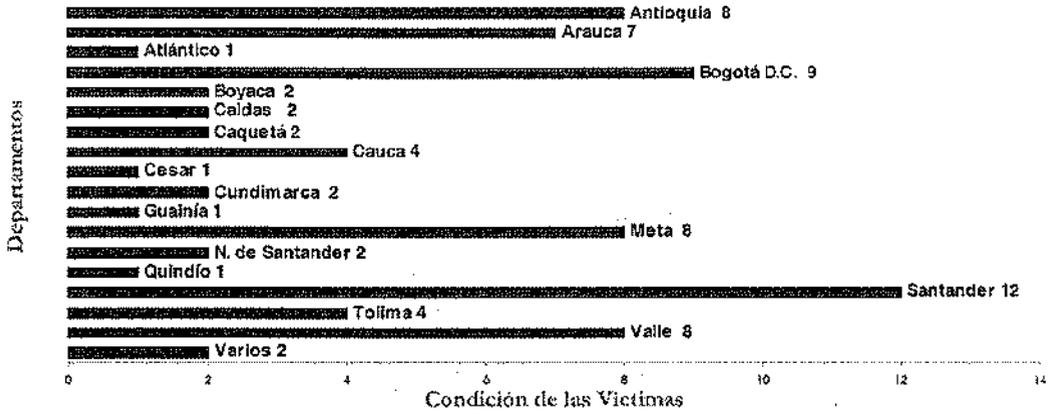
AGENTES IMPLICADOS EN HECHOS DE TORTURA, TRATO CRUEL INHUMANO Y/O DEGRADANTE, CONSUMADOS EN COLOMBIA, DENUNCIADOS Y DOCUMENTADOS POR LA FCSP DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE 2003

TOTAL: 176



NÚMERO DE CASOS Y VICTIMAS DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES
DOCUMENTADOS Y DENUNCIADOS POR LA FCSPP, OCURRIDOS EN COLOMBIA
DESDE ENERO DE 2002 HASTA DICIEMBRE DE 2003

TOTAL CASOS: 76 - TOTAL VICTIMAS: 2235



Recomendaciones

No es escasa la información sobre cómo atacar la práctica de la Tortura, para acabar con ella, se han elaborado procedimientos, leyes y convenciones internacionales; que pueden y deben aplicar los gobiernos para reducir y eliminar su incidencia.

Pero la tortura no desaparecerá a menos que los gobierno y las autoridades civiles tomen medidas concretas para poner fin a estas práctica y para castigar a los responsables, la pregunta hoy es si nuestro actual Gobierno y el Estado colombiano, esta dispuesto a tomar estas medidas políticas y jurídicas para poner fin a esta práctica que ofende la conciencia humana. Igualmente, si nuestros «representantes» en los órganos legislativos, esta dispuestos ha jugar su papel en pos de prevenir, castigar a los victimarios y resarcir a las víctimas.

De todas maneras e independientemente a estas preguntas, hacemos las siguientes exigencias y solicitudes a las autoridades colombianas, a la comunidad internacional, a las organizaciones sociales y de derechos humanos

Al Gobierno colombiano, le exigimos:

- Garantizar la protección de las personas en condición de vulnerabilidad ante este delito, estableciendo y aplicando salvaguardias preventivas.
- Investigar y llevar a los responsables ante la justicia, para ello todos los informes de tortura deben ser investigados de forma inmediata y efectiva por las autoridades. Todos los responsables de infligir torturas deben comparecer ante la justicia, independientemente del lugar en el que se encuentren.
- Garantizar la reparación, quienes han sufrido torturas deben tener derecho a una reparación completa y rápida, que incluya la compensación y la rehabilitación.

- Combatir la discriminación y otros factores que contribuyen a la tortura, como la falta de conciencia pública respecto a los derechos humanos.
- garantizar unas condiciones de reclusión adecuadas, acordes con las normas internacionales sobre el trato a los reclusos.
- Se abstenga de promocionar leyes que disminuyan las garantías judiciales y ciudadanas, por que esto pone en mayor riesgo a la sociedad ante los torturadores, desconoce las obligaciones del Estado colombiano a nivel internacional, violenta la prerrogativa de los derechos humanos en nuestra constitución y viola la Convención Internacional contra la Tortura.
- Al Presidente de la República, que declare la aceptación de la competencia del Comité, para conocer las denuncias de las sociedad civil y de las víctimas por tortura como lo prevé el artículo 22º numeral 1º de la Convención, como una muestra de su plena voluntad de lograr la aplicación práctica de la misma en nuestro país.
- Tome la iniciativa para lograr, que el congreso de la República Ratifique el protocolo facultativo a la convención contra la Tortura, para permitir prontamente que todos sus mecanismos tengan plena aplicación en nuestro país.

A los órganos de Control les exigimos:

- Para superar la invisibilidad de este delito contra la humanidad, las autoridades judiciales, administrativas y de control, deben tomar medidas para determinar si en cada situación de violación de derechos humanos, hay o no indicios de que se ha perpetrado tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Prestar especial interés en la prevención, investigación, juzgamiento y sanción del delito de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.
- Desarrollar un seguimiento pormenorizado del acatamiento legal, constitucional e internacional de protec-

ción de los ciudadanos y ciudadanas ante la Tortura por parte de agentes gubernamentales y estatales.

Llevar un registro estadístico, de las investigaciones por actos de tortura, tanto en los centros carcelarios, como en otros escenarios de la vida nacional, el cual debe incluir cuestiones básicas para la prevención y exigencia de eliminación de esta práctica, en especial una perspectiva de género que permita medir los efectos de este crimen contra la mujer o otras personas por motivos de género.

A la Comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado le solicitamos:

- Especialmente a las delegaciones diplomáticas, que el tema de Tortura, trato cruel inhumano y degradante, esté presente en los intercambios, que con las autoridades colombianas se mantienen sobre la situación general de derechos humanos.

- A la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se de un seguimiento especial a la situación de tortura en Colombia.

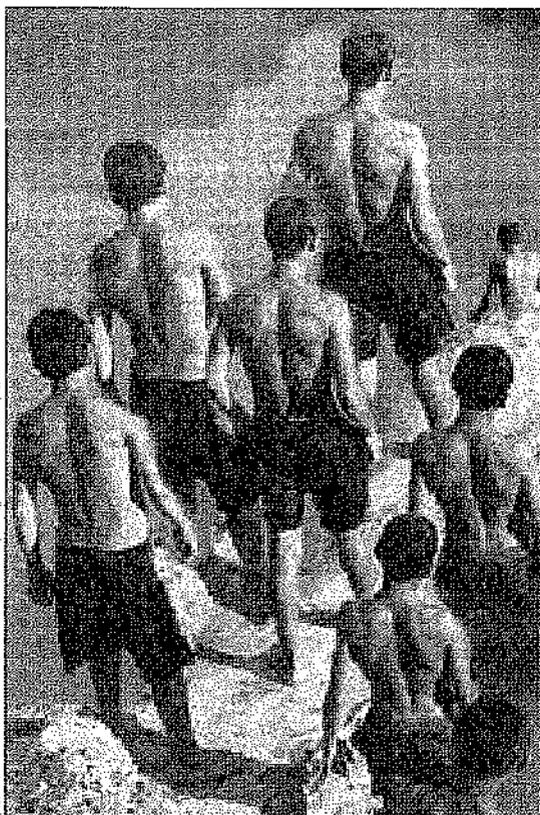
- Que se impulse prontamente una visita del relator especial contra a Tortura de ONU, para verificar las situaciones denunciadas en este informe y otros informes de ONG y organizaciones sociales, además hacer un seguimiento a la declaración de Comité Contra la Tortura.

- Trabajar con el Gobierno nacional, el cumplimiento de las recomendaciones internacionales sobre situación carcelaria y Tortura, tratos crueles inhumanos, así como la aceptación del estudio de casos individuales por parte del Comité contra la Tortura y la ratificación del protocolo facultativo a la Convención contra la tortura.

A los actores sociales y políticos, les solicitamos:

- Los dirigentes políticos deben dejar claro que no se tolerarán en ningún caso la tortura ni los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- A las ONG y organizaciones sociales, que toda acción de tortura que sea conocida, sea puesta en conocimiento de las autoridades y denunciada públicamente, también en cualquier acto de violación de los derechos humanos, se tomen los mecanismos para identificar si se ha presentado además de la acción principal actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.
- A las organizaciones sociales y a los líderes, intensificar las acciones sociales y políticas para exigir la eliminación definitiva de este flagelo, del contexto colombiano, así como la investigación, enjuiciamiento y sanción de los victimarios.
- De la misma forma, se hace necesario impulsar una mayor formación a las comunidades y dirigentes sociales y políticos, sobre la Tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes.



CHARCO AZUL

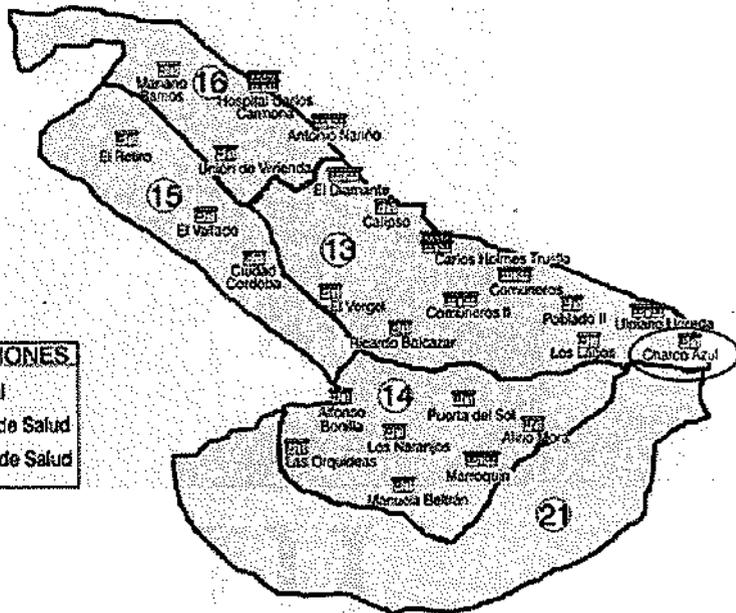
III

Charco Azul:

Discriminación, Represión y exclusión

CONVENCIONES.

	Hospital
	Centro de Salud
	Puesto de Salud



AREA 16

AREA 15

Charco Azul: Discriminación, Represión y exclusión

*Agustín Jiménez Cuello
Presidente FCSP*

Aunque la situación de tortura se ha venido agravando cada vez más en todo el país, como lo muestra el capítulo analítico del presente informe, hay algunas regiones que muestran cuadros situacionales de derechos humanos, que rodean este crimen de mayor gravedad. La degradación de los derechos humanos en esta regiones obedecé a profundas contradicciones que expresan diversos intereses locales en lo económico, político y social, adicionalmente agravan esta situación las visiones que manejan algunas autoridades locales frente al deber de protección a las comunidades, que de una u otra manera expresan su opinión, así como la estigmatización de sectores poblaciones o comunidades en específicos.

En especial estas diferencias regionales, se presentan por las diferentes visiones que manejan las autoridades locales, sobre temas claves de la convivencia social como la democracia, los derechos ciudadanos, el género, el racismo y la exclusión social. Es importante resaltar que aunque estas realidades tienen su fuentes en las historias propias de cada región y en los procesos sociales que cada una de ellas ha vivido; una falta de política de prevención por parte del Gobierno central, o una política o un discurso público del Gobierno central que desvalore los derechos humanos, se convierte en un estimulante y multiplicador de las mismas.

La poca resonancia que los medios de comunicación nacional, le dan a los hechos que ocurren en las regiones, aumentan la invisibilidad de las violaciones de los derechos humanos. Esta situación es aun más grave y se convierte casi en un aliciente para los victimarios cuando los hechos

ocurren en las zonas más deprimidas y excluidas económica y socialmente, pues las violaciones a los Derechos Humanos que ocurren en dichas zonas son ignoradas por la poca importancia social que se le da a las mismas. De esta forma las víctimas de estas violaciones, son aun más vulnerables y sus posibilidades de que se investigue a los autores de dicho crímenes es casi nula.

En la perspectiva de señalar como la tortura se va convirtiendo en un mecanismo de los victimarios, para propiciar un castigo ilegal, a aquellos que considera socialmente rechazables y tratando de disminuir la invisibilidad de las violaciones de los derechos humanos y en especial de la Tortura, que se comete en contra de los más pobre y excluidos, en el presente informe hemos decidido realizar un especial énfasis en una región, que muestra un cuadro situacional, en el cual se conjugan varios factores de discriminación, que terminan generando un aumento del uso de la Tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, contra la población afro colombiana apostada en los barrios empobrecidos de dicha región.

Esta región es la ciudad de Cali la tercera ciudad en Colombia (de acuerdo a su desarrollo económico y su rango demográfico), después de Bogotá y Medellín, en términos de población y actividad económica, con alrededor de 2,1 millones de habitantes y 2,7 millones si se toma en cuenta el área metropolitana.¹ Esta es una ciudad que puede dividirse socio económicamente en cuatro grandes zonas: Primero la zona de ladera o de montaña, obtiene este nombre debido a que esta ubicado en terrenos erosionados y en su mayoría con pendientes inclinadas. Esta zona se encuentra en altos niveles de pobreza; en segundo lugar la zona oriental, ubicada en terrenos que se inundan con facilidad-anegadizos-, rodeada por lagunas y el río Cauca, es de

¹ Alcaldía de Cali. En : pagina Web, www.cali.gov.co

anotar que esta zona se encuentra por debajo de los índices de pobreza. Tercero la zona centro oriente, ubicada en asentamientos estables y urbanizados, en este sector se encuentran los núcleos sociales con estabilidad económica media y baja; y en cuarto lugar la zona de clases medias altas y altas, ubicada en partes de la ladera mas estables geológicamente y con mejores condiciones de urbanización, en este sector encontramos la clase social económicamente solvente².

Especial agudeza tiene la realidad de las comunidades afro descendientes en la ciudad de Cali, en la cual se encuentran relegados a vivir en las zonas más pobres entre los pobres, como es la zona de oriental de esta ciudad. Los habitantes de estas zonas a su vez se ven sometidos a la ausencia total del Estado en materia de salud, educación y trabajo. De esta forma las autoridades nacionales, regionales y locales, han condenado a estas comunidades, a la exclusión social y económica del presente, sin presencia institucional que trabaje por evitar su profundización hacia el futuro. De esta forma «El Estado ejerce un racismo por omisión, pues no tiene políticas públicas para enmendar una situación de inequidad y abandono de una población segregada desde que los trajeron aquí desde África contra su voluntad»³.

La comunidad afro descendiente representa el 26% de la población total colombiana; Aunque en términos porcentuales los departamentos con mayor promedio de población afro frente al número de pobladores son el Chocó con 85%, seguido por Magdalena con el 72% y Bolívar con un 66 %. Sin embargo, encontramos que en términos absolutos, los departamentos con mayor población negra son Valle (1.720.257 habitantes), Antioquia (1.212.985) y Bolívar (1.208.181), y en cuanto a las ciudades tenemos a los

² ibidem.

³ OLIVER BARBARY, FERNANDO URREA, STEPHAINE BRUYNEL, HECTOR FABIO RAMIREZ, afro colombianos en el área metropolitana de Cali, Estudios sociodemográficos, Universidad del Valle, Facultad de ciencias sociales y económicas, Abril de 1.999, Cali Colombia, Pág. 62.

municipios de Cali (1.064.648 habitantes), Bogotá (900.717) y Barranquilla (689.974).

ESTRATOS SOCIOECONOMICOS							
Comuna	Bajo-Bajo	Bajo	Medio-Bajo	Medio	Medio-Alto	Alto	Totales
Yumbo	23.3	76.7					100%
1	8.8	91.2					100%
2				44.8	41.4	13.8	100%
3			92.1	7.9			100%
4		40.9	59.1				100%
5			83.1	16.9			100%
6	15.2	42.2	36.9	5.7			100%
7		49.2	50.8				100%
8			100				100%
9			100				100%
10		7.7	65.6	26.7			100%
11		30.1	69.9				100%
12		52.1	47.9				100%
13	60	31.5	8.5				100%
14	88.6	11.4					100%
15	46.8	23.4	29.8				100%
16	9.9	90.1					100%
17			26.6	18.3	55.1		100%
18	44.7	11.8	43.5				100%
19				62.4	37.6		100%
20	27.8	41.5	30.7				100%
Cali / Yumbo	16.8	26.8	39.9	9.6	6.1	0.8	100%

Fuente: ENH 84, Junio 1994, procesamiento especial, proyecto Cidse⁴-Orstom.

El 80% de las comunidades afro colombianas, viven por debajo de la línea de pobreza absoluta, según datos del Departamento de Planeación Nacional (DPN)⁵.

La situación de pobreza por departamentos, muestra como los que tienen mayor presencia porcentual de comunida-

⁴ Centro de Estudios socioeconómicos de la Universidad del Valle.

⁵ Su ingreso per. cápita es de 400 dólares al año, o sea una tercera parte del promedio nacional.

des afro descendientes, presentan una situación de pobreza que los ubica en los primeros lugares de dicha clasificación. Aunque algunos departamentos como Valle, Antioquia y Bolívar son "solventes" la situación de las comunidades afro descendientes de estos departamentos es precaria, encontrándose en muchos de estos lugares por debajo de la línea de pobreza y en muchos casos de indigencia.

Dentro de esta zonas sobresale el distrito de Agua Blanca, ubicado al oriente de la ciudad de Cali, compuesto por las comunas 13, 14, 15, siendo la zona más deprimida de la ciudad, con más del 80% de su habitantes de ascendencia Afro colombiana. El Distrito cubre 77 barrios y 11 asentamientos subnormales, su historia se remonta en más de 30 años, su formación se dio por población migratoria generada por catástrofes como el terremoto de Popayán o por reorganización urbanística.

Los inmigrantes son especialmente del Cauca, Nariño, Chocó, Huila y Costa Pacífica. Actualmente es la zona de destino de las familias desplazadas que en gran número llegan a la ciudad. El 80% de la población corresponde a la clase baja, estrato 1-2 y las invasiones son de estrato cero. (0) En este sector hay alrededor de 600.000 habitantes, con pirámide poblacional tradicional de base ancha y pico estrecho, propia de poblaciones con menor desarrollo, con el 49% de sus habitantes de sexo masculino⁶.

En estas condiciones no es extraño que aparezca como forma de sobre vivencia, en una comunidad empobrecida y sin oportunidades laborales, varias expresiones de delincuencia común, delincuencia organizada y acciones de insurgencia y rebeldía. Siendo en ultimas el Estado el único responsable de la criminalidad toda vez que los jóvenes afro que en su mayoría habitan en los barrios suburbanos, con el mayor índice de analfabetismo y sin ninguna posibi-

⁶ Documento, Proyecto: Construcción y Consolidación de redes Ciudadanas Virtuales en el Distrito de "Agua Blanca" de la Ciudad Cali, Colombia, Universidad Autónoma de Occidente, Febrero de 2004.

lidad laboral los que encarnan la delincuencia de la región. Luego el Estado en su incapacidad para frenar el aumento constante de la delincuencia y criminalidad, procede por intermedio de sus funcionarios a ejecutar la mágica solución del exterminio, amenaza, tortura y la desaparición, siendo esta una constante en todas las ciudades del país, pero que se refleja de manera más alarmante en las zonas urbanas donde se concentra la población más pobre y de manera especial la población afro descendiente pobre. Un claro ejemplo de esta situación se concreta en el distrito de Agua Blanca (comuna 13) en la ciudad de Cali y en especial en el barrio Charco Azul ubicado en dicho distrito.

Este panorama nos ubica en charco azul⁷ que en las estadísticas del observatorio social de la ciudad de Cali, aparece en primer lugar entre los barrios más violentos de la comuna 13 de la ciudad y que para la policía maneja unos antecedentes de enfrentamientos y malas relaciones con la población.

La participación y la organicidad una respuesta de la Comunidades:

La ciudad de Cali desde los años setenta se ha caracterizado por su trabajo popular organizado, iniciativa que parte de manera especial desde los jóvenes y las mujeres, con una proyección general en cuanto a toda la problemática social del municipio. Este es una característica de las zonas pobres de la ciudad, en la cual las comunidades ante el abandono y la pobreza han decidido juntarse para lograr objetivos de convivencia y progreso.

De esta realidad la comuna 13 de esta ciudad, es un claro ejemplo, donde a pesar de sus múltiples carencias económicas, recreativas y educativas, y muy a pesar de su gran

⁷ Barrio Ubicado en la comuna 13 del Distrito de Agua Blanca, de la ciudad de Cali. Sus pobladores son de origen humilde y en su mayoría provienen de otras ciudades de la Costa Pacífica.

índice de violencia social, los jóvenes y mujeres en aras de reconstruir el tejido social y proponer alternativas de cambio se han agrupado en diferentes organizaciones de líderes como MAFUN (Mujeres activas por un futuro mejor), Brisas Del Folclor, juventud 2000, Getthos Clan, evidentes, asociación misión mixta, comité de líderes, Asociación de Grupos Juveniles Libertad, ASOLIBERTAD, entre otras.

Un documento de Universidad Autónoma de Occidente de febrero 2004, plantea un análisis de la capacidad organizativa de estas comunidades de la siguiente forma: "Actualmente, en la comuna 13, 4 organizaciones estatales, una ONG, 2 comunitarias y 14 privadas trabajan en pro del desarrollo social y comunitario del sector, estas tienen programas para la población juvenil, dentro de los que se encuentran, en el sector salud: programas para embarazadas adolescentes, prevención de enfermedades de transmisión sexual, charlas de drogadicción, y psiquiátricos. A su vez, el único aporte de la Secretaría de Salud Pública Municipal, es el proyecto de vigías de salud, dado por estudiantes de último año de bachillerato; donde brindan información referente a manejos de salubridad."

"También en la comuna 14, 23 y 37 instituciones trabajan en el sector para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El 63% actúa únicamente en la comuna, el 36% tiene acción en todo el Distrito y el 1% intervienen en toda la ciudad. Por su parte, la presencia estatal en la comuna ha sido insuficiente, situación que ha sido contenida en la presencia del sector privado y no gubernamental que atiende el sector. Con relación a programas y servicios dirigidos a jóvenes, una de las pocas ayudas estatal esta promovido por el ICBF en donde rescatan los clubes juveniles. También la Gobernación del Valle, ha apoyado el área de generación de ingresos a través del Banco Mundial de la Mujer."⁸

⁸ Documento, Proyecto: Construcción y Consolidación de redes Ciudadanas Virtuales en el Distrito de "Agua Blanca" de la Ciudad Cali, Colombia, Universidad Autónoma de Occidente, Febrero de 2004.

Estos ejemplos de unidad, también se han desarrollado en medio de un creciente proceso de pérdidas de valores, la aparición del narcotráfico, el aumento del uso de las drogas, el auge de la delincuencia común y los enfrentamientos entre bandas de jóvenes. Es situación se ha convertido, en un factor que dificulta permanentemente las posibilidades de obtener los mejores logros de todas estas comunidades organizadas, especialmente por que dichos proyectos no cuenta, con las posibilidades de entregar a los jóvenes y demás habitante de estos sectores soluciones a los problemas económicos, los cuales son suplidos de manera más fácil por vía de la delincuencia.

Por las condiciones sociales, económicas, políticas y de delincuencia común, en que estas expresiones organizacionales florecen, son verdaderamente dignas de admiración, merecen todo el respeto del resto de la sociedad y son una muestra de la capacidad de que nuestra gente, tiene el talante y la capacidad para sacar nuestro país adelante y construir una sociedad mejor para todos. Todo esto debiera producir que las autoridades civiles, policiales y militares de Cali, se volcaran a brindarle apoyo a estas iniciativas ciudadanas, protegerlas y estimularlas.

Contrario a ello, estos grupos que se caracterizan por su accionar en busca de la erradicación de la violencia en las calles del Barrio Charco Azul, jurisdicción del distrito de Agua Blanca en el municipio de Cali, han sido victimizados por el Estado colombiano, por intermedio de funcionarios de policía que operan en la zona. Esta victimización ha estado dirigida de manera indiscriminada, contra todas aquellas expresiones sociales que de una u otra manera, trabajan autónomamente, sin estar necesariamente inscrita en los planes y programas que se tienen para estas zonas, por parte de las autoridades locales y nacionales. De todo este proceso de victimización y estigmatización, es importante resaltar como de manera especial los líderes de la Asociación de Grupos Juveniles Libertad, son mayormente perseguidos, por parte de la fuerza pública.

Esta victimización que aparentemente no tiene ninguna explicación, parece responder a varias motivaciones: en primer lugar parece que los miembros de la policía nacional, que operan en la zona, no comparten que personas de estratos económicos tan bajo como los que viven en el sector, se organicen y tengan el derecho a participar en las decisiones de su comunidad. Por otro lado la desvaloración social de estas comunidades por parte de la policía, pareciera estar ligada a una actitud de racismo profundo, ya que en muchos casos esta persecución y las presiones han estado dirigidas contra los jóvenes afro colombianos de esta zona, a quienes se les intenta ofender con el señalamiento de su color de piel. De la misma manera esta actitud represiva, parece estar ligada a una acción de retaliación de la fuerza pública contra los grupos organizados de estos sectores, por la actitud de oposición que estos grupos han declarado a los métodos utilizados por los uniformados, para hacer el "control social" en la zona, supuestamente dirigido contra la delincuencia.

© FARGO AZUL

Es importante también tener en cuenta, que otra situación de enfrentamiento de la Fuerza Pública con estas organizaciones sociales, se ha presentado por las denuncias por corrupción policial realizadas por varias de ellas. Según estas denuncias, las fuerzas policiales desde hace varios años han desarrollado, una relación de negocios con las diferentes bandas delincuenciales que han ido creciendo alrededor de estos barrios⁹. Una franja importante de esta relación de negocio, ha estado dirigida a la permisividad del tráfico de la droga y a la proliferación de grupos de sicarios, conocidos en el sector como las "Oficinas"¹⁰, las

⁹ Actualmente se están adelantando 50 procesos formales contra policías por vínculos con el paramilitarismo y la subversión, y por narcotráfico hay 100 casos. En Cali y en Cesar hay más oficiales con rangos de capitanes y mayores involucrados en el narcotráfico y el paramilitarismo. Los suboficiales y agentes participan en menor proporción. Los informes de inteligencia indican que en 2003 fueron investigados 503 efectivos de la Policía por corrupción. Apartes del periódico EL PAIS (diario Valle Caucaño).

¹⁰ Oficinas: sitios donde se concretan en Cali cobranzas, extorsiones, secuestros, asaltos, y homicidios.

cuales han estado al servicio de los jefes del narcotráfico y de los grupos paramilitares.

Abandono Estatal, Alta Criminalidad y Represión:

El Barrio Charco Azul tuvo su nacimiento, como el resto del distrito de Agua Blanca, en los fuertes flujos migratorios, se ubicaron en una zona plana anegadiza a orillas del Río Cauca, en la parte oriental de la ciudad, que se conoce con el nombre de Distrito de Agua Blanca.

Ese mismo hecho, reactivó el asentamiento en las zonas de ladera, que caracterizó en décadas pasadas el acomodo de nuevos pobladores. Los barrios marginales que se formaron, constituyeron cordones de miseria con innumerables problemas que presentan condiciones propicias para que se desarrollen agudos conflictos sociales. Este proceso determinó la constitución de dos ciudades: por un lado una ciudad opulenta de grandes edificios, complejos viales y con todos los requerimientos de dotación pública satisfechos de manera óptima; por el otro, la ciudad marginada, la de mil problemas, azotada por la inseguridad y la pobreza, la que se reproduce en las calles polvorientas y en las que el conflicto juvenil se hace evidente.

Desde su fundación, este Barrio no ha contado con una presencia real del Estado, la cual ha estado representada desde lo civil escasamente en la presencia del Instituto de Bienestar Familia, que se ha dedicado a la búsqueda de alternativas para los menores de edad del sector y a plantear planes y programas que disminuyan la alta natalidad.

Hasta la segunda mitad de la década de los noventa, la presencia del Estado colombiano estaba representada en la policía nacional, la cual ejercía un control invisible por cuanto las inspecciones de policía, no alcanzaban a cubrir la totalidad de la comuna 13, siendo precario la función protectora y garantista, que le compete a esta institución, produciendo el incremento notorio de los focos de violencia y criminalidad.

Lógicamente, las comunidades al sentirse afectadas por esta alta criminalidad, exigían de muchas maneras la presencia del Estado para su protección. Después de múltiples solicitudes y denuncias de la comunidad, la Policía Nacional decide eliminar las inspecciones de policía y las unifica en una estación, Construida en la Comuna 13 de nombre el Diamante, de la misma forma fue construida otra en la Comuna 14 de nombre los Mangos y otra de nombre el Vallado en la Comuna 15. La cuales son dotadas de una excelente infraestructura física, con la aparente intención de enfrentar de mejor manera el aumento de la criminalidad y responder a las solicitudes de protección de las comunidades

La fuerza pública desde que hace presencia más permanente en el sector, decide poner en práctica mecanismos de control social con la intención de atacar los focos de violencia, con excesiva represión como ha acontecido con los jóvenes infractores de la zona y demás pobladores. Estos mecanismos, han estado representados en tratamientos vejatorios, especialmente a jóvenes del sector, que presentan algún "antecedente" de criminalidad, para ello se utilizan los allanamientos ilegales, los maltratos físicos, detenciones arbitrarias, tortura y en muchos casos la eliminación física.

La forma en que la fuerza pública hace presencia en estos sectores muestra un cuadro sistemático, que hace pensar en disposiciones tomadas desde altos funcionarios de la institución policial. La intención se demuestra, cuando los operativos de control significan, la violación de las garantías ciudadanas de manera flagrante y ataques a la dignidad de los jóvenes que habitan en estos barrios y que son víctimas de detenciones arbitrarias, señalamientos infundados, abusos de autoridad y otros vejámenes de manera sistemática y con comportamiento que muestran patrones de procedimiento.

Como forma de verificar la información sobre torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes, en las estaciones de policías y en los operativos policiales, allegada por las víctimas a nuestra fundación. El día 12 de julio de 2003, nuestra seccional Valle, recepciono varios testimonios de jóvenes del barrio Charco Azul, que fueron sometidos a este tipo de tratamiento en las estaciones el Diamante, Los Mangos y Vallado, sobre todo tortura, por miembros de la policía metropolitana de Cali.¹¹

Ejemplo claro del comportamiento de la Policía Nacional en este sector, es la situación de detención sufrida por el joven Mauricio, habitante del barrio Charco Azul, quien relata de la siguiente forma una de las muchas detenciones arbitrarias de las cuales ha sido víctima: *"Eso fue a las ocho de la noche, hace quince días a principios de junio de 2003, entonces me mandaron pa Villanueva y estuve tres días en Villanueva, por eso y como no me encontraron nada entonces me soltaron, pero quede maltratado"*. Es importante resaltar como se explica este joven los motivos para su detención y a la pregunta de por que fue detenido responde: *"De puro destrabe me cogieron cuando venia el camión de la policía, se me tiraron me dieron maltrato, ese golpe de acá apenas se me esta aclarando. Todo el camión estaba lleno, imagínese cuando andan en camión son como 30"*.

La descripción de los malos tratos y tortura sufrida por Mauricio, muestran la sevicia con que actúan los miembros de la fuerza pública: *"Pues vea aquí en el ojo me echaron un spray con lacrimógeno, que ellos cargan eso me lo echaron y me irritaron los dos ojos, como yo no veía eso era golpes por todos lados. Al llegar al Diamante¹² me tiraron del carro, allá me metieron en una celda, me echaron un*

¹¹ Es de anotar que nos reservamos los nombres de los testimoniantes por solicitud expresa de estos, pero tratamos de mostrar los testimonios sin ninguna corrección de redacción o vocabulario.

¹² El Diamante es la Estación de Policía de la Comuna 13 de Cali, que junto con la 14 y 15, conforman el Distrito de Agua Blanca.

balde de agua y me esposaron, quede todo mojado y al otro día me mandaron para la Fiscalía de la sexta. Me mandaron para Villanueva y allí estuve tres días me toco ir al medico, cuando llegue a la estación de Villanueva yo no entre a los patios, seguí para enfermería por que llegue muy maltratado y no veía”.

Este relato de Mauricio, sirve también para verificar, la visión social que se tiene en estos sectores del papel de la fuerza pública, a si mismo para evidenciar que la población en general y las personas que tienen alguna actividad delincencial consideran casi normal los exceso de la policia, a la pregunta de cuantas veces le han dado este tipo de tratamiento o cuantas veces ha sido detenidos responde: *“Así mismo no, ósea que me dieron este maltrato fue esta vez no más, pero nos han cogido la otras veces sus 24 horas normal, como a todo mundo que ven en la calle, pero esta vez se pasaron”.*¹³

La fuerza pública tampoco necesita en charco azul, ni en el distrito de Agua Blanca y al parecer en los sectores marginales de las grandes ciudades, orden de captura o allanamiento¹⁴ y muchos de estos casos se dan por una estigmatización generalizada, como cuando atacan a humildes trabajadores. Un ejemplo claro de esta estigmatización, nos lo muestra el testimonio del joven Juan, al responder sobre que le paso y donde fue detenido: *“Los mangos en el parque, el camión me recogió a las 4 y me llevo a la estación de los mangos diciendo que yo había robado un taxi, viendo que yo no he robado a nadie, yo soy vendedor; me quitaron la ropa me echaron un tarro de agua en la cabeza 4 veces, con una correa de hierros me daban golpes, yo me*

¹³ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, casos reportados de la ciudad de Cali enero a diciembre de 2003. Bogotá Marzo de 2004.

¹⁴ Artículo 28 Constitución Política de 1991.

arrodille y les dije que no había robado a nadie, pero ellos seguían dándome patadas y puños". A la pregunta de si le dejaron alguna marca responde: "Si señora, marcado me quedan los golpes así (nuestras la espalda se observa señales de fuertes golpes).

Llama la atención en este testimonio, la irracionalidad de este tipo de detenciones, que se realizan por la simple sospecha y por lo arbitrario del procedimiento, en el cual muy seguramente la detención no aparece ni siquiera reseñada en los informes, lo cual es prueba fehaciente de la arbitrariedad de las detenciones y los señalamientos, a la pregunta de cuanto tiempo estuvo detenido Juan responde: "Desde las 4 como hasta las 9 y media de la noche, por que mi mamá hizo todas las vueltas pa que me soltaran, ya que yo había acabado de vender. Yo vendo chontaduro y pescado".

Nuevamente la sevicia aflora en el tratamiento que la fuerza pública le da a los jóvenes de esta zona, a la pregunta ¿Qué le preguntaban los policías? responde: "Que a donde estaba el radio que se los entregara yo les dije que no sabia nada de ningún radio, yo no se nada, que si que vos sos, que te van a demandar, y yo conteste no tengo nada y ahí me daban puños, a uno le quitan la ropa y con un charco ahí y con unos cables sin ropa sin nada mojado le ponen corriente de luz".¹⁵ Es de resaltar que por este mismo motivo, del aparente robo de un radio pasacintas de un vehículo, según el relato de Juan a estas mismas torturas y tratos crueles fueron sometidos aproximadamente 15 jóvenes.

Con la intención de amedrentar a la población, la fuerza pública ha procedido a utilizar mecanismo para darle mayor espectacularidad a su actuación de "persecución del

¹⁵ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, casos reportados de la ciudad de Cali enero a diciembre de 2003, Bogotá Marzo de 2004.

delito" en este sector de la capital del valle del Cauca. En este sentido es importante mirar el testimonio de un joven¹⁶:

¿Cuándo fue la detención y que le hicieron? "Hace como 20 días en junio ahora" ¿Qué le paso en el Rostro? "Me mandaron un palazo porque yo no quería subirme a un camión de la policía, en la pierna y me dieron patadas y todas las personas nos golpearon, varios policías, con una tabla gruesa me golpearon y nos llevaron a la estación del Diamante, allá lo llevan a uno, por ejemplo ayer le estaban pegando a una muchacha. Lo ponen a uno a voltear a media noche echándonos agua, y por cualquier cosa que se les diga la cogen contra uno y le empiezan a pegar, no se les puede alegar por que ahí mismo nos pegan. A mí me pegaron un cachazo en la boca, y a un muchacha la mataron allá en el caño." ¿Desde que fecha se están realizando estos operativos? "Hace mes y medio que comenzaron a hacer estos operativos en todo el distrito, empezando en junio salió en la televisión y diciendo que durarían un mes, desde esa entonces los policías y la P.M. pasan y se quedan reconociéndolo a uno; la otra vez estábamos allá en la esquina y nos gritaron: "será que no van a correr o que Hijueputas" y nos quemaron un tiro. ¿Por qué les dicen que corran? Por gusto, por si corremos y ellos nos alcanzan nos pegan mas duro, esto lo hacen para aterrorizar.

Igualmente el proceder para realizar los allanamiento cumple el mismo esquema atemorizador Mario, nos describe el procedimiento habitual como la fuerza pública realiza los registros de domicilios en el sector de charco azul "Ellos llegan volteando todo, patean las puerta y entran sin presentar orden de allanamiento, nos dicen abran esa puerta o la tumbamos "que es una orden"; la persona que a ellos les parezca sospechosa de cualquier cosa la suben al ca-

¹⁶ Se omite el nombre por razones de seguridad.

mión, adentro le dan puños y garrote". ¿A los allanamientos asiste alguien de la Procuraduría o de la Fiscalía? "Nadie, solo los agentes entran a las casas atrevidamente"¹⁷.

De estos mismos relatos de los jóvenes que han sido víctimas de las torturas en el distrito de Agua Blanca, es posible extraer con claridad que los que han sido víctimas de Torturas y continúan con vida, pueden declararse afortunados. Al parece la fuerza pública tiene dispuesto para una buena parte de ellos, la eliminación física. Varios son los ejemplos de jóvenes que han sido asesinados por el simple motivo de que el Estado por intermedio de funcionarios de la policía optó por exterminarlos, como "correctivo" contra la delincuencia, de lo cual los siguientes testimonios evidencian este tratamiento, al respecto Fabián nos informa:

¿En que fecha lo detuvieron?

"El jueves pasado, ellos me maltrataron contra la puerta, usaron corriente y me pegaron una patada, ese día yo no hice nada, estaba hablando en la esquina cuando llegaron y me subieron al camión maltratándome a golpes, me pegaron no mas una noche, eso fue como el domingo pasado pero no nos llevaron, nos cogieron con unos amigos y nos dieron maltrato a todos. Antes a un amigo le hicieron un hueco en el pie y todavía no le ha sanado, eso fue con la corriente".

¿A que hora lo detuvieron y qué edad tiene usted?

"16 años, me detuvieron a las cinco de la tarde y me llevaron a la estación el Diamante me dejaron detenido 24 horas y me dejaron en libertad al otro día como a las diez de la noche".

¿Cuántos policías lo detuvieron?

¹⁷ *Ibidem.*

"Por ahí unos 12, me detuvieron con otras personas de otros barrios, yo estaba en la esquina de la panadería, yo venía de villa del lago, me quedé en la panadería esperando a un amigo y allí me cogieron, me dijeron que me subiera al camión porque era sospechoso, como ellos eso día habían matado al finado muelitas delante de mí, me amenazaron diciéndome "vos me las debes".

¿Quién es el finado?

"Es un muchacho que mataron el domingo que se llamaba Héctor y le decíamos muelitas, ellos los policía salieron corriendo cuando mataron al finado muelitas, entonces la patrulla salió, de una nosotros estábamos ahí dándoles roca y ellos al otro día me cogieron y me dijeron que se las debía"¹⁸

Otro testimonio evidencia esta situación y muestra la brutalidad policial en el tratamiento del delito en el sector, al respecto Carlos nos informa:

¿Ustedes estaban el 5 de julio (día del asesinato de Héctor)?

"Sí, jugando micro, en la cuadra, ellos los policías llegaron y pasaron relajados, así como si nada, detrás de ellos venía una motorizada embalada, apenas que Héctor la miro se asustó y se subió a una escalera, luego uno de los tombo le pego un tiro y Héctor desde arriba le decía que ya se iba entregar, pero el otro tombo le pegó dos tiros en la cabeza, esos dos policías eran del Diamante, los policías subieron detrás de Héctor, un policía subió detrás de él, Héctor se arrodillo diciendo que se entregaba estando arriba, en la terraza, allí subió el policía le pego dos tiros en la cabeza, otro muchacho se alcanzo a meter en una casa"

¿Cuántas personas estaban mirando?

¹⁸ Ibidem.

"Todos los que estábamos jugando micro se asomaron, casi toda la gente de esa cuadra vio cuando Héctor se arrodillo y se estaba entregando, también cuando el policía subió y le pego los tiros, de una llamaron refuerzos y todo, cuando llego la camioneta y tres camiones, los policías con bolillazos sacaron a la gente, pero la gente se enchicho y les dio roca también, los policías dispararon a quema ropa a uno, todos los del Diamante, una camioneta de los mangos, un Coronel de los Mangos también iba allí, casi todos los policías del diamante todos y una camioneta de los Mangos. Ellos cogieron a un negrito, le dijeron "allá arreglamos y lo metieron a la celda", no lo volví a ver más era un negrito, alto acuerpado, el estuvo en los hechos, el fue con el otro indiecito, cuando me soltaron solo estaba uno en el diamante".¹⁹

Esta serie de testimonio, muestran un cuadro aberrante de abusos cometidos por la fuerza pública, en las estaciones de policía del sector que podríamos resumir de la siguiente forma: Si es un joven reincidente y supuesto delincuente es desnudado y mojado cada cuarenta minutos, colocándole electricidad en las manos, en el cuerpo y los testículos; les pegan con los bastones de mando, son ofendidos con todo tipo de palabras soeces, en otros casos se les coloca una bolsa plástica con detergente en la cabeza para tratar de asfixiarlos y después de unos minutos cuando ya se les acaba el aire se la quitan, para evitar su muerte. Acto seguido intentan ahorcarlos golpeándolos con la mano en la cara, luego de todos estos desmanes son esposados a una maya, estos hechos por lo regular son cometidos en horas nocturnas y son retenidos por mas de veinticuatro horas con tal que desaparezcan los golpes, moretones y demás secuelas.

De estos atropellos no se escapaban ni menores, ni mujeres, hasta el punto que el mes de julio de 2003, dos jóve-

¹⁹ *Ibidem.*

nes un hombre herido y una muchacha embarazada fueron golpeados si contemplación muy a pesar de sus estados de indefensión y vulnerabilidad, colocando en peligro la vida de las dos personas.

“El 16 de julio de 2003, en la tarde, FABIO FERNANDO PANZÓN MEDINA, identificado con la cédula No.16'925.845 de Cali (Valle), se encontraba vendiendo Verduras y Frutas y apareció una camioneta y un camión de policías, los agentes se acercaron a un joven que se encontraba en el andén y empezaron a maltratarlo dándole con los bastones de mando, FABIO se acercó y les dijo que el mucho llevaba rato sentado en el andén, en este mismo instante llegó una hermana del joven y les dijo que no le pegaran, los policías empezaron a pegarle a ella, (esta estaba embarazada y se desmayo).

Al momento llegó otra hermana y le pidió a FABIO que llamara al papá, FABIO sacó un lapicero para apuntar el número telefónico y se retiró cuando ya había avanzado unas dos (2) cuadras, el camión se le acercó y uno de los agentes le dijo “vos sos el que estaba anotando los datos para demandarnos, vamos a ver si puedes” al tiempo que se abalanzaron y empezaron a golpearlo a Puñetazos y lo subieron al camión donde le propinaron una fuerte paliza hasta que llegaron a la estación del Diamante.

Ya en la estación de policía del Diamante uno de los agentes se le acercó y empezó a darle golpes y le dijo “te voy a poner a viajar²⁰”, luego se retiró de la celda, pasado un tiempo ingresó otro policía y le dijo que pagara el daño del camión o sino lo ponían a disposición de la Fiscalía.

El 17 de julio de 2003, lo sacaron de la celda para que hiciera aseo, los agentes al ver como tenía el rostro edema-

²⁰ Este un termino utilizado en el lenguaje barrial caleño, que refiere que si habla lo a injusticia.

tizado murmuraban, esa misma tarde un agente lo sacó de la celda y le hizo firmar en un libro y en una hoja en blanco para dejarlo libre."²¹

De esta forma la solución de aumentar la presencia de la fuerza pública, en el barrio de charco azul, se ha convertido en una situación aun peor para la seguridad de los habitantes del sector, generándose una estigmatización generalizada que ha cobrado muchas víctimas. Especial atención llama la constatación de que las estaciones de policía de los Mangos, el Diamante y Vallado, se han convertido en centros de torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes, que nada tendrían que envidiarles a las cárceles Iraquíes después de la invasión Estadounidense.

De la misma manera, se evidencia como las fuerzas policiales que hacen presencia en el sector, no necesitan que el Gobierno nacional logre una ley, para que puedan detener sin orden judicial o para allanar las residencias de los habitantes del empobrecido sector. Como es posible que este tipo de situaciones que lesionan de manera directa las normas constitucionales y la ley, puedan suceder en la tercera ciudad más importante del país, esto solo puede ser explicado por la exclusión social, económica y política que pesa sobre los habitantes de esta zona y que cuenta con la indiferencia involuntaria o voluntaria de la otra ciudad de Cali (la opulenta, la que tiene niveles muchos mejores de vida).

Denuncia social y arremetida policial:

Lógicamente la comunidad no puede estar de acuerdo con estas formas de control social y con una represión desmedida y basada en la crueldad policial. Prontamente las denuncias de las comunidades se han hecho sentir y entre ellas las de las organizaciones sociales y comunitarias, al-

²¹ Denuncia del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, al Ministerio del interior Comité de Reglamentación de Riesgo, para solicitar inclusión de los Líderes de Asolibertad al programa de protección de líderes.

canzan un mayor nivel de audiencia, lo cual genera de hecho un enfrentamiento entre las organizaciones sociales y la policía, la cual decide presionar a estas organizaciones con la clara intención, de evitar que se continúe con su labor de denunciar las arbitrariedades de la fuerza pública.

Posterior a esto la asociación de grupo juveniles ASOLIBERTAD, denuncia ante nuestra fundación nuevos hechos en la comunidad Charco Azul, sobre los atropellos por parte de la policía nacional en los operativos que realizan en la zona, los cuales consisten en realizar una serie de retenes en diferente vías del distrito y hacer requisas en las calles de los barrios, cuadra a cuadra, con el supuesto objetivo de averiguar antecedentes penales. En el barrio charco azul se estableció un el operativo denominado «Diamante Blanco» que duro aproximadamente mes y medio, de donde salían los agentes a hacer las requisas en el sector, utilizando un camión en el cual suben y llevan a las personas hasta la estación el Diamante, en donde los agentes de policía ofenden, empujan y golpean a las personas, en su mayoría jóvenes afro colombianos, si en algún momento denuncian o se resisten a tales tratos son amenazados, incrementándole el maltrato físico y psicológico.

Frente a estos dos panoramas nuestra fundación en ejercicio de su labor en la defensa de los derechos humanos, denunció estas violaciones ante la procuraduría general de la nación, ministerio del interior (programa de derechos humanos), fiscalía general de la nación y puso en conocimiento a la comisión interamericana de derechos humanos sobre los casos en mención.

Estas denuncias produjeron un aumento de la estigmatización por parte de la fuerza pública, quienes los señalaban de subversivos, persiguiéndolos, deteniéndolos, intimidándolos y amenazándolos, siendo estas practicas intimidatorias una constante tortura psicológica, coartando el libre desarrollo de sus actividades y poniendo en inminente peligro su integridad física.

CHARCO AZUL

El 7 de abril de 2003 el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, interpone ante la Defensoría Nacional del Pueblo una alerta temprana por el inminente peligro de ataque en contra de la vida e integridad personal de los habitantes del distrito de Agua Blanca²². Posteriormente y ante esta alerta temprana la Defensoría del Pueblo el 15 de mayo de 2003, sostiene que la situación de violencia en el sector no se relaciona con acciones del conflicto armado, sino que obedece a riñas entre pandillas de jóvenes del sector.

El 17 de julio de 2003 el grupo juvenil ASOLIBERTAD, denunció ante nuestra fundación, los hechos de tortura física contra los jóvenes infractores del sector y el abuso de autoridad y tortura psicológica por parte de los agentes de policía de la estación el Diamante perteneciente a la comuna 13 de Cali.

Ante la gravedad de las acusaciones y el nivel probatorio y los testimonios recogidos, el 08 de agosto del mismo año nuestra fundación solicitó a la procuraduría general de la nación, ejerciera el poder preferente en la investigación adelantada contra el comandante de policía y los agentes encargados de la comuna 13 del distrito de Agua Blanca en la ciudad de Cali, solicitud que fue reiterada el 27 de febrero de 2004 en el marco de la concertación de medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²³ El día 2 de Abril de 2004 la procu-

²² El 21 de mayo de 2003, mediante oficio No. 3010-03152, el Dr. Carlos Botero - Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del pueblo, le informó a la FCSP que la solicitud de alerta temprana presentada había sido radicada con el No. R030578090 y remitida por competencia.

²³ La comisión Interamericana de Derechos Humanos, en documento escrito de 8 de Noviembre de 2003, solicitó al Estado de la República de Colombia, adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de varios miembros de la Asociación Grupo Juveniles Libertad. Igualmente solicitó concertar las medidas a adoptarse con los peticionarios y beneficiarios y conminó al estado de Colombia informar sobre las acciones adoptadas con el fin de investigar las conculcaciones denunciadas por los beneficiarios.

raduría general de la nación al respecto rechazó la solicitud de la Fundación bajo el argumento "de que los nuevos sucesos atentatorios contra los miembros de la asociación poseen las mismas características de las iniciales" sin pronunciarse de fondo sobre la calidad de quien adelanta la investigación disciplinaria, pues la policía nacional con esta decisión, de investigado pasa a investigador.²⁴

Ante las actitudes de hostigamiento y amenazas, de la fuerza pública, de los grupos paramilitares y grupos delincuenciales de la zona, contra los miembros de ASOLIBERTAD, el 07 de octubre de 2003, el comité de solidaridad con los presos políticos acudió a el comité de evaluación de riesgo del ministerio del interior, solicitando de urgencia la inclusión de los líderes sociales de esta asociación al programa de protección a líderes sociales.

El 24 de octubre de 2003, debido a la pasividad del Estado frente a la grave situación de violación a los derechos humanos en la comuna 13 Distrito de Agua blanca de la ciudad de Cali, nuestra fundación recurrió a la comisión interamericana de Derechos Humanos, con el fin de solicitar que este organismo internacional interviniera y muy especialmente otorgara medidas cautelares a los líderes sociales de ASOLIBERTAD. Mediante comunicación del 6 de noviembre, la comisión interamericana de derechos humanos, informo a nuestra fundación que se habían concedido para los integrantes de la asociación de grupos juveniles libertad medidas cautelares²⁵ de carácter urgente.

²⁴ PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edgar A. Escobar López, radicado RDH-119-2004, 2 de Abril de 2004.

²⁵ Medidas cautelares: Es un mecanismo de protección que posee la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se encuentran consagradas en el artículo 25 del reglamento de la CIDH, para su decreto es necesario: Situación de urgencia, Extrema gravedad, y cuando se trate de evitar daños irreparables a las personas. En el caso de ASOLIBERTAD las tres condiciones se dieron para que la CIDH decretara las medidas cautelares. Hasta el momento el Estado de Colombia ha respondido parcialmente.

Aun con este decidido apoyo de la Comunidad internacional, a través de la Comisión Interamericana de derechos humanos, la situación de presión contra los líderes sociales, que son capaces de denunciar las torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, no disminuyen y al contrario la arbitrariedad de la fuerza pública aumenta aun más. Los miembros de ASOLIBERTAD, han tenido que pagar muy caro su trabajo por la defensa de los derechos humanos de los habitantes del barrio Charco Azul, en especial de los jóvenes infractores, siendo varios de ellos víctimas también de tortura, trato crueles inhumanos y degradantes de parte de miembros de la Policía. Para ejemplificar un poco más sobre la forma en que se presenta la tortura a estos líderes juveniles, en el barrio Charco Azul, traemos al presente documento, denuncia de la Junta de Acción Comunal del Barrio Charco Azul, en donde se denuncian ante la policía Nacional graves hechos que involucran a miembros de esa institución, y el testimonio de FERNANDO MURILLO representante legal de la organización juvenil ASOLIBERTAD.

Manifiestan los denunciante en documento escrito fechado 10 de octubre de 2003, dirigido al capitán Carlos Linares Montalvo que *“el día 10 de Octubre de 2003, se presento una discusión con el agente Plata, motorista del vehículo 923, placa 24923 de la policía nacional”*. A renglón seguido informaron los denunciante que el mencionado agente sometió a maltratos al señor Jesús Antonio Arboleda Lucumí, maltratos consistentes en violación al domicilio del centro de desarrollo comunitario, utilización de lenguaje soez, maltrato físico y verbal y amenaza publica²⁶.

De manera sorprendente, los denunciante pasaron a denunciados: el agente Plata, instauró denuncia penal por *“amenaza de muerte a Policía”*, ante la Fiscalía General de

²⁶ Denuncia presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Charco azul, el 10 de octubre de 2003. Archivo de la FCSPP, Bogotá octubre 2004.

la Nación. El soporte de su denuncia es el "testimonio" de un joven del sector. Posteriormente, el supuesto testigo denuncia ante la Defensoría del Pueblo, que fue obligado por el Agente Plata a testimoniar en contra de los denunciantes y en caso de negarse, sería procesado por hurto y trasladado a la cárcel de Villahermosa.²⁷ Frente a estos hechos la Procuraduría General de la Nación asumió la investigación disciplinaria ejerciendo poder preferente, mediante auto de fecha 19 de abril de 2004. Actualmente la indagación se encuentra en etapa instructiva, sin que a la fecha se tengan resultados satisfactorios²⁸.

"El sábado 14 de febrero de 2004, me encontraba con Henry Montenegro en el antejardín de la casa donde Funciona la Oficina de la ASOLIBERTAD, en ese momento observe que una patrulla de la policía aproximadamente con 60 agentes, se dirigía hacia nosotros, se bajaron apuntándonos con armas automáticas. El teniente de la policía apellido Campo, se bajo de una de las Radiopatrullas, con una arma automática con la cual nos apuntaba y de manera grosera nos dijo "Ustedes tienen cédula verdad, necesito la cédula de todos ya" inmediatamente".

"Ante lo cual conteste "yo estoy dentro del antejardín de mi casa y no tengo mis documentos conmigo" además de esto le pregunte que por que se refería a la gente de manera grosera, si no había necesidad de hacerlo. Nuevamente el teniente Campo se refirió groseramente diciendo que la casa era de la puerta hacia dentro y que yo estaba en la calle y que necesitaba la cédula inmediatamente, nuevamente le respondí que no la tenía, que debía entrar por ella, cuando

²⁷ Ver radicado 6146602629 de la Fiscalía 89, Cali, Valle del Cauca. En proceso penal iniciado por el agente de la Policía Nacional ABELARDO PLATA GONZALES contra JOEL ORTIZ.

²⁸ POLICIA METROPOLITANA DE CALI, oficio numero 671ASDIS MECAL, enviado a la Dra. ANA MILENA HENAO HURTADO, Procuradora delegada Disciplinaria para la Defensa de Los Derechos Humanos, Cali 10 de Mayo de 2004.

me disponía a hacerlo un agente, me impidió el paso, le dije que me dejara entrar nuevamente que no había necesidad de esto que yo no tenía armas, puesto que me encontraba sin camisa y en una sudadera al ver la situación tan tensa le solicite a las personas que se encontraban dentro de la vivienda que utilizaran el radio para comunicarse con la red de Derechos Humanos de la policía y demás personas de la organización".

En ese momento Henry Montenegro que se encontraba con Luis Fernando Murillo Cruz, se le acerco a uno de los agentes de policía y le dijo:

"Mire agente estos son mis papeles y este el Carné de mi Avantel, ya que nosotros tenemos Medidas Cautelares, solicitadas por la comisión interamericana de los derechos humanos", el agente me responde nuevamente de manera grosera "Y esa mierda que" de inmediato agarró a Fernando Murillo para subirlo a una de las Radiopatrullas que estaban frente a la casa."

"Luis Fernando Murillo Cruz, al ver que los policías intentaban subirme al camión le pregunto por que lo iban a hacer, que sin tener ninguna razón me iban a detener, en ese momento le entregue mis documento que me habían sido entregado por la ventana de la sede y le manifesté nuevamente que nosotros teníamos medidas cautelares que nos había dado la comisión interamericana de derechos humanos y que hacíamos parte del programa de protección del ministerio del interior. En ese momento me encontraba en la ventana de la sede por que me estaban entregando los documentos desde adentro, cuando de manera intempestiva el teniente Campo comenzó golpearme la cintura con su arma automática, otros agentes se me vinieron encima y me golpearon también en la cintura. Uno de los policía intento echarme un liquido que tenia en un tarro muy pequeño, parecido a lo que se utilizan para empacar gotas para los ojos, voltee la cara y no permití que lo hiciera, en ese momento llegaron otros agentes a golpearme, las personas de

la comunidad al ver esta situación empezaron a decirle a los policías que no lo hicieran que estos eran jóvenes de bien y que no estaban haciendo nada malo. Cuando estaba hablando con uno de los agentes nuevamente el teniente Campo le digo, súbanlo al camión, y es en ese momento un agente que no logre identificar se me prende del cuello asfixiarme, otro con un bolillo me lo coloca en la espalda y otro me echa un liquido que me hizo perder el conocimiento. Cuando desperté me encontraba en el piso y uno de los agentes me tenía el pie en la cintura y otro en mi cabeza."

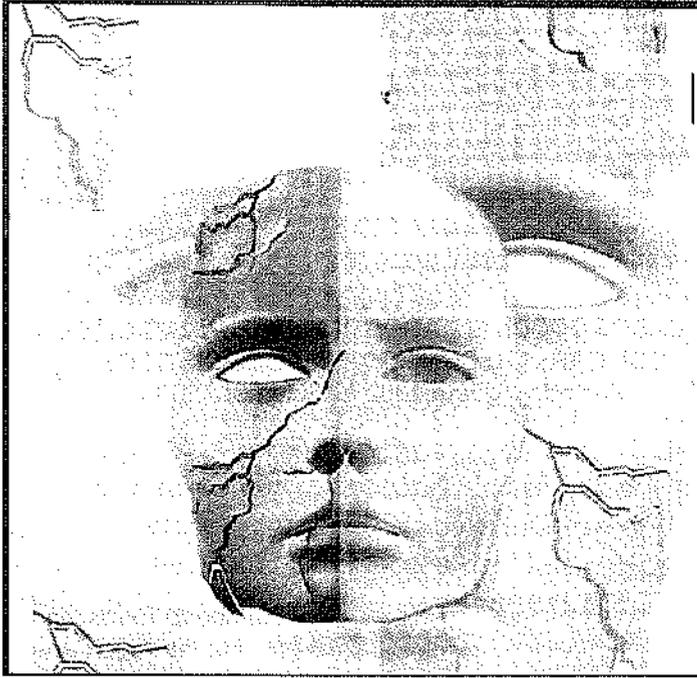
"Los policías venían directamente donde nosotros estábamos porque cuando las radiopatrullas llegaron, había mucha gente y muchos jóvenes en la esquina, pero no hicieron requisita ni molestaron a los jóvenes que estaban en la esquina. Pero en cambio sí se dirigieron directamente a nosotros. Esto nos indica que ellos solo estaban interesados en nosotros. Todo lo anterior por que venimos denunciando ante HUMAN RIGHTS WASH y demás organismos de Derechos Humanos los atropellos que se vienen cometiendo contra los jóvenes que hacen trabajo comunitario en el sector."²⁹

Todos estos casos han sido debidamente denunciados, el Gobierno nacional se ha visto obligado a tomar cartas en el asunto, a su vez la dirección de Derechos Humanos de la Policía Nacional ha intervenido. En el momento se adelantan más de 8 denuncias disciplinarias y 4 penales³⁰, por estos hechos, pero todavía no se tienen resultados concretos. Tal vez ello explica el porque la situación en este sector de la ciudad de Cali no mejora, los abusos policiales contra los jóvenes no han disminuido, de la misma manera las presiones contra las organizaciones sociales no cesan.

²⁹ Denuncia penal presentada por Luis Fernando Murillo Cruz, el 17 de febrero de 2004, ante la Fiscalía de Cali.

³⁰ Al respecto, en el marco de concertación de las medidas cautelares, la Policía Metropolitana Santiago de Cali, mediante oficio 671 de del 10 de Mayo de 2004, informó sobre estas investigaciones. Vale la pena anotar que debido al elevado número de infracciones, estas pueden ser mucho más.

No obstante la comunidad internacional especialmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sigue esperando que el Gobierno nacional, como mínimo brinde las garantías a las organizaciones y líderes sociales del sector, para que puedan seguir realizando su labor de promoción y defensa de los derechos humanos y denuncias de las arbitrariedades de las Fuerza Pública. De la misma manera se espera que el Gobierno, tome medidas para evitar que las estaciones de policía el Diamante, los Mangos y Vallado, no continúen utilizándose como centros de Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, como corresponde a los compromisos internacionales del Estado colombiano.



IV

"Esas cárceles se prestan para la tortura y no sólo la tortura con sangre, sino la tortura seca, la que usan los gringos manejando el silencio, la luz, el ruido, la indiferencia, el aislamiento, una tortura que no deja marcas, una tortura que nunca puede ser probada, garantizada y totalmente impune".

Alfredo Molano, Rejas y cadenas.

CASOS DE TORTURA

CASOS DE TORTURA

**REPORTE CASOS DOCUMENTADOS POR LA FUNDACION COMITE DE
SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS
Periodo Agosto 2002 A Diciembre 2003**

José Humberto Torres (coordinador)

Martha Ascuntar Achicanoy

Ana Beatriz Clavijo Parrado

Flor Múnera

Yolanda Amaya

Carolina Rubio Sguerra

Edilberto de Jesús Gómez

Maria Ruth Nieto

Dolores Villacob

Fernando Sánchez escobar

Liliana del Pilar Castillo

Yuly Enríquez

Juan Pablo Guayacan

**CASOS DE TORTURA U OTROS TRATOS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**
Documentados por la FCSP

Caso 01 - Torturas
RENÉ BARRERO SÁNCHEZ

El 25 de agosto de 2002, en una finca de Serrezuela, jurisdicción de Guamo (Tolima), René Barrero fue detenido y sometido a torturas por miembros del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula) de la Policía Nacional. René Barrero fue acusado de participar del secuestro de Luis Felipe Ramos Ramírez, acaecido el 1° de agosto de 2002 en una finca de propiedad del plagiado, ubicada en El Espinal (Tolima). Durante su captura fue obligado a participar activamente de la captura de Henry Reyes, el 26 de agosto de 2002, y fue testigo de su asesinato.

El 5 de agosto de 2002, René Barrero comenzó a trabajar en la empresa agrícola de propiedad de Luis Felipe Ramos¹. El domingo 11 de agosto de 2002, a las 7:00 de la mañana, los empleados de esa empresa preparaban la ma-

¹ René Barrero amplía la información sobre las circunstancias que rodearon su vinculación laboral con Luis Felipe Ramos: "Yo me encontraba pagando una detención domiciliaria en el año 2002 y llevaba 9 meses en la casa, como tengo mujer y un hijo de los cuales dependen de mí, le pedí el permiso al señor director de la cárcel de El Espinal para trabajar, de las cuales me contesta que no se podía. Yo cumplía con las visitas que me hacía el Inpec. Yo al ver que no me daban el permiso, decidí trabajar a escondidas para así poder obtener el sustento de mi familia. Y así fue como pasé la hoja de vida en una empresa de propiedad del señor Luis Felipe Ramos, esto fue el 1 de agosto del año 2002, el sábado 3 del presente mes en horas de la mañana me citaron para una entrevista con el señor Luis Felipe, en la entrevista este señor se da cuenta que yo tengo las capacidades para desempeñar el trabajo como operario de maquinaria agrícola, y así es como este señor me contrata el cual empiezo a trabajar desde el 5 de agosto del año 2002; trabajé todos los días de la semana de 7 de la mañana hasta las 5 de la tarde y luego trabajaba horas extras y nocturnas de 6 p.m. hasta las 12 p.m en compañía de varios maquinistas, arrendando tierra para el cultivo de arroz".

quinaria para finalizar el corte de 20 hectáreas sembradas con arroz iniciado el día anterior. "Como a las 7:00 de la mañana hacíamos mantenimiento de la maquinaria, cuando llegó el señor Luis Felipe quien era el patrón y a unos minutos de él haber llegado, aparecieron varios hombres armados de los cuales no conozco llegaron intimidándonos y obligándonos que nos tiráramos al piso sin poder poner resistencia. Luego de pegarle un cachazo con un arma de fuego al señor Álvaro Padilla forcejeando con este señor procedieron a coger al señor Luis Felipe luego Forcejeando con el señor Luis Felipe lo arrastran hasta su carro de propiedad y se desaparecen sin rumbo desconocido"².

El domingo 25 de agosto de 2002, René Barrero cumplía con las instrucciones dadas por Gilberto Salas, administrador de Luis Felipe Ramos, de conducir un tractor y dos zorras hasta una finca determinada³. "Arranqué por una trocha que salía de la finca. A unos 500 o 600 metros de la finca de donde salí con el tractor, me alcanzó un taxi de color amarillo cerrándome la vía, dentro del taxi habían

² René Barrero añade: "Nos levantamos del piso del lugar donde nos habían dejado estos individuos, luego procedí a sacar el tractor 296 con la orden del señor Álvaro Padilla para que me dirigiera al Espinal en compañía del señor Olivo quien este manejaba una máquina para cortar arroz, el cual con este señor diéramos aviso a las autoridades y a la empresa de Usocohello quien es la encargada del riego y la seguridad de la zona, luego regresamos al sitio donde sucedieron los hechos el señor Olivo y yo, luego llegaron los señores de CTI haciéndonos muchas preguntas que cómo eran las personas que se habían llevado al señor Luis Felipe, qué que clase de armas portaban, que cómo eran, que hacía donde se dirigieron después de hacer las preguntas correspondientes se fueron. Al rato llegaron los señores del Gaula haciendo las mismas preguntas a todo el persona de empleados que nos encontrábamos en este sitio 11 de agosto del año 2002".

³ René Barrero explica: "Yo me encontraba en la casa de mi mamá este día 25 de agosto haciendo un oficio casero en las horas de la mañana, cuando recibí una llamada del señor Gilberto Salas quien era el administrador del señor Luis Felipe, diciéndome que si estaba ocupado y yo le dije que si estaba ocupado pero que más tarde me desocupaba, él me dijo René es para que me haga un favor de llevarme un tractor con dos zorras a una finca que yo nunca conocí, pero que él me daba las indicaciones quedamos de que yo iba a las 3 de la tarde, mi sobrino me llevó a la casa del señor Gilberto Salas en un moto de allí nos fuimos en una camioneta de placas EPA-510 del Espinal, llegamos a la finca que es en Serrezuela que es en jurisdicción del Guavío de donde saqué el tractor 290 y dos zorras y ahí él me dio unas indicaciones de la supuesta finca y que me esperaba más adelante".

asesinato

cuatro sujetos que portaban armas de fuego, obligándome que parara, la impresión para mí fue tan grande que les eché el tractor por encima al taxi, luego sumiéndole la puerta al carro pare, se bajaron los sujetos tratándome mal, me esposaron y me metieron la cabeza en una bolsa plástica de color negro, sin ni siquiera identificarse, yo les pregunté que quienes eran, que lo que ellos fueran, a mí no me importaba y que trabajaban era por plata. En esos momentos yo pensé que eran paramilitares”.

René Barrero fue obligado a subirse en el taxi. Luego fue trasladado a un camión cerrado. “Allí me preguntaron que si me habían hecho prótesis dental o quien me habían hecho cirugía. Yo les contesté que no, y de allí me sacaron una bayetilla que yo cargaba en el bolsillo y la partieron por la mitad, enrollándome un pedazo en cada muñeca. Encima de cada pedazo de bayetilla me colocaron cinta para que las esposas no me dejaran huellas de tortura, me quitaron la camisa y las botas y me amarraron los pies con cinta. Me mostraron una foto diciéndome que si conocía a ese señor. Yo les dije que sí, que ese señor era don Felipe. Ellos me dijeron que de eso era lo que íbamos a hablar, luego dándome dos nombres, uno de Raúl y Diana, que si los conocía. Yo les dije que sí. Ellos me dijeron que Raúl y Diana habían participado en el secuestro del señor Felipe. Yo les dije que no porque yo había estado en esto en que se produjo el secuestro y que no eran ellos, pero estos sujetos no me creyeron. Procedieron a torturarme entre varios, que cuando yo aceptara ellos me dejaban quieto”.

Los hombres del Gaula que mantenían retenido a René Barrero encontraron en su billetera el número del teléfono celular de Henry Reyes. Ellos afirmaron que era el jefe de la banda que había plagiado a Luis Felipe Ramos. “Me dijeron que ellos le iban a marcar a este señor Reyes y que ellos me decían cómo yo le ponía una cita para que él viniera y así darle captura, yo les dije que como iba a hacer venir a este señor si éste no tenía nada que ver en este secuestro. Procedieron a torturarme en repetidas ocasio-

nes sin que yo aceptara llamarle. Procedieron a chuzarme la frente con una aguja y bajándome los pantalones descubriéndome los testículos y haciéndome descargas eléctricas con un aparato manual, hasta conseguir que yo llamara al señor Reyes”.

Dado que Henry Reyes no respondió la llamada hecha desde un celular suministrado por los miembros del Gaula, René Barrero fue obligado a llamarlos desde un teléfono fijo. Es el momento en el que él reconoce a sus captores. “Como andábamos en el furgón por la carretera, de pronto el furgón se detiene y me dijeron que me iban a bajar y que no fuera a poner con maricadas porque me mataban y que nadie sabía quien me tenía o sea que nadie me había visto en el momento de la captura. Yo les dije que yo no hacía nada. Entonces me quitaron la bolsa de la cabeza y me soltaron los pies colocándome las botas y un buso blanco largo para que me tapara las esposas. Cuando me bajaron del furgón yo me di cuenta quienes eran en realidad los que me tenían y en donde estábamos. En este instante yo me entero de que este personal es del grupo Gaula de la Policía porque es en el momento en que yo reconozco [a un Mayor], quien se encontraba al mando del operativo quien estuvo encargado de la investigación el día 11 de agosto del año 2002 del secuestro del señor Luis Felipe Ramos. Así mismo, reconozco [a un Teniente, a un Sargento y a otros]. También reconozco el lugar donde me bajan, que es una bomba de gasolina”.

De acuerdo con las instrucciones de los miembros del Gaula, René Barrero citó a Henry Reyes para un encuentro a las 7:00 de la noche del 25 de agosto de 2002. Henry Reyes no apareció porque, según le explicó en una segunda llamada telefónica a René Barrero, había mucho barro en la carretera. Henry Reyes le manifestó a René Barrero que el lunes 26 de agosto pasaría por su casa entre las 7:00 y las 9:00 de la mañana. La conversación se constituyó en un nuevo motivo para que los miembros del Gaula torturaran a René Barrero⁴. “Fueron tan duras las torturas que yo les

dije que yo había oído nombrar a uno que le decían el Chavo a quien no conozco, no le se el nombre. En ese momento me inventé un sitio. Eso fue el del 25 de agosto en horas de la noche, alistaron la policía a pelados por la contraguerrilla de la Escuela Gabriel González del Espinal así fue como nos fuimos encaramados los del Gaula y las contraguerrillas que apoyaban el operativo, yo les nombré el primer sitio que se me vino a la cabeza., porque sino lo hacia me mataban, conduciéndolos por la carretera que conduce del Espinal a Purificación". Como no encontraron ningún sitio, durante la madrugada regresaron a El Espinal (Tolima).

Finalmente, en la tarde del 26 de agosto de 2002, Henry Reyes fue capturado "Me dejaron en el furgón amarrado. El lunes mañanaron y nos fuimos para la carretera que del Espinal conduce a Girardot. En la carretera me sacaron del furgón y me pasaron a un taxi que era el mismo que habían utilizado para la captura mía. Montaron el operativo para dar con la captura del señor Henry Reyes, así pasó el tiempo y llegaron las 9:00 de la mañana y no aparecía Reyes. Me dijeron que tocaba que yo volverlo a llamar y que si no venía que ya no bregaran más conmigo y que me desaparecerían. Yo les dije que qué culpa si no viene. Le llamaron y él contestó diciéndome que no podía cumplir la cúa porque estaba retirado de la ciudad y que tenía un problema con una hija por alimentos. Ellos me dijeron que le dijera que como no podía venir que yo iba hasta Girardot por la tarde a eso de las 2:00 de la tarde en el puente peatonal para que habláramos".

* Ellos como me estaban escuchando la conversación se pusieron bravos diciéndome, estos hijueputas tienen una palabra clave y que era esa palabra barro y me preguntaban que qué era esa palabra barro y procedieron a torturarme para que les dijera que era esa palabra o clave de barro y que no les siguiera mamando gallo y que tenía que llevarlos al sitio de cautiverio y continúan torturándome y me decían h.p. usted se va a hacer matar por no decir donde está el secuestrado, yo les decía, yo no sé donde está ese señor me dicen, llévenos al sitio que ellos tenían conocimiento que nosotros éramos los del secuestro, y que no dejaban de torturarme hasta que no los llevara al sitio de cautiverio y que dijera cuál era el otro del secuestro".

Una vez capturado Henry Reyes, el Mayor que se encontraba al frente de los operativos ordenó que trasladaran a René Barreto al Distrito de Policía. Un conductor interpelló al Mayor: "¿Y si allí lo llegan a ver o alguien se da cuenta que nosotros lo tenemos?". El Mayor respondió: "Colóquele una gorra y gafas y no se acerquen al pueblo hasta que no llegue la noche".

Esa noche del 26 de agosto de 2002, miembros del Gaula y hombre de contraguerrilla nuevamente obligaron a René Barrero para que los condujera hasta el sitio donde tenían a la persona secuestrada. Las indicaciones falsas de René Barrero hicieron que los miembros del Gaula optaran por obtener la información de Henry Reyes, quien finalmente fue asesinado⁵. "Anduvimos el mismo tiempo que anduvieron conmigo sin lograr encontrar el camino para subir al cerro. La distancia que nos separaba de mí a Reyes era aproximadamente unos 50 metros como no dábamos con el sitio procedieron a torturar a Reyes y que sino los llevábamos al sitio no nos iban a matar. Luego hicieron unos disparos entre unos 7 y 10 tiros pegándose los a Reyes. Luego se escucha una explosión de una granada que le arrojó el mayor (...) Las contraguerrillas que se encontraban apoyando el operativo empezaron a disparar al cerro y al aire sin recibir ataque ninguno"⁶.

⁵ "Anduvimos como una hora a pie sin lograr encontrar el camino para subir un cerro que llamaban Cerro Perico. Y decían que qué pasó con el sitio, que si era que tenían que hacerme recordar. Yo les dije que era que no me podía ubicar. [Un sargento] se me arrimó y me pegó un puño en la cara y me dijo malparido ya me cansé de que usted me diga mentiras. Lo voy a dejar que lo maten porque usted no quiere colaborar. Como no me podía defender porque me llevaban esposado y amarrado con un lazo dándome la vuelta el lazo en la nuca, decidieron no insistir más conmigo y dijo el mayor vamos a traer al otro y sino nos llevan al sitio los matamos. Nos devolvimos para la casa donde habían dejado los carros y sacaron a Reyes del furgón esposándolo y amarrándolo, con un lazo del cuello y las manos; arrancan el mayor, el sargento, el teniente y otros dos que eran encargados de la seguridad de Reyes".

⁶ El martes 27 de agosto de 2002, arribó al Distrito de Policía de El Espinal (Tolima) "una señora preguntando por Henry Reyes. Los señores del Gaula le dijeron que él estaba colaborando en un operativo y que más tarde venía. Entonces ella le dejó una comida, ropa y se fue. Por la tarde volvió y le dijeron lo mismo y que no se preocupara que él estaba bien. Ella le dejó unos yogur con ponqué y se fue. Regresó el miércoles 28 del presente a preguntar por el señor Reyes y le dijeron que había

Durante la madrugada del 27 de agosto de 2002, aproximadamente a las 4:00 de la mañana, el Mayor amenazó a René Barrero. *"Me dijo tírese al piso y me colocaron un fusil en la cabeza. Me iban a matar, en ese instante pensé y les dije que no me fueran a matar, que yo sabía donde estaba el secuestrado y que no me fueran a matar. Logrando convencerlos con estas palabras, el mayor me dijo que me levantara del piso para que habláramos como dos hombres, y me dijo que Reyes no volvía a cambiar porque como yo mismo me había dado cuenta que él mismo lo había matado y que ya no tenía que preocuparme por Reyes. Me dijo que habláramos y que ellos me iban a ayudar con la fiscal que trabajaba con ellos (...) y que me daban una plata para que dijera que Reyes se había botado y que no fuera a decir que lo habían matado y que ellos me colocaban un abogado que era muy bueno"*.

El Teniente del Gaula le insistió a René Barrero: *"Nosotros le vamos a cuadrar la vuelta a usted. Usted diga que usted se nos presentó y no que nosotros lo capturamos"*. René Barrero manifiesta que estaba atemorizado luego de todo lo sucedido. *"Yo les dije que yo diría lo que ellos me digan. Ya habiéndome dado cuenta que ellos mataron la gente y no tenía como defenderme la impresión era tan grande dado que había visto con Reyes, yo siempre seguía aceptando lo que ellos querían que yo dijera. Y así fui nombrando a Raúl, Diana, Peña, Moreno y el Chavo, porque ellos estaban afeerrados de que estas personas habían secuestrado a don Felipe"*.

Diez días después, René Barrero fue trasladado a la estación permanente de policía en Ibagué (Tolima). Allí, *"me hacían visitas permanentes los del Gaula, llevándome co-*

venido pero que se lo habían vuelto a llevar. Entonces la señora ya no les creyó y empezó a llorar y a insultarles, diciéndoles que ellos le habían matado". En la tarde de ese miércoles, los miembros del Gaula lograron "un video con la grabación de las partes esparcidas del cuerpo de lo que quedó del señor Reyes, y documentos que lo acreditan que si es el señor Reyes, y que ahora el Gaula no quiere aceptar ni la fiscalía 6 especializada que el muerto es el señor Henry Reyes cuando las pruebas certifican que las partes del cuerpo y documentación si son las de él".

mida y me decían que no me fuera a torcer de lo que sabía de Reyes. Continúe con esta rutina el 12 de septiembre hasta que me trasladaron para la cárcel del Distrito de Ibagué”.

René Barrero y su abogado decidieron solicitar ampliación de la indagatoria, “pues las cosas que había pasado tenía que contarlas como habían sucedido y contar que el Gaula había matado a Reyes”. Días después, dos hombres del Gaula lograron que el Director de la cárcel de Ibagué (Tolima) accediera a posibilitar su encuentro con René Barrero. “Me hacen sacar a la oficina del director, me dijeron que ellos habían recibido la información de que yo me les iba a torcer y que recordara lo que había dicho el mayor y que si necesitaba plata, que le dijera a mi esposa que fuera a las oficinas del Gaula que ahí le daban plata. Me echaron 2000 pesos al bolsillo y se retiraron diciéndome que lo pensara bien y que no me fuera a meter en problemas”. El día de la ampliación de la indagatoria uno de los miembros del Gaula que había visitado a René Barrero en la cárcel, estaba presente en el recinto en el que se iba a realizar la diligencia.

Presuntos responsables:

Miembros del Gaula de la Policía Nacional

Mayor Víctor Hugo Díaz

Teniente Moreno

Sargento Jaime Pérez

“Paco”

Ochoa Giraldo

Fuentes:

Relato. René Barrero Sánchez, Manuscrito.

Caso 02 - Tratos degradantes

MARÍA JANETH CALVO Y OTRAS MUJERES VISITANTES DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYÁN (CAUCA)

En el mes de Octubre de 2002, María Janeth Calvo ingresó al complejo carcelario y penitenciario San Isidro de Popayán (Cauca) con el propósito de visitar a su esposo, Darío

Recalde Vidal. Antes de autorizar el ingreso de ella y otras mujeres que esperaban ingresar a la prisión fueron sometidos a una requisa degradante.

“Nos obligaron a colocar el cuerpo en forma curvada donde sobresalen los genitales, para luego abrimos los glúteos. Luego procedieron a abrimos los labios mayores y menores de los genitales, introduciéndonos los dedos en la vagina. No bastando esta supuesta exhaustiva requisa nos obligaron a hacer cuclillas, luego nos apretaron fuertemente las caderas y el estómago para obligarnos a expulsar lo que presumiblemente pudiéramos tener introducido en nuestro cuerpo”.

María Janeth y otras mujeres protestaron por el trato degradante y por las condiciones antihigiénicas en que fue realizado el tacto vaginal. Una de las guardianas replicó: *“si no les gustó así, la próxima vez traigan guantes”.*

El 8 de febrero de 2003, María Janeth Calvo y otras mujeres visitantes del centro penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán (Cauca) fueron objeto de tratos degradantes durante la requisa: *“nos hicieron descubrir los senos, bajar la ropa interior, colocarnos en posición agachada, con el tronco hacia abajo dando la espalda hacia la guardiana. Ella observa, luego uno debe voltearse y abrir bien las piernas mostrando la vagina y abrir los labios de ésta, pujar hacia abajo mientras la guardiana se agacha y mira”.*

Fuentes:

Texto de la acción de tutela Incoada por María Yaneth Calvo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

Caso 03 - Uso desproporcionado de la fuerza DETENIDOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYÁN (CAUCA)

En la mañana del 3 de febrero de 2003, el personal custodia y vigilancia del Inpec irrumpió violentamente en el pa-

tio n° 3 del complejo penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán (Cauca), con el propósito de contener una riña entre personas privadas de la libertad. Durante la incursión, los guardianes lanzaron gases lacrimógenos, golpearon con brutalidad a varias personas privadas de la libertad y habrían lanzado al interno Jorge Adán Acevedo Toro desde el segundo piso a la parte baja, ocasionándole lesiones graves. Según Jorge Adán, *"cuando se estaba descolgando, la guardia le pisoteó los dedos que lo sujetaban y lo sostenían y finalmente le habían dado un puntapiés el cual lo desprendió del piso"*⁷.

Ante la situación que se presentaba en el patio n° 3, prisioneros de otros patios del complejo penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán (Cauca) decidieron dar inicio a una jornada de desobediencia civil: no se dejaron contar y se tomaron el segundo piso de las celdas. Aproximadamente 200 guardianes del Inpec arremetieron contra los desobedientes, empleando gases lacrimógenos y garrotes.

La versión del Inpec sobre lo ocurrido, es la siguiente⁸:

⁷ Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003, pág. 3.

⁸ A raíz de la denuncia hecha por la Corporación Sembrar, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Nomadesc y Acaseva, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario solicitó a la Oficina de Derechos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) "valorara la información y [tomara] las medidas pertinentes para garantizar el respeto de los derechos humanos de los reclusos" (Oficio del Programa Presidencial de DDHH y DIH a la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá, 16 de mayo de 2003). El jefe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, coronel (r) Julio César Moreno Llaños, produjo un informe sobre su visita al complejo penitenciario San Isidro de Popayán (Cauca), durante los días 10 y 11 de marzo de 2003, "con el propósito de verificar algunas presuntas violaciones sobre los derechos humanos a la población reclusa de ese establecimiento, en unos hechos presentados al interior del mismo el día 03 de febrero" (Oficio del Grupo de Derechos Humanos del Inpec al Programa Presidencial de DDHH y DIH, Bogotá, 14 de marzo de 2003).

"Efectivamente el día lunes 03 de febrero del año en curso [2003], siendo aproximadamente las 07:30 horas de la mañana, se presentó una riña en el patio 3, entre los internos denominados "los caleños" y otro grupo denominado "los paisas", ambos grupos portando armas de fabricación carcelaria (chuzos, varillas, etc.).

"De acuerdo a la anterior situación la guardia procedió a penetrar el respectivo patio para devolver el orden y la seguridad la cual se encontraba alterada, en ese procedimiento y según manifiesta el personal de custodia y vigilancia, se atentaba contra la integridad de los internos y de ellos mismos, decidieron hacer uso de los gases como elemento disuasivo y de los bastones de mando.

"La presencia de suficiente personal de guardia y el uso de los gases como elemento disuasivo, hicieron que unos internos se lanzaran desde las celdas del segundo piso de la edificación.

"Personal lesionado:

a) Por parte de los reclusos salieron lesionados: Jorge Adán Acevedo Toro, Cañar Liligo Víctor, Salguero Muñoz Darío y Salazar Juan Camilo, quienes fueron atendidos en la enfermería del establecimiento.

b) Personal de Custodia y Vigilancia: Dragoneate Téllez Arcelli Hugo"⁹.

En el Informe del Grupo de Derechos Humanos se advierte que, de acuerdo con las investigaciones preliminares adelantadas por la Dirección del complejo penitenciario San Isidro, el interno Jorge Adán Acevedo Toro se habría arro-

⁹ Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003, pág. 1.

jado por su propia voluntad desde el segundo piso¹⁰. Así mismo, en el Informe se sostiene que, según "la grabación existente dentro del sistema sobre los hechos sucedidos el 03 de febrero en el pabellón tres y del pabellón siete (...) en ningún momento se observa que la guardia se hubiera excedido en su procedimiento ni que hubiera lanzado internos desde el segundo piso"¹¹.

Posteriormente a los hechos, la medida inmediata que adoptó la Dirección del complejo penitenciario y carcelario San Isidro fue obligar a las personas privadas de la libertad a suscribir la aceptación del reglamento interno. Sin embargo, no dio a conocer su contenido y amenazó con suspender las visitas a aquellas personas que se negaran a firmar el respectivo documento de aceptación.

Entre las 8:00 de la mañana del 4 de febrero hasta las 8:00 de la mañana del 5 de febrero de 2003, es decir, durante 24 horas, la totalidad de las personas privadas de la libertad en el complejo penitenciario y carcelario San Isidro de Popayán (Cauca) permaneció encerrada en sus celdas. Durante ese lapso de tiempo, el personal de custodia y vigilancia arrojó la comida a los prisioneros.

El 5 de febrero de 2003, la Dirección ordenó la suspensión del suministro de agua desde muy temprano hasta pasa-

¹⁰ Las investigaciones preliminares contienen dos diligencias de descargos de dos personas privadas de la libertad que negarían que Jorge Adán Acevedo Toro hubiese sido arrojado por personal de custodia y vigilancia. De una parte, "el interno Juan Camilo Salazar Posada (...) escuchó que el interno Acevedo Toro Jorge Adán, se había lanzado del segundo piso cuando la guardia iba subiendo las escaleras [y] manifiesta igualmente que la riña duró aproximadamente cinco minutos" (Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003, pág. 1). De otra parte, el "interno Jaber Hernado Palomeque Córdoba (...) manifiesta que cuando la guardia subía las escaleras para llegar al segundo piso, el interno Acevedo Toro se lanzó por el susto que le causaba la guardia la verla subir, este interno manifiesta que la riña duró como cuatro minutos, eso fue rápido entró la guardia y nos gaseó" (Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003, pág. 1).

¹¹ Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003, pág. 3.

das las 9:00 de la noche. El agua de las duchas había sido suspendida desde el 3 de febrero de 2003. Fueron castigados y conducidos al calabozo quienes intentaron obtener agua almacenada en los lavamanos.

El 8 de febrero de 2003, fue estricta la requisita practicada por el personal de custodia y vigilancia a la visita femenina. Las mujeres tenían que descubrir sus senos y quitarse su ropa interior. Una vez desnudas en sus partes íntimas, debían agacharse con el tronco abajo dando la espalda a la guardiana. En esa posición, la guardiana les pedía que abrieran sus glúteos, mientras ella miraba. Así mismo, debían voltearse, abrir las piernas, mostrar la vagina, abrir con sus manos los labios vaginales y pujar hacia abajo, mientras la guardiana se agachaba y miraba.

La Procuraduría Regional del Cauca, mediante auto del 2 de mayo de 2003, ordenó que se abriera la indagación preliminar disciplinaria bajo el número 087-001867-2003.

Fuentes:

1. Denuncia hecha por la Corporación Sembrar, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Nomadesc y Acaseva al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Informe del Grupo de Derechos Humanos del Inpec, Bogotá, 14 de marzo de 2003.
3. Varios oficios.

Caso 04 - Tratos crueles y degradantes / Uso excesivo de la fuerza

NEIR PRADA LÓPEZ Y PERSONAS DETENIDAS EN LOS PATIOS n° 1 y n° 2 DE LA CÁRCEL LA MODELO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Detenido

Cárcel La Modelo de Cúcuta (Norte de Santander)

El 21 de febrero de 2003, aproximadamente a las 7:30 de la mañana, el personal de custodia y vigilancia del Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la cárcel La Modelo de Cúcuta (Norte de Santander) practicó una requisita a las personas privadas de la libertad recluidas en los patios n°

1 y n° 2. Un guardián le exigió al detenido Neir Prada quitarse la ropa interior, entregársela a la guardia y hacer cuclillas. Neir Prada le respondió que ese tipo de procedimiento había sido prohibido por la Corte Constitucional, lo cual "consta en oficio dirigido a los diferentes patios del penal donde se prohíbe rotundamente esta práctica". No obstante entregó su ropa interior, pero se negó a hacer las cuclillas. La respuesta del guardián consistió en tirarle por la cara su ropa interior y someterlo a garrote.

Wilder Mejía, mediante denuncia escrita a la Procuraduría Regional, confirmó la ocurrencia del trato degradante padecido por Neir Prada. "Cuando salíamos se presentó un incidente con un compañero de patio, por cuanto un guardia le exigió desnudarse y entregar sus interiores, seguido lo cual lo agredió de palabra y de hecho al golpearlo. La agachada desnudo es un trato humillante tutelado por la Corte Suprema de Justicia. La negativa a este trato humillante fue el golpear a todos los que estábamos ahí"¹².

"Ya de regreso desde la sección de educativas, se presentó el incidente con los guardias en el patio n° 1"¹³. "Algunos internos retuvieron a tres guardianes con el fin de protegerse de las agresiones"¹⁴. "Al regreso al patio se presentó el incidente con los guardias en el patio n° 1, de lo cual nada sabíamos y de nuevo fuimos golpeados para regresarnos al área de educativas donde estábamos concentrados. Allí nos amenazaron de muerte si algo le pasaba a los guardias; nos tomaron como rehenes de ellos"¹⁵.

El Director del establecimiento penitenciario y carcelario reaccionó con el uso de la fuerza frente a la retención de

¹² Wilder Mejía, *Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional*, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

¹³ Javier Moncada González, *Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional*, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

¹⁴ Neir Prada López y Juan Carlos Gómez, *Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional*, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

¹⁵ Wilder Mejía, *Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional*, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

los tres guardianes. El Director, "quien portaba una pistola 9 mm, [dió] la orden de disparar hacia el interior del patio (...) Como prueba entregamos a los señores de la Defensoría del Pueblo dos vainillas de 9 mm de la pistola de dotación del Mayor, 5 vainillas de 7.62 mm, una vainilla de Punto 30, una vainilla de fusil 2.20, ojivas de revólver 38 y dos tapones de cartucho calibre 12"¹⁶.

La Procuraduría Regional de Norte de Santander, mediante oficio 0348 del 28 de marzo de 2003, remitió la investigación, "en cumplimiento al auto del 25 de marzo de 2003", al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Regional Oriente del Inpec.

Fuentes:

1. Neir Prada López y Juan Carlos Gómez, Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.
2. Wilder Mejía, Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.
3. Javier Moncada González, Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.
4. José Antonio Sánchez, Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.
5. Oficio n.º 0348 de la Procuraduría Regional de Norte de Santander a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Regional Oriente del Inpec, Cúcuta.

Caso 05 - Torturas

MYRIAM RINCÓN PEREIRA

El 28 de marzo de 2003, cerca del Centro Cultural de Cúcuta (Norte de Santander), Myriam Rincón Pereira fue abordada por hombres armados, vestidos de civil, que le pidieron acompañarlos para someterla a un interrogatorio en las instalaciones del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía Nacional (Sijin). Justamente Myriam Rincón se encontraba en ese lugar luego de haber sido informada, en la sede la Sijin, que su novio, Eliécer Moros Chaparro, había sido trasladado para la cárcel La Modelo de Cúcuta.

¹⁶ Neir Prada López y Juan Carlos Gómez, Denuncia dirigida a la Procuraduría Regional, Cúcuta (Norte de Santander), 21 de febrero de 2003.

Una vez en la sede del organismo de seguridad, un Coronel la interrogó sobre su pertenencia a la "banda de Tyson" y, a cambio de sus respuestas, le ofreció dinero y un apartamento. *"Ofuscado porque no le contestaba nada de lo que quería escuchar, procedió a torturarme colocándome una bolsa en la cabeza y golpeándome físicamente con una toalla mojada con la intención de no dejar morados; igualmente me amenazaron con el bienestar y vida de mis hijas y mi señora madre. Posteriormente sobre las 3:00 de la tarde, me sacaron en una camioneta Blatzer para la estación [de policía] de San Mateo y saliendo abordaron a mi hija y a mi madre. Fuimos las tres trasladadas para esa estación. Hablé con el general Gamboa para manifestar qué relación tenía con el señor Eliécer Moros Chaparro. Repetí lo dicho en las instalaciones de la Sijín. El General se retiró una vez escuchada mi versión y me dejaron en una oficina sola. En vista de que no debía nada, optaron por dejarme en libertad a las 7:00 de la noche y funcionarios de la Policía vestidos de civil nos llevaron hasta Ureña y nos dejaron (a las tres) allí".*

Posteriormente, Myriam Rincón fue trasladada a la sede de la Sijín en varias oportunidades. El 5 de abril de 2003, fue interrogada desde las 10:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde. El 17 de abril (jueves santo), después de visitar a su novio en la cárcel La Modelo de Cúcuta, fue nuevamente conducida a la sede de ese organismo de seguridad y fue obligada a permanecer, sin motivo claro, hasta las 7:00 de la noche del 20 de abril de 2003.

Fuente:

Myriam Rincón Pereira, Denuncia por detención arbitraria, violencia física, psicológica, ante la Procuraduría Regional de Cúcuta.

Caso 06 - Torturas

**DORA GUEVARA CORREDOR, MERCEDES CORREDOR,
NELSON JAVIER GUEVARA CORREDOR Y NIÑA
FRANCESDY (13 AÑOS)**

Dora Guevara Corredor. Detenida Reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá

El 10 de diciembre de 2002, hacia la 1:00 de la madrugada, aproximadamente 80 personas (entre civiles y uniformadas) irrumpieron violentamente en la residencia de Mercedes Corredor, ubicada en el barrio Policarpa Salavarrieta de Bogotá. Mercedes Corredor, su hija Dora Guevara Corredor y su hijo Nelson Guevara Corredor fueron objeto de torturas. La niña Francesdy fue ultrajada sexualmente. *"Como hasta las 2:30 de la mañana duraron cometiendo contra nosotros todo tipo de actos. Nos amenazaban constantemente con asesinarnos, nos apretaban la garganta"*.

Cinco hombres se ubicaron en la entrada de la residencia, golpearon violentamente la puerta e hicieron dos disparos, mientras vociferaban: *"Vieja h.p., abra rápido"*. Cuando Mercedes Corredor abrió la puerta, fue tomada por los cabellos y golpeada contra la pared. Aunque no exhibieron orden judicial alguna para realizar el allanamiento ni se identificaron, quienes irrumpieron en la residencia de Mercedes Corredor preguntaban por armas y por una persona que llamaban "La Mona".

Luego ingresaron a la habitación de Dora Guevara Corredor, hija de Mercedes Corredor, donde dormía con su esposo y dos hijos menores de edad. Varios sujetos la golpearon con brutalidad y le colocaron una bolsa negra en la cabeza tratando de asfixiarla. La indagaron por unas armas y el paradero de "La Mona", mientras le golpeaban sus senos y su vagina. La acusaron de pertenecer a la guerrilla. Como consecuencia de las torturas a que fue sometida, Dora Guevara perdió el conocimiento.

Seguidamente entraron a la habitación de Nelson Javier Guevara Corredor, hijo mayor de Mercedes Corredor. Le pegaron y también lo sometieron a perder la respiración periódicamente mediante una bolsa negra. Los torturadores insistían en que confesara el paradero de unas armas.

También irrumpieron en la habitación de la niña de una inquilina de Mercedes Corredor, Francesdy, de 13 años de edad. La despojaron de la cobija con la que trató de cubrirse, pues estaba desnuda, y uno de los sujetos comenzó a manosear a la niña. Un hombre, le dijo: "pero está muy rica, mamita".

Dora Guevara fue sacada de la casa y conducida hasta el parque del barrio Ciudad Berna. Allí fue torturada dentro de una camioneta blanca, doble cabina. Mientras tanto, los abusos se seguían produciendo dentro de la casa de Mercedes Corredor. Hasta que, cuenta ella, "forcejeando con los agresores, abrí una ventana y empecé a pedir auxilio. Al poco rato entró un señor uniformado e hizo una inspección de la casa. Cuando lo vieron los individuos que estaban de civil, que nos estaban pegando y torturando, nos quitaron inmediatamente las bolsas de la cabeza y dejaron de pegarnos".

Cuando la regresaron a la casa, Dora Guevara venía esposada, golpeada y sus senos estaban lacerados. Los sujetos argumentaban que Dora ya sabía lo que tenía que declarar en la Fiscalía. Luego, relata Mercedes, "*entraron dos señoras muy sonrientes que se sentaron en el comedor y empezaron a escribir lo que los civiles les decían y les mostraron algunos documentos que fueron sacados de mi alcoba*"¹⁷. Mercedes continúa su relato sobre las dos mujeres:

¹⁷ La siguiente es la lista de documentos y objetos sustraídos durante la operación de allanamiento suministrada por Mercedes Corredor: "Carné de afiliación al Partido Comunista Colombiano; carta de invitación a actividades propias del Partido; invitación a un foro público de servicios públicos domiciliarios; un video del Frente Social y Político alusivo a la campaña presidencial y de los candidatos a (...) Senado

"Hicieron un escrito y sin leernos lo que decía nos forzaron a firmar varias de la personas que nos encontrábamos en la casa. Las señoras que hicieron el escrito no se identificaron de qué organismos de seguridad eran. Una señora de esas me dijo que a mi hija Dora se la llevarían para la URI de la calle 13 con carrera 32 (Unidad de Reacción Inmediata Dependencia Judicial de la Fiscalía General de la Nación). En mi angustia me fui hasta allí y no vi ingresar a mi hija. Me desplazé luego a la Sijín (organismo de seguridad del Estado) y allí también me negaron su retención.

"Ante el temor por la vida de mi hija, solicité la intervención de la Defensoría del Pueblo, funcionarios que sí se preocuparon por mi problema y ubicaron a mi hija que la tenía efectivamente la Sijín en donde horas antes me la habían negado".

Posteriormente, Dora Guevara Corredor sería recluida en la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá. Un médico de Medicina Legal, luego de practicar el correspondiente examen, le expidió una incapacidad por 30 días, especialmente por los fuertes golpes recibidos en la cabeza y en los senos.

Mercedes Corredor concluye su relato:

"Nuestra integridad moral y física ha sido lacerada totalmente, hecho repetitivo pues de estos allanamientos hemos sido víctimas en cuatro ocasiones y

y Cámara de Representantes; invitación a una reunión del Comité Intersindical para el sur de la ciudad; invitación al foro de damnificados por deslizamiento de tierra en el barrio Alto de la Estancia; se llevaron algunas fotografías familiares tomadas en cumpleaños y fiestas de integración familiar; se llevaron la cédula de ciudadanía de Nelson Javier Guevara Corredor (...); se llevaron documentos originales como carta de propiedad y seguro obligatorio del [vehículo] Suzuki de placas AQE 820, con número de registro de la Secretaría de Tránsito n° 40153694; y se llevaron un computador de mi nieto donde realizaba sus tareas escolares".

en ninguno de estos registros a nuestra vivienda se han encontrado armas ni ningún objeto ilícito. Sin embargo, los organismos de seguridad del Estado colombiano y aduciendo su estado de conmoción, dicen que somos subversivos y como nunca han llegado a encontrar pruebas comprometedoras esta vez se valieron de torturas físicas, psicológicas y morales y presión por intimidación con armas de fuego y corto punzantes para obtener declaraciones acomodadas y alejadas de toda normatividad procesal para poder decir a la opinión pública y sus superiores que su operativo fue todo un éxito”.

Fuentes:

1. Relato del caso. Seccional Bogotá de la FCSPP, Informe tortura año 2003, 27 de mayo de 2003, pág. 2. Habría que precisar la nota manuscrita que aparece allí: "(CCAJAR), inf. seccional”.
2. Denuncia de Mercedes Corredor. Mercedes Corredor, Denuncia pública por violación a los derechos humanos, 4 páginas. Habría que precisar la nota manuscrita que aparece en el encabezado: "ACCIÓN URGENTE. REDES DEL COLECTIVO”.

Caso 07 - Torturas

GLADYS ROCÍO CÁRDENAS

Privada de libertad reclusión de mujeres Bogotá

El 7 de febrero de 2003, Gladys Rocío Cárdenas fue capturada por miembros del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía Nacional (Sijín). Durante la indagatoria que rindió ante la Fiscalía 9^a de terrorismo, acusada por la quema de un bus del sistema Transmilenio, Gladys Rocío denunció que los agentes de la Sijín la habían torturado utilizando bolsas plásticas en su cabeza para producirle asfixia. A pesar de que se le solicitó a la Fiscal compulsar copias por el delito de tortura, ella no lo hizo cuando definió la situación jurídica de Gladys Rocío.

El concepto de Medicina Legal, luego de examinar a Gladys Rocío, es el siguiente: *“Manifiesta que fue agredida con trauma en la cara, al momento del examen presenta favi-*

mosis leve en región malar izquierda. Refiere dolor leve. Se fija incapacidad definitiva de 4 días”.

Fuente:

1. Carta dirigida a Yolanda Amaya, Informe preliminar sobre torturas, 2 de abril de 2003.

Caso 08 - Torturas NAÚN URREGO¹⁸

Detenido
Penitenciaría La Picota de Bogotá

El 22 de abril de 2003, en el barrio Matatigres de Bogotá, Naún Urrego fue detenido por miembros del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (Goes). De ese lugar fue conducido a la sede del Goes, donde fue sometido a torturas desde las 9:00 de la mañana hasta las 11:00 de la noche

Los policías le colocaron ocho veces una bolsa negra de plástico en la cabeza a Naún, para provocarle asfixia. También le pegaron en la cabeza y se pararon encima de su cuerpo hasta fracturarle dos costillas. Le martillaron armas en su cabeza y llenaron con boca sus municiones. Continuamente le decían que lo iban a matar y amenazaron con matar a su esposa y a sus hijos. Las torturas cesaron porque llegó un momento en el que los torturadores pensaron que Naún Urrego había muerto.

Fuentes:

1. Relato del caso. Seccional Bogotá de la FCSPP, informe tortura año 2003, 27 de mayo de 2003, págs. 2 y 3. Habría que precisar la nota manuscrita que aparece allí: “inf. seccional”.
2. Fue incluido en el Anexo al informe al terno de la CCJ y otras organizaciones al Comité contra la Tortura en relación con Colombia, pág. 17.

¹⁸ En las mismas circunstancias de Naún Urrego, habría sido torturado Armando Acosta.



Caso 09 - Tratos degradantes

DETENIDAS DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

El 23 de abril de 2003, Silvia Márquez debía cumplir con una diligencia judicial. Las guardianas le ordenaron a ella y a otras mujeres que debían ser remitidas al exterior de la prisión para cumplir con diligencias judiciales, que debían desnudarse completamente y hacer cuclillas. Silvia se negó a cumplir con tal orden por considerarla un trato denigrante y humillante para cualquier persona. Silvia Márquez es la representante de derechos humanos de las mujeres reclusas en el patio n° 6 de la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

El 23 de abril de 2003, las mujeres sometidas a encierro en el patio n° 6 de la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá enviaron un oficio a la directora de esa cárcel, CT. Adriana Patricia Hernández Marín:

"Nosotras las internas del Pabellón sexto, queremos manifestar nuestra inconformidad, por la forma como se efectúan las requisas a las internas que salen a remisión, como la que se presentó el día de hoy, en la cual a las internas se les ordenó por parte del personal de guardia, que debían "desnudarse por completo y hacer cuclillas" lo cual nuestra compañera y Representante de Derechos Humanos SILVIA MARQUEZ no accedió por obvias razones".

El 5 de mayo de 2003, mediante el oficio n° 0781, la CT. Adriana Patricia Hernández Marín respondió a las prisioneras. En el aparte final de la comunicación, se lee:

"Nuestra mayor preocupación es el cumplimiento a (sic) lo reglado y el respeto a los Derechos Humanos sin salirnos del marco legal propendiendo siempre por la función la cual nos fue encomendada que es la SEGURIDAD FISICA E INTEGRIDAD PERSONAL TAN-

TO DE LOS INTERNOS COMO DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS Y la PERMANENCIA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN sin olvidar los fines de la pena.

“Para el caso concreto de la interna SILVIA MARQUEZ quien manifiesta que ‘no accedió por obvias razones a la requisa que le sería practicada. Por parte del personal de guardia,..’ deja ver con su actitud deliberante una presunta vulnerabilidad a la seguridad y por ende a la integridad física de quienes iban a realizar el desplazamiento (guardia e internas). Es de aclarar que el procedimiento de requisa es efectuado para todas y cada una de las internas recluidas en este Centro Carcelario, en todos y cada uno de los desplazamientos, tanto al ingreso como a la salida”.

Fuentes:

1. Relato del caso. Seccional Bogotá de la FCSPP, Informe tortura año 2003, 27 de mayo de 2003, pág. 3.
2. Oficio enviado por las internas del patio n° 6 a la Directora de la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá.
3. Oficio n° 0781 enviado por la Directora de la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá a las internas del patio n° 6.

Caso 10 - Torturas

JOSÉ ABSALÓN ACHURY

Abogado de un detenido político
Desaparecido, torturado y asesinado

El 18 de mayo de 2003, en Granada (Meta), el abogado José Absalón Achury fue desaparecido. José Absalón se desempeñaba como apoderado del detenido político Yesid Arteta. En razón de las amenazas que contra su vida había recibido en días anteriores, José Absalón se había excusado de participar en la audiencia pública de juzgamiento de Yesid Arteta, programada para realizarse el 14 de mayo de 2003 en Bogotá. El 26 de mayo de 2003, en Granada (Meta), fue encontrado el cadáver de José Absalón con muestras visibles de tortura.

Fuente

1. Relato del caso. Seccional Bogotá de la FCSPP, Informe tortura año 2003, 27 de mayo de 2003.

Caso 11 - Tratos degradantes

DETENIDOS DE LA CÁRCEL PICALAÑA DE IBAGUÉ (TOLIMA)

El 3 de julio de 2003, hacia las 8:00 de la mañana, irrumpió el cuerpo de custodia y vigilancia, al mando del capitán Oscar Rosero, en el patio n° 11 de la cárcel Picalaña de Ibagué (Tolima). Los guardianes obligaron a las personas privadas de la libertad en ese patio a desnudarse totalmente y hacer repetidamente cuclillas. Ni siquiera dos personas minusválidas, Carlos Hernán Zuñiga y Rodrigo Burgos Hernández, fueron eximidas de someterse a la requisa genital.

En la denuncia pública hecha por los prisioneros de la cárcel Picalaña de Ibagué (Tolima), con fecha 7 de julio de 2003, se lee:

“Lo mismo se viene presentando con las visitas: como es posible que a nuestros visitantes se les someta a estos tipos de abusos: hacerles quitar los pantalones y ropa interior, y obligarles a hacer cuclillas. Tener que exhibir sus partes genitales a toda la guardia y visitantes presentes en el momento.

“Acaso no poseen tecnología y como reza la circular [en referencia a la circular n.º 035 del 27 de marzo de 1997 emanada de la Dirección General del Inpec], los detectores eléctricos para metales y en caso de droga o sustancias alucinógenas, pedir el apoyo de sabuesos, debidamente entrenados para esos efectos. ¿Será posible que el personal de guardia no ha recibido capacitación para cumplir las normas de seguridad?”.

Fuente:

1. Denuncia pública. Internos Centro penitenciario y carcelario Picafeña Ibagué Tolima, Acción urgente, págs. 1 y 2.

Caso 12 - Torturas **GILDARDO DÍAZ CRUZ**

El día 7 de noviembre de 2000, en la bomba de gasolina ubicada en la calle 73 con avenida Ciudad de Cali en Cali (Valle), muy cerca de la estación de policía Los Mangos, Gildardo Díaz Cruz fue abordado por cinco hombres de civil. Uno de los hombres portaba un fusil y los demás pistolas. Dijeron que eran miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). *"Preguntaron que si yo era Gildardo Valencia y yo les dije que no, que yo era Gildardo Díaz Cruz. Me dijeron que yo tenía orden de captura y me cogieron y por delante de todos me dijeron palabras soeces y me tiraron al piso del carro y me pusieron los pies encima y salieron conmigo más abajo"*. Luego, Gildardo sería sometido a diversas torturas, que él relató en un manuscrito.

Los hombres se comunicaron con alguien a quien llamaron "patrón". *"Aquí tenemos el encargo, lo echamos para la finca", le manifestaron al "patrón". "Yo oí cuando les contestó: 'sí, tráiganlo para acá'. Yo me asusté y me tiré del carro. Me cogieron a golpes casi durante 30 minutos. Luego llegó (sic) los agentes de la Policía y dijeron qué pasa. Le dijeron que yo tenía boleta de captura. Y los policías me cogieron y me pusieron las esposas. Les dijeron échenlo al carro y luego cogieron por toda la avenida Ciudad de Cali hasta Puerto Rellena. Los alcanzó de nuevo la patrulla y les dijeron qué pasa, para dónde lo llevan, y les dijeron, no tranquilo lo llevamos para La Alameda y los policías les dijeron, bueno, allá nos vemos y se fueron. Luego dijeron los tipos me comieron de ley por fin perdiste y me dijeron palabras vulgares y llamaron al tipo con el que se comunicaban y volvieron y le dijeron que sí lo llevaban para la finca y me cogieron y me envolvieron la cabeza en pura cinta y me cogieron a golpes y me llevaron a una finca*

donde me golpearon y me torturaron durante cinco horas y debido a las torturas y los golpes me dejaron sordo un oído debido a los golpes y también me dijeron que me iban a dejar hecho pedazos con la moto sierra y que me iban a meter el choque eléctrico y que yo me le había volado varias veces, pero que por fin me habían cogido y que se las iba a pagar y de nuevo volvieron a decir que ellos eran del Bloque Calima de las Autodefensas. Y después de haberme golpeado, me bajaron al batallón, pero no me quitaron la cinta de la cabeza. Al batallón me bajaron a las 6 de la tarde”.

Fuente:

1. Manuscrito de Gildardo Díaz Cruz.

Caso 13. Torturas

Mauricio, Ricardo y Luis*

Estación El Diamante, comuna 13

El junio de 2003, tres jóvenes, uno de ellos de 16 años de edad, fueron detenidos por agentes de la Policía en el barrio Villa del Lago de la Comuna 13 de Cali (Valle). Los tres jóvenes fueron conducidos a la estación El Diamante acusados de haber robado un taxi. En la estación les echaron agua, les dieron puños en el abdomen, los ahogaron con bolsas plásticas y les aplicaron corriente eléctrica. Un policía le quitó a uno de ellos 36 mil pesos porque presumía que eran robados. A los familiares que les llevaron alimentos, los policías les dijeron: “No les dejamos entrar la comida a esos hijueputas”.

“ Yo estaba en una rumba allí en villa del lago, llegaron diciendo que habían robado un taxi, nosotros estábamos bailando cuando se había presentado el robo, nosotros no fuimos. Después los agentes llegaron a la casa cuando ya nos habíamos acostado, nos levantaron de las camas diciéndonos que nosotros no vivíamos ahí, que entregáramos las cosas, nosotros dijimos que no sabíamos nada, yo tenía en el pantalón 36 lucas (pesos) y cuando llegue allá a la

inspección un policía me los saco del bolsillo, preguntó de quien eran y dijo que era robado, me cogió mis 36 lucas, me empezaron a dar puños en la barriga y con una chuspa de la 14 me la empezaron a meter en la cabeza.

¿Cuántos detuvieron con usted? "A tres personas de los mangos y a todos nos pusieron bolsas en la cabeza, nos mojaron toda la noche para que no durmiéramos, decían que si los ayudábamos a trapear nos soltaban, nosotros los mandábamos a comprar y se cogían la plata y nos tenían aguantando hambre allá"

¿Cuántos días los tuvieron en la estación? "Dos días, también había un menor de 16 años de edad que no le pueden meter 24 horas, no dejaban meter la comida que por que no se les daba gana; Me dieron patadas, como para que uno hable, no me dejaron entrar la comida, nos torturaron y nos daban puños, nos daban duro".

¿Cómo es lo de la tortura? " Nos pusieron electricidad, una que ellos llaman la 220; consiste en echarle a uno agua en los pies y en la cabeza, nos ponen las esposas sujetándonos a una malla metálica, a esta le instalan unos cables con corriente, y usted viera como uno se retuerce por la electricidad."

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 4.

Caso 14 - Abuso de autoridad

LUIS EDUARDO ESPINOSA

En el mes de Febrero de 2003, Luis Eduardo Espinosa Mosquera, integrante de la Asociación de Grupos Juveniles Libertad, fue hostigado por dos patrulleros de la Policía Nacional de la estación El Diamante, cuya identificación no era visible debido a los chalecos antibalas que portaban. Cuando Luis Eduardo se disponía a salir de la sede del puesto de salud del barrio Charco Azul de la Comuna

13 de Cali (Valle), uno de los patrulleros le preguntó si trabajaba en el puesto de salud. Luis Eduardo le respondió que no, pero que era un reconocido líder comunitario del sector. Enseguida el agente le apuntó con un revólver y lo obligó a salir. Luis Eduardo le decía que la gente que estaba en el puesto de salud podía dar fe de lo que le estaba diciendo, mientras que él como autoridad no podía tratar a la gente de esa forma.

El agente furioso le dijo a Luis Eduardo: *"¿Entonces que querés? ¿Que me arrodille y te pida la bendición, hijueputa?"*. Le pidió que exhibiera sus documentos de identidad y lo requisó. El policía lo acusó de ser un subversivo y manifestó que la organización con la que trabaja también era una organización de subversivos del sector. Finalmente, le botó los documentos al piso.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 1.

Caso 15 - Torturas y asesinato

BAUTELINO RESTREPO

El 3 de abril de 2003, Bautelino Restrepo fue asesinado en su residencia, ubicada en el barrio La Paz de la Comuna 13, distrito de Aguablanca de Cali (Valle). Bautelino era un destacado líder comunitario barrial. Según sus familiares, antes de ser asesinado fue sometido a torturas mientras lo indagaban sobre el paradero de otros líderes comunitarios.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 1.

Caso 16- Torturas

Estación de Policía los Mangos, Comuna 14 Distrito de Aguablanca

Juan, Vendedor de pescado y chontaduro

En el mes de Junio de 2003, aproximadamente a las 8:00 de la noche, un joven vendedor fue capturado por un grupo de policías que realizaban una redada callejera. *"De puro destrabe me cogieron cuando venía el camión se me tiraron y me dieron maltrato. Este golpe de acá apenas se me está aclarando. (...) aquí en el ojo me echaron un spray que ellos cargan, el lacrimógeno. Eso, me lo echaron y me tapó los dos ojos y como yo no veía, eso era a golpes pa' todos lados"*.

Los policías lo condujeron a la estación El Diamante. Lo tiraron del carro, lo esposaron, le echaron agua y lo colgaron. Al otro día remitieron al joven vendedor a la Fiscalía (de la Sexta) y luego lo remitieron a la cárcel Villahermosa de Cali (Valle), donde permaneció durante tres días. *"Yo no entré pa'llá, pa'los patios. Yo seguí a enfermería porque yo llegué muy maltratado"*.

Nuevamente Juan fue detenido a principios del mes de Julio 2003, capturado en el parque de Los Mangos por agentes de la Policía que lo acusaban de haberse robado el radio de un taxi. Los policías lo subieron a un camión y lo condujeron a la estación Los Mangos.

"Me detuvieron en los mangos en el parque, el camión me recogió a las 4 y me llevo a la estación de los mangos diciendo que yo había robado un taxi, viendo que yo no he robado a nadie, yo soy vendedor; me quitaron la ropa me echaron un tarro de agua en la cabeza 4 veces, con una correa de hierros me daban golpes, yo me arrodille y les dije que no había robado a nadie, pero ellos seguían dándome patadas y puños; marcado me quedan los golpes así (nuestras la espalda se observa señales de golpes). Me tuvieron desde las 4 p.m como hasta las 9 y media de la noche por que mi mamá hizo todas las vueltas pa que me

CASOS DE TORTURAS

soltaran que yo había acabado de vender chontaduro y pescado, los policías me preguntaban que a donde estaba el radio que se los entregara yo les dije que no sabia nada de ningún radio, yo no se nada, que si voz sos que a demandarme y yo no tengo nada ahí y me daban puños, a uno le quitan la ropa y con un charco ahí y con unos cables sin ropa sin nada mojado le ponen corriente de luz”.

“Conmigo habían más jóvenes se llevaron como unos 15, a varios golpearon y a mi también”

Fuentes:

1. Entrevista realizada al joven vendedor de pescado y chontaduro.
2. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 1.

Caso 17 - Torturas

JOVEN Y OTRAS 14 PERSONAS DETENIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA EL DIAMANTE EN CALI (VALLE)

En la tarde del 25 de junio de 2003, un joven fue detenido por policías de la estación El Diamante. Los policías lo subieron a un camión y allí lo obligaron a comer matas de marihuana. En la sede de la estación lo amarraron contra una malla, le echaron agua y le pusieron corriente eléctrica en las manos mojadas, mientras le imprecaban: “hijueputa, rata”.

“Me cogieron el 25 de junio este año como a las cuatro de la tarde, en un que operativo, en una batida me cogieron, me pidieron los papeles y como yo no los tenia me subieron al camión y me colocaron a comer matas de marihuana, dentro del camión y de ahí me llevaron a la estación. Allá en la inspección el diamante me amarraron contra la malla. Al preguntar en que parte del cuerpo recolocaron la corriente el contestó: “En las manos como estaba todo mojado y me decían hijueputa rata que no se que, les dije que yo no robo que trabajo, pero me seguían maltratando, otras veces que me han detenido, me han detenido y me han

pegado cachetadas. Esta vez estábamos en la celda como a la 1:30 de la mañana llegaron y nos echaron agua y nos mojaron la celda y que séquese cada uno con su camisa nos decían". Había más personas con Usted en la Celda? "Habíamos 15, varios del mismo sector y de aquí, de Mojica y del poblado y a todos nos pusieron electricidad.

El joven comenta que aproximadamente a la 1:30 de la mañana del 26 de junio de 2003 los policías les echaron agua a las 15 personas que se encontraban esa noche detenidos y, así mojados, les aplicaron electricidad.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali.

Caso 18- Torturas

RICARDO

Estación El Diamante, comuna 13. Distrito de Aguablanca - Cali.

En el mes de julio de 2003, el joven Ricardo* fue detenido por la Policía y llevado a la estación El Diamante. Allí, los policías lo golpearon, le aplicaron un gas lacrimógeno en los ojos y lo vendaron. Lo continuaron golpeando. Luego lo esposaron y lo colgaron durante varias horas.

Al día siguiente lo trasladaron a la estación de policía Villanueva. Allí permaneció detenido durante tres días. Antes de salir, le hicieron firmar una constancia de buen trato. El joven tuvo que ir a un médico para que le examinaran los ojos y el cuerpo, pues se encontraba muy maltratado.

"Eso fue a las ocho de la noche, hace quince días a principios de junio de 2003, entonces me mandaron pa Villanueva y estuve tres días en Villanueva por eso y como no me encontraron nada entonces me soltaron, pero quede maltratado.

De puro destrabe me cogieron cuando venia el camión de la policía, se me tiraron me dieron maltrato, ese golpe de acá apenas se me esta aclarando.

"Todo el camión estaba lleno de policía, imagínese cuando andan en camión son como 30. al preguntar sobre el trato dado por la policía respondió: "Pues vea aquí en el ojo me echaron un spray con lacrimógeno, que ellos cargan eso me lo echaron y me irritaron los dos ojos, como yo no veía eso era golpes por todos lados al llegar al diamante me tiraron del carro, allá me metieron en una celda, me echaron un balde de agua y me esposaron, quede todo mojado y al otro día me mandaron para la Fiscalía de la sexta, me mandaron para Villanueva y allí estuve tres días me toco ir al medico, cuando llegue a la estación de Villanueva yo no entre a los patios, seguí para enfermería por que llegue muy maltratado y no veía. Al salir ellos lo hacen a uno firmar el nombre".

Al preguntar cuántas veces lo han detenido en estas mismas condiciones Ricardo contestó: "Así mismo no, ósea que me dieron este maltrato fue esta vez no más, pero nos han cogido la otras veces sus 24 horas normal como a todo mundo que ven en la calle, pero esta vez se pasaron".

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 4.

Caso 19 - TORTURA

GEOVANNY*

Estación El Diamante, comuna 13. Distrito de Aguablanca - Cali.

En julio de 2003, un Geovanny fue detenido por miembros de la Policía. Fue llevado a la estación El Diamante. Allí, le golpearon todo el cuerpo con un palo, le rayaron la cara y con la cacha del arma le pagaron en la cabeza y en la boca. Le preguntaron por su lugar de residencia. El joven les contestó que habitaba en el barrio Charco Azul de la Comuna 13 de Cali (Valle). Un policía respondió: *"En Charco Azul sólo hay ladrones"*.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 4.

Caso 20 - Tortura- Asesinato

JOSÉ HÉCTOR QUIÑÓNEZ GRANJA

Barrio Charco Azul Comuna 13 Distrito de Agua Blanca - Cali.

El 5 de julio de 2003, José Héctor Quiñónez Granja fue asesinado, en el barrio Charco Azul de la Comuna 13 de Cali (Valle), por un patrullero de la Policía Nacional de la estación El Diamante. José Héctor tenía 20 años de edad.

Miembros de la Policía desarrollaban un operativo de persecución de presuntos delincuentes del sector. José Héctor subió por las escaleras externas de una casa ubicada en la diagonal 70B1 No.22^a-34 y un agente le disparó en las piernas. José Héctor emprendió la huida. El agente lo persiguió y lo alcanzó en el suelo de la terraza. Estando en total estado de indefensión, José Héctor fue obligado por el patrullero a arrodillarse y, luego, a tenderse boca abajo. El patrullero le hizo dos disparos: uno en la cabeza y otro en la cara.



Los vecinos intentaron llevar a José Héctor al centro de salud, pero los policías lo impidieron golpeándolos con los bastones de mando y haciendo disparos (algunos hicieron blanco en algunas casas). Finalmente, los vecinos bajaron a José Héctor de la terraza y lo trasladaron al hospital. Allí llegó muerto.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, pág. 2.

Caso 21 - Torturas

10 JÓVENES

Estación El Diamante, comuna 13 Distrito de Aguablanca.

El 5 de julio de 2003, 10 jóvenes fueron detenidos por policías de la estación El Diamante. Los torturaron usando corriente eléctrica. A uno se le hizo un hueco en el pie

Fuente:

Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali.

Caso 22 - Torturas

FABIO FERNANDO PINZÓN MEDINA

Estación El Diamante, comuna 13. Distrito de Aguablanca - Cali.

El 16 de julio de 2003, Fabio Fernando Pinzón Medina fue objeto de una paliza por parte de miembros de la Policía Nacional de la estación El Diamante. Esa tarde, Fernando se encontraba vendiendo verduras y frutas en el Barrio charco azul distrito de Aguablanca Comuna 13, cuando aparecieron una camioneta y un camión con policías. Los agentes se acercaron a un joven que se encontraba sentado en un andén y empezaron a maltratarlo con los bastones de mando. Fabio se aproximó al lugar y les dijo a los policías que el muchacho llevaba rato sentado en el andén. Inmediatamente arribó al lugar una hermana del joven que estaban golpeando y les dijo a los policías que no le pegaran. A pesar de que ella se encontraba en estado de embarazo,

los policías también la golpearon y ella se desmayó. Al lugar llegó otra hermana y le pidió a Fabio que diera noticia al papá de los tres jóvenes de lo que estaba ocurriendo. Fabio tomó nota del número telefónico y se retiró.

Después de que Fabio recorrió dos cuadras, el camión con los policías se le acercó. Uno de los agentes se dirigió a él: *“¿Vos sos el que estaba anotando los datos para demandarnos? Vamos a ver si podés”*. Varios policías se abalanzaron sobre él y empezaron a golpearlo. Lo subieron al camión donde le propinaron una fuerte paliza hasta que llegaron a la estación de policía El Diamante. Allí, uno de los agentes se le acercó, empezó a darle golpes y le dijo: *“Con esto te voy a poner a viajar”*. Luego se retiró de la celda. Pasado un tiempo, ingresó otro policía a la celda donde se encontraba Fabio y le dijo que tenía que pagar un daño ocasionado al camión o, de lo contrario, lo pondrían a disposición de la Fiscalía.

El 17 de julio de 2003, los policías sacaron a Fabio de la celda para que hiciera aseo. Era notable que Fabio tuviera seriamente edematizado el rostro. Esa tarde un agente lo sacó de la celda y lo obligó a firmar en un libro y en una hoja en blanco antes de dejarlo libre.

La Defensoría del Pueblo conoció el caso y remitió a Fabio a Medicina Legal. Dado el daño que había sufrido, el médico expidió una incapacidad por 15 días y remitió a Fabio al oftalmólogo del hospital Carlos Holmes Trujillo. Luego del examen, el médico ordenó que se le realizara con urgencia un TAC cerebral.

Fuente:

1. Relato. Seccional Valle del Cauca de la FCSPP, Casos tortura Comuna 13 de Aguablanca Cali, Págs. 2 y 3

Caso 23- Torturas

REYNALDO ROJAS

El 7 de marzo de 2002, aproximadamente a las 10:00 de la mañana, en jurisdicción de Charta (Santander), Reynaldo Rojas fue detenido sin orden judicial por soldados de la V Brigada del Ejército Nacional. *"Salía yo del puesto de salud del municipio de Charta, con un kilo de trucha para mi patrona (...) cuando los miembros del Ejército me solicitaron los papeles. Antes había pasado por el lado de ellos sin ningún problema. Posteriormente me pidieron colocar las manos al frente y me amarraron con una pañoleta de las que colocan en la cabeza. Acto seguido me llevaron a una pared y me cubrieron los soldados con sus cuerpos, evitando que los transeúntes pudieran verme".*

Los soldados de la V Brigada condujeron a Reynaldo hasta el cementerio. Allí lo golpearon en la cabeza y la cara, acusándolo de haber avisado a la guerrilla sobre la avanzada del Ejército por el pantano. Luego lo llevaron hasta la vereda La Rinconada de Charta. En ese lugar, *"me quitaron los zapatos, me pusieron bocabajo, amarrado de pies y manos, y con una macheta me pegaron planazos en el trasero, las piernas y la espalda".* Posteriormente, lo condujeron hasta el sitio donde estaba instalado el campamento de los soldados: *"ahí llegó un soldado a quien le manifesté que que yo no debía nada, a lo que respondió botándome bocabajo y diciendo que todos los guerrilleros que cogían decían que no debían nada. Los soldados se me paraban encima y me gritaban que confesara donde estaban los comandantes y campamentos de la guerrilla, me pegaban en la cabeza, la espalda y cachetadas en la nariz".*

Finalmente, *"tres soldados de dijeron que debía esperar a que oscureciera porque me iban a violar. Poco después llegó el soldado al que le decían que era el Capitán y le dije que por favor me soltara, que yo no debía nada. En ese momento, me desamarraron las manos y el Capitán se fue (...). Eran más o menos la 7:30, me empezaron a decir que*

donde me vieran en la ciudad 'sacaban la pistola y me daban', y que era poco para lo que hacían los paracos. Trajeron un papel con un escrito donde decía que yo confirmaba que no me habían maltratado. Me dijeron que si no lo firmaba me mataban y por salvar mi vida tuve que firmar. Ellos dañaron un lapicero y con la tinta me toco colocar la huella de papel cuando me iban a dejar libre".

Se interpusieron quejas ante la Personería municipal de Charta (Santander) y la Procuraduría Regional de Santander. También existe denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación de Bucaramanga (Santander).

Fuentes:

1. Relato. Reynaldo Rojas, Denuncia disciplinaria por abuso de autoridad.
2. Caso n.º 1. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

El 21 de octubre de 2003, Reynaldo Rojas fue objeto de malos tratos y amenazas por parte de un soldado. Durante la mañana de ese día, un grupo de militares permaneció escondido entre las matas de plátano y caña que hay en los alrededores de la residencia de Reynaldo Rojas. A mediodía se le acercó un soldado y lo condujo a la oficina del Ejército que queda en la calle principal del pueblo. En ese sitio, un sargento primero cerró la puerta y lo golpeó en el pecho y en la espalda, mientras lo insultaba. Antes de liberarlo, el sargento le manifestó que si lo volvía a ver en el pueblo lo entraba a esa casa, lo mataba, lo picaba y lo sacaba metido en un costal.

Se interpusieron quejas ante la Personería municipal de Charta (Santander) y la Procuraduría Regional de Santander.

Presuntos responsables:

Soldado Ortega del Ejército Nacional

Sargento Primero Grajales del Ejército Nacional.

Fuente:

1. Caso n.º 12. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 24 - Torturas

DIOMEDES MENESES

Detenido político

Cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander)

El 25 de mayo de 2002, aproximadamente a las 3:00 de la tarde, Diomedes Meneses, combatiente del Ejército de Liberación Nacional (ELN), fue herido en su ceja izquierda durante un intercambio de disparos con miembros del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula) Rural del Ejército Nacional y agentes de la Policía Nacional, que tuvo lugar en jurisdicción de la vereda El Gramal de Tona (Santander). Diomedes fue conducido a la morgue de Bucaramanga, pues fue dado por muerto. Sin embargo, allí se detectó que aún tenía signos vitales y fue trasladado al hospital universitario Ramón González Valencia. A pesar de que la herida fue causada por un impacto de bala en su ceja, en el hospital se detecta que, además, tenía un tiro explosivo en el abdomen que le destrozó parte de la columna vertebral, tenía un corte de lado a lado en el cuello, su pierna izquierda estaba fracturada y había perdido el ojo derecho como consecuencia de la utilización de un arma cortopunzante.

Diomedes Meneses denunció lo ocurrido durante la indagatoria y presentó quejas ante la Defensoría y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Fuente:

1. Caso n.º 2. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 25 - Tratos degradantes

DETENIDOS EN EL PATIO n. ° 4 DE LA CÁRCEL LA MODELO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

El 11 de julio de 2002, aproximadamente a las 8:00 de la mañana, miembros del Grupo de Reacción Inmediata (GRI) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) realizaron un operativo de allanamiento en la cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander). Los internos recluidos en el patio n° 4 fueron sacados al pasillo, obligados a desnudarse y algunos de ellos fueron agredidos verbal y físicamente.

Además de la denuncia pública, las personas detenidas presentaron la queja ante la Defensoría del Pueblo.

Fuente:

1. Caso n° 3. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 26- Torturas

JOSÉ MANUEL DURÁN GÁLVIZ¹⁹

El 12 de septiembre de 2002, veinte hombres del Ejército Nacional entraron a la casa de José Manuel Durán Gálviz, en la vereda Parceleros Norte de Matanza (Santander), agredieron verbalmente a su esposa, amenazaron a José Manuel de muerte, lo obligaron a tenderse en el piso del corredor de la casa, lo patearon y le apuntaron con el fusil y con la boquilla de éste le pegaron en la espalda y la cabeza, mientras lo indagaban por la ubicación de la guerrilla. Al retirarse del inmueble, los militares les dijeron a los campesinos que ellos no mataban gente, pero que cuando llegaran los paramilitares iba a ser diferente.

¹⁹ El denunciante afirma que el Ejército también torturó a un muchacho Neftali.

El 30 de septiembre de 2002, aproximadamente a la 9:00 de la mañana, 30 uniformados del Ejército llegaron a la casa de José Manuel Durán Gálviz, lo sacaron del inmueble y lo obligaron a sentarse en la huerta. Lo acusaron de colaborar con la guerrilla y lo interrogaron por el paradero de los guerrilleros. Como José Manuel decía no saber nada, le amarraron las manos, lo amordazaron, lo arrojaron al piso, le patearon el pecho y el estómago y con una manguera le echaban agua en la cara provocándole ahogamiento. Sin dejar de golpearlo, lo levantaron y le exigieron que los llevara a la montaña. Luego lo liberaron.

Sobre los hechos tanto el 12 como el 30 de septiembre de 2002, existe dos quejas que presentó la Junta Nacional de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) ante la Procuraduría General de la Nación.

Fuente:

1. Caso n° 4. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.
2. Caso n° 5. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 27 - Tortura.

JOSÉ ANTONIO AYALA

El 9 de noviembre de 2002, aproximadamente a las 4:30 de la tarde, José Antonio Ayala fue detenido por miembros del Ejército Nacional y conducido hasta el matadero municipal, donde fue interrogado por la ubicación de campamentos guerrilleros. Los militares desnudaron a José Antonio, lo tiraron al piso, lo amordazaron, le echaron agua con sal en la cara y unos se le pararon en el estómago, mientras otros los sostenían de las piernas de los brazos y la cabeza, y otro maltrataba sus genitales.

Alrededor de las 7:00 de la noche, los soldados lo levantaron y con un palo le hicieron presión por el lado derecho de la garganta durante unos 20 minutos. Amenazaban con

degollarlo y vestirlo de camuflado. Después le permitieron colocarse la ropa, lo ayudaron a limpiarse y le dijeron que se peinara y arreglara si no quería permanecer otro rato allá. Antes de liberarlo, le exigieron que firmara dos hojas de papel en blanco. Además, amenazaron con desaparecerlo si interponía alguna acción judicial.

La víctima fue revisada por un médico, quien era familiar de su patrón. La familia de la víctima se desplazó forzosamente para Bucaramanga (Santander). Existe una queja ante la Procuraduría General de la Nación interpuesta por la Junta Nacional de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP).

Fuente:

1. Caso n° 6. Seccional Santander de la FCSP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSP.

Caso 28 - Torturas

JUAN RICARDO MENESES*

El 10 de noviembre de 2002, entre las 8:00 y 9:00 de la noche, en Charta (Santander), Pedro Fabián Rojas fue detenido por miembros del Batallón Ricaurte. Los militares no tenían orden judicial para capturar a Pedro Fabián. Lo acusaban de ser colaborador de la guerrilla y amenazaban con golpearlo si no les daba información sobre los insurgentes.

Los militares llevaron a Pedro Fabián al matadero. Un soldado le dio un puño en el pecho, luego lo tomaron por los brazos y la cabeza y con el cañón del fusil lo golpearon en las piernas y la espalda, mientras lo insultaban y le exigían información de la guerrilla. Después le quitaron la camisa y lo metieron de cabeza en un tanque con aguas negras. Lo sumergieron y lo sacaron varias veces, mientras le preguntaban por su primo Reynaldo Rojas, quien meses atrás también había sido torturado. Lo continuaron inte-

rrogando sobre el paradero de la guerrilla. Luego lo colocaron contra un paredón y los uniformados le propinaron puñetazos y puntapiés. Posteriormente le amarraron las manos y le colocaron una toalla mojada en la cara impidiéndole respirar, mientras recibía puntapiés en el abdomen. Acto seguido, fue llevado a un baño donde lo encerraron por un rato, para después repetir la tortura de la toalla mojada. Siendo ya alrededor de las 3:00 de la mañana empezaron a mojarlo con una manguera, aproximadamente durante media hora, diciéndole que lo mojaban por no haber dado información. Alrededor de las 4:00 de la mañana lo dejaron en libertad no sin antes amenazarlo para que no denunciara lo sucedido.

Fuente:

1. Caso nº 7. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 29 - Malos tratos

ANA BELÉN ROJAS

El 3 de febrero de 2003, aproximadamente a las 4:30 de la tarde, Ana Belén Rojas fue detenida sin orden judicial por miembros del Ejército Nacional. Fue conducida a la sede de la Alcaldía municipal, a pesar de que ese día no se encontraba laborando nadie en el edificio.

Allí fue interrogada y recibió amenazas de que sería apuñalada si no decía la verdad. Los militares le preguntaron si ella hablaba con la guerrilla o si les hacía favores a la insurgencia. También pidieron información sobre la ubicación de los campamentos guerrilleros. Posteriormente la obligaron a firmar un documento en el que ella aseguraba que nunca ella o algún otro miembro de la familia habían sido maltratados.

Existen quejas interpuestas ante la Personería municipal de Charta (Santander) y la Procuraduría Regional de Santander.

Fuente:

1. Caso n° 8. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 30 - Torturas

ROBERTO DÍAZ TORRES

Detenido

Cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander)

El 3 de junio de 2003, Roberto Díaz Torres fue sacado del hospital Ramón González Valencia de Bucaramanga (Santander) por agentes del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula) de la Policía Nacional. Fue conducido hacia un vehículo y posteriormente llevado a Lebrija (Santander). Durante ese día y parte de la noche, fue sometido a golpes en el abdomen, maltrato en la zona de los testículos, ahogamiento en tanques de agua y ahogamiento por asfixia con bolsas plásticas. Los miembros del Gaula lo amenazaban con matar a sus hijas.

Durante parte de la noche Roberto fue conducido hasta el barrio La Cumbre de Floridablanca (Santander) donde habita su hermana. Allanaron la vivienda de ella. Luego fue trasladado hasta Girón (Santander) en donde allanaron otra vivienda. Posteriormente lo condujeron hasta la vereda El Coscal de Zapatoca (Santander), muy cerca de su lugar de habitación de residencia. Durante cada traslado fue golpeado constantemente, mientras los policías le gritaban que tenía que confesar el paradero de una persona secuestrada.

Roberto nuevamente fue llevado a una finca próxima a Lebrija (Santander). Mediante torturas fue obligado a aprenderse un texto que hablaba de un secuestro y de la exigencia de una plata para liberar a un secuestrado. Al negarse a memorizar lo que le pedían, un agente lo golpeó brutalmente hasta que finalmente fue obligado a repetir lo que decía el texto ante un teléfono celular, al parecer en

CASOS DE TORTURA

una comunicación con una persona familiar de un secuestrado.

En la mañana del 4 de junio de 2003, Roberto fue trasladado a las instalaciones del Gaula en Bucaramanga. Según él, debido a las amenazas se vio obligado a aceptar los cargos por rebelión.

Durante las diligencia de ampliación de la indagatoria, Roberto Díaz denunció lo sucedido.

Presuntos responsables:

Agente Roa del Gaula de la Policía Nacional.

Fuente:

1. Caso n° 9. Seccional Santander de la FCSPP. Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 31 - Torturas

FABIO ALEXANDER HERNÁNDEZ BUENO

Detenido

Cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander)

El 3 de junio de 2003, aproximadamente a las 4:00 de la mañana, en la vereda Cantalta de Girón (Santander), varios hombres del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula) de la Policía Nacional irrumpieron en la residencia de Fabio Alexander Hernández Bueno y lo sacaron a la fuerza. Inicialmente los miembros del Gaula se presentaron como paramilitares con el propósito de intimidar aún más a Fabio Alexander. Lo golpearon y le decían que lo iban a matar junto con toda su familia.

Luego le apuntaron con un fusil a la cabeza, mientras le colocaban una bolsa en la cabeza para ahogarlo y hacerlo declarar lo que ellos querían. Le ponían la bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago. Después lo levantaron y lo llevaron amarrado para subirlo a uno de los cuatro vehi-

culos que había allí, una camioneta gris, cuatro puertas. Antes de subirlo a la camioneta le vendaron los ojos con una bolsa negra y una cinta.

En el vehículo lo golpearon de nuevo y amenazaron con darle choques eléctricos. Posteriormente lo llevaron a la sede del Gaula en Bucaramanga (Santander). Bajo amenaza de muerte lo obligaron a rendir una declaración que ellos habían previamente habían confeccionado. Durante la diligencia de indagatoria, un sargento orientó todo lo dicho por Fabio Alexander. Luego fue recluido en la cárcel La Modelo de Bucaramanga (Santander).

Fabio Alexander Hernández solicitó ampliación de indagatoria. En las diligencias correspondientes, denunció las torturas a que fue sometido.

Presuntos responsables

Sargento González del Gaula de la Policía Nacional.

Fuente:

1. Caso n° 10. Seccional Santander de la FCSP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSP.

Caso 32 - Torturas

JOSE DARIO VELASCO*

El 20 de junio de 2003, aproximadamente a las 4:30 de la mañana, en la vereda El Roble de Charta (Santander), Víctor Manuel Sánchez fue detenido sin orden judicial por efectivos del Batallón Ricaurte. Los militares interrogaron a Víctor Manuel y lo acusaron de ser colaborador de la guerrilla. Le quitaron el machete y con su propio instrumento de trabajo lo golpearon repetidamente. También le dieron puntapiés, puños y culatazos. Posteriormente le ataron las manos, le colocaron una toalla en la boca y lo siguieron golpeando.

A eso de las 7:00 de la mañana fue dejado en libertad. Antes de dejarlo ir, los militares lo amenazaron exigiéndole que no contara a nadie que se los había encontrado y que en adelante colaboraría con ellos, pues de lo contrario lo asesinarían.

Fuente:

1. Caso n° 11. Seccional Santander de la FCSPP, Informe sobre casos de tortura denunciados ante la FCSPP.

Caso 33 - Tratos degradantes SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ²⁰

Detenida social

Reclusión de mujeres El Buen Pastor de Medellín (Antioquia)

Sandra Patricia Jiménez fue detenida por miembros de la Policía Nacional, quienes reportaron que al momento de su captura, Sandra Patricia tenía consigo 115 papeletas de bazuco que pesaban 13.3 gramos. Según Sandra Patricia, los miembros de la Policía que la detuvieron, la insultaron y la hicieron desnudar "para después gozarle el cuerpo", cuando "ellos no tienen derecho a desvestirla [a una], sino una mujer policía". Añade que la droga le fue colocada por un agente, "porque no me encontró nada y él tenía droga en una bolsa y me dijo que si no decía donde estaba la droga me cargaba con esa droga que él tenía dentro de su uniforme".

El proceso de judicialización de Sandra Patricia Jiménez corrió por cuenta de la Fiscalía 163 de Medellín (Antioquia). Sin embargo, Sandra Patricia no denunció los tratos degradantes a que fue sometida.

²⁰ El caso no fue denunciado.

Presuntos responsables:
Agente Roa de la Policía Nacional.

Fuente:
1. Formato para registrar casos de tortura FCSPP.

Caso 34 - Torturas **JOHAN ALBERTO ZAPATA CIFUENTES Y OTROS**

Detenido social

En la tarde del 12 de enero de 2000, en la estación de policía San Blas de Medellín (Antioquia), los prisioneros Johan Alberto Zapata, Jorge Bermúdez y Edwin fueron sacados del calabozo. Un Sargento Primero y dos agentes de la Policía Nacional, después de provocar un incidente que les permitiera acusarlos de portar armas cortopunzantes y de intento de fuga, *"nos cogieron esposados y nos daban puntapié, bolillo, nos halaban como los peores delincuentes, y amarrados así nos torturaban"*. Jorge Bermúdez y Edwin sufrieron fracturas múltiples en las costillas.

Fuente:

1. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. Fecha de radicación: 14 de enero de 2000. Radicado No. 520045. Nombre de la solicitante: Luz Marina Cifuentes C.C. 21.827.856. Nombre del afectado: Johan Alberto Zapata Cifuentes. C.C. 71.877.762. Ocupación: Obrero de construcción.
2. Formato para registrar casos de tortura

Caso 35- Tratos crueles **JUAN GUILLERMO GARCIA RESTREPO**

El 23 de febrero 2000, Juan Guillermo García Restrepo fue detenido por agentes de la Policía Nacional debido a que fue sorprendido conduciendo un auto robado. Juan Guillermo se encontraba sometido a detención domiciliar. En el momento de su captura fue golpeado por los policías que realizaron la detención. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía 197 de Bello (Antioquia).

Fuente:

1. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. Fecha de radicación: 9 de marzo de 2000. Radicado: 1000500101007. Nombre del solicitante: Juan Guillermo García Restrepo. Ocupación: Recluso cárcel San Quintín Bello (Antioquia).
2. Formato para registrar casos de tortura.

Caso 36 - Tratos crueles y degradantes **JORGE ALEXANDER SEGURO YEPES**

Detenido social

El lunes 22 de mayo de 2000, aproximadamente a la 6:30 de la tarde, Jorge Alexander Seguro Yépez fue interceptado por cuatro auxiliares bachilleres de la Policía Nacional y sometido a una paliza. Jorge Alexander bajaba al centro urbano procedente del Pueblito paisa, lugar donde trabajaba como vigilante adscrito a la empresa de vigilancia Miro Seguridad. A la altura del sitio en el que queda ubicado el teatro Carlos Vieco, fue alcanzado por cuatro auxiliares bachilleres. Uno de ellos, le propinó un fuerte golpe en la pierna derecha mientras le gritó: "*¿No quieres parar hijueputa?*". Jorge Alexander respondió con otro golpe. Lugo arribó un suboficial, quien condujo a Jorge Alexander, agarrado por el cinturón, hasta la parte alta del cerro donde está ubicado el Pueblito paisa. Allí, los policías desnudaron a Jorge Alexander y otra vez lo golpearon. Luego, los policías arrojaron lejos la ropa de Jorge Alexander y lo obligaron a recogerla. Finalmente, lo condujeron a la estación de policía Belén de Medellín (Antioquia), donde estuvo retenido hasta las tres de la tarde del siguiente día. Debido a que no asistió a su lugar de trabajo el 23 de mayo de 2000, Jorge Alexander perdió su empleo.

Presuntos responsables:

Auxiliares Ramírez y Zapata de la Policía Nacional
Suboficial Bayona de la Policía Nacional

Fuente:

1. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. Radicado No. 1000500027001. Fecha de radicación: 25 de mayo de 2000. Nombre: Jorge Alexander Seguro Yepes. C.C. 98.626.926.
2. Formato para registrar casos de tortura.

Caso 37 - Torturas **ELISEO PIZZA CABARIQUE**

Detenido político

El 21 de abril de 2002, en la estación Metroindustriales de la Autopista Sur de Medellín (Antioquia), Eliseo Pizza Cabarique fue capturado por personal del Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia de la Policía Nacional (Sijín). Fue sometido a torturas mediante una bolsa plástica que le provocaba asfixia cada vez que le era colocada en su cabeza.

El caso fue denunciado. Existe un proceso disciplinario en curso, aunque no se sabe en qué etapa se encuentra. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado tiene actualmente el conocimiento del proceso penal.

Fuente:

1. Formato para registrar casos de tortura.

Caso 38 - Tortura psicológica **DIANA ROSA QUINTERO ARISTIZÁBAL**

El 26 de agosto de 2002, en la vía que conduce de la vereda La Aguadita de San Carlos (Antioquia) al casco urbano de ese municipio, Diana Rosa Quintero Aristizábal y un joven fueron capturados por miembros del batallón de Artillería n.º 4. Diana Rosa fue objeto de tortura psicológica, le amenazaron con atentar contra su familia si no colaboraba, mientras que el joven habría sido asesinado.

Los hechos fueron puestos en conocimiento por Diana Rosa Quintero ante la autoridad competente.

Fuente:

1. Formato para registrar casos de tortura.

CASOS DE TORTURA

Caso 39- Tortura
DION ALBER CASAS

Detenido político
Cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia)

El 16 de octubre de 2002, en el barrio 20 de Julio de Bogotá, Dion Alber Casas fue capturado y esposado por agentes del Comando Élite Antiterrorista (CEAT) de Bogotá. *"Me colocaron una bolsa plástica en la cabeza mientras me golpeaban. También me pegaron con una barra metálica. Me insultaban y amenazaban de muerte para que 'cantara' cosas que desconozco".*

El caso fue denunciado ante la Procuraduría General de la Nación.

Fuente:
1. Formato para registrar casos de tortura.

Caso 40- Malos tratos
SAMUEL LEÓN RAMOS²¹

Detenido político
Cárcel Bellavista de Medellín (Antioquia)

El 18 de diciembre de 2002, en la Comuna 13 de Medellín (Antioquia), Samuel León Ramos fue capturado por miembros del batallón Pedro Justo Berrío. Durante su captura, fue sometido a una paliza. En la actualidad sufre ataques, mareos, derrame de sangre y lapsus de memoria.

Fuente:
1. Formato para registrar casos de tortura.

²¹ El caso no fue denunciado.

Caso 41 - Trato cruel
BENJAÍN STERLING CLAVIJO²²

Detenido social
Cárcel Villahermosa de Cali (Valle)

En la mañana del 3 de febrero de 2003, en el pabellón 3 de la penitenciaría San Isidro de Popayán (Cauca) se produjo una riña entre internos. Ante el hecho, el personal de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) ingresó al patio arrojando gases y sometió a patadas y palizas a todas las personas privadas de la libertad que encontró a su paso. El prisionero Benjamín Sterling Clavijo fue brutalmente golpeado por dos cabos y un comandante de guardia del Inpec.

En la tarde del 3 de febrero de 2003, Benjamín Sterling fue remitido de urgencia al sector de sanidad debido al efecto producido por los golpes recibidos. Allí fue atendido por la médica Nelly Jiménez, quien lo suministró calmantes para amainar el dolor. Luego de cuatro días, el médico Hernán Legarda ordenó que se practicarán radiografías de la columna y de la pierna izquierda, y dictaminó que Benjamín Sterling fuera sometido a tratamiento de fisioterapia. Las radiografías, sin embargo, nunca fueron tomadas mientras Benjamín Sterling permaneció en la penitenciaría San Isidro de Popayán (Cauca). Él tuvo que esperar a ser trasladado a la cárcel Villahermosa de Cali (Valle) para recibir la atención médica debida.

El caso fue denunciado ante la responsable del Área Jurídica de la penitenciaría San Isidro de Popayán (Cauca). No obstante, la guardia rompió y botó los documentos de la demanda.

Presuntos responsables:
Cabos López y Ramos
Comandante Paz (alias "El Loco").

²² En los mismos hechos sufridos por Benjamín Sterling, el detenido Jorge Toro sufrió lesiones en su columna.

Fuente:

1. Formato para registrar casos de tortura.

Caso 42

JOSÉ SEIR ARIAS CASTAÑO

Detenido en la cárcel La Blanca de Manizales (Caldas).

El 23 de enero de 2003, en el sector Baja Leonora de Manizales (Caldas), José Seir Arias Castaño fue capturado por agentes del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaula), según su versión, fue Torturado desde las 9 de la mañana hasta las 7 de la noche sufrió Lesiones en diferentes partes del cuerpo, solo se pudo recuperar después de 4 días de incapacidad, además sus pertenencias fueron hurtadas por sus captores. Fue valorado por medicina legal 29 de enero de 2003.

Denuncia penal contra los agentes del Gaula.

Caso 43

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ Y OTROS RECLUSOS

Detenido.

El 13 de noviembre de 2002, a las 7:30 a.m., por orden de un Capitán del personal de custodia y vigilancia del Inpec de la penitenciaría La Picota de Bogotá, la guardia sacó a todos los detenidos de la penitenciaría hacia la cancha de fútbol. Los detenidos fueron llevados totalmente desnudos y en esa condición permanecieron hasta las 3 p.m., hora en que ordenaron devolverlos al patio. Durante el tiempo en que permanecieron los detenidos en la cancha no se les suministró ningún alimento.

Esto se debió a que se estaba llevando a cabo la selección de personas que serían trasladadas a la nueva penitenciaría de Cóbbita (Boyacá). Según información de los internos, entre 80 y 100 personas privadas de la libertad fueron trasladados. Algunos internos que pidieron explicación so-

bre la decisión y que de alguna manera se rehusaron a ser llevados a la nueva prisión, fueron golpeados por la guardia esposados de pies y manos. José Luis Álvarez Herrera, quien se encontraba en los patios de seguridad, fue golpeado y trasladado a Cómbita.

Presuntos responsables:
Capitán Toledo del Inpec.

Caso 44: Tortura- JOSÉ ARTURO LARA

El 11 de enero de 2003, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, el detenido José Arturo Lara Lloreda discutió con la guardia penitenciaria y por esto fue golpeado brutalmente en el calabozo n.º 1 de la penitenciaría Peñas Blancas de Calarcá (Quindío). A las 3:30 de la tarde, se presentó otra discusión entre José Arturo y los guardiánes, quienes respondieron dándole puntapiés, golpes de garrote y ultrajándolo, tras lo cual lo entraron a la celda. A las 7:00 de la noche, José Arturo puso en evidencia las consecuencias de las dos golpizas habían tenido para su salud, pues hacía un poco más de tres meses se le había practicado una cirugía en el abdomen con el propósito de acondicionarle una malla.

José Arturo fue esposado y llevado a la enfermería del penal por sus propios medios. De regreso a su celda, fue trasladado en una camilla en muy mal estado de salud, pues le habían propinado una tercera golpiza y tenía señas de golpes en la cara, la cabeza y el abdomen. Cuando lo condujeron al calabozo, José Arturo llegó echando algo por la boca, y pidió agua para beber. Como resultado de estas torturas, el detenido murió.

Presuntos responsables:
Cabos García y Quintero del Inpec.
Auxiliares Torres y Fernández del Inpec.
Dragoneantes Agudelo, Jaramillo, Molina, Londoño, Barrientos, Torres y Ochoa del Inpec.

Caso 45: Tratos crueles y degradantes / Uso excesivo de la fuerza.

NÉSTOR JAVIER MONCADA Y TRES RECLUSOS MÁS

Febrero de 2003, Penitenciaría La Modelo de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)

El 21 de febrero de 2003, las personas privadas de la libertad del patio n.º 1 de la cárcel La Modelo de Cúcuta (Norte de Santander) fueron objeto de una requisita por parte del personal de custodia y vigilancia del Inpec. Los reclusos fueron agredidos verbal y físicamente. Varios detenidos se vieron perjudicados por la extralimitación de la fuerza que sobre ellos ejercieron algunos guardianes de la cárcel, quienes al momento de practicar las requisas amenazaron de muerte a algunos internos y golpearon indiscriminadamente a otros, entre ellos a Néstor Javier Moncada González, Wilder Mejía, José Antonio Sánchez y Neider Prada López.

Caso 46: tortura, Tratos crueles y degradantes / Uso excesivo de la fuerza

INTERNOS PATIO TRES

Febrero de 2003, Penitenciaría de Alta Seguridad de Popayán (Cauca)

El 3 de febrero de 2003, en horas de la mañana, se presentó una discusión y una riña entre internos del patio 3, ante lo cual la guardia entró violentamente lanzando gases lacrimógenos y golpeando a los internos. Los gases lacrimógenos produjeron diarrea, asfixia y según testimonios de los presos y de sus familiares, hubo varios heridos, entre ellos un detenido que los guardias del Instituto Nacional Penitenciario (Inpec) lanzaron desde el segundo piso del pasillo, provocándole lesiones graves.

LIBRO DE ACTAS

Los internos del patio 3, al ser golpeados, gritaban pidiendo auxilio, lo que ocasionó la reacción de 150 internos entre presos políticos y sociales que están en el patio contiguo, quienes pedían que no golpearan a sus compañeros y, como la guardia continuó agrediéndolos, protestaron impidiendo que los guardianes los contaran y subiendo al segundo piso de las celdas. Esta protesta también fue brutalmente afrontada por 200 guardias del INPEC, quienes lanzaron gases lacrimógenos y los golpearon con garrotes, ocasionando desgarres musculares en las piernas en dos internos adultos mayores. En estos hechos resultó lesionado el joven Jorge Adán Acevedo Toro quien estaba en el patio No. 3 de la Penitenciaría San Isidro cuando los guardias ingresaron para disolver la protesta. En esta acción, los guardias golpearon a Jorge Adán y lo tiraron desde el segundo piso, resultando con una fractura en la columna. Los guardias, aún cuando vieron que Jorge Adán no se podía mover siguieron golpeándolo para que se levantara. Cuando la guardia se hubo retirado, los internos llamaron por teléfono a las emisoras Radio Súper de Popayán y RCN, denunciando públicamente estos hechos. Ante esta denuncia, la guardia carcelaria del Inpec manifestó que *"a ellos no los mandan en Colombia, sino el Gobierno norteamericano"*.

La Dirección de la cárcel y los funcionarios del Inpec han tomado represalias contra los internos y contra los familiares. Entre las medidas que han tomado para restringir las visitas se encuentra la exigencia de que los internos se acojan al reglamento interno del penal, para lo cual deben firmar un documento cuyo contenido desconocen, razón por la cual se han negado a firmar. Lo anterior se agrava con los antecedentes de violaciones a los derechos humanos que se han presentado en esta cárcel de máxima seguridad, lo cual ha ocasionado el suicidio de tres internos.

El 4 de febrero de 2003, los internos fueron sacados a los patios; a las 8 de la mañana los volvieron a entrar a las celdas, donde debieron permanecer durante 24 horas, has-

ta el día miércoles a las 8 a.m.. Les llevaron los alimentos a las celdas, y a algunos reclusos se los arrojaron, lo cual ocasionó que se derramaran y que algunos detenidos no pudieran alimentarse. El miércoles 5 de febrero 2003 les quitaron el agua desde las horas de la mañana y se las volvieron a poner pasadas las nueve de la noche; por lo tanto los internos no tuvieron agua para el uso personal y consumo. El lunes 3 la penitenciaría les había quitado el agua de las duchas mientras se estaban bañando, y los reclusos que intentaron terminar su baño con agua del lavamanos fueron castigados.

Los días anteriores a los hechos mencionados, los reclusos debían despertarse a las 6 a.m. Después de los hechos, como represalia por lo ocurrido, la hora de inicio de jornada pasó a las 4 a.m., hora en la cual los reclusos deben salir al patio, donde sufren los rigores del frío. Los internos manifestaron a sus familiares que durante el día los requisaban con frecuencia en los patios y celdas. En las celdas les dañaron los cigarrillos a los que fuman, les tiraron al piso los jabones que los internos usan para hacer artesanías, para que se dañaran y no pudieran trabajar. Estos maltratos son más frecuentes y drásticos con los presos políticos, a quienes los guardianes les dicen que ellos mandan en el monte, no en la cárcel.

Las torturas y malos tratos descritos en este caso fueron denunciados ante la Procuraduría Regional del Cauca.

Caso 47. Tratos crueles y degradantes / Uso excesivo de la fuerza.

RICARDO CÓMBITA Y SIETE RECLUSOS MÁS

Marzo de 2003, Penitenciaría de Cómbita (Boyacá)

El día 7 de marzo de 2003, el cuerpo de custodia y vigilancia del complejo penitenciario de Cómbita (Boyacá) realizó un operativo por una riña que se estaba presentando al

interior del patio n° 2. Según información suministrada por las personas privadas de la libertad actualmente reclusas en este centro, la mayoría de detenidos fueron brutalmente golpeados, entre ellos: Ricardo Cómbita Tapias, Luis Alejandro Sarmiento Hernández, Édgar Ortégón, Yonathan Stiven Duarte, Enrique Pérez Rodríguez, Wilson Quitián Ruiz, Julio Enrique López Martínez y Edwin Rivera Romero.

Caso 48. Tratos crueles y degradantes / Uso excesivo de la fuerza.

ARLEY JIMÉNEZ Y 18 RECLUSOS MÁS.

Junio de 2003, Penitenciaría Nacional de Valledupar (Cesar)

El 18 de junio de 2003, los detenidos reclusos en la torre n.º 5 de la penitenciaría de alta seguridad de Valledupar (Cesar) iban a ser contados para ingresar a las celdas. La compañía al mando de un teniente del personal de custodia y vigilancia del Inpec quiso obligar a los internos a hacer fila en medio de la lluvia, pero los prisioneros rechazaron la orden impartida.

Inmediatamente, cerca de 100 guardianes que tenían su rostro cubierto obligaron a los reclusos a desnudarse y procedieron a lanzarles gases lacrimógenos y a golpearlos brutalmente. Como resultado de estas agresiones los detenidos sufrieron lesiones y heridas de consideración en diferentes partes del cuerpo, algunos en el cráneo. Los detenidos que sufrieron estos tratos fueron: Arley Jiménez, Juan Carlos Vallejo, Rubén Darío Londoño Uribe, Edwin Javier Clales González, Huber Guzmán, Jaime Ramírez, Carlos Daniel Díaz, Edgar Alberto Gómez Serna, David Bonilla, Edilberto Duarte Parra, Fernando Rivera, Gustavo Leal Leal, Oscar Darío Gallego Valencia, Carlos Emilio Serrano Rojas, Walter Villada Villada, Oscar Hernán Castrillón, Andrés Lemos, Juan David Galeano Echeverry y Augusto Vega Molsalve.

Caso 49 - Torturas **NICODEMUS LUNA**

El 18 de diciembre de 2002, en las horas de la mañana, Nicodemus Luna, ex dirigente de la Unión Sindical Obrera (USO), fue abordado por cinco individuos vestidos de civil que llevaban armas de largo y corto alcance, en el centro comercial Surcentro de Cali (Valle del Cauca). Lo tiraron al piso, lo insultaron y le dieron patadas. Al ver lo que estaba pasando, los vigilantes del centro comercial llamaron a la Policía, ante la cual los agresores se identificaron como integrantes del Gaula (unidad especializada para combatir los secuestros y la extorsión) de la Brigada III del Ejército Nacional y detuvieron a Nicodemus.

Los familiares del sindicalista, diversas organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo indagaron sobre el paradero del sindicalista ante el Gaula, pero esta las 3:00 de la tarde reconocieron que estaba detenido y advirtieron que nadie podría verlo hasta que transcurrieran las 36 horas establecidas para ponerlo a disposición de las autoridades, impidiendo el acceso del abogado y de la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca. Desde hace tiempo, Nicodemus Luna ha recibido amenazas de los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Fuentes:
Seccional Valle del Cauca CSPP

Caso 50 - Torturas **NIRAY VILLANUEVA MORA**

28 de agosto de 2002 el señor NIRAY VILLANUEVA MORA se encontraba desplazándose por la zona rural de Villavicencio en el departamento del Meta, por la vía que conduce hacia Acacias, en compañía de la señora MARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EUDANETH AVILA CASTILLO, y el conductor del taxi donde se movilizaban, JUAN CARLOS RUIZ MENDOZA, cuando fueron obligados a parar en un reten del ejército nacional; los militares procedieron a detenerlos, sindicándolos de pertenecer a la guerrilla, posteriormente, fueron víctimas de torturas, en especial el señor NIRAY VILLANUEVA a quien le hicieron 3 disparos cerca al oído izquierdo ocasionándole la pérdida del 85% de la capacidad auditiva, mientras que la señora MARIA EUDANETH AVILA CASTILLO, también fue maltratada y tocada de manera exagerada por los militares en sus partes íntimas.

En la diligencia de indagatoria el señor NIRAY VILLANUEVA denunció las torturas de que había sido víctima; el 17 de Mayo de 2004, el Doctor José Miguel García Balaguera fiscal primero seccional de Villavicencio informó que la secretaria administrativa de esa unidad no había remitido las copias correspondientes a la denuncia de tortura a la procuraduría general de la nación. Razón por la cual no se había iniciado la investigación disciplinaria.

Caso 51 - Torturas
OLFA CARDOZO ALARCÓN.

El 26 de Noviembre de 2002 en el lugar de residencia de la señora OLFA CARDOZO ALARCÓN, se hicieron presentes miembros de la Policía Nacional quienes adelantaban diligencia de desalojo y demolición de algunas de las viviendas del sector; en esta diligencia la Policía procedió a lanzar gases y a agredir físicamente a la población civil.

La madre de la señora OLFA CARDOZO ALARCÓN recogió del piso un tanque de gas de los que la policía le estaban tirando a los pobladores, el cual se negó a devolver, razón por la cual el policía que estaba solicitando la devolución llamo a otros de sus compañeros, los cuales procedieron a insultarla, posteriormente tres de los policías la cogieron la arrinconaron, le pegaron y le echaron gas en la cara, otro de los policías iba a echar gas en la alcoba donde se

encontraban 5 menores de edad, hermanos de la señora OLFA, al ver esto la señora OLFA CARDOZO ALARCÓN empujo a uno de los policías, entonces otro de los policías le disparo a la cara con un arma que bota una gran cantidad de bolas plásticas negras, esas bolas le pegaron en la cara, pecho y brazos, enseguida el mismo policía le roció la cara con gas, después otro policía la cogió y le dio cachetadas, la pateo y le pego en todo el cuerpo, le decía que se defendiera y la agredía con palabras soeces e intimidantes; como todas estas agresiones se hicieron en presencia de los menores de edad, estos se encontraban llorando, pero también fueron amenazados policías, quienes les decían que también a ellos les iban a tirar gases, en vista de esta situación la señora OLFA intento correr hacia el cuarto donde se encontraban los niños pero fue agarrada del cabello por uno de los policías quien la arrastro y la saco de la casa, y procedió a meterla en una tanqueta, en donde le decían que la iban a llevar a la cárcel, que no fuera a poner ningún tipo de denuncia por que si ni le podía ir peor, posteriormente fue llevada al Hospital e la Soledad, donde le dijeron los mismos policías que más tarde la recogerían la doctora que atendió el caso y dadas las graves lesiones no autorizo que la paciente fuera llevada nuevamente por los agentes de la policía.

Caso 52 - Torturas **RODRIGO GUTIERREZ**

El 06 de Febrero de 2003, en la finca ubicada en la vereda "la CAL" (a Kilómetro y medio del casco urbano del Castillo) fue sacado de su vivienda en la noche al parecer por miembros e los paramilitares, el señor RODRIGO GUTIERREZ de aproximadamente 70 años de edad, su cadáver fue encontrado en la vereda el cable en el departamento del Meta completamente descuartizado.

Caso 53 - Torturas

JOHAO ALEXANDER PEREZ DIAZ

En el mes de junio de 2003 el menor JOHAO ALEXANDER PEREZ DIAZ, fue víctima de secuestro en un barrio de Florida Blanca en la ciudad de Bucaramanga, por miembros el GAULA de la policía, quienes luego se lo llevaron a un paraje rural del municipio de Lebrija, donde se encontraba un destacamento de Paramilitares al mando del comandante Julián; allí el menor JOHAO ALEXANDER PEREZ DIAZ fue brutalmente torturado y luego puesto a disposición de un juez de menores acusado de ser coautor de un secuestro y posteriormente el Juez de menores solicitó a medicina legal que le practicaran un examen por lo evidente de las torturas y fue dejado en libertad.

“me llevaron de nuevo al paraje rural donde me habían torturado allá escuche gritos de dolor, alaridos de un hombre que estaban torturando y al que le decían que repitiera algo así como que “el tiempo ya esta terminado”, “lo que ofrecen para nada alcanza; identifique la voz del torturado era la de mi tío Roberto”.

Caso 54- Torturas

SEBASTIAN*

¿Cuándo fue la detención y qué le hicieron? ...
Hace como 20 días en junio ahora. ...
“Me mandaron un palazo porque yo no quería subirme a un camión de la policía, en la pierna y me dieron patadas y todas las personas nos golpearon, varios policías, con una tabla gruesa me golpearon y nos llevaron a la estación del diamante, allá lo llevan a uno, por ejemplo ayer le estaban pegando a una muchacha. Lo ponen a uno a voltear a media noche echándonos agua, y por cualquier cosa que se les diga la cogen contra uno y le empiezan a pegar, no se les puede alegar por que ahí mismo nos pegan. A mi me pegaron un cachazo en la boca, y a un muchacha la mataron allá en el caño.

CASOS DE TORTURAS

¿Desde que fecha están realizando estos operativos?

Hace mes y medio que comenzaron a hacer estos operativos en todo el distrito, empezando junio salió en la televisión y diciendo que durarían un mes, desde esa entonces los policías y la P.M. pasan y se quedan reconociéndolo a uno; la otra vez estábamos allá en la esquina y nos gritaron: "será que no van a correr o que Hijueputas" y nos quemaron un tiro.

¿Por qué les dicen que corran? "Por gusto, por si corremos y ellos nos alcanzan nos pegan mas duro, esto lo hacen para aterrorizar".

Descríbame como realizan los allanamientos? "Ellos llegan volteando todo, patean las puerta y entran sin presentar orden de allanamiento, nos dicen abran esa puerta o la tumbamos "que es una orden"; la persona que a ellos les parezca sospechosa de cualquier cosa la suben al camión, adentro le dan puños y garrote, los agentes entran a las casas atrevidamente".

Fuente: CSPP, Cali.

Caso 54- Tortura trato cruel inhumano y degradante PENITENCIARIA EL BARNE Tortura, tratos Cueles Inhumanos y Degradantes

El día miércoles 13 de Noviembre, el Capitán Toledo, encargado de la vigilancia de la Penitenciaría el Barne, ordenó a la guardia penitenciaria trasladar a todas las personas privadas de la libertad hacia la cancha del penal. Haciendo efectiva esta orden, a las 7:30 am las personas privadas de la libertad fueron obligadas a desnudarse y en estas condiciones fueron conducidas hasta la cancha de fútbol, donde permanecieron hasta las 3:00 pm. Durante el tiempo que permanecieron en este lugar no se les suministro ningún alimento ni bebida.

Algunos de los internos que pidieron explicación sobre la decisión y de alguna manera se rehusaron a acatar la orden, fueron golpeados por la guardia penitenciaria y esposados de pies y manos, procedieron a sacarlos del grupo de internos.

La permanencia en la canchas de fútbol en total desnudez recibiendo el sol todo el día, produjo en los internos quemaduras de tal grado que les impedía colocarse la ropa debido a las ampollas que salieron en sus cuerpos; los internos a pesar de haber solicitado atención medica nunca les fue proporcionada.

*Nombre ficticio para proteger la identidad de los denunciantes.





RECOMENDACIONES ACAT

V

RECOMENDACIONES ACAT

(NOV 2003)

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is crucial to review these records regularly to identify any discrepancies or errors. Promptly addressing these issues helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential legal complications.

In conclusion, the accuracy and reliability of financial records are essential for the success of any business. By adhering to the principles outlined in this document, you can ensure that your financial data is both precise and trustworthy.

Thank you for your attention and cooperation.

Conclusiones y recomendaciones del Comité
contra la Tortura

COLOMBIA

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CAT/C/39/Add.4) en sus sesiones 575^a y 578^a celebradas los días 11 y 12 de noviembre de 2003 (CAT/C/SR/ 575 y 578) y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico de Colombia, presentado el 17 de enero de 2002, al tiempo que lamenta la demora de 5 años en su presentación. Observa que el informe contiene poca información sobre la aplicación práctica de la Convención contra la Tortura durante el periodo al que se refiere. Sin embargo, el Comité expresa su reconocimiento por las exhaustivas respuestas orales de la delegación a la mayoría de las preguntas de los miembros del Comité, así como por las estadísticas proporcionadas durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción por el Estado Parte de varias leyes internas relevantes en materia de prevención y represión de los actos de tortura y malos tratos. En particular, son destacables las siguientes:

- a) El nuevo Código Penal (Ley No. 599/2000), el cual tipifica los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado. Dicho Código estipula además que la obediencia debida no será considerada como causa eximente de responsabilidad cuando se trate de dichos delitos;

- b) El nuevo Código Penal Militar (Ley No. 522/1999), el cual excluye de la jurisdicción penal militar los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, y regula el principio de la obediencia debida;
- c) La Ley No. 548 /1999, mediante la cual se prohíbe que los menores de 18 años puedan ser incorporados a filas;
- d) El nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley No. 600/2000), el cual establece en el título VI que las pruebas obtenidas de forma ilegal no serán admitidas;

4. El Comité acoge igualmente con satisfacción:

- a) La Ley No. 742/2000, mediante la cual se aprueba la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuyo instrumento fue depositado el 5 de agosto de 2002;
- b) La Ley 707/2001, con la cual se aprueba la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Desaparición forzada de personas.

5. Asimismo, el Comité muestra su satisfacción sobre:

- a) La declaración de la representante del Estado en cuanto a que no ha habido ni habrá amnistías o indultos para delitos de tortura en el Estado Parte;
- b) El papel positivo del Tribunal Constitucional en la defensa del Estado de derecho en el Estado Parte;
- c) La continua colaboración entre la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el gobierno de Colombia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité es consciente de las dificultades que la actual y compleja situación interna plantea al respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente en un contexto caracterizado por la acción de grupos armados ilegales, los cuales incurren regularmente en graves violaciones de este último. El Comité reitera, sin embargo que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura.

D. Motivos de preocupación

8. El Comité reitera su preocupación por el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además, muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias.

9. El Comité manifiesta su inquietud por el hecho de que diferentes medidas adoptadas o en vía de adopción por el Estado en materia antiterrorista o contra grupos armados ilegales podrían favorecer la práctica de la tortura. En este sentido, el Comité expresa su preocupación, en particular, por:

a) La utilización de "soldados campesinos" a tiempo parcial, que siguen viviendo en su comunidad pero participan en acciones armadas con el peligro de que incurran en actos de tortura y malos tratos. Al mismo tiempo, ellos pueden ser objeto de acciones de los grupos armados ilegales, incluyendo actos de tortura y malos tratos;

b) El proyecto de ley No. 223/2003 de reforma constitucional, el cual, de adoptarse, parecería otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir detenciones e interrogatorios, en principio hasta un período de 36 horas, sin control judicial.

10. El Comité expresa también su preocupación por lo siguiente:

- a) El clima de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, en particular, la ausencia de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de reparación e indemnización adecuada a las víctimas;
- b) Las alegaciones de tolerancia, apoyo o aquiescencia por parte de los agentes del Estado Parte en relación con las actividades de los miembros de grupos paramilitares, denominados "auto-defensas", autores de un gran número de torturas y malos tratos;
- c) El proyecto de reforma de la justicia, el cual de aprobarse, establecería supuestamente recortes constitucionales para la acción de tutela (amparo) y reduciría las funciones de la Corte Constitucional, en particular en materia de revisión de la declaratoria de los estados de excepción. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por el proyecto de ley conocido como de "Alternatividad Penal", el cual, de aprobarse, concedería la suspensión condicional de la pena a miembros de grupos armados que depongan voluntariamente las armas incluso si han cometido tortura y otras infracciones graves al derecho internacional humanitario;

d) Las alegaciones e informaciones relativas a:

- Las dimisiones forzadas de algunos fiscales de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, así como de las serias amenazas recibidas por algunos miembros de esta Unidad en relación con su trabajo de investigación de casos de violaciones de derechos humanos;

- La inadecuada protección contra la violación y otras formas de violencia sexual, que pretendidamente se utilizarían con frecuencia como formas de tortura y malos tratos. Además, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el nuevo Código Penal Militar no excluye específicamente de la jurisdicción militar los delitos de carácter sexual;

- El hecho de que los tribunales militares seguirían realizando investigaciones sobre delitos excluidos totalmente de su competencia, como los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, en los que supuestamente estarían implicados miembros de la fuerza pública a pesar de la promulgación del nuevo Código Penal Militar y del fallo de la Corte Constitucional de 1997, según el cual las conductas de lesa humanidad no son de competencia de la jurisdicción penal militar;

- Los ataques generalizados y graves contra defensores de los derechos humanos, que desempeñan una labor esencial en la denuncia de torturas y malos tratos. Asimismo, los ataques repetidos contra miembros del poder judicial que ponen en peligro su independencia e integridad física;

e) Los numerosos desplazamientos forzados internos de grupos de población como resultado del conflicto armado y de la inseguridad en que viven en sus propias áreas de población, habida cuen-

ta, entre otros factores, de la ausencia permanente en ellas de estructuras estatales que cumplan y hagan cumplir la ley;

- f) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, que podrían equivaler a tratos inhumanos e degradantes;
- g) La falta de información sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención, en relación con las disposiciones del Estado Parte para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a arresto, detención o prisión, así como los informes recibidos por el Comité que alegan el incumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia;
- h) La ausencia de información satisfactoria sobre la normativa existente en el ordenamiento jurídico interno que garantice la aplicación del artículo 3 de la Convención a los casos de devolución o expulsión de extranjeros cuando éstos corran peligro de ser torturados en el país de destino;

E. Recomendaciones

11. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Colombia. En particular:

- a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos, realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas, enjuicie a los presuntos autores de torturas y tratos inhumanos, e indemnice adecuadamente a las víctimas. En particular recomienda que reconsidere la adopción del proyecto de ley

de "Alternatividad Penal" a la luz de sus obligaciones según la Convención contra la Tortura.

b) Reconsidere asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención contra la Tortura:

- La utilización de "soldados campesinos" ;
- la adopción de medidas que parecerían otorgar facultades de policía judicial a las fuerzas militares y permitir interrogatorios y detenciones de sospechosos durante periodos prolongados sin control judicial;
- El proyecto de reforma de la justicia a fin de que proteja en toda su amplitud la acción de tutela y respete y promueva el papel de la Corte Constitucional en la defensa del Estado de derecho;

c) Se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocinan, planifican, incitan y financian operaciones de grupos paramilitares, denominados "auto-defensas", responsables de tortura, o que participan de otro modo en ellas, sean identificados, detenidos, suspendidos de sus funciones y sometidos a juicio;

d) Garantice que los miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación puedan llevar a cabo su labor de manera independiente e imparcial y en condiciones de seguridad, y se le proporcionen los medios necesarios para que puedan llevar a cabo su labor de manera efectiva;

- e) Investigue, enjuicie y castigue a los responsables de las violaciones y otras formas de violencia sexual, en particular las que ocurran en el contexto del conflicto armado;
- f) Que en los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte imparta las enseñanzas profesionales necesarias para que los médicos puedan detectar la existencia de torturas y malos tratos de cualquier clase;
- g) Respete y haga respetar efectivamente las disposiciones del Código Penal Militar que excluyen los delitos de tortura de la jurisdicción penal militar;
- h) Adopte medidas eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento, las amenazas y otros ataques e informe sobre las eventuales decisiones judiciales y cualesquiera otras medidas adoptadas en este sentido. Igualmente se recomienda la adopción de medidas eficaces para la protección de la integridad física e independencia de los miembros del poder judicial;
- i) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión y reducir el hacinamiento existente;
- j) Garantice el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, conforme a los estándares internacionales, a fin de evitar todo caso de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- 
- k) Informe en el próximo informe periódico sobre la normativa en el ordenamiento jurídico interno que garantiza la no devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
 - l) Formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma.
 - m) Difunda ampliamente las conclusiones y recomendaciones del Comité en el Estado Parte.
 - n) Informe al Comité en el plazo de un año sobre las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los apartados b, d, f y h.

La segunda venida (fragmento)

Girando y girando en el creciente vórtice,
el halcón no puede oír al halconero;
las cosas se desploman, el centro no resiste;
la anarquía pura y simple crece sobre la tierra,
se ha desatado la marea sanguinolenta
y por doquier se ahoga la ceremonia de la
inocencia;
a los mejores les falta convicción y los peores,
en cambio, están llenos de apasionada intensidad.

William B. Yeats.

The second coming (fragment)

Turning and turning in the widening gyre
the falcon cannot hear the falconer;
things fall apart, the centre cannot hold;
mere anarchy is loosed upon the world,
the blood dimmed tide is loosed, and everywhere
the ceremony of innocence is drowned;
the best lack all conviction, while the worst
are full of passionate intensity.

William B. Yeats.

Con el auspicio de

TROCAIRE
Working for a just world